



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801
Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, viernes 14 de enero de 2022

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO 02/2022.- POR EL QUE SE EMITE LA CALENDARIZACIÓN PARA QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE LOS AYUNTAMIENTOS; TESORERÍAS; DIRECCIONES DE OBRAS PÚBLICAS, UNIDADES DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN (UIPPE); ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES O SUS EQUIVALENTES, ASISTAN A REALIZAR EL TRÁMITE DE LA FIRMA ELECTRÓNICA REQUERIDA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES, ANTE EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES PAGADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE OCTUBRE A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2021.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PROCEDIMIENTO: SUMINISTRO DE BIENES MUEBLES Y DE CONSUMO A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TIANGUISTENCO.

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DE LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO OFICIAL DEL ORGANISMO, PARA EL AÑO 2022.

CONVENIO DE SUPLENCIA

CONVENIO DE SUPLENCIA QUE CELEBRAN EL LICENCIADO FRANCISCO MALDONADO RUÍZ, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO VEINTISIETE Y EL LICENCIADO JESÚS JIMÉNEZ CELAYA, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO SETENTA Y TRES, AMBOS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA.

AVISOS JUDICIALES: 7843, 7847-BIS, 8019, 8024, 8071, 8074, 8086, 70, 74, 75, 76, 77, 82, 83, 84, 154, 155, 156, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 167, 168, 169, 170, 171, 177, 180, 36-A1, 37-A1, 38-A1, 39-A1, 40-A1 y 41-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 04-A1, 8087, 8088, 8089, 8090, 8093, 8094, 8095, 8096, 8097, 8098, 8103, 997-A1, 998-A1, 8120, 8122, 8131, 8133, 8134, 8136, 8137, 1009-A1, 1010-A1, 1011-A1, 1012-A1, 1013-A1, 1014-A1, 157, 165, 166, 172, 173, 174, 178, 42-A1, 43-A1, 44-A1, 45-A1, 46-A1, 47-A1, 48-A1, 49-A1, 50-A1, 51-A1, 102, 04, 05, 05-A1, 06-A1, 179, 175, 176 y 164.



TOMO

CCXIII

Número

8

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

A:202/3/001/02

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, con una leyenda que dice: Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y un logotipo que dice: OSFEM Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, — Poder Legislativo — Cuentas Claras, Mejores Gobiernos.

ACUERDO 02/2022 POR EL QUE SE EMITE LA CALENDARIZACIÓN PARA QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE LOS AYUNTAMIENTOS; TESORERÍAS; DIRECCIONES DE OBRAS PÚBLICAS, UNIDADES DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN (UIPPE); ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES O SUS EQUIVALENTES, ASISTAN A REALIZAR EL TRÁMITE DE LA FIRMA ELECTRÓNICA REQUERIDA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES, ANTE EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, Auditora Superior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, con fundamento en los artículos 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción IX párrafo noveno, 34, 61 fracción XXXII y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 94 fracción I y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 4, 6, 8 fracciones XI, XIV y XXXVI, 10, 13 fracciones II y XXV, 21 y 26 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 6 fracción III y 7 fracción V del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; y

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México es competente para requerir a las entidades fiscalizables la información necesaria para los actos de fiscalización, que constitucionalmente tiene encomendada.

El Órgano Superior de Fiscalización, privilegia las relaciones interinstitucionales con las entidades fiscalizables y aprovecha el uso de las tecnologías de información y comunicación con la finalidad de modernizar, fortalecer los procesos, y eficientar sus actuaciones relacionadas con la recepción, revisión y fiscalización de la información.

Se enfatiza que la firma electrónica permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

Para dar cumplimiento a la entrega de información correcta, completa y automatizada de las obligaciones periódicas al Órgano Superior de Fiscalización en lo subsecuente, es indispensable que el servidor público responsable de ella, cuente con la firma electrónica correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Los servidores públicos titulares de las Secretarías de los Ayuntamientos; Tesorerías; Direcciones de Obras Públicas, Unidades de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE); Órganos Internos de Control y de los Organismos Públicos Descentralizados Municipales o sus equivalentes, **deben presentarse** en la explanada de la Biblioteca del Poder Legislativo "Dr. José María Luis Mora", ubicada en Calle Pedro Ascencio, Número 13, Delegación Centro Histórico, Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50000; lo anterior, conforme al **Anexo Único**; presentar la documentación en original y digitalizada de forma legible en memoria USB, de lo siguiente:

1. Comprobante del registro de la Clave Única de Trámites y Servicios (CUTS). Para la obtención del comprobante del registro de esta clave es necesario realizar el trámite en la dirección electrónica: <https://cuts.edomex.gob.mx/cuts2018/irRCInicial.action>, previa asistencia al Órgano Superior de Fiscalización;
2. Acta de nacimiento;
3. Original de la Clave Única de Registro de Población (CURP);
4. Original del Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
5. Original de la identificación oficial vigente (credencial para votar, pasaporte o cartilla militar);
6. Original del nombramiento del servidor público;
7. Original del comprobante domiciliario con vigencia no mayor a dos meses, y

Cabe destacar que el trámite es personal, por lo que deberá prever el día de su asistencia, un correo electrónico y una contraseña de mínimo 8 caracteres alfanuméricos (números y letras), que deberá proporcionar en ese momento.

SEGUNDO. La CUTS, la firma electrónica y el sello electrónico son medios electrónicos que serán reconocidos ante este Órgano Superior de Fiscalización en los procedimientos y términos que se precisarán en la normatividad que para tal efecto se emita; así como para trámites ante la Dirección General del Sistema Estatal de Informática de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de México.

TERCERO. - La obtención de la firma electrónica es un trámite gratuito y seguro que garantiza la protección de su identidad, y de sus datos personales en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

Así lo acordó y firma Miroslava Carrillo Martínez, Auditora Superior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Dado en las oficinas del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, ubicadas en la Calle Mariano Matamoros, número 106, Delegación Centro Histórico, Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, Código Postal 50000; a los doce días del mes de enero de dos mil veintidós.- **MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ.- AUDITORA SUPERIOR DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.**

ANEXO ÚNICO

Fechas para el Registro de la Firma Electrónica de los Servidores Públicos Municipales

Regiones: Valle Toluca Sur, Sur y Valle Toluca Centro

Martes 18 de enero de 2022

No. Con.	ENTIDAD	MUNICIPIO	DIF	ODAS	IMCUFIDE	IMPLAN	HORA CITA	REGIÓN
1	TENANGO DEL VALLE	✓	✓	✓	✓		09:00	VALLE TOLUCA SUR
2	TEXCALTITLAN	✓	✓		✓		09:20	
3	VILLA GUERRERO	✓	✓		✓		09:20	
4	TENANCINGO	✓	✓	✓	✓		09:40	
5	JOQUICINGO	✓	✓		✓		10:00	
6	MALINALCO	✓	✓	✓	✓		10:20	
7	COATEPEC HARINAS	✓	✓	✓	✓		10:40	
8	IXTAPAN DE LA SAL	✓	✓	✓	✓		10:40	
9	TONATICO	✓	✓	✓	✓		11:00	
10	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	✓	✓		✓		11:20	
11	OCUILAN	✓	✓	✓	✓		11:40	
12	SULTEPEC	✓	✓		✓		12:00	
13	ZACUALPAN	✓	✓		✓		12:20	
14	ZUMPAHUACÁN	✓	✓		✓		12:20	
15	AMANALCO	✓	✓	✓	✓		12:40	SUR
16	ZACAZONAPAN	✓	✓		✓		13:00	
17	AMATEPEC	✓	✓		✓		13:00	
18	TLATLAYA	✓	✓		✓		13:20	
19	LUVIANOS	✓	✓		✓		13:20	
20	OTZOLOAPAN	✓	✓		✓		13:40	
21	TEJUPILCO	✓	✓		✓		14:00	
22	SANTO TOMÁS	✓	✓		✓		14:00	
23	DONATO GUERRA	✓	✓		✓		15:20	
24	IXTAPAN DEL ORO	✓	✓		✓		15:40	
25	TEMASCALTEPEC	✓	✓		✓		15:40	
26	SAN SIMÓN DE GUERRERO	✓	✓		✓		16:00	
27	VALLE DE BRAVO	✓	✓	✓	✓	✓	16:20	
28	VILLA DE ALLENDE	✓	✓		✓		16:40	
29	XALATLACO	✓	✓		✓		16:40	VALLE TOLUCA CENTRO
30	TEXCALYACAC	✓	✓		✓		17:00	
31	CALIMAYA	✓	✓	✓	✓		17:20	
32	SAN MATEO ATENCO	✓	✓	✓	✓		17:20	

Fechas para el Registro de la Firma Electrónica de los Servidores Públicos Municipales
Regiones: Valle Toluca Centro y Oriente
Miércoles 19 de enero de 2022

No. Con.	ENTIDAD	MUNICIPIO	DIF	ODAS	IMCUFIDE	IMJUVE	HORA CITA	REGIÓN
33	ALMOLOYA DE JUÁREZ	✓	✓	✓	✓		09:00	VALLE TOLUCA CENTRO
34	MEXICALTZINGO	✓	✓		✓		09:20	
35	LERMA	✓	✓	✓	✓		09:20	
36	METEPEC	✓	✓	✓	✓		09:40	
37	ECATZINGO	✓	✓		✓		10:00	ORIENTE
38	AMECAMECA	✓	✓	✓	✓		10:20	
39	ATLAUTLA	✓	✓		✓		10:40	
40	JUCHITEPEC	✓	✓	✓	✓		10:40	
41	AYAPANGO	✓	✓		✓	✓	11:00	
42	OZUMBA	✓	✓		✓		11:20	
43	TENANGO DEL AIRE	✓	✓	✓	✓		11:40	
44	TEPETLIXPA	✓	✓		✓		12:00	
45	TEMAMATLA	✓	✓		✓		12:00	
46	PAPALOTLA	✓	✓		✓		12:20	
47	TEPETLAOXTOC	✓	✓		✓		12:40	
48	TLALMANALCO	✓	✓		✓		12:40	
49	CHIAUTLA	✓	✓		✓		13:00	
50	CHICOLOAPAN	✓	✓	✓	✓		13:20	
51	CHICONCUAC	✓	✓		✓		13:20	
52	COCOTITLÁN	✓	✓		✓		13:40	
53	IXTAPALUCA	✓	✓	✓	✓		14:00	
54	ATENCO	✓	✓				15:20	
55	TEXCOCO	✓	✓	✓			15:20	
56	LA PAZ	✓	✓	✓	✓		15:40	
57	CHALCO	✓	✓	✓	✓		16:00	
58	CHIMALHUACÁN	✓	✓	✓	✓		16:20	
59	NEZAHUALCÓYOTL	✓	✓	✓	✓		16:20	
60	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	✓	✓	✓	✓		16:40	
61	TIANGUISTENCO	✓	✓		✓		17:00	VALLE TOLUCA CENTRO
62	RAYÓN	✓	✓	✓	✓		17:20	
63	OTZOLOTEPEC	✓	✓		✓		17:40	

Fechas para el Registro de la Firma Electrónica de los Servidores Públicos Municipales
Regiones: Valle de México y Norte

Jueves 20 de enero de 2022

No. Con.	ENTIDAD	MUNICIPIO	DIF	ODAS	IMCUFIDE	MAVICI	HORA CITA	REGIÓN
64	HUIXQUILUCAN	✓	✓	✓	✓		09:00	VALLE DE MÉXICO
65	NAUCALPAN DE JUÁREZ	✓	✓	✓	✓		09:20	
66	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	✓	✓	✓			09:40	
67	TLALNEPANTLA DE BAZ	✓	✓	✓			09:40	
68	CUAUTILÁN	✓	✓	✓	✓		10:00	
69	CUAUTILÁN IZCALLI	✓	✓	✓	✓	✓	10:20	
70	TULTITLÁN	✓	✓	✓	✓		10:40	
71	TULTEPEC	✓	✓		✓		11:00	
72	TEOLOYUCAN	✓	✓	✓	✓		11:20	
73	TEPOTZOTLÁN	✓	✓		✓		11:20	
74	COYOTEPEC	✓	✓				11:40	
75	MELCHOR OCAMPO	✓	✓				11:40	
76	HUEHUETOCA	✓	✓		✓		12:00	
77	ISIDRO FABELA	✓	✓		✓		12:20	
78	JILOTZINGO	✓	✓		✓		12:20	
79	NICOLÁS ROMERO	✓	✓	✓	✓		12:40	
80	VILLA DEL CARBÓN	✓	✓	✓	✓		13:00	
81	SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	✓	✓		✓		13:20	
82	TEMASCALCINGO	✓	✓	✓	✓		13:40	
83	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	✓	✓		✓		13:40	
84	SAN FELIPE DEL PROGRESO	✓	✓	✓	✓		14:00	
85	CHAPA DE MOTA	✓	✓				15:20	
86	ACULCO	✓	✓	✓	✓		15:20	
87	TIMILPAN	✓	✓		✓		15:40	
88	JILOTEPEC	✓	✓	✓	✓		16:00	
89	POLOTITLÁN	✓	✓	✓	✓		16:20	
90	JIQUIPILCO	✓	✓		✓		16:40	
91	EL ORO	✓	✓	✓	✓		16:40	
92	MORELOS	✓	✓		✓		17:00	
93	ACAMBAY	✓	✓		✓		17:20	
94	ATLACOMULCO	✓	✓	✓	✓		17:20	
								NORTE

Fechas para el Registro de la Firma Electrónica de los Servidores Públicos Municipales
Regiones: Norte, Valle Toluca Centro y Noreste
Viernes 21 de enero de 2022

No. Con.	ENTIDAD	MUNICIPIO	DIF	ODAS	IMCUFIDE	IMM	HORA CITA	REGIÓN
95	IXTLAHUACA	✓	✓		✓		09:00	NORTE
96	JOCOTILÁN	✓	✓	✓	✓		09:20	
97	TOLUCA	✓	✓	✓	✓	✓	09:40	VALLE TOLUCA
98	ZINACANTEPEC	✓	✓	✓	✓		10:00	CENTRO
99	APAXCO	✓	✓		✓		10:00	NORESTE
100	ACOLMAN	✓	✓	✓	✓		10:20	
101	NEXTLALPAN	✓	✓	✓	✓		10:40	
102	JALTENCO	✓	✓	✓	✓		11:00	
103	TECÁMAC	✓	✓	✓			11:20	
104	TONANITLA	✓	✓		✓		11:20	
105	ZUMPANGO	✓	✓	✓	✓		11:40	
106	TEZOYUCA	✓	✓		✓		12:00	
107	TEQUIXQUIAC	✓	✓	✓	✓		12:20	
108	TEOTIHUACÁN	✓	✓	✓	✓		12:20	
109	TEMASCALAPA	✓	✓	✓	✓		12:40	
110	SAN MARTÍN DE LAS PIRAMIDES	✓	✓		✓		13:00	
111	OTUMBA	✓	✓		✓		13:20	
112	NOPALTEPEC	✓	✓		✓		13:20	
113	HUEYPOXTLA	✓	✓		✓		13:40	
114	AXAPUSCO	✓	✓		✓		14:00	
115	COACALCO DE BERRIOZABAL	✓	✓	✓	✓		14:00	
116	ECATEPEC DE MORELOS	✓	✓	✓	✓		15:20	
117	VILLA VICTORIA	✓	✓		✓		15:40	VALLE TOLUCA CENTRO
118	ALMOLOYA DEL RÍO	✓	✓		✓		16:00	
119	ATIZAPÁN	✓	✓		✓		16:00	
120	CAPULHUAC	✓	✓		✓		16:20	
121	OCOYOACAC	✓	✓		✓		16:40	
122	SAN ANTONIO LA ISLA	✓	✓		✓		16:40	
123	TEMOAYA	✓	✓		✓		17:00	
124	CHAPULTEPEC	✓	✓		✓		17:20	
125	XONACATLÁN	✓	✓		✓		17:20	

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

Al margen Escudo del Estado de México.

MARICARMEN NAVA ARZALUZ, Directora General de Política Fiscal, de conformidad con los artículos 1, 3, 19 fracción III y 24 fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y 3 fracción VIII, 4 fracción IV, 6, 9 fracción XVII y 17 fracciones V, XIII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, y;

CONSIDERANDO

Que el 20 de diciembre de 1979, el Gobierno del Estado de México suscribió el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre del mismo año, y en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 19 de enero de 1982, en los términos que ordena la Ley de Coordinación Fiscal.

Que el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal establece la obligación por parte de los gobiernos de las entidades federativas, de publicar trimestralmente en el Periódico Oficial de la entidad, el importe de las participaciones entregadas a cada uno de sus municipios.

Que con fecha 14 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal", en cuyo numeral 5 fracción II se establece que la información de las participaciones pagadas se publicará mediante Acuerdo a más tardar el día 15 del mes siguiente a aquel en que se termine el trimestre que corresponda informar, y describe las características con que debe presentarse la información a publicar.

Que la presente administración estatal, observando el compromiso de brindar a los mexiquenses mayor transparencia y acceso a la información de la gestión pública, considera oportuno dar a conocer el monto pagado a los municipios del Estado de México, de los conceptos participables a los que se refieren los incisos A), B), C), D), E), F), G), H), I) y J) de la fracción I del artículo 219; y los incisos A), B), C) y D) de la fracción II del mismo artículo del Código Financiero del Estado de México y Municipios; a través del siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES PAGADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE OCTUBRE A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2021

PRIMERO.- A efecto de dar cumplimiento al Artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal, se dan a conocer los montos de las participaciones federales y estatales pagadas a los municipios durante el periodo de octubre a diciembre del ejercicio fiscal 2021:

PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2021

NOMBRE DEL MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS (FEDERAL)	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	Art. 4o-A, FRACCIÓN I DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (GASOLINAS)
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	17,944,196	2,384,383	262,635	361	416,632	709,401	422,218
ACOLMAN	24,186,591	3,213,858	354,000	486	561,570	1,991,406	769,129
ACULCO	14,525,714	1,930,143	212,601	292	337,261	482,149	359,935
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	9,020,673	1,198,646	132,028	181	209,444	155,842	246,347
ALMOLOYA DE JUÁREZ	31,989,482	4,250,689	468,204	643	742,739	1,853,545	779,439
ALMOLOYA DEL RÍO	6,347,884	843,492	92,909	128	147,387	146,877	237,513
AMANALCO	9,712,102	1,290,522	142,148	195	225,498	253,106	274,271
AMATEPEC	12,806,574	1,701,708	187,440	257	297,346	266,216	279,523
AMECAMECA	15,989,466	2,124,643	234,025	321	371,247	807,169	373,911
APAXCO	11,273,620	1,498,013	165,003	227	261,753	348,133	301,797
ATENCO	12,313,645	1,636,209	180,225	247	285,901	686,232	447,715
ATIZAPÁN	6,852,538	910,549	100,295	138	159,104	127,952	238,484
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	162,919,233	21,648,331	2,384,519	3,274	3,782,695	8,905,435	1,947,985
ATLACOMULCO	31,672,167	4,208,524	463,560	636	735,371	1,416,526	561,176
ATLAUTLA	10,333,850	1,373,138	151,248	208	239,934	311,811	301,804
AXAPUSCO	10,983,258	1,459,430	160,753	221	255,012	450,874	292,525
AYAPANGO	5,913,031	785,710	86,544	119	137,290	101,781	228,672
CALIMAYA	14,868,302	1,975,666	217,615	299	345,216	634,616	424,283
CAPULHUAC	11,183,399	1,486,024	163,682	225	259,659	461,119	318,611
CHALCO	65,574,744	8,713,421	959,765	1,318	1,522,529	4,252,023	1,534,185
CHAPA DE MOTA	10,988,656	1,460,147	160,832	221	255,137	296,165	301,258
CHAPULTEPEC	6,499,501	863,639	95,128	131	150,907	141,611	237,774
CHIAUTLA	9,751,384	1,295,741	142,723	196	226,410	325,964	295,594
CHICHOAPAN	35,931,540	4,774,500	525,901	722	834,267	2,056,655	867,018
CHICONCUAC	8,681,869	1,153,627	127,070	174	201,578	952,475	287,718
CHIMALHUACÁN	104,277,652	13,856,174	1,526,229	2,096	2,421,142	7,057,383	2,555,608
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	69,190,574	9,193,884	1,012,687	1,390	1,606,482	5,727,462	1,177,305

NOMBRE DEL MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS (FEDERAL)	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	Art. 4o-A, FRACCIÓN I DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (GASOLINAS)
COATEPEC HARINAS	14,195,154	1,886,219	207,763	285	329,586	515,187	324,376
COCOTITLÁN	7,529,874	1,000,552	110,209	151	174,830	157,504	245,590
COYOTEPEC	11,533,224	1,532,508	168,803	232	267,781	420,495	331,880
CUAUTITLÁN	44,622,382	5,929,319	653,102	897	1,036,052	2,267,734	793,699
CUAUTITLÁN IZCALLI	154,210,190	20,491,094	2,257,051	3,099	3,580,487	8,538,016	2,053,393
DONATO GUERRA	10,773,605	1,431,572	157,685	217	250,144	358,893	320,335
ECATEPEC DE MORELOS	367,097,901	48,779,121	5,372,918	7,377	8,523,361	25,980,300	5,702,729
ECATZINGO	6,885,410	914,917	100,776	138	159,867	99,797	231,263
EL ORO	13,143,081	1,746,422	192,365	264	305,159	528,054	318,665
HUEHUETOCA	24,315,319	3,230,963	355,884	489	564,559	1,587,279	741,469
HUEYPOXTLA	12,821,158	1,703,646	187,653	258	297,685	441,538	351,537
HUIXQUILUCAN	124,010,921	16,478,285	1,815,049	2,492	2,879,313	9,287,744	1,148,922
ISIDRO FABELA	7,295,954	969,469	106,785	147	169,399	119,202	234,952
IXTAPALUCA	77,005,397	10,232,299	1,127,066	1,548	1,787,929	6,030,949	2,010,037
IXTAPAN DE LA SAL	14,925,764	1,983,301	218,456	300	346,550	524,197	318,578
IXTAPAN DEL ORO	6,310,890	838,576	92,367	127	146,528	69,248	216,695
IXTLAHUACA	31,761,618	4,220,410	464,869	638	737,448	2,174,909	731,075
JALTENCO	10,439,721	1,387,206	152,798	210	242,392	327,015	289,475
JILOTEPEC	26,179,074	3,478,615	383,162	526	607,832	1,100,901	488,494
JILOTZINGO	9,251,685	1,229,342	135,410	186	214,808	218,880	261,558
JIQUILCO	18,817,921	2,500,482	275,423	378	436,919	765,553	452,191
JOCOTITLÁN	19,057,698	2,532,343	278,932	383	442,486	662,411	426,877
JOQUICINGO	7,076,748	940,342	103,577	142	164,310	151,995	246,665
JUCHITEPEC	9,033,279	1,200,321	132,213	182	209,737	289,964	285,790
LA PAZ	52,285,224	6,947,540	765,257	1,051	1,213,930	3,494,518	1,212,935
LERMA	50,411,985	6,698,628	737,840	1,013	1,170,477	2,450,221	765,179
LUVIANOS	11,058,455	1,469,422	161,854	222	256,758	284,982	291,500
MALINALCO	11,287,335	1,499,835	165,204	227	262,072	428,998	289,268
MELCHOR OCAMPO	14,513,308	1,928,495	212,420	292	336,973	607,726	399,951
METEPEC	89,480,725	11,889,992	1,309,658	1,798	2,077,584	4,666,570	1,006,128
MEXICALTZINGO	6,837,110	908,499	100,069	137	158,746	201,479	241,239
MORELOS	11,355,753	1,508,926	166,205	228	263,660	319,194	306,035
NAUCALPAN DE JUÁREZ	327,164,370	43,472,846	4,788,443	6,575	7,596,176	19,321,531	2,988,234
NEXTLALPAN	10,575,902	1,405,301	154,791	213	245,554	504,555	386,099
NEZAHUALCÓYOTL	233,502,750	31,027,306	3,417,593	4,693	5,421,519	15,310,867	3,800,904
NICOLÁS ROMERO	69,320,080	9,211,092	1,014,583	1,393	1,609,489	4,674,527	1,636,429
NOPALTEPEC	6,550,427	870,406	95,873	132	152,089	101,306	229,670
OCOYOACAC	18,696,244	2,484,314	273,642	376	434,094	819,734	436,381
OCUILAN	12,953,089	1,721,177	189,584	260	300,748	370,290	316,275
OTUMBA	11,355,442	1,508,885	166,201	228	263,653	411,807	316,636
OTZOLAPAN	6,015,221	799,289	88,040	121	139,663	46,842	211,393
OTZOLOTEPEC	17,296,607	2,298,333	253,157	348	401,596	874,520	492,216
OZUMBA	10,680,500	1,419,200	156,322	215	247,982	582,115	298,071
PAPALOTLA	5,429,745	721,492	79,471	109	126,069	103,530	211,296
POLOTITLÁN	8,215,091	1,091,602	120,238	165	190,740	167,870	245,182
RAYÓN	7,039,263	935,361	103,028	141	163,439	188,356	248,486
SAN ANTONIO LA ISLA	8,953,909	1,189,775	131,051	180	207,894	355,931	302,011
SAN FELIPE DEL PROGRESO	26,380,999	3,505,446	386,118	530	612,520	1,365,478	680,144
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	18,416,555	2,447,149	269,548	370	427,600	950,016	530,039
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	9,284,962	1,233,764	135,897	187	215,580	328,502	292,705
SAN MATEO ATENCO	20,765,778	2,759,309	303,932	417	482,145	1,092,577	521,121
SAN SIMÓN DE GUERRERO	5,982,086	794,886	87,555	120	138,893	78,963	217,422
SANTO TOMÁS	6,564,658	872,297	96,082	132	152,420	103,844	227,588
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	8,046,936	1,069,258	117,777	162	186,836	160,717	242,966
SULTEPEC	14,137,612	1,878,573	206,921	284	328,250	248,054	275,844
TECÁMAC	103,527,929	13,756,552	1,515,256	2,081	2,403,735	5,286,206	2,027,751
TEJUPILCO	19,708,376	2,618,803	288,456	396	457,593	806,538	460,412
TEMAMATLA	6,688,984	888,817	97,901	134	155,306	155,265	242,320
TEMASCALAPA	13,422,002	1,783,485	196,447	270	311,635	405,643	340,945
TEMASCALCINGO	17,759,253	2,359,808	259,928	357	412,338	822,471	417,337
TEMASCALTEPEC	13,388,502	1,779,033	195,957	269	310,857	351,992	312,228
TEMOAYA	20,626,988	2,740,867	301,901	415	478,922	1,102,210	549,065
TENANCINGO	22,920,222	3,045,586	335,465	461	532,167	1,229,660	545,420
TENANGO DEL AIRE	6,425,441	853,798	94,044	129	149,187	128,717	233,044
TENANGO DEL VALLE	19,991,606	2,656,438	292,601	402	464,170	950,675	498,024
TEOLOYUCAN	18,447,483	2,451,259	270,001	371	428,318	782,829	414,140

NOMBRE DEL MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS (FEDERAL)	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	Art. 4o-A, FRACCIÓN I DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (GASOLINAS)
TEOTIHUACÁN	14,837,788	1,971,611	217,169	298	344,507	807,504	390,869
TEPETLAOXTOC	9,731,598	1,293,112	142,434	196	225,950	320,785	304,026
TEPETLIXPA	8,455,704	1,123,574	123,759	170	196,326	269,012	263,643
TEPOTZOTLÁN	28,695,988	3,813,057	420,000	577	666,270	1,614,021	542,136
TEQUIXQUIAC	11,279,991	1,498,859	165,096	227	261,901	422,751	327,207
TEXCALTLÁN	9,164,165	1,217,713	134,129	184	212,776	208,231	256,888
TEXCALYACAC	5,374,477	714,148	78,662	108	124,786	56,569	214,221
TEXCOCO	51,828,195	6,886,811	758,568	1,042	1,203,359	4,719,735	1,124,141
TEZOYUCA	9,853,642	1,309,329	144,220	198	228,784	503,574	352,497
TIANGUISTENCO	20,991,931	2,789,359	307,242	422	487,395	1,262,854	477,072
TIMILPAN	8,377,851	1,113,230	122,620	168	194,519	160,677	249,965
TLALMANALCO	14,360,786	1,908,228	210,187	289	333,432	681,054	359,701
TLALNEPANTLA DE BAZ	309,948,450	41,185,234	4,536,468	6,229	7,196,453	16,287,613	2,445,173
TLATLAYA	15,072,104	2,002,746	220,598	303	349,947	332,770	301,342
TOLUCA	239,993,700	31,889,809	3,512,596	4,823	5,572,227	18,288,140	3,243,222
TONANITLA	5,871,145	780,144	85,931	118	136,318	132,039	244,840
TONATICO	8,137,224	1,081,255	119,098	164	188,932	187,202	238,243
TULTEPEC	31,180,960	4,143,254	456,371	627	723,967	1,945,891	722,727
TULTITLÁN	122,748,284	16,310,508	1,796,568	2,467	2,849,997	7,848,366	1,923,438
VALLE DE BRAVO	29,648,812	3,939,666	433,946	596	688,393	3,191,999	401,189
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	68,675,186	9,125,400	1,005,144	1,380	1,594,516	4,316,047	1,506,315
VILLA DE ALLENDE	12,670,953	1,683,687	185,455	255	294,197	518,172	373,355
VILLA DEL CARBÓN	14,579,573	1,937,300	213,390	293	338,512	494,100	367,407
VILLA GUERRERO	16,256,517	2,160,128	237,934	327	377,447	748,527	426,281
VILLA VICTORIA	20,314,794	2,699,383	297,331	408	471,673	1,140,393	557,200
XALATLACO	9,256,671	1,230,005	135,482	186	214,923	306,063	297,743
XONACATLÁN	13,189,904	1,752,644	193,050	265	306,246	543,382	377,901
ZACAZONAPAN	5,485,684	728,925	80,290	110	127,368	45,772	212,123
ZACUALPAN	9,100,237	1,209,219	133,193	183	211,291	150,629	240,285
ZINACANTEPEC	38,068,306	5,058,429	557,175	765	883,878	2,354,784	877,469
ZUMPAHUACÁN	8,245,913	1,095,698	120,689	166	191,455	198,653	258,063
ZUMPANGO	37,441,307	4,975,114	547,998	752	869,321	2,404,684	1,133,825
TOTAL	4,342,328,355	576,998,562	63,555,188	87,265	100,821,152	248,637,509	81,258,588

El total puede no coincidir por efecto del redondeo.

NOMBRE DEL MUNICIPIO	Art. 4o-A, FRACCIÓN II DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (FOCO)	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (DERIVADO DE LA COORDINACIÓN MEDIANTE CONVENIO DEL IMPUESTO PREDIAL)	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES	TOTAL
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	80,829	62,589	842,822	1,777,841	192,521	25,096,427
ACOLMAN	147,241	84,362	-936,107	1,136,858	259,495	31,768,889
ACULCO	68,906	50,665	340,962	2,891,097	155,844	21,355,570
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	47,160	31,464	121,562	32,887	96,782	11,293,016
ALMOLOYA DE JUÁREZ	149,215	111,578	2,088,393	14,025,414	343,211	56,802,552
ALMOLOYA DEL RÍO	45,469	22,141	101,588	513,082	68,106	8,566,576
AMANALCO	52,506	33,875	0	12,947	104,200	12,101,371
AMATEPEC	53,512	44,669	0	-9,150	137,400	15,765,494
AMECAMECA	71,581	55,771	1,021,683	3,257,107	171,549	24,478,472
APAXCO	57,776	39,322	441,231	646,285	120,953	15,154,113
ATENCO	85,710	42,950	0	3,022,710	132,111	18,833,654
ATIZAPÁN	45,655	23,901	126,008	1,327,276	73,520	9,985,420
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	372,920	568,257	7,998,897	47,340,648	1,747,937	259,620,132
ATLACOMULCO	107,431	110,471	1,189,696	7,321,817	339,806	48,127,183
ATLAUTLA	57,777	36,044	345,284	1,561,606	110,870	14,823,574
AXAPUSCO	56,001	38,309	0	440,911	117,838	14,255,131
AYAPANGO	43,777	20,624	149,639	832,673	63,440	8,363,301
CALIMAYA	81,224	51,860	605,855	6,474,426	159,520	25,838,882
CAPULHUAC	60,995	39,007	452,477	2,682,707	119,985	17,227,890
CHALCO	293,703	228,722	4,115,086	15,418,914	703,542	103,317,952
CHAPA DE MOTA	57,673	38,328	503,577	1,396,416	117,896	15,576,305
CHAPULTEPEC	45,519	22,670	177,022	1,103,508	69,732	9,407,141

NOMBRE DEL MUNICIPIO	Art. 4o-A, FRACCIÓN II DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (FOCO)	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (DERIVADO DE LA COORDINACIÓN MEDIANTE CONVENIO DEL IMPUESTO PREDIAL)	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	IMPUESTO SOBRE LA RENDA POR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES	TOTAL
CHIAUTLA	56,588	34,012	219,194	163,642	104,621	12,616,070
CHICOLOAPAN	165,981	125,328	0	2,528,979	385,504	48,196,395
CHICONCUAC	55,080	30,282	327,506	4,996,703	93,147	16,907,228
CHIMALHUACÁN	489,243	363,717	7,192,120	93,130,186	1,118,780	233,990,328
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	225,382	241,334	0	22,682	742,336	89,141,518
COATEPEC HARINAS	62,098	49,512	377,826	2,015,978	152,298	20,116,283
COCOTITLÁN	47,016	26,264	0	929,793	80,787	10,302,571
COYTEPEC	63,535	40,227	-176,713	23,849	123,738	14,329,559
CUAUTITLÁN	151,945	155,641	0	12,824,379	478,747	68,913,898
CUAUTITLÁN IZCALLI	393,099	537,880	0	83,825,921	1,654,499	277,544,728
DONATO GUERRA	61,325	37,578	381,506	1,994,992	115,588	15,883,438
ECATEPEC DE MORELOS	1,091,725	1,280,424	19,289,574	38,239,616	3,938,542	525,303,590
ECATZINGO	44,273	24,016	232,479	1,322,089	73,873	10,088,899
EL ORO	61,005	45,843	395,036	3,121,217	141,010	19,998,121
HUEHUETOCA	141,946	84,811	2,525,702	4,655,548	260,876	38,464,844
HUEYPOXTLA	67,298	44,720	622,292	2,214,502	137,556	18,889,841
HUIXQUILUCAN	219,949	432,546	0	60,867,960	1,330,496	218,473,677
ISIDRO FABELA	44,979	25,448	64,854	595,449	78,277	9,704,915
IXTAPALUCA	384,799	268,592	4,565,609	10,758,609	826,180	114,999,013
IXTAPAN DE LA SAL	60,988	52,061	431,824	5,332,032	160,136	24,354,186
IXTAPAN DEL ORO	41,484	22,012	0	1,259,625	67,709	9,065,262
IXTLAHUACA	139,956	110,783	1,849,752	9,628,193	340,766	52,160,420
JALTENCO	55,417	36,413	-133,009	-31,496	112,006	12,878,148
JILOTEPEC	93,517	91,312	1,028,161	2,057,952	280,872	35,790,417
JILOTZINGO	50,072	32,270	180,275	479,819	99,260	12,153,564
JIQUIPILCO	86,567	65,636	798,155	5,851,454	201,895	30,252,573
JOCOTITLÁN	81,721	66,473	900,210	3,986,328	204,467	28,640,329
JOQUICINGO	47,221	24,683	212,711	3,070,076	75,925	12,114,395
JUCHITEPEC	54,711	31,508	356,292	926,874	96,917	12,617,786
LA PAZ	232,203	182,369	3,901,871	7,785,331	560,961	78,583,230
LERMA	146,485	175,835	0	12,750,590	540,863	75,849,116
LUVIANOS	55,805	38,572	172,997	223,872	118,645	14,133,083
MALINALCO	55,377	39,370	322,786	1,561,405	121,100	16,032,977
MELCHOR OCAMPO	76,566	50,622	632,748	3,745,807	155,711	22,660,618
METEPEC	192,612	312,106	1,817,048	21,896,005	960,026	135,610,250
MEXICALTZINGO	46,182	23,848	182,968	4,425,217	73,354	13,198,848
MORELOS	58,587	39,608	100,927	1,737,158	121,834	15,978,117
NAUCALPAN DE JUÁREZ	572,065	1,141,138	9,736,849	5,080,161	3,510,100	425,378,488
NEXTLALPAN	73,914	36,888	490,633	1,171,874	113,467	15,159,192
NEZAHUALCÓYOTL	727,641	814,449	0	13,781,182	2,505,218	310,314,122
NICOLÁS ROMERO	313,276	241,786	4,934,264	14,316,619	743,725	108,017,264
NOPALTEPEC	43,968	22,848	201,000	791,284	70,279	9,129,280
OCOYOACAC	83,540	65,212	1,009,645	8,387,171	200,589	32,890,942
OCUILAN	60,547	45,180	367,834	1,309,820	138,972	17,773,776
OTUMBA	60,617	39,607	391,211	190,396	121,831	14,826,514
OTZOLOAPAN	40,469	20,981	63,542	1,218,847	64,536	8,708,943
OTZOLOTEPEC	94,229	60,330	-289,864	5,022,957	185,573	26,690,001
OZUMBA	57,062	37,253	470,166	3,077,027	114,590	17,140,503
PAPALOTLA	40,450	18,939	0	411,376	58,255	7,200,731
POLOTITLÁN	46,937	28,654	190,552	99,492	88,139	10,484,661
RAYÓN	47,570	24,553	135,187	-10,537	75,523	8,950,370
SAN ANTONIO LA ISLA	57,817	31,231	248,351	826,226	96,065	12,400,442
SAN FELIPE DEL PROGRESO	130,206	92,016	1,418,346	23,069,417	283,038	57,924,258
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	101,470	64,236	1,606,094	3,468,920	197,589	28,479,586
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	56,035	32,386	364,118	1,448,743	99,617	13,492,496
SAN MATEO ATENCO	99,763	72,430	1,022,581	6,091,311	222,793	33,434,157
SAN SIMÓN DE GUERRERO	41,623	20,865	91,389	-6,855	64,181	7,511,128
SANTO TOMÁS	43,569	22,897	126,271	177,252	70,431	8,457,440
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	46,513	28,067	152,906	980,595	86,334	11,119,066
SULTEPEC	52,807	49,311	278,861	0	151,680	17,608,198

NOMBRE DEL MUNICIPIO	Art. 4o-A, FRACCIÓN II DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (FOCO)	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (DERIVADO DE LA COORDINACIÓN MEDIANTE CONVENIO DEL IMPUESTO PREDIAL)	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES	TOTAL
TECÁMAC	388,191	361,102	0	24,510,635	1,110,737	154,890,173
TEJUPILCO	88,141	68,742	932,847	1,059,206	211,448	26,700,959
TEMAMATLA	46,389	23,331	153,731	51,591	71,765	8,575,535
TEMASCALÁPA	65,270	46,815	523,297	1,638,795	144,003	18,878,608
TEMASCALCINGO	79,895	61,944	779,960	-1,506	190,537	23,142,321
TEMASCALTEPEC	59,773	46,699	-111,080	2,023,660	143,643	18,501,533
TEMOAYA	105,113	71,946	791,703	8,237,167	221,304	35,227,601
TENANCINGO	104,415	79,945	1,119,193	4,628,379	245,908	34,786,820
TENANGO DEL AIRE	44,614	22,412	125,510	734,758	68,938	8,880,591
TENANGO DEL VALLE	95,341	69,730	1,098,017	10,014,210	214,487	36,345,701
TEOLOYUCÁN	79,283	64,344	659,997	3,696,407	197,920	27,492,352
TEOTIHUACÁN	74,828	51,754	0	205,269	159,193	19,060,789
TEPETLAOXTOC	58,203	33,943	0	1,482,318	104,409	13,696,974
TEPETLIXPA	50,472	29,493	243,607	1,849,170	90,720	12,695,650
TEPOTZOTLÁN	103,786	100,091	1,169,720	4,432,357	307,875	41,865,876
TEQUIXQUIAC	62,640	39,344	412,777	2,492,298	121,021	17,084,113
TEXCALITLÁN	49,178	31,964	-66,377	2,536,293	98,321	13,843,465
TEXCALYACAC	41,010	18,746	78,957	0	57,662	6,759,348
TEXCOCO	215,205	180,775	0	26,896,541	556,057	94,370,427
TEZOYUCA	67,482	34,369	-156,215	2,802,569	105,718	15,246,167
TIANGUISTENCO	91,330	73,219	916,069	3,752,636	225,219	31,374,750
TIMILPAN	47,853	29,222	172,289	8,002,675	89,885	18,560,954
TLALMANALCO	68,861	50,090	536,228	3,533,090	154,075	22,196,021
TLALNEPANTLA DE BAZ	468,102	1,081,089	7,247,420	68,441,591	3,325,393	462,169,214
TLATLAYA	57,689	52,571	278,728	248,806	161,706	19,079,310
TOLUCA	620,879	837,090	10,922,196	98,950,086	2,574,859	416,409,625
TONANITLA	46,872	20,478	239,990	725,793	62,991	8,346,660
TONATICO	45,609	28,382	-45,753	2,702,137	87,303	12,769,796
TULTEPEC	138,358	108,758	-779,077	3,972,123	334,536	42,948,494
TULTILÁN	368,221	428,142	7,744,784	36,899,390	1,316,949	200,237,115
VALLE DE BRAVO	76,803	103,414	626,396	11,942,860	318,098	51,372,172
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	288,367	239,537	-1,490,973	2,969,034	736,806	88,966,758
VILLA DE ALLENDE	71,475	44,196	0	1,975,866	135,945	17,953,555
VILLA DEL CARBÓN	70,336	50,853	453,043	3,144,637	156,422	21,805,866
VILLA GUERRERO	81,607	56,702	887,296	4,486,600	174,414	25,893,781
VILLA VICTORIA	106,670	70,857	675,731	3,663,434	217,955	30,215,829
XALATLACO	57,000	32,287	389,471	1,570,970	99,314	13,590,115
XONACATLÁN	72,345	46,006	515,785	3,355,616	141,513	20,494,657
ZACAZONAPAN	40,609	19,134	80,568	389,377	58,855	7,268,815
ZACUALPAN	46,000	31,741	179,183	-44,648	97,635	11,354,949
ZINACANTEPEC	167,982	132,781	2,524,749	24,029,453	408,429	75,064,200
ZUMPAHUACÁN	49,403	28,761	214,449	1,384,686	88,469	11,876,406
ZUMPANGO	217,058	130,594	3,348,113	6,046,300	401,703	57,516,770
TOTAL	15,556,064	15,145,888	134,860,636	1,006,462,223	46,588,227	6,632,299,657

El total puede no coincidir por efecto del redondeo.

PARTICIPACIONES ESTATALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2021

NOMBRE DEL MUNICIPIO	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS (ESTATAL)	IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS	IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS CON CRUCE DE APUESTAS	IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO	TOTAL
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	333,710	62,785	49,732	53,235	499,461
ACOLMAN	449,801	84,626	67,032	71,754	673,213
ACULCO	270,136	50,824	40,257	43,093	404,311
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	167,758	31,562	25,000	26,761	251,083
ALMOLOYA DE JUÁREZ	594,912	111,928	88,658	94,902	890,399
ALMOLOYA DEL RÍO	118,052	22,211	17,593	18,832	176,688
AMANALCO	180,617	33,982	26,917	28,813	270,328

NOMBRE DEL MUNICIPIO	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS (ESTATAL)	IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS	IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS CON CRUCE DE APUESTAS	IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO	TOTAL
AMATEPEC	238,165	44,809	35,493	37,993	356,460
AMECAMECA	297,358	55,946	44,314	47,435	445,053
APAXCO	209,657	39,445	31,244	33,445	313,791
ATENCO	228,998	43,084	34,127	36,531	342,740
ATIZAPÁN	127,437	23,976	18,992	20,329	190,734
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	3,029,826	570,038	451,524	483,328	4,534,715
ATLACOMULCO	589,011	110,818	87,778	93,961	881,567
ATLAUTLA	192,180	36,157	28,640	30,657	287,634
AXAPUSCO	204,257	38,429	30,440	32,584	305,709
AYAPANGO	109,965	20,689	16,388	17,542	164,584
CALIMAYA	276,507	52,023	41,207	44,109	413,846
CAPULHUAC	207,979	39,130	30,994	33,177	311,280
CHALCO	1,219,500	229,439	181,738	194,539	1,825,216
CHAPA DE MOTA	204,357	38,448	30,455	32,600	305,860
CHAPULTEPEC	120,872	22,741	18,013	19,282	180,908
CHIAUTLA	181,347	34,119	27,026	28,929	271,421
CHICOLAPAN	668,223	125,721	99,583	106,597	1,000,123
CHICONCUAC	161,458	30,377	24,061	25,756	241,652
CHIMALHUACÁN	1,939,262	364,857	289,001	309,358	2,902,478
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	1,286,744	242,091	191,759	205,266	1,925,859
COATEPEC HARINAS	263,989	49,667	39,341	42,112	395,110
COCOTITLÁN	140,034	26,346	20,869	22,339	209,588
COYOTEPEC	214,485	40,354	31,964	34,215	321,017
CUAUTITLÁN	829,847	156,129	123,669	132,380	1,242,025
CUAUTITLÁN IZCALLI	2,867,863	539,566	427,387	457,491	4,292,307
DONATO GUERRA	200,358	37,696	29,859	31,962	299,874
ECÁTEPEC DE MORELOS	6,826,957	1,284,438	1,017,396	1,089,059	10,217,851
ECATZINGO	128,049	24,091	19,083	20,427	191,649
EL ORO	244,423	45,986	36,426	38,991	365,826
HUEHUETOCA	452,194	85,077	67,389	72,136	676,796
HUEYPOXTLA	238,436	44,860	35,533	38,036	356,866
HUIXQUILUCAN	2,306,244	433,902	343,691	367,900	3,451,736
ISIDRO FABELA	135,684	25,528	20,220	21,645	203,077
IXTAPALUCA	1,432,077	269,434	213,417	228,450	2,143,378
IXTAPAN DE LA SAL	277,576	52,224	41,366	44,280	415,446
IXTAPAN DEL ORO	117,364	22,081	17,490	18,722	175,658
IXTLAHUACA	590,674	111,131	88,026	94,226	884,057
JALTENCO	194,149	36,528	28,933	30,971	290,581
JILOTEPEC	486,855	91,598	72,554	77,665	728,672
JILOTZINGO	172,055	32,371	25,641	27,447	257,513
JIQUIPILCO	349,959	65,842	52,153	55,827	523,780
JOCOTITLÁN	354,418	66,681	52,818	56,538	530,454
JOQUICINGO	131,607	24,761	19,613	20,994	196,975
JUCHITEPEC	167,993	31,607	25,035	26,799	251,433
LA PAZ	972,354	182,941	144,906	155,113	1,455,314
LERMA	937,517	176,386	139,715	149,556	1,403,174
LUVIANOS	205,655	38,692	30,648	32,807	307,803
MALINALCO	209,912	39,493	31,282	33,486	314,173
MELCHOR OCAMPO	269,905	50,781	40,223	43,056	403,965
METEPEC	1,664,082	313,084	247,992	265,460	2,490,618
MEXICALTZINGO	127,150	23,922	18,949	20,283	190,305
MORELOS	211,184	39,733	31,472	33,689	316,078
NAUCALPAN DE JUÁREZ	6,084,309	1,144,715	906,722	970,589	9,106,336
NEXTLALPAN	196,681	37,004	29,311	31,375	294,371
NEZAHUALCÓYOTL	4,342,475	817,002	647,143	692,726	6,499,346
NICOLÁS ROMERO	1,289,153	242,544	192,118	205,650	1,929,464
NOPALTEPEC	121,819	22,919	18,154	19,433	182,325
OCOYOACAC	347,696	65,416	51,816	55,466	520,394
OCUILAN	240,890	45,322	35,899	38,428	360,538
OTUMBA	211,178	39,732	31,471	33,688	316,069
OTZOLOAPAN	111,866	21,047	16,671	17,845	167,428

NOMBRE DEL MUNICIPIO	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS (ESTATAL)	IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS	IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS CON CRUCE DE APUESTAS	IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO	TOTAL
OTZOLOTEPEC	321,667	60,519	47,937	51,313	481,436
OZUMBA	198,626	37,370	29,601	31,686	297,282
PAPALOTLA	100,978	18,998	15,048	16,108	151,132
POLOTITLÁN	152,777	28,744	22,768	24,371	228,660
RAYÓN	130,910	24,630	19,509	20,883	195,932
SAN ANTONIO LA ISLA	166,517	31,329	24,815	26,563	249,224
SAN FELIPE DEL PROGRESO	490,610	92,304	73,114	78,264	734,292
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	342,495	64,438	51,041	54,636	512,609
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	172,673	32,487	25,733	27,545	258,439
SAN MATEO ATENCO	386,183	72,657	57,551	61,605	577,997
SAN SIMÓN DE GUERRERO	111,249	20,931	16,579	17,747	166,506
SANTO TOMÁS	122,084	22,969	18,194	19,475	182,722
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	149,650	28,155	22,302	23,873	223,979
SULTEPEC	262,919	49,466	39,182	41,942	393,508
TECÁMAC	1,925,320	362,234	286,923	307,133	2,881,610
TEJUPILCO	366,519	68,958	54,621	58,468	548,565
TEMAMATLA	124,396	23,404	18,538	19,844	186,182
TEMASCALAPA	249,610	46,962	37,199	39,819	373,590
TEMASCALCINGO	330,271	62,138	49,219	52,686	494,313
TEMASCALTEPEC	248,987	46,845	37,106	39,719	372,657
TEMOAYA	383,602	72,172	57,167	61,194	574,134
TENANCINGO	426,250	80,196	63,522	67,997	637,964
TENANGO DEL AIRE	119,495	22,482	17,808	19,062	178,847
TENANGO DEL VALLE	371,786	69,949	55,406	59,309	556,449
TEOLOYUCAN	343,070	64,546	51,126	54,728	513,470
TEOTIHUACÁN	275,940	51,916	41,122	44,019	412,997
TEPETLAOXTOC	180,980	34,050	26,971	28,870	270,871
TEPETLIXPA	157,252	29,586	23,435	25,085	235,357
TEPOTZOTLÁN	533,662	100,404	79,530	85,132	798,728
TEQUIXQUIAC	209,775	39,468	31,262	33,464	313,969
TEXCALTITLÁN	170,427	32,064	25,398	27,187	255,077
TEXCALYACAC	99,950	18,805	14,895	15,944	149,594
TEXCOCO	963,854	181,342	143,640	153,757	1,442,593
TEZOYUCA	183,249	34,477	27,309	29,233	274,268
TIANGUISTENCO	390,389	73,449	58,178	62,276	584,292
TIMILPAN	155,804	29,313	23,219	24,854	233,190
TLALMANALCO	267,069	50,247	39,800	42,604	399,720
TLALNEPANTLA DE BAZ	5,764,143	1,084,478	859,009	919,515	8,627,146
TLATLAYA	280,297	52,736	41,772	44,714	419,519
TOLUCA	4,463,187	839,714	665,133	711,982	6,680,016
TONANITLA	109,186	20,543	16,272	17,418	163,418
TONATICO	151,329	28,471	22,552	24,140	226,493
TULTEPEC	579,876	109,099	86,417	92,504	867,895
TULTITLÁN	2,282,762	429,484	340,192	364,154	3,416,592
VALLE DE BRAVO	551,382	103,738	82,170	87,958	825,249
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	1,277,159	240,287	190,330	203,737	1,911,514
VILLA DE ALLENDE	235,643	44,334	35,117	37,591	352,685
VILLA DEL CARBÓN	271,138	51,012	40,407	43,253	405,810
VILLA GUERRERO	302,324	56,880	45,054	48,228	452,486
VILLA VICTORIA	377,796	71,079	56,302	60,267	565,445
XALATLACO	172,147	32,388	25,654	27,462	257,651
XONACATLÁN	245,294	46,150	36,555	39,130	367,130
ZACAZONAPAN	102,018	19,194	15,203	16,274	152,689
ZACUALPAN	169,238	31,841	25,221	26,997	253,297
ZINACANTEPEC	707,960	133,197	105,505	112,936	1,059,598
ZUMPAHUACÁN	153,350	28,852	22,853	24,463	229,518
ZUMPANGO	696,300	131,003	103,767	111,076	1,042,146
TOTAL	80,754,726	15,193,366	12,034,582	12,882,261	120,864,934

El total puede no coincidir por efecto del redondeo.

SEGUNDO.- Los montos de las participaciones federales y estatales pagadas a los municipios durante el mes de octubre del ejercicio fiscal 2021 son los siguientes:

PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE OCTUBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2021

NOMBRE DEL MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS (FEDERAL)	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	Art. 40-A, FRACCIÓN I DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (GASOLINAS)
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	6,245,913	788,573	74,532	155	154,168	480,480	117,491
ACOLMAN	8,418,731	1,062,901	100,460	209	207,800	1,280,404	214,027
ACULCO	5,056,028	638,345	60,333	126	124,798	337,838	100,160
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	3,139,865	396,421	37,468	78	77,502	107,072	68,551
ALMOLOYA DE JUÁREZ	11,134,717	1,405,806	132,870	276	274,839	1,245,523	216,896
ALMOLOYA DEL RÍO	2,209,535	278,963	26,366	55	54,538	94,597	66,093
AMANALCO	3,380,533	426,807	40,340	84	83,442	169,485	76,322
AMATEPEC	4,457,639	562,796	53,193	111	110,028	179,496	77,783
AMECAMECA	5,565,522	702,671	66,413	138	137,374	461,187	104,049
APAXCO	3,924,058	495,429	46,826	97	96,858	230,724	83,982
ATENCO	4,286,063	541,134	51,145	106	105,793	500,142	124,587
ATIZAPÁN	2,385,193	301,141	28,462	59	58,874	89,331	66,363
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	56,707,999	7,159,628	676,695	1,408	1,399,728	4,851,191	542,070
ATLACOMULCO	11,024,267	1,391,861	131,552	274	272,113	865,433	156,160
ATLAUTLA	3,596,948	454,130	42,922	89	88,784	218,624	83,984
AXAPUSCO	3,822,990	482,669	45,620	95	94,363	255,012	81,401
AYAPANGO	2,058,174	259,853	24,560	51	50,802	70,070	63,633
CALIMAYA	5,175,274	653,401	61,756	128	127,742	457,770	118,066
CÁPULHUAC	3,892,654	491,464	46,451	97	96,083	286,445	88,661
CHALCO	22,824,883	2,881,739	272,369	567	563,388	2,855,625	426,921
CHAPA DE MOTA	3,824,869	482,906	45,642	95	94,410	212,822	83,832
CHAPULTEPEC	2,262,309	285,626	26,996	56	55,841	93,122	66,166
CHIAUTLA	3,394,206	428,533	40,503	84	83,779	216,672	82,256
CHICOLOAPAN	12,506,846	1,579,043	149,244	310	308,707	1,407,288	241,267
CHICONCUAC	3,021,936	381,532	36,061	75	74,591	417,050	80,064
CHIMALHUACÁN	36,296,371	4,582,573	433,123	901	895,906	4,887,770	711,154
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	24,083,461	3,040,640	287,387	598	594,454	2,964,143	327,611
COATEPEC HARINAS	4,940,968	623,818	58,960	123	121,958	310,658	90,265
COCOTITLÁN	2,620,956	330,907	31,276	65	64,693	106,814	68,341
COYTEPEC	4,014,419	506,838	47,904	100	99,088	287,155	92,353
CUAUTITLÁN	15,531,905	1,960,970	185,342	386	383,375	1,398,902	220,864
CUAUTITLÁN IZCALLI	53,676,604	6,776,902	640,521	1,332	1,324,904	4,841,927	571,402
DONATO GUERRA	3,750,015	473,455	44,749	93	92,562	254,221	89,140
ECATEPEC DE MORELOS	127,777,347	16,132,438	1,524,763	3,172	3,153,937	14,575,467	1,586,909
ECATZINGO	2,396,634	302,585	28,599	59	59,156	72,191	64,354
EL ORO	4,574,769	577,584	54,591	114	112,919	308,814	88,675
HUEHUETOCA	8,463,538	1,068,558	100,995	210	208,906	1,115,988	206,330
HUEYOXTLA	4,462,716	563,437	53,253	111	110,154	315,280	97,823
HUIXQUILUCAN	43,165,015	5,449,768	515,087	1,071	1,065,445	4,120,421	319,713
ISIDRO FABELA	2,539,534	320,627	30,304	63	62,684	82,621	65,381
IXTAPALUCA	26,803,600	3,384,069	319,847	665	661,595	3,959,673	559,337
IXTAPAN DE LA SAL	5,195,275	655,926	61,995	129	128,235	307,435	88,651
IXTAPAN DEL ORO	2,196,659	277,338	26,213	55	54,220	46,362	60,300
IXTLAHUACA	11,055,403	1,395,792	131,924	274	272,881	1,300,701	203,438
JALTENCO	3,633,798	458,783	43,362	90	89,693	210,451	80,553
JILOTEPEC	9,112,263	1,150,462	108,736	226	224,919	682,162	135,934
JILOTZINGO	3,220,274	406,573	38,427	80	79,486	144,422	72,784
JIQUILCO	6,550,035	826,970	78,161	163	161,675	531,389	125,832
JOCOTITLÁN	6,633,495	837,507	79,157	165	163,735	469,821	118,788
JOQUICINGO	2,463,234	310,994	29,394	61	60,800	106,132	68,640
JUCHITEPEC	3,144,252	396,975	37,520	78	77,610	194,142	79,527
LA PAZ	18,199,143	2,297,720	217,170	452	449,211	2,258,096	337,526
LERMA	17,547,117	2,215,399	209,389	436	433,117	1,429,100	212,928
LUVIANOS	3,849,164	485,973	45,932	96	95,009	198,615	81,116
MALINALCO	3,928,831	496,032	46,883	98	96,976	244,222	80,495
MELCHOR OCAMPO	5,051,709	637,800	60,282	125	124,692	422,673	111,295
METEPEC	31,145,941	3,932,309	371,664	773	768,778	2,426,665	279,977
MEXICALTZINGO	2,379,822	300,463	28,398	59	58,741	116,798	67,130
MORELOS	3,952,646	499,038	47,167	98	97,563	225,629	85,161
NAUCALPAN DE JUÁREZ	113,877,511	14,377,524	1,358,897	2,827	2,810,847	9,440,466	831,542
NEXTLALPAN	3,681,200	464,767	43,928	91	90,863	373,406	107,440
NEZAHUALCÓYOTL	81,276,307	10,261,482	969,868	2,017	2,006,149	8,976,399	1,057,685
NICOLÁS ROMERO	24,128,539	3,046,331	287,925	599	595,566	3,106,272	455,372

NOMBRE DEL MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS (FEDERAL)	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	Art. 4o-A, FRACCIÓN I DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (GASOLINAS)
NOPALTEPEC	2,280,035	287,864	27,208	57	56,278	70,983	63,911
OCOYOACAC	6,507,682	821,623	77,656	162	160,630	532,469	121,432
OCUILAN	4,508,638	569,235	53,801	112	111,287	253,659	88,010
OTUMBA	3,952,538	499,025	47,166	98	97,561	267,886	88,111
OTZOLOAPAN	2,093,744	264,344	24,985	52	51,680	33,198	58,825
OTZOLOTEPEC	6,020,504	760,114	71,842	149	148,605	610,699	136,970
OZUMBA	3,717,608	469,364	44,362	92	91,762	304,716	82,945
PAPALOTLA	1,889,955	238,615	22,553	47	46,650	51,990	58,798
POLOTILÁN	2,859,462	361,019	34,122	71	70,580	109,831	68,227
RAYÓN	2,450,187	309,347	29,238	61	60,478	120,208	69,147
SAN ANTONIO LA ISLA	3,116,626	393,487	37,191	77	76,928	233,553	84,041
SAN FELIPE DEL PROGRESO	9,182,548	1,159,336	109,575	228	226,653	976,190	189,265
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	6,410,330	809,332	76,494	159	158,227	676,487	147,495
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	3,231,857	408,036	38,566	80	79,772	214,416	81,452
SAN MATEO ATENCO	7,228,034	912,570	86,252	179	178,410	714,429	145,013
SAN SIMÓN DE GUERRERO	2,082,210	262,888	24,847	52	51,395	50,380	60,502
SANTO TOMÁS	2,284,989	288,490	27,267	57	56,401	69,592	63,331
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	2,800,932	353,630	33,423	70	69,136	105,066	67,611
SULTEPEC	4,920,939	621,290	58,721	122	121,464	169,491	76,760
TECÁMAC	36,035,412	4,549,625	430,009	894	889,465	3,730,451	564,266
TEJUPILCO	6,859,979	866,102	81,860	170	169,325	553,881	128,120
TEMAMATLA	2,328,263	293,953	27,783	58	57,469	102,555	67,431
TEMASCALAPA	4,671,854	589,842	55,749	116	115,316	291,940	94,876
TEMASCALCINGO	6,181,540	780,446	73,764	153	152,579	512,928	116,133
TEMASCALTEPEC	4,660,193	588,369	55,610	116	115,028	243,213	86,884
TEMOAYA	7,179,725	906,471	85,675	178	177,218	747,653	152,789
TENANCINGO	7,977,940	1,007,249	95,201	198	196,920	786,221	151,775
TENANGO DEL AIRE	2,236,531	282,372	26,688	56	55,204	83,744	64,850
TENANGO DEL VALLE	6,958,564	878,549	83,036	173	171,759	642,322	138,586
TEOLOYUCAN	6,421,095	810,691	76,623	159	158,492	496,281	115,244
TEOTIHUACÁN	5,164,653	652,060	61,630	128	127,479	479,512	108,768
TEPETLAOXTOC	3,387,319	427,664	40,421	84	83,609	224,002	84,602
TEPETLIXPA	2,943,213	371,593	35,121	73	72,648	163,372	73,364
TEPOTZOTLÁN	9,988,336	1,261,070	119,190	248	246,543	910,815	150,861
TEQUIXQUIAC	3,926,275	495,709	46,852	97	96,913	282,888	91,053
TEXCALITLÁN	3,189,810	402,727	38,064	79	78,734	135,857	71,485
TEXCALYACAC	1,870,718	236,186	22,323	46	46,175	39,478	59,612
TEXCOCO	18,040,063	2,277,635	215,271	448	445,284	2,571,135	312,817
TEZOYUCA	3,429,799	433,027	40,928	85	84,658	336,991	98,090
TIANGUISTENCO	7,306,752	922,509	87,191	181	180,353	723,879	132,756
TIMILPAN	2,916,115	368,172	34,798	72	71,979	112,571	69,558
TLALMANALCO	4,998,621	631,097	59,648	124	123,381	403,888	100,095
TLALNEPANTLA DE BAZ	107,885,091	13,620,955	1,287,389	2,678	2,662,935	7,845,904	680,423
TLATLAYA	5,246,212	662,357	62,603	130	129,493	225,114	83,855
TOLUCA	83,535,640	10,546,733	996,828	2,074	2,061,916	9,369,863	902,498
TONANITLA	2,043,595	258,013	24,386	51	50,442	97,520	68,132
TONATICO	2,832,358	357,597	33,798	70	69,911	108,822	66,296
TULTEPEC	10,853,291	1,370,275	129,512	269	267,893	1,215,395	201,115
TULTITLÁN	42,725,524	5,394,281	509,842	1,061	1,054,597	4,472,470	535,239
VALLE DE BRAVO	10,319,990	1,302,943	123,148	256	254,729	1,285,428	111,640
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	23,904,068	3,017,991	285,246	593	590,026	2,847,033	419,165
VILLA DE ALLENDE	4,410,433	556,836	52,630	109	108,863	364,258	103,894
VILLA DEL CARBÓN	5,074,775	640,712	60,557	126	125,261	349,845	102,239
VILLA GUERRERO	5,658,476	714,407	67,522	140	139,669	497,887	118,622
VILLA VICTORIA	7,071,058	892,751	84,379	176	174,535	769,117	155,053
XALATLACO	3,222,009	406,792	38,448	80	79,529	212,347	82,854
XONACATLÁN	4,591,067	579,642	54,785	114	113,322	377,544	105,159
ZACAZONAPAN	1,909,426	241,073	22,785	47	47,130	33,625	59,028
ZACUALPAN	3,167,559	399,918	37,798	79	78,185	98,824	66,864
ZINACANTEPEC	13,250,599	1,672,945	158,119	329	327,066	1,517,888	244,175
ZUMPAHUACÁN	2,870,190	362,374	34,250	71	70,845	133,926	71,812
ZUMPANGO	13,032,357	1,645,391	155,515	323	321,679	1,809,853	315,512
TOTAL	1,511,452,922	190,827,413	18,036,119	37,517	37,307,301	143,970,287	22,611,984

El total puede no coincidir por efecto del redondeo.

NOMBRE DEL MUNICIPIO	Art. 4o-A, FRACCIÓN II DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (FOCO)	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (DERIVADO DE LA COORDINACIÓN MEDIANTE CONVENIO DEL IMPUESTO PREDIAL)	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES	TOTAL
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	26,110	20,863	264,882	1,505,607	28,607	9,707,383
ACOLMAN	47,563	28,121	-936,107	170,904	38,559	10,633,572
ACULCO	22,258	16,888	947	24,356	23,158	6,405,234
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	15,234	10,488	19,271	0	14,381	3,886,331
ALMOLOYA DE JUÁREZ	48,200	37,193	745,006	5,362,077	50,999	20,654,403
ALMOLOYA DEL RÍO	14,688	7,380	21,380	104,050	10,120	2,887,766
AMANALCO	16,961	11,292	0	4,741	15,483	4,225,490
AMATEPEC	17,286	14,890	0	0	20,417	5,493,639
AMECAMECA	23,123	18,590	485,072	1,642,617	25,491	9,232,248
APAXCO	18,663	13,107	209,487	52,462	17,973	5,189,665
ATENCO	27,687	14,317	0	637,028	19,631	6,307,633
ATIZAPÁN	14,748	7,967	32,437	496,706	10,925	3,492,205
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	120,463	189,419	3,797,694	5,681,387	259,733	81,387,413
ATLACOMULCO	34,703	36,824	340,998	2,248,483	50,493	16,553,161
ATLAUTLA	18,664	12,015	82,311	433,756	16,475	5,048,701
AXAPUSCO	18,090	12,770	0	0	17,510	4,830,519
AYAPANGO	14,141	6,875	40,642	17,515	9,427	2,615,743
CALIMAYA	26,238	17,287	160,325	1,040,232	23,704	7,861,923
CÁPULHUAC	19,703	13,002	144,874	651,148	17,829	5,748,410
CHALCO	94,874	76,241	1,099,852	4,006,137	104,542	35,207,138
CHAPA DE MOTA	18,630	12,776	136,493	419,866	17,519	5,349,859
CHAPULTEPEC	14,704	7,557	59,903	374,815	10,362	3,257,456
CHIAUTLA	18,280	11,337	35,631	41,802	15,546	4,368,630
CHICHOLOAPAN	53,616	41,776	0	832,438	57,284	17,177,819
CHICONCUAC	17,792	10,094	102,730	354,877	13,841	4,510,642
CHIMALHUACÁN	158,038	121,239	1,940,456	12,250,501	166,244	62,444,277
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	72,804	80,445	0	433,666	110,307	31,995,516
COATEPEC HARINAS	20,059	16,504	92,054	859,499	22,631	7,157,498
COCOTITLÁN	15,187	8,755	0	180,689	12,004	3,439,687
COYOTEPEC	20,523	13,409	-176,713	11,193	18,387	4,934,655
CUAUTITLÁN	49,082	51,880	0	1,601,727	71,139	21,455,571
CUAUTITLÁN IZCALLI	126,981	179,293	0	30,915,127	245,849	99,300,842
DONATO GUERRA	19,809	12,526	90,232	498,382	17,176	5,342,361
ECATEPEC DE MORELOS	352,656	426,808	6,326,394	4,502,506	585,245	176,947,643
ECATZINGO	14,301	8,005	74,107	380,315	10,977	3,411,285
EL ORO	19,706	15,281	110,621	908,874	20,953	6,792,901
HUEHUETOCA	45,852	28,270	895,272	1,164,376	38,765	13,337,060
HUEYPOXTLA	21,739	14,907	193,674	523,780	20,440	6,377,313
HUIXQUILUCAN	71,049	144,182	0	15,770,934	197,704	70,820,389
ISIDRO FABELA	14,529	8,483	-2,376	295,934	11,632	3,429,415
IXTAPALUCA	124,300	89,531	849,138	805,248	122,766	37,679,768
IXTAPAN DE LA SAL	19,701	17,354	148,513	722,148	23,795	7,369,156
IXTAPAN DEL ORO	13,400	7,337	0	571,939	10,061	3,263,883
IXTLAHUACA	45,210	36,928	587,128	1,489,957	50,636	16,570,272
JALTENCO	17,901	12,138	-133,009	0	16,643	4,430,404
JILOTEPEC	30,208	30,437	305,421	504,015	41,736	12,326,520
JILOTZINGO	16,175	10,757	39,208	57,096	14,749	4,100,031
JIQUIPILCO	27,963	21,879	215,810	583,791	30,000	9,153,668
JOCOTITLÁN	26,398	22,158	291,097	798,074	30,383	9,470,778
JOQUICINGO	15,254	8,228	73,511	251,050	11,282	3,398,579
JUCHITEPEC	17,673	10,503	105,960	234,187	14,401	4,312,829
LA PAZ	75,008	60,790	1,272,381	1,981,639	83,356	27,232,490
LERMA	47,319	58,612	0	4,264,593	80,369	26,498,377
LUVIANOS	18,026	12,857	9,506	0	17,630	4,813,925
MALINALCO	17,888	13,123	94,008	462,731	17,995	5,499,281
MELCHOR OCAMPO	24,733	16,874	150,158	576,299	23,138	7,199,778
METEPEC	62,219	104,035	374,891	5,624,602	142,654	45,234,507
MEXICALTZINGO	14,918	7,949	47,818	1,095,198	10,900	4,128,195
MORELOS	18,925	13,203	-43,994	447,145	18,104	5,360,686
NAUCALPAN DE JUÁREZ	184,792	380,379	3,172,561	2,754,920	521,581	149,713,846
NEXTLALPAN	23,876	12,296	107,773	231,658	16,861	5,154,160
NEZAHUALCÓYOTL	235,047	271,483	0	5,147,409	372,261	110,576,108
NICOLÁS ROMERO	101,197	80,595	1,279,803	2,637,520	110,513	35,830,233

NOMBRE DEL MUNICIPIO	Art. 4o-A, FRACCIÓN II DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (FOCO)	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (DERIVADO DE LA COORDINACIÓN MEDIANTE CONVENIO DEL IMPUESTO PREDIAL)	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES	TOTAL
NOPALTEPEC	14,203	7,616	84,117	20,129	10,443	2,922,843
OCOYOACAC	26,986	21,737	349,051	102,946	29,806	8,752,180
OCUILAN	19,558	15,060	90,784	0	20,650	5,730,795
OTUMBA	19,581	13,202	117,631	45,859	18,103	5,166,761
OTZOLOAPAN	13,073	6,994	16,973	0	9,590	2,573,457
OTZOLOTEPEC	30,439	20,110	-289,864	2,026,989	27,575	9,564,132
OZUMBA	18,433	12,418	143,330	1,211,517	17,027	6,113,574
PAPALOTLA	13,067	6,313	0	130,306	8,656	2,466,948
POLOTILÁN	15,162	9,551	66,550	0	13,097	3,607,673
RAYÓN	15,366	8,184	30,005	0	11,222	3,103,443
SAN ANTONIO LA ISLA	18,676	10,410	38,933	0	14,275	4,024,198
SAN FELIPE DEL PROGRESO	42,060	30,672	333,959	2,624,830	42,058	14,917,375
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	32,778	21,412	584,393	791,020	29,361	9,737,486
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	18,101	10,795	116,368	320,734	14,803	4,534,978
SAN MATEO ATENCO	32,226	24,143	296,494	1,494,265	33,106	11,145,123
SAN SIMÓN DE GUERRERO	13,445	6,955	31,276	0	9,537	2,593,488
SANTO TOMÁS	14,074	7,632	36,322	0	10,466	2,858,620
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	15,025	9,356	18,517	0	12,829	3,485,593
SULTEPEC	17,058	16,437	82,214	0	22,539	6,107,035
TECÁMAC	125,396	120,367	0	9,558,664	165,049	56,169,599
TEJUPILCO	28,472	22,914	318,179	112,994	31,420	9,173,415
TEMAMATLA	14,985	7,777	28,587	16,024	10,664	2,955,549
TEMASCALAPA	21,084	15,605	151,992	513,944	21,398	6,543,714
TEMASCALCINGO	25,808	20,648	225,417	0	28,313	8,117,730
TEMASCALTEPEC	19,308	15,566	-111,080	551,507	21,345	6,246,060
TEMOAYA	33,954	23,982	93,429	90,037	32,885	9,523,996
TENANCINGO	33,729	26,648	299,118	1,397,647	36,540	12,009,187
TENANGO DEL AIRE	14,411	7,471	34,670	36,049	10,244	2,852,289
TENANGO DEL VALLE	30,798	23,243	343,653	998,475	31,872	10,301,029
TEOLOYUCAN	25,610	21,448	175,713	807,033	29,410	9,137,799
TEOTIHUACÁN	24,171	17,251	0	63,924	23,655	6,723,231
TEPETLAXOCTOC	18,801	11,314	0	56,055	15,515	4,349,386
TEPETLIXPA	16,304	9,831	69,594	668,132	13,480	4,436,726
TEPOTZOTLÁN	33,526	33,364	312,894	1,216,025	45,748	14,318,620
TEQUIXQUIAC	20,234	13,115	102,731	517,917	17,983	5,611,767
TEXCALTITLÁN	15,886	10,655	-66,377	0	14,610	3,891,530
TEXCALYACAC	13,247	6,249	25,010	0	8,568	2,327,613
TEXCOCO	69,517	60,258	0	2,850,911	82,627	26,925,967
TEZOYUCA	21,798	11,456	-156,215	424,128	15,709	4,740,455
TIANGUISTENCO	29,502	24,406	240,733	119,859	33,466	9,801,588
TIMILPAN	15,458	9,741	53,006	0	13,356	3,664,826
TLALMANALCO	22,244	16,697	159,236	1,986,599	22,895	8,524,524
TLALNEPANTLA DE BAZ	151,209	360,363	2,065,792	12,962,907	494,134	150,019,782
TLATLAYA	18,635	17,524	66,518	74,158	24,029	6,610,626
TOLUCA	200,560	279,030	3,401,181	26,439,153	382,609	138,118,085
TONANITLA	15,141	6,826	86,652	174,674	9,360	2,834,792
TONATICO	14,733	9,461	-45,753	25,939	12,973	3,486,207
TULTEPEC	44,693	36,253	-779,077	187,296	49,710	13,576,625
TULTITLÁN	118,945	142,714	3,677,047	5,460,791	195,691	64,288,201
VALLE DE BRAVO	24,809	34,471	156,939	3,353,950	47,268	17,015,570
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	93,150	79,846	-1,490,973	36,832	109,485	29,892,462
VILLA DE ALLENDE	23,088	14,732	0	639,293	20,201	6,294,338
VILLA DEL CARBÓN	22,720	16,951	120,135	8,592	23,243	6,545,158
VILLA GUERRERO	26,361	18,901	301,460	1,649,259	25,917	9,218,621
VILLA VICTORIA	34,457	32,619	106,896	932,323	32,387	10,276,750
XALATLACO	18,412	10,762	184,912	388,232	14,757	4,659,135
XONACATLÁN	23,369	15,335	120,135	575,202	21,028	6,576,702
ZACAZONAPAN	13,118	6,378	38,252	0	8,746	2,379,608
ZACUALPAN	14,859	10,580	55,844	0	14,508	3,945,019
ZINACANTEPEC	54,263	44,260	796,921	1,310,882	60,690	19,438,137
ZUMPAHUACÁN	15,959	9,587	61,469	347,451	13,146	3,991,080
ZUMPANGO	70,116	43,531	1,121,344	2,602,331	59,691	21,177,642
TOTAL	5,025,019	5,048,629	39,828,263	215,565,510	6,922,743	2,196,633,708

El total puede no coincidir por efecto del redondeo.

PARTICIPACIONES ESTATALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE OCTUBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2021

NOMBRE DEL MUNICIPIO	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS (ESTATAL)	IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS	IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS CON CRUCE DE APUESTAS	IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO	TOTAL
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	113,148	19,950	14,862	11,110	159,070
ACOLMAN	152,510	26,890	20,032	14,975	214,407
ACULCO	91,593	16,150	12,031	8,994	128,766
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	56,880	10,029	7,471	5,585	79,966
ALMOLOYA DE JUÁREZ	201,711	35,565	26,494	19,806	283,578
ALMOLOYA DEL RÍO	40,027	7,057	5,257	3,930	56,272
AMANALCO	61,240	10,798	8,044	6,013	86,095
AMATEPEC	80,753	14,238	10,607	7,929	113,527
AMECAMECA	100,822	17,777	13,243	9,900	141,742
APAXCO	71,086	12,534	9,337	6,980	99,937
ATENCO	77,644	13,690	10,198	7,624	109,157
ATIZAPÁN	43,209	7,619	5,675	4,243	60,746
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	1,027,296	181,131	134,934	100,871	1,444,232
ATLACOMULCO	199,711	35,213	26,232	19,610	280,765
ATLAUTLA	65,161	11,489	8,559	6,398	91,607
AXAPUSCO	69,256	12,211	9,097	6,800	97,363
AYAPANGO	37,285	6,574	4,897	3,661	52,417
CALIMAYA	93,753	16,530	12,314	9,206	131,803
CAPULHUAC	70,518	12,434	9,262	6,924	99,138
CHALCO	413,485	72,905	54,311	40,600	581,301
CHAPA DE MOTA	69,290	12,217	9,101	6,804	97,411
CHAPULTEPEC	40,983	7,226	5,383	4,024	57,616
CHIAUTLA	61,488	10,841	8,076	6,038	86,443
CHICHOAPAN	226,568	39,948	29,759	22,247	318,523
CHICONCUAC	54,744	9,652	7,191	5,375	76,962
CHIMALHUACÁN	657,528	115,935	86,365	64,563	924,391
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	436,285	76,925	57,305	42,839	613,355
COATEPEC HARINAS	89,508	15,782	11,757	8,789	125,836
COCOTITLÁN	47,480	8,372	6,236	4,662	66,750
COYOTEPEC	72,723	12,822	9,552	7,141	102,239
CUAUTITLÁN	281,369	49,611	36,957	27,628	395,565
CUAUTITLÁN IZCALLI	972,381	171,449	127,721	95,479	1,367,029
DONATO GUERRA	67,934	11,978	8,923	6,670	95,505
ECATEPEC DE MORELOS	2,314,756	408,135	304,040	227,287	3,254,217
ECATZINGO	43,416	7,655	5,703	4,263	61,037
EL ORO	82,874	14,612	10,885	8,137	116,510
HUEHUETOCA	153,322	27,033	20,139	15,055	215,548
HUEYPOXTLA	80,845	14,254	10,619	7,938	113,656
HUIXQUILUCAN	781,958	137,874	102,709	76,781	1,099,321
ISIDRO FABELA	46,005	8,112	6,043	4,517	64,677
IXTAPALUCA	485,562	85,614	63,778	47,678	682,631
IXTAPAN DE LA SAL	94,115	16,594	12,362	9,241	132,313
IXTAPAN DEL ORO	39,794	7,016	5,227	3,907	55,944
IXTLAHUACA	200,275	35,312	26,306	19,665	281,558
JALTENCO	65,828	11,607	8,646	6,464	92,545
JILOTEPEC	165,074	29,106	21,682	16,209	232,070
JILOTZINGO	58,337	10,286	7,662	5,728	82,014
JIQUIPILCO	118,657	20,922	15,585	11,651	166,815
JOCOTITLÁN	120,169	21,188	15,784	11,800	168,941
JOQUICINGO	44,623	7,868	5,861	4,382	62,733
JUCHITEPEC	56,960	10,043	7,482	5,593	80,077
LA PAZ	329,687	58,130	43,304	32,372	463,493
LERMA	317,875	56,047	41,752	31,212	446,888
LUVIANOS	69,730	12,295	9,159	6,847	98,030
MALINALCO	71,173	12,549	9,348	6,989	100,059
MELCHOR OCAMPO	91,514	16,136	12,020	8,986	128,656
METEPEC	564,226	99,484	74,110	55,402	793,221
MEXICALTZINGO	43,112	7,601	5,663	4,233	60,609
MORELOS	71,604	12,625	9,405	7,031	100,665
NAUCALPAN DE JUÁREZ	2,062,953	363,737	270,966	202,563	2,900,218
NEXTLALPAN	66,687	11,758	8,759	6,548	93,752
NEZAHUALCÓYOTL	1,472,364	259,605	193,393	144,572	2,069,935
NICOLÁS ROMERO	437,102	77,069	57,413	42,919	614,503

NOMBRE DEL MUNICIPIO	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS (ESTATAL)	IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS	IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS CON CRUCE DE APUESTAS	IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO	TOTAL
NOPALTEPEC	41,304	7,283	5,425	4,056	58,068
OCOYOACAC	117,890	20,786	15,485	11,576	165,737
OCUILAN	81,676	14,401	10,728	8,020	114,825
OTUMBA	71,602	12,625	9,405	7,031	100,663
OTZOLOAPAN	37,929	6,688	4,982	3,724	53,323
OTZOLOTEPEC	109,065	19,230	14,325	10,709	153,329
OZUMBA	67,346	11,874	8,846	6,613	94,680
PAPALOTLA	34,238	6,037	4,497	3,362	48,133
POLOTITLÁN	51,801	9,133	6,804	5,086	72,824
RAYÓN	44,386	7,826	5,830	4,358	62,401
SAN ANTONIO LA ISLA	56,459	9,955	7,416	5,544	79,374
SAN FELIPE DEL PROGRESO	166,347	29,330	21,849	16,334	233,860
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	116,127	20,475	15,253	11,403	163,257
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	58,547	10,323	7,690	5,749	82,309
SAN MATEO ATENCO	130,940	23,087	17,199	12,857	184,083
SAN SIMÓN DE GUERRERO	37,720	6,651	4,955	3,704	53,029
SANTO TOMÁS	41,394	7,299	5,437	4,064	58,194
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	50,740	8,946	6,665	4,982	71,334
SULTEPEC	89,145	15,718	11,709	8,753	125,326
TECÁMAC	652,801	115,101	85,744	64,099	917,745
TEJUPILCO	124,272	21,912	16,323	12,202	174,709
TEMAMATLA	42,178	7,437	5,540	4,141	59,296
TEMASCALAPA	84,633	14,922	11,116	8,310	118,982
TEMASCALCINGO	111,982	19,745	14,709	10,996	157,431
TEMASCALTEPEC	84,422	14,885	11,089	8,289	118,685
TEMOAYA	130,065	22,933	17,084	12,771	182,852
TENANCINGO	144,525	25,482	18,983	14,191	203,181
TENANGO DEL AIRE	40,516	7,144	5,322	3,978	56,960
TENANGO DEL VALLE	126,058	22,226	16,558	12,378	177,220
TEOLOYUCAN	116,322	20,510	15,279	11,422	163,532
TEOTIHUACÁN	93,560	16,496	12,289	9,187	131,533
TEPETLAOXTOC	61,363	10,819	8,060	6,025	86,268
TEPETLIXPA	53,318	9,401	7,003	5,235	74,957
TEPOTZOTLÁN	180,944	31,904	23,767	17,767	254,382
TEQUIXQUIAC	71,127	12,541	9,342	6,984	99,994
TEXCALTITLÁN	57,785	10,189	7,590	5,674	81,238
TEXCALYACAC	33,889	5,975	4,451	3,328	47,643
TEXCOCO	326,805	57,622	42,925	32,089	459,442
TEZOYUCA	62,133	10,955	8,161	6,101	87,350
TIANGUISTENCO	132,366	23,339	17,386	12,997	186,087
TIMILPAN	52,827	9,314	6,939	5,187	74,267
TLALMANALCO	90,553	15,966	11,894	8,891	127,304
TLALNEPANTLA DE BAZ	1,954,397	344,597	256,707	191,904	2,747,604
TLATLAYA	95,038	16,757	12,483	9,332	133,610
TOLUCA	1,513,293	266,822	198,769	148,591	2,127,475
TONANITLA	37,021	6,527	4,863	3,635	52,046
TONATICO	51,310	9,047	6,739	5,038	72,134
TULTEPEC	196,613	34,667	25,825	19,306	276,410
TULTITLÁN	773,996	136,470	101,663	75,999	1,088,128
VALLE DE BRAVO	186,952	32,963	24,556	18,357	262,828
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	433,035	76,352	56,879	42,520	608,786
VILLA DE ALLENDE	79,897	14,087	10,494	7,845	112,324
VILLA DEL CARBÓN	91,932	16,209	12,075	9,027	129,244
VILLA GUERRERO	102,506	18,074	13,464	10,065	144,109
VILLA VICTORIA	128,096	22,586	16,825	12,578	180,085
XALATLACO	58,368	10,291	7,667	5,731	82,058
XONACATLÁN	83,170	14,664	10,924	8,166	116,925
ZACAZONAPAN	34,590	6,099	4,543	3,396	48,629
ZACUALPAN	57,382	10,118	7,537	5,634	80,671
ZINACANTEPEC	240,042	42,324	31,529	23,570	337,465
ZUMPAHUACÁN	51,995	9,168	6,829	5,105	73,098
ZUMPANGO	236,088	41,627	31,010	23,182	331,906
TOTAL	27,380,785	4,827,744	3,596,424	2,688,538	38,493,491

El total puede no coincidir por efecto del redondeo.

TERCERO.- Los montos de las participaciones federales y estatales pagadas a los municipios durante el mes de noviembre del ejercicio fiscal 2021 son los siguientes:

**PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE NOVIEMBRE
DEL EJERCICIO FISCAL 2021**

NOMBRE DEL MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS (FEDERAL)	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	Art. 4o-A, FRACCIÓN I DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (GASOLINAS)
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	5,708,394	810,963	94,981	83	132,075	114,460	139,259
ACOLMAN	7,694,221	1,093,080	128,022	111	178,021	355,501	253,681
ACULCO	4,620,909	656,470	76,886	67	106,914	72,156	118,717
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	2,869,650	407,677	47,747	42	66,395	24,385	81,252
ALMOLOYA DE JUÁREZ	10,176,471	1,445,720	169,324	147	235,453	304,011	257,081
ALMOLOYA DEL RÍO	2,019,384	286,884	33,600	29	46,723	26,140	78,338
AMANALCO	3,089,607	438,925	51,407	45	71,484	41,811	90,462
AMATEPEC	4,074,018	578,775	67,787	59	94,261	43,360	92,195
AMECAMECA	5,086,557	722,622	84,634	74	117,688	172,991	123,326
APAXCO	3,586,356	509,496	59,673	52	82,978	58,704	99,541
ATENCO	3,917,208	556,498	65,178	57	90,633	93,045	147,669
ATIZAPÁN	2,179,924	309,691	36,271	32	50,437	19,311	78,659
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	51,827,747	7,362,910	862,351	751	1,199,140	2,027,122	642,501
ATLACOMULCO	10,075,526	1,431,380	167,645	146	233,118	275,547	185,092
ATLAUTLA	3,287,397	467,024	54,698	48	76,061	46,594	99,543
AXAPUSCO	3,493,986	496,373	58,136	51	80,840	97,931	96,483
AYAPANGO	1,881,049	267,231	31,298	27	43,522	15,856	75,423
CALIMAYA	4,729,893	671,952	78,700	69	109,436	88,423	139,941
CAPULHUAC	3,557,655	505,418	59,195	52	82,314	87,337	105,087
CHALCO	20,860,589	2,963,560	347,095	302	482,652	698,199	506,018
CHAPA DE MOTA	3,495,703	496,617	58,164	51	80,880	41,671	99,363
CHAPULTEPEC	2,067,616	293,736	34,403	30	47,839	24,245	78,425
CHIAUTLA	3,102,103	440,700	51,615	45	71,773	54,646	97,495
CHICOLOAPAN	11,430,515	1,623,876	190,190	166	264,468	324,683	285,967
CHICONCUAC	2,761,870	392,365	45,954	40	63,901	267,713	94,897
CHIMALHUACÁN	33,172,730	4,712,685	551,954	481	767,519	1,084,806	842,912
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	22,010,854	3,126,972	366,234	319	509,266	1,381,659	388,309
COATEPEC HARINAS	4,515,752	641,530	75,137	65	104,481	102,264	106,988
COCOTITLÁN	2,395,398	340,302	39,857	35	55,422	25,345	81,003
COYOTEPEC	3,668,941	521,228	61,047	53	84,888	66,670	109,464
CUAUTITLÁN	14,195,240	2,016,647	236,192	206	328,436	434,416	261,784
CUAUTITLÁN IZCALLI	49,057,232	6,969,317	816,253	711	1,135,039	1,848,045	677,267
DONATO GUERRA	3,427,291	486,898	57,026	50	79,297	52,336	105,656
ECATEPEC DE MORELOS	116,780,915	16,590,483	1,943,093	1,692	2,701,964	5,702,416	1,880,921
ECATZINGO	2,190,382	311,177	36,445	32	50,679	13,803	76,277
EL ORO	4,181,067	593,983	69,568	61	96,737	109,620	105,105
HUEHUETOCA	7,735,171	1,098,897	128,704	112	178,969	235,646	244,558
HUEYPOXTLA	4,078,657	579,435	67,864	59	94,368	63,129	115,947
HUIXQUILCAN	39,450,263	5,604,502	656,405	571	912,762	2,583,662	378,947
ISIDRO FABELA	2,320,983	329,731	38,618	34	53,701	18,290	77,494
IXTAPALUCA	24,496,900	3,480,153	407,599	355	566,786	1,035,638	662,967
IXTAPAN DE LA SAL	4,748,173	674,549	79,004	69	109,859	108,381	105,076
IXTAPAN DEL ORO	2,007,616	285,212	33,404	29	46,450	11,443	71,472
IXTLAHUACA	10,103,983	1,435,422	168,118	146	233,776	437,104	241,129
JALTENCO	3,321,076	471,809	55,259	48	76,840	58,282	95,477
JILOTEPEC	8,328,068	1,183,127	138,569	121	192,687	209,370	161,119
JILOTZINGO	2,943,139	418,117	48,970	43	68,096	37,229	86,269
JIQUIPILCO	5,986,343	850,450	99,605	87	138,506	117,082	149,145
JOCOTITLÁN	6,062,621	861,286	100,875	88	140,271	96,295	140,796
JOQUICINGO	2,251,250	319,824	37,458	33	52,087	22,932	81,357
JUCHITEPEC	2,873,660	408,247	47,814	42	66,488	47,911	94,262
LA PAZ	16,632,937	2,362,959	276,752	241	384,837	618,211	400,060
LERMA	16,037,024	2,278,300	266,837	232	371,049	510,561	252,378
LUVIANOS	3,517,908	499,772	58,534	51	81,394	43,183	96,145
MALINALCO	3,590,719	510,116	59,745	52	83,079	92,388	95,409
MELCHOR OCAMPO	4,616,963	655,909	76,821	67	106,823	92,526	131,915
METEPEC	28,465,542	4,043,958	473,632	412	658,608	1,119,952	331,849
MEXICALTZINGO	2,175,016	308,994	36,190	32	50,323	42,340	79,567
MORELOS	3,612,484	513,208	60,107	52	83,582	46,783	100,939
NAUCALPAN DE JUÁREZ	104,077,289	14,785,742	1,731,720	1,508	2,408,040	4,940,532	985,604
NEXTLALPAN	3,364,398	477,963	55,980	49	77,842	65,574	127,346

NOMBRE DEL MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS (FEDERAL)	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	Art. 4o-A, FRACCIÓN I DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (GASOLINAS)
NEZAHUALCÓYOTL	74,281,723	10,552,834	1,235,958	1,076	1,718,659	3,167,234	1,253,646
NICOLÁS ROMERO	22,052,053	3,132,825	366,919	319	510,219	784,127	539,741
NOPALTEPEC	2,083,817	296,037	34,672	30	48,213	15,162	75,752
OCOYOACAC	5,947,635	844,951	98,961	86	137,611	143,633	143,931
OCUILAN	4,120,627	585,397	68,562	60	95,339	58,316	104,316
OTUMBA	3,612,385	513,194	60,106	52	83,580	71,960	104,436
OTZOLOAPAN	1,913,558	271,850	31,839	28	44,274	6,822	69,723
OTZOLOTEPEC	5,502,384	781,696	91,553	80	127,309	131,910	162,347
OZUMBA	3,397,673	482,690	56,533	49	78,612	138,699	98,312
PAPALOTLA	1,727,306	245,390	28,740	25	39,965	25,770	69,691
POLOTILÁN	2,613,379	371,270	43,483	38	60,466	29,020	80,868
RAYÓN	2,239,325	318,130	37,260	32	51,811	34,074	81,958
SAN ANTONIO LA ISLA	2,848,411	404,660	47,394	41	65,904	61,189	99,612
SAN FELIPE DEL PROGRESO	8,392,304	1,192,253	139,638	122	194,173	194,644	224,331
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	5,858,661	832,311	97,481	85	135,552	136,765	174,822
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	2,953,725	419,621	49,146	43	68,340	57,043	96,543
SAN MATEO ATENCO	6,605,994	938,481	109,916	96	152,843	189,074	171,880
SAN SIMÓN DE GUERRERO	1,903,017	270,352	31,664	28	44,030	14,292	71,712
SANTO TOMÁS	2,088,344	296,681	34,748	30	48,318	17,126	75,065
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	2,559,885	363,670	42,593	37	59,228	27,825	80,137
SULTEPEC	4,497,447	638,930	74,832	65	104,058	39,281	90,981
TECÁMAC	32,934,229	4,678,802	547,986	477	762,000	777,878	668,810
TEJUPILCO	6,269,614	890,693	104,319	91	145,060	126,329	151,857
TEMAMATLA	2,127,895	302,299	35,406	31	49,233	26,355	79,924
TEMASCALAPA	4,269,797	606,589	71,044	62	98,790	56,852	112,453
TEMASCALCINGO	5,649,560	802,605	94,002	82	130,714	154,771	137,650
TEMASCALTEPEC	4,259,140	605,075	70,867	62	98,544	54,390	102,982
TEMOAYA	6,561,842	932,208	109,181	95	151,822	177,278	181,097
TENANCINGO	7,291,364	1,035,848	121,319	106	168,701	221,719	179,895
TENANGO DEL AIRE	2,044,056	290,389	34,011	30	47,293	22,487	76,865
TENANGO DEL VALLE	6,359,715	903,493	105,818	92	147,145	154,176	164,262
TEOLOYUCAN	5,868,500	833,709	97,645	85	135,780	143,274	136,595
TEOTIHUACÁN	4,720,186	670,573	78,538	68	109,211	163,996	128,920
TEPETLAOXTOC	3,095,809	439,806	51,511	45	71,628	48,391	100,277
TEPETLIXPA	2,689,922	382,144	44,757	39	62,237	52,820	86,957
TEPOTZOTLÁN	9,128,746	1,296,876	151,891	132	211,212	351,603	178,812
TEQUIQUIC	3,588,382	509,784	59,706	52	83,025	69,932	107,922
TEXCALTILÁN	2,915,297	414,162	48,507	42	67,451	36,187	84,729
TEXCALYACAC	1,709,725	242,892	28,448	25	39,558	8,545	70,656
TEXCOCO	16,487,547	2,342,304	274,333	239	381,473	1,074,300	370,774
TEZOYUCA	3,134,633	445,322	52,156	45	72,526	83,292	116,264
TIANGUISTENCO	6,677,938	948,701	111,113	97	154,508	269,487	157,352
TIMILPAN	2,665,156	378,625	44,345	39	61,664	24,053	82,446
TLALMANALCO	4,568,443	649,016	76,013	66	105,700	138,583	118,640
TLALNEPANTLA DE BAZ	98,600,573	14,007,692	1,640,594	1,428	2,281,325	4,220,854	806,487
TLATLAYA	4,794,727	681,163	79,778	69	110,936	53,828	99,391
TOLUCA	76,346,619	10,846,184	1,270,315	1,106	1,766,434	4,459,138	1,069,706
TONANITLA	1,867,724	265,338	31,077	27	43,214	17,259	80,755
TONATICO	2,588,608	367,751	43,071	38	59,893	39,190	78,579
TULTEPEC	9,919,264	1,409,180	165,045	144	229,502	365,248	238,376
TULTITLÁN	39,048,594	5,547,439	649,721	566	903,469	1,687,948	634,404
VALLE DE BRAVO	9,431,858	1,339,937	156,935	137	218,225	953,286	132,324
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	21,846,900	3,103,680	363,506	316	505,472	734,507	496,825
VILLA DE ALLENDE	4,030,874	572,646	67,069	58	93,262	76,957	123,143
VILLA DEL CARBÓN	4,638,043	658,904	77,171	67	107,311	72,127	121,181
VILLA GUERRERO	5,171,511	734,691	86,048	75	119,653	125,320	140,600
VILLA VICTORIA	6,462,527	918,099	107,529	94	149,524	185,638	183,780
XALATLACO	2,944,725	418,342	48,997	43	68,132	46,858	98,204
XONACATLÁN	4,195,963	596,100	69,816	61	97,082	82,919	124,642
ZACAZONAPAN	1,745,102	247,918	29,036	25	40,376	6,074	69,964
ZACUALPAN	2,894,961	411,273	48,169	42	66,981	25,903	79,253
ZINACANTEPEC	12,110,262	1,720,445	201,500	175	280,196	418,448	289,414
ZUMPAHUACÁN	2,623,184	372,663	43,647	38	60,693	32,363	85,116
ZUMPANGO	11,910,801	1,692,108	198,181	173	275,581	297,416	373,968
TOTAL	1,381,378,306	196,245,535	22,984,458	20,011	31,960,996	52,333,611	26,801,377

El total puede no coincidir por efecto del redondeo.

NOMBRE DEL MUNICIPIO	Art. 4o-A, FRACCIÓN II DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (FOCO)	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (DERIVADO DE LA COORDINACIÓN MEDIANTE CONVENIO DEL IMPUESTO PREDIAL)	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES	TOTAL
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	26,823	20,863	301,577	232,656	16,299	7,598,434
ACOLMAN	48,863	28,121	0	0	21,969	9,801,589
ACULCO	22,867	16,888	177,425	394,845	13,194	6,277,338
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	15,650	10,488	53,377	0	8,193	3,584,856
ALMOLOYA DE JUÁREZ	49,518	37,193	700,998	5,647	29,056	13,410,619
ALMOLOYA DEL RÍO	15,089	7,380	41,854	99,134	5,766	2,660,322
AMANALCO	17,424	11,292	0	2,630	8,822	3,823,909
AMATEPEC	17,758	14,890	0	0	11,632	4,994,734
AMECAMECA	23,754	18,590	280,011	30,659	14,523	6,675,430
APAXCO	19,173	13,107	120,928	120,563	10,240	4,680,810
ATENCO	28,443	14,317	0	589,647	11,184	5,513,878
ATIZAPÁN	15,151	7,967	48,827	455,755	6,224	3,208,248
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	123,755	189,419	2,192,245	7,703,189	147,980	74,279,109
ATLACOMULCO	35,651	36,824	442,862	2,181,013	28,768	15,093,571
ATLAUTLA	19,173	12,015	137,223	382,262	9,386	4,591,424
AXAPUSCO	18,584	12,770	0	0	9,976	4,365,129
AYAPANGO	14,527	6,875	56,876	326,181	5,371	2,724,237
CALIMAYA	26,955	17,287	232,483	834,709	13,505	6,943,351
CAPULHUAC	20,241	13,002	160,511	667,522	10,158	5,268,492
CHALCO	97,466	76,241	1,573,390	6,269,978	59,562	33,935,052
CHAPA DE MOTA	19,139	12,776	191,550	414,411	9,981	4,920,306
CHAPULTEPEC	15,106	7,557	61,115	248,167	5,904	2,884,140
CHIAUTLA	18,779	11,337	95,786	39,431	8,857	3,992,569
CHICOLOAPAN	55,081	41,776	0	750,883	32,637	15,000,242
CHICONCUAC	18,279	10,094	117,291	403,202	7,886	4,183,492
CHIMALHUACÁN	162,357	121,239	2,740,390	22,976,726	94,715	67,228,513
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	74,794	80,445	0	0	62,846	28,001,698
COATEPEC HARINAS	20,607	16,504	149,120	492,204	12,893	6,237,547
COCOTITLÁN	15,602	8,755	0	383,314	6,839	3,351,872
COYOTEPEC	21,084	13,409	0	0	10,476	4,557,260
CUAUTITLÁN	50,423	51,880	0	6,464,274	40,531	24,080,028
CUAUTITLÁN IZCALLI	130,451	179,293	0	1,977,461	140,069	62,931,137
DONATO GUERRA	20,351	12,526	151,991	498,338	9,786	4,901,545
ECATEPEC DE MORELOS	362,292	426,808	6,764,365	4,224,087	333,435	157,712,471
ECATZINGO	14,692	8,005	82,640	4,294	6,254	2,794,680
EL ORO	20,245	15,281	148,412	708,286	11,938	6,060,303
HUEHUETOCA	47,105	28,270	850,781	1,103,426	22,086	11,673,725
HUEYOXTLA	22,333	14,907	223,659	365,755	11,645	5,637,757
HUIXQUILUCAN	72,991	144,182	0	15,006,847	112,639	64,923,771
ISIDRO FABELA	14,926	8,483	35,082	866	6,627	2,904,834
IXTAPALUCA	127,697	89,531	1,939,306	3,588,473	69,944	36,465,347
IXTAPAN DE LA SAL	20,239	17,354	147,836	1,661,305	13,557	7,685,401
IXTAPAN DEL ORO	13,767	7,337	0	507,551	5,732	2,990,014
IXTLAHUACA	46,445	36,928	658,855	1,359,923	28,849	14,750,679
JALTENCO	18,390	12,138	0	0	9,482	4,118,801
JILOTEPEC	31,034	30,437	377,136	54,761	23,778	10,730,206
JILOTZINGO	16,617	10,757	73,611	223,928	8,403	3,935,178
JIQUIPILCO	28,728	21,879	303,876	1,627,895	17,092	9,340,688
JOCOTITLÁN	27,119	22,158	317,844	1,424,358	17,310	9,211,020
JOQUICINGO	15,671	8,228	72,636	0	6,428	2,867,903
JUCHITEPEC	18,156	10,503	130,627	225,239	8,205	3,931,152
LA PAZ	77,057	60,790	1,372,104	3,583,582	47,491	25,817,020
LERMA	48,612	58,612	0	2,779,882	45,789	22,649,275
LUVIANOS	18,519	12,857	85,312	145,219	10,044	4,568,938
MALINALCO	18,377	13,123	119,380	358,062	10,252	4,950,701
MELCHOR OCAMPO	25,409	16,874	251,822	1,692,341	13,182	7,680,651
METEPEC	63,919	104,035	752,537	5,563,950	81,275	41,659,671
MEXICALTZINGO	15,326	7,949	70,523	2,255,155	6,210	5,047,625
MORELOS	19,442	13,203	75,622	422,045	10,314	4,957,781
NAUCALPAN DE JUÁREZ	189,841	380,379	3,425,336	276,285	297,163	133,499,439
NEXTLALPAN	24,529	12,296	199,782	229,048	9,606	4,644,413
NEZAHUALCÓYOTL	241,470	271,483	0	31,337	212,091	92,967,510
NICOLÁS ROMERO	103,962	80,595	1,906,948	2,948,764	62,963	32,489,437

NOMBRE DEL MUNICIPIO	Art. 4o-A, FRACCIÓN II DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (FOCO)	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (DERIVADO DE LA COORDINACIÓN MEDIANTE CONVENIO DEL IMPUESTO PREDIAL)	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES	TOTAL
NOPALTEPEC	14,591	7,616	60,991	372,874	5,950	3,015,705
OCOYOACAC	27,723	21,737	344,707	5,301,696	16,982	13,029,653
OCUILAN	20,093	15,060	144,569	114,373	11,765	5,338,477
OTUMBA	20,116	13,202	142,758	44,130	10,314	4,676,233
OTZOLOAPAN	13,430	6,994	24,300	0	5,464	2,388,280
OTZOLOTEPEC	31,270	20,110	0	61,869	15,711	6,926,238
OZUMBA	18,936	12,418	170,548	402,308	9,701	4,866,480
PAPALOTLA	13,424	6,313	0	135,979	4,932	2,297,535
POLOTITLÁN	15,576	9,551	64,706	39,266	7,462	3,335,084
RAYÓN	15,786	8,184	54,885	0	6,394	2,847,839
SAN ANTONIO LA ISLA	19,187	10,410	109,278	207,578	8,133	3,881,796
SAN FELIPE DEL PROGRESO	43,209	30,672	565,848	4,675,428	23,962	15,676,583
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	33,673	21,412	533,138	795,145	16,728	8,635,771
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	18,595	10,795	129,279	280,653	8,434	4,092,218
SAN MÁTEO ATENCO	33,107	24,143	378,882	1,034,140	18,862	9,657,417
SAN SIMÓN DE GUERRERO	13,813	6,955	31,368	0	5,434	2,392,663
SANTO TOMÁS	14,459	7,632	46,936	0	5,963	2,635,301
SOYANQUILPAN DE JUÁREZ	15,436	9,356	70,126	251,057	7,309	3,486,660
SULTEPEC	17,524	16,437	102,613	0	12,841	5,595,010
TECÁMAC	128,822	120,367	0	5,266,836	94,034	45,980,241
TEJUPILCO	29,250	22,914	320,742	16,105	17,901	8,094,875
TEMAMATLA	15,395	7,777	65,302	7,135	6,076	2,722,826
TEMASCALAPA	21,660	15,605	193,752	264,710	12,191	5,723,507
TEMASCALCINGO	26,513	20,648	289,368	0	16,131	7,322,044
TEMASCALTEPEC	19,836	15,566	0	478,118	12,161	5,716,739
TEMOAYA	34,882	23,982	364,369	1,268,041	18,735	9,823,534
TENANCINGO	34,650	26,648	427,926	1,835,626	20,818	11,364,621
TENANGO DEL AIRE	14,805	7,471	47,402	106,869	5,836	2,697,513
TENANGO DEL VALLE	31,639	23,243	393,638	1,592,473	18,158	9,893,854
TEOLOYUCÁN	26,310	21,448	252,706	472,902	16,756	8,005,709
TEOTIHUACÁN	24,832	17,251	0	13,062	13,477	5,940,115
TEPETLAOXTOC	19,315	11,314	0	911,486	8,839	4,758,420
TEPETLIXPA	16,749	9,831	90,802	297,915	7,680	3,741,853
TEPOTZOTLÁN	34,442	33,364	447,104	935,059	26,065	12,795,305
TEQUIXQUIAC	20,787	13,115	161,786	1,105,940	10,246	5,730,676
TEXCALTITLÁN	16,320	10,655	0	0	8,324	3,601,674
TEXCALYACAC	13,609	6,249	28,150	0	4,882	2,152,739
TEXCOCO	71,416	60,258	0	4,814,244	47,076	25,923,963
TEZOYUCA	22,394	11,456	0	417,588	8,950	4,364,627
TIANGUISTENCO	30,308	24,406	352,400	2,496,793	19,067	11,242,170
TIMILPAN	15,880	9,741	62,243	1,319,406	7,610	4,671,207
TLALMANALCO	22,852	16,697	196,719	0	13,044	5,905,773
TLALNEPANTLA DE BAZ	155,341	360,363	2,703,845	16,538,611	281,526	141,598,640
TLATLAYA	19,144	17,524	110,734	0	13,690	5,980,984
TOLUCA	206,041	279,030	3,924,569	31,612,893	217,986	132,000,021
TONANITLA	15,555	6,826	80,014	177,010	5,333	2,590,132
TONATICO	15,135	9,461	0	6,014	7,391	3,215,130
TULTEPEC	45,915	36,253	0	976,651	28,322	13,413,899
TULTITLÁN	122,195	142,714	2,122,601	2,009,345	111,492	52,980,488
VALLE DE BRAVO	25,487	34,471	244,969	2,128,295	26,930	14,692,854
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	95,696	79,846	0	0	62,378	27,289,125
VILLA DE ALLENDE	23,719	14,732	0	422,513	11,509	5,436,483
VILLA DEL CARBÓN	23,341	16,951	173,716	2,222,357	13,243	8,124,412
VILLA GUERRERO	27,082	18,901	305,697	771,011	14,766	7,515,354
VILLA VICTORIA	35,399	23,619	296,826	897,220	18,452	9,278,706
XALATLACO	18,916	10,762	106,742	355,941	8,408	4,126,070
XONACATLÁN	24,008	15,335	206,456	0	11,980	5,424,362
ZACAZONAPAN	13,476	6,378	22,081	117,982	4,983	2,303,395
ZACUALPAN	15,265	10,580	64,360	0	8,266	3,625,052
ZINACANTEPEC	55,745	44,260	901,604	3,916,916	34,577	19,973,542
ZUMPAHUACÁN	16,395	9,587	79,827	346,114	7,490	3,677,116
ZUMPANGO	72,032	43,531	1,161,958	544,047	34,008	16,603,803
TOTAL	5,162,330	5,048,629	49,589,195	207,697,189	3,944,136	1,983,165,772

El total puede no coincidir por efecto del redondeo.

PARTICIPACIONES ESTATALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE NOVIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2021

NOMBRE DEL MUNICIPIO	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS (ESTATAL)	IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS	IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS CON CRUCE DE APUESTAS	IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO	TOTAL
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	119,153	21,641	15,194	27,205	183,193
ACOLMAN	160,604	29,169	20,480	36,669	246,921
ACULCO	96,454	17,518	12,300	22,022	148,293
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	59,899	10,879	7,638	13,676	92,092
ALMOLOYA DE JUÁREZ	212,416	38,580	27,087	48,498	326,581
ALMOLOYA DEL RÍO	42,151	7,656	5,375	9,624	64,806
AMANALCO	64,490	11,713	8,224	14,724	99,151
AMATEPEC	85,038	15,445	10,844	19,416	130,743
AMECAMECA	106,173	19,283	13,539	24,241	163,237
APAXCO	74,859	13,596	9,546	17,092	115,093
ATENCO	81,765	14,850	10,427	18,668	125,710
ATIZAPÁN	45,502	8,264	5,802	10,389	69,958
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	1,081,815	196,482	137,952	246,998	1,663,246
ATLACOMULCO	210,309	38,197	26,818	48,017	323,342
ATLAUTLA	68,619	12,463	8,750	15,667	105,498
AXAPUSCO	72,931	13,246	9,300	16,651	112,128
AYAPANGO	39,264	7,131	5,007	8,965	60,366
CALIMAYA	98,728	17,931	12,590	22,541	151,791
CAPULHUAC	74,260	13,487	9,470	16,955	114,172
CHALCO	435,429	79,084	55,525	99,416	669,454
CHAPA DE MOTA	72,967	13,252	9,305	16,660	112,183
CHAPULTEPEC	43,158	7,838	5,503	9,854	66,354
CHIAUTLA	64,751	11,760	8,257	14,784	99,552
CHICOLOAPAN	238,592	43,334	30,425	54,475	366,826
CHICONCUAC	57,649	10,470	7,351	13,162	88,633
CHIMALHUACÁN	692,424	125,760	88,297	158,093	1,064,573
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	459,439	83,444	58,587	104,898	706,368
COATEPEC HARINAS	94,259	17,119	12,020	21,521	144,919
COCOTITLÁN	50,000	9,081	6,376	11,416	76,873
COYOTEPEC	76,583	13,909	9,766	17,485	117,743
CUAUTITLÁN	296,301	53,815	37,784	67,651	455,551
CUAUTITLÁN IZCALLI	1,023,985	185,979	130,577	233,794	1,574,335
DONATO GUERRA	71,539	12,993	9,123	16,334	109,988
ECATEPEC DE MORELOS	2,437,600	442,723	310,840	556,548	3,747,710
ECATZINGO	45,720	8,304	5,830	10,439	70,293
EL ORO	87,273	15,851	11,129	19,926	134,178
HUEHUETOCA	161,458	29,324	20,589	36,864	248,236
HUEYPOXTLA	85,135	15,462	10,856	19,438	130,891
HUIXQUILUCAN	823,456	149,558	105,006	188,010	1,266,030
ISIDRO FABELA	48,447	8,799	6,178	11,061	74,485
IXTAPALUCA	511,331	92,869	65,204	116,746	786,150
IXTAPAN DE LA SAL	99,110	18,001	12,638	22,629	152,377
IXTAPAN DEL ORO	41,906	7,611	5,344	9,568	64,428
IXTLAHUACA	210,903	38,305	26,894	48,153	324,255
JALTENCO	69,322	12,590	8,840	15,827	106,579
JILOTEPEC	173,834	31,572	22,167	39,689	267,263
JILOTZINGO	61,433	11,158	7,834	14,026	94,451
JIQUIPILCO	124,955	22,695	15,934	28,529	192,113
JOCOTITLÁN	126,547	22,984	16,137	28,893	194,560
JOQUICINGO	46,991	8,535	5,992	10,729	72,247
JUCHITEPEC	59,983	10,894	7,649	13,695	92,221
LA PAZ	347,184	63,056	44,273	79,268	533,781
LERMA	334,745	60,797	42,686	76,428	514,657
LUVIANOS	73,430	13,337	9,364	16,765	112,896
MALINALCO	74,950	13,613	9,558	17,112	115,233
MELCHOR OCAMPO	96,371	17,503	12,289	22,003	148,167
METEPEC	594,169	107,914	75,768	135,659	913,511
MEXICALTZINGO	45,400	8,246	5,789	10,366	69,800
MORELOS	75,404	13,695	9,615	17,216	115,931
NAUCALPAN DE JUÁREZ	2,172,434	394,563	277,026	496,005	3,340,028
NEXTLALPAN	70,226	12,755	8,955	16,034	107,970
NEZAHUALCÓYOTL	1,550,503	281,606	197,718	354,007	2,383,835

NOMBRE DEL MUNICIPIO	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS (ESTATAL)	IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS	IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS CON CRUCE DE APUESTAS	IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO	TOTAL
NICOLÁS ROMERO	460,299	83,601	58,697	105,094	707,690
NOPALTEPEC	43,496	7,900	5,547	9,931	66,873
OCOYOACAC	124,147	22,548	15,831	28,345	190,870
OCUILAN	86,011	15,622	10,968	19,638	132,238
OTUMBA	75,402	13,695	9,615	17,216	115,928
OTZOLOAPAN	39,942	7,254	5,093	9,120	61,410
OTZOLOTEPEC	114,853	20,860	14,646	26,223	176,581
OZUMBA	70,921	12,881	9,044	16,192	109,037
PAPALOTLA	36,055	6,548	4,598	8,232	55,432
POLOTILÁN	54,550	9,907	6,956	12,455	83,868
RAYÓN	46,742	8,489	5,960	10,672	71,864
SAN ANTONIO LA ISLA	59,456	10,798	7,582	13,575	91,411
SAN FELIPE DEL PROGRESO	175,175	31,816	22,338	39,996	269,324
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	122,289	22,211	15,594	27,921	188,015
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	61,654	11,198	7,862	14,077	94,790
SAN MATEO ATENCO	137,889	25,044	17,583	31,482	211,998
SAN SIMÓN DE GUERRERO	39,722	7,214	5,065	9,069	61,071
SANTO TOMÁS	43,591	7,917	5,559	9,953	67,019
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	53,433	9,705	6,814	12,200	82,151
SULTEPEC	93,876	17,050	11,971	21,434	144,331
TECÁMAC	687,445	124,855	87,662	156,956	1,056,919
TEJUJILCO	130,867	23,768	16,688	29,879	201,203
TEMAMATLA	44,416	8,067	5,664	10,141	68,288
TEMASCALAPA	89,125	16,187	11,365	20,349	137,026
TEMASCALCINGO	117,925	21,418	15,038	26,924	181,305
TEMASCALTEPEC	88,902	16,147	11,337	20,298	136,684
TEMOAYA	136,967	24,876	17,466	31,272	210,581
TENANCINGO	152,195	27,642	19,408	34,749	233,993
TENANGO DEL AIRE	42,666	7,749	5,441	9,741	65,597
TENANGO DEL VALLE	132,748	24,110	16,928	30,309	204,095
TEOLOYUCAN	122,495	22,248	15,620	27,968	188,331
TEOTIHUACÁN	98,526	17,894	12,564	22,495	151,479
TEPETLAOXTOC	64,620	11,736	8,240	14,754	99,350
TEPETLIXPA	56,147	10,198	7,160	12,819	86,324
TEPOTZOTLÁN	190,547	34,608	24,298	43,505	292,958
TEQUIXQUIAC	74,901	13,604	9,551	17,101	115,158
TEXCALITLÁN	60,852	11,052	7,760	13,894	93,557
TEXCALYACAC	35,688	6,482	4,551	8,148	54,868
TEXCOCO	344,149	62,505	43,886	78,575	529,115
TEZOYUCA	65,430	11,884	8,344	14,939	100,596
TIANGUISTENCO	139,390	25,316	17,775	31,825	214,307
TIMILPAN	55,631	10,104	7,094	12,701	85,530
TLALMANALCO	95,358	17,319	12,160	21,772	146,610
TLALNEPANTLA DE BAZ	2,058,117	373,800	262,449	469,905	3,164,270
TLATLAYA	100,082	18,177	12,762	22,850	153,871
TOLUCA	1,593,604	289,434	203,215	363,848	2,450,101
TONANITLA	38,986	7,081	4,971	8,901	59,939
TONATICO	54,033	9,814	6,890	12,337	83,073
TULTEPEC	207,048	37,604	26,402	47,273	318,327
TULTILÁN	815,072	148,035	103,937	186,095	1,253,140
VALLE DE BRAVO	196,874	35,757	25,105	44,950	302,685
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	456,016	82,823	58,151	104,117	701,106
VILLA DE ALLENDE	84,138	15,281	10,729	19,210	129,358
VILLA DEL CARBÓN	96,811	17,583	12,345	22,104	148,843
VILLA GUERRERO	107,946	19,605	13,765	24,646	165,963
VILLA VICTORIA	134,894	24,500	17,202	30,799	207,394
XALATLACO	61,466	11,164	7,838	14,034	94,502
XONACATLÁN	87,583	15,907	11,169	19,997	134,656
ZACAZONAPAN	36,426	6,616	4,645	8,317	56,003
ZACUALPAN	60,427	10,975	7,706	13,797	92,905
ZINACANTEPEC	252,781	45,911	32,234	57,714	388,640
ZUMPAHUACÁN	54,754	9,945	6,982	12,501	84,183
ZUMPANGO	248,617	45,154	31,703	56,764	382,239
TOTAL	28,833,889	5,236,880	3,676,865	6,583,290	44,330,924

El total puede no coincidir por efecto del redondeo.

CUARTO.- Los montos de las participaciones federales y estatales pagadas a los municipios durante el mes de diciembre del ejercicio fiscal 2021 son los siguientes:

PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2021

NOMBRE DEL MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS (FEDERAL)	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	Art. 4o-A, FRACCIÓN I DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (GASOLINAS)
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	5,989,888	784,847	93,122	123	130,389	114,460	165,467
ACOLMAN	8,073,640	1,057,878	125,517	166	175,748	355,501	301,422
ACULCO	4,848,777	635,329	75,382	99	105,549	72,156	141,059
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	3,011,159	394,548	46,813	62	65,547	24,385	96,543
ALMOLOYA DE JUÁREZ	10,678,295	1,399,162	166,010	219	232,447	304,011	305,462
ALMOLOYA DEL RÍO	2,118,965	277,645	32,942	43	46,126	26,140	93,081
AMANALCO	3,241,962	424,790	50,401	67	70,571	41,811	107,487
AMATEPEC	4,274,917	560,136	66,460	88	93,057	43,360	109,545
AMECAMECA	5,337,386	699,350	82,978	110	116,185	172,991	146,536
APAXCO	3,763,207	493,088	58,505	77	81,918	58,704	118,274
ATENCO	4,110,374	538,577	63,902	84	89,475	93,045	175,459
ATIZAPÁN	2,287,421	299,718	35,561	47	49,793	19,311	93,462
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	54,383,488	7,125,794	845,473	1,116	1,183,827	2,027,122	763,415
ATLACOMULCO	10,572,373	1,385,283	164,363	217	230,141	275,547	219,925
ATLAUTLA	3,449,506	451,984	53,628	71	75,089	46,594	118,277
AXAPUSCO	3,666,282	480,388	56,998	75	79,808	97,931	114,640
AYAPANGO	1,973,808	258,625	30,686	40	42,966	15,856	89,617
CALIMAYA	4,963,135	650,313	77,159	102	108,038	88,423	166,276
CAPULHUAC	3,733,090	489,142	58,037	77	81,262	87,337	124,864
CHALCO	21,889,271	2,868,121	340,302	449	476,489	698,199	601,247
CHAPA DE MOTA	3,668,084	480,624	57,026	75	79,847	41,671	118,063
CHAPULTEPEC	2,169,575	284,276	33,729	45	47,228	24,245	93,184
CHIAUTLA	3,255,075	426,508	50,605	67	70,857	54,646	115,843
CHICHOLOAPAN	11,994,179	1,571,581	186,468	246	261,091	324,683	339,784
CHICONCUAC	2,898,064	379,729	45,055	59	63,085	267,713	112,757
CHIMALHUACÁN	34,808,551	4,560,917	541,151	714	757,717	1,084,806	1,001,542
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	23,096,258	3,026,271	359,066	474	502,763	1,381,659	461,386
COATEPEC HARINAS	4,738,434	620,870	73,666	97	103,147	102,264	127,123
COCOTITLÁN	2,513,520	329,343	39,076	52	54,715	25,345	96,247
COYTEPEC	3,849,864	504,442	59,852	79	83,804	66,670	130,064
CUAUTITLÁN	14,895,238	1,951,703	231,569	306	324,242	434,416	311,051
CUAUTITLÁN IZCALLI	51,476,353	6,744,876	800,277	1,056	1,120,544	1,848,045	804,724
DONATO GUERRA	3,596,298	471,218	55,910	74	78,285	52,336	125,539
ECATEPEC DE MORELOS	122,539,640	16,056,200	1,905,063	2,514	2,667,460	5,702,416	2,234,899
ECATZINGO	2,298,394	301,155	35,732	47	50,032	13,803	90,632
EL ORO	4,387,245	574,855	68,206	90	95,502	109,620	124,885
HUEHUETOCA	8,116,610	1,063,508	126,185	167	176,683	235,646	290,582
HUEYPOXTLA	4,279,785	560,774	66,536	88	93,163	63,129	137,767
HUIXQUILUCAN	41,395,643	5,424,014	643,557	849	901,106	2,583,662	450,262
ISIDRO FABELA	2,435,436	319,112	37,863	50	53,015	18,290	92,078
IXTAPALUCA	25,704,897	3,368,077	399,621	527	559,548	1,035,638	787,733
IXTAPAN DE LA SAL	4,982,316	652,826	77,458	102	108,456	108,381	124,851
IXTAPAN DEL ORO	2,106,616	276,027	32,751	43	45,857	11,443	84,923
IXTLAHUACA	10,602,232	1,389,196	164,828	218	230,791	437,104	286,508
JALTENCO	3,484,846	456,615	54,177	71	75,859	58,282	113,445
JILOTEPEC	8,738,743	1,145,025	135,857	179	190,226	209,370	191,441
JILOTZINGO	3,088,272	404,652	48,012	63	67,226	37,229	102,504
JIQUIPILCO	6,281,543	823,062	97,656	129	136,738	117,082	177,213
JOCOTITLÁN	6,361,582	833,549	98,900	131	138,480	96,295	167,293
JOQUICINGO	2,362,264	309,524	36,725	48	51,422	22,932	96,668
JUCHITEPEC	3,015,367	395,099	46,878	62	65,639	47,911	112,001
LA PAZ	17,453,144	2,286,861	271,335	358	379,922	618,211	475,349
LERMA	16,827,845	2,204,929	261,614	345	366,311	510,561	299,874
LUVIANOS	3,691,384	483,677	57,388	76	80,355	43,183	114,239
MALINALCO	3,767,785	493,688	58,576	77	82,018	92,388	113,364
MELCHOR OCAMPO	4,844,635	634,786	75,317	99	105,459	92,526	156,741
METEPEC	29,869,241	3,913,726	464,362	613	650,198	1,119,952	394,301
MEXICALTZINGO	2,282,271	299,043	35,481	47	49,681	42,340	94,541
MORELOS	3,790,623	496,680	58,931	78	82,515	46,783	119,935
NAUCALPAN DE JUÁREZ	109,209,571	14,309,580	1,697,827	2,241	2,377,289	4,940,532	1,171,088
NEXTLALPAN	3,530,304	462,571	54,884	72	76,848	65,574	151,312

NOMBRE DEL MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS (FEDERAL)	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	Art. 4o-A, FRACCIÓN I DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (GASOLINAS)
NEZAHUALCÓYOTL	77,944,719	10,212,989	1,211,768	1,599	1,696,712	3,167,234	1,489,574
NICOLÁS ROMERO	23,139,489	3,031,935	359,738	475	503,704	784,127	641,316
NOPALTEPEC	2,186,575	286,504	33,994	45	47,598	15,162	90,008
OCOYOACAC	6,240,926	817,740	97,025	128	135,853	143,633	171,018
OCUILAN	4,323,825	566,545	67,220	89	94,122	58,316	123,948
OTUMBA	3,790,520	496,667	58,929	78	82,513	71,960	124,090
OTZOLOAPAN	2,007,920	263,095	31,216	41	43,709	6,822	82,845
OTZOLOTEPEC	5,773,719	756,522	89,761	118	125,683	131,910	192,899
OZUMBA	3,565,220	467,146	55,427	73	77,608	138,699	116,814
PAPALOTLA	1,812,484	237,487	28,178	37	39,454	25,770	82,807
POLOTILÁN	2,742,250	359,313	42,632	56	59,694	29,020	96,087
RAYÓN	2,349,751	307,885	36,530	48	51,150	34,074	97,382
SAN ANTONIO LA ISLA	2,988,872	391,628	46,467	61	65,062	61,189	118,358
SAN FELIPE DEL PROGRESO	8,806,147	1,153,857	136,905	181	191,693	194,644	266,548
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	6,147,564	805,507	95,573	126	133,821	136,765	207,722
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	3,099,380	406,108	48,185	64	67,468	57,043	114,711
SAN MATEO ATENCO	6,931,750	908,258	107,764	142	150,891	189,074	204,227
SAN SIMÓN DE GUERRERO	1,996,859	261,646	31,044	41	43,468	14,292	85,208
SANTO TOMÁS	2,191,325	287,126	34,067	45	47,701	17,126	89,192
SOYANIQUEPAN DE JUÁREZ	2,686,119	351,958	41,760	55	58,472	27,825	95,218
SULTEPEC	4,719,226	618,354	73,367	97	102,729	39,281	108,103
TECÁMAC	34,558,289	4,528,125	537,261	709	752,270	777,878	794,675
TEJUPILCO	6,578,783	862,009	102,277	135	143,208	126,329	180,435
TEMAMATLA	2,232,826	292,564	34,713	46	48,604	26,355	94,965
TEMASCALAPA	4,480,351	587,054	69,654	92	97,529	56,852	133,616
TEMASCALCINGO	5,928,153	776,758	92,162	122	129,045	154,771	163,554
TEMASCALTEPEC	4,469,168	585,589	69,480	92	97,285	54,390	122,362
TEMOAYA	6,885,421	902,187	107,044	141	149,883	177,278	215,179
TENANCINGO	7,650,917	1,002,489	118,945	157	166,546	221,719	213,750
TENANGO DEL AIRE	2,144,853	281,037	33,345	44	46,689	22,487	91,330
TENANGO DEL VALLE	6,673,327	874,397	103,747	137	145,266	154,176	195,175
TEOLOYUCAN	6,157,888	806,860	95,734	126	134,046	143,274	162,302
TEOTIHUACÁN	4,952,949	648,978	77,001	102	107,816	163,996	153,181
TEPETLAOXTOC	3,248,470	425,643	50,502	67	70,713	48,391	119,148
TEPETLIXPA	2,822,568	369,837	43,881	58	61,442	52,820	103,322
TEPOTZOTLÁN	9,578,905	1,255,111	148,918	197	208,515	351,603	212,463
TEQUIXQUIAC	3,765,333	493,366	58,538	77	81,964	69,932	128,233
TEXCALITLÁN	3,059,057	400,824	47,558	63	66,590	36,187	100,674
TEXCALYACAC	1,794,035	235,070	27,891	37	39,053	8,545	83,953
TEXCOCO	17,300,585	2,266,872	268,964	355	376,602	1,074,300	440,551
TEZOYUCA	3,289,209	430,981	51,136	67	71,600	83,292	138,144
TIANGUISTENCO	7,007,242	918,149	108,938	144	152,535	269,487	186,964
TIMILPAN	2,796,581	366,432	43,477	57	60,876	24,053	97,961
TLALMANALCO	4,793,723	628,115	74,526	98	104,350	138,583	140,967
TLALNEPANTLA DE BAZ	103,462,786	13,556,586	1,608,484	2,123	2,252,192	4,220,854	958,263
TLATLAYA	5,031,165	659,227	78,217	103	109,519	53,828	118,096
TOLUCA	80,111,440	10,496,892	1,245,453	1,644	1,743,877	4,459,138	1,271,018
TONANITLA	1,959,826	256,793	30,468	40	42,662	17,259	95,953
TONATICO	2,716,258	355,908	42,228	56	59,128	39,190	93,367
TULTEPEC	10,408,405	1,363,799	161,814	214	226,572	365,248	283,237
TULTITLÁN	40,974,166	5,368,789	637,005	841	891,931	1,687,948	753,795
VALLE DE BRAVO	9,896,964	1,296,786	153,863	203	215,438	953,286	157,226
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	22,924,219	3,003,729	356,391	470	499,018	734,507	590,324
VILLA DE ALLENDE	4,229,646	554,205	65,756	87	92,072	76,957	146,318
VILLA DEL CARBÓN	4,866,755	637,684	75,661	100	105,940	72,127	143,987
VILLA GUERRERO	5,426,530	711,031	84,364	111	118,125	125,320	167,060
VILLA VICTORIA	6,781,209	888,532	105,424	139	147,614	185,638	218,366
XALATLACO	3,089,936	404,870	48,038	63	67,262	46,858	116,686
XONACATLÁN	4,402,875	576,903	68,449	90	95,842	82,919	148,099
ZACAZONAPAN	1,831,157	239,934	28,468	38	39,861	6,074	83,131
ZACUALPAN	3,037,718	398,028	47,226	62	66,125	25,903	94,168
ZINACANTEPEC	12,707,445	1,665,039	197,556	261	276,617	418,448	343,880
ZUMPAHUACÁN	2,752,539	360,661	42,792	56	59,918	32,363	101,135
ZUMPANGO	12,498,149	1,637,615	194,303	256	272,061	297,416	444,346
TOTAL	1,449,497,127	189,925,614	22,534,610	29,737	31,552,855	52,333,611	31,845,227

El total puede no coincidir por efecto del redondeo.

NOMBRE DEL MUNICIPIO	Art. 4o-A, FRACCIÓN II DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (FOCO)	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (DERIVADO DE LA COORDINACIÓN MEDIANTE CONVENIO DEL IMPUESTO PREDIAL)	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES	TOTAL
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	27,896	20,863	276,363	39,578	147,615	7,790,610
ACOLMAN	50,816	28,121	0	965,954	198,966	11,333,728
ACULCO	23,781	16,888	162,591	2,471,896	119,493	8,672,999
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	16,276	10,488	48,914	32,887	74,207	3,821,829
ALMOLOYA DE JUÁREZ	51,497	37,193	642,389	8,657,690	263,155	22,737,531
ALMOLOYA DEL RÍO	15,692	7,380	38,354	309,898	52,220	3,018,488
AMANALCO	18,121	11,292	0	5,576	79,895	4,051,972
AMATEPEC	18,468	14,890	0	-9,150	105,351	5,277,121
AMECAMECA	24,704	18,590	256,600	1,583,831	131,534	8,570,795
APAXCO	19,940	13,107	110,817	473,260	92,740	5,283,638
ATENCO	29,580	14,317	0	1,796,035	101,296	7,012,144
ATIZAPÁN	15,757	7,967	44,744	374,815	56,371	3,284,967
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	128,702	189,419	2,008,958	33,956,072	1,340,224	103,953,610
ATLACOMULCO	37,077	36,824	405,836	2,892,321	260,545	16,480,452
ATLAUTLA	19,940	12,015	125,750	745,588	85,009	5,183,450
AXAPUSCO	19,327	12,770	0	440,911	90,352	5,059,482
AYAPANGO	15,108	6,875	52,121	488,977	48,642	3,023,321
CALIMAYA	28,032	17,287	213,046	4,599,485	122,311	11,033,607
CAPULHUAC	21,050	13,002	147,091	1,364,037	91,998	6,210,988
CHALCO	101,363	76,241	1,441,843	5,142,799	539,438	34,175,762
CHAPA DE MOTA	19,904	12,776	175,535	562,139	90,396	5,306,140
CHAPULTEPEC	15,710	7,557	56,005	480,526	53,467	3,265,545
CHIAUTLA	19,530	11,337	87,777	82,409	80,218	4,254,872
CHICOLOAPAN	57,283	41,776	0	945,658	295,584	16,018,334
CHICONCUAC	19,009	10,094	107,485	4,238,624	71,420	8,213,094
CHIMALHUACÁN	168,848	121,239	2,511,273	57,902,959	857,821	104,317,539
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	77,784	80,445	0	-410,984	569,183	29,144,305
COATEPEC HARINAS	21,431	16,504	136,652	664,275	116,774	6,721,238
COCOTITLÁN	16,226	8,755	0	365,790	61,943	3,511,012
COYOTEPEC	21,927	13,409	0	12,656	94,876	4,837,644
CUAUTITLÁN	52,439	51,880	0	4,758,378	367,078	23,378,299
CUAUTITLÁN IZCALLI	135,667	179,293	0	50,933,333	1,268,581	115,312,749
DONATO GUERRA	21,164	12,526	139,283	998,272	88,627	5,639,533
ECATEPEC DE MORELOS	376,777	426,808	6,198,815	29,513,023	3,019,862	190,643,477
ECÁZINGO	15,279	8,005	75,731	937,480	56,642	3,882,933
EL ORO	21,054	15,281	136,004	1,504,057	108,119	7,144,918
HUEHUETOCA	48,989	28,270	779,649	2,387,746	200,025	13,454,060
HUEYPOXTLA	23,226	14,907	204,959	1,324,967	105,471	6,874,771
HUIXQUILUCAN	75,909	144,182	0	30,090,179	1,020,153	82,729,516
ISIDRO FABELA	15,523	8,483	32,148	298,649	60,019	3,370,666
IXTAPALUCA	132,802	89,531	1,777,166	6,364,888	633,470	40,853,898
IXTAPAN DE LA SAL	21,048	17,354	135,475	2,948,579	122,784	9,299,629
IXTAPAN DEL ORO	14,317	7,337	0	180,135	51,915	2,811,364
IXTLAHUACA	48,302	36,928	603,770	6,778,313	261,281	20,839,470
JALTENCO	19,125	12,138	0	-31,496	85,880	4,328,943
JILOTEPEC	32,275	30,437	345,604	1,499,176	215,357	12,733,691
JILOZINGO	17,281	10,757	67,457	198,795	76,107	4,118,355
JIQUIPILCO	29,876	21,879	278,470	3,639,768	154,802	11,758,217
JOCOTITLÁN	28,204	22,158	291,270	1,763,896	156,775	9,958,531
JOQUICINGO	16,297	8,228	66,563	2,819,026	58,216	5,847,913
JUCHITEPEC	18,882	10,503	119,705	467,448	74,311	4,373,805
LA PAZ	80,138	60,790	1,257,386	2,220,110	430,115	25,533,720
LERMA	50,555	58,612	0	5,706,115	414,705	26,701,465
LUVIANOS	19,259	12,857	78,179	78,653	90,970	4,750,220
MALINALCO	19,112	13,123	109,399	740,612	92,853	5,582,995
MELCHOR OCAMPO	26,425	16,874	230,768	1,477,167	119,391	7,780,188
METEPEC	66,474	104,035	689,620	10,707,453	736,096	48,716,072
MEXICALTZINGO	15,939	7,949	64,627	1,074,864	56,244	4,023,027
MORELOS	20,220	13,203	69,299	867,968	93,416	5,659,650
NAUCALPAN DE JUÁREZ	197,431	380,379	3,138,953	2,048,956	2,691,356	142,165,203
NEXTLALPAN	25,509	12,296	183,079	711,168	87,001	5,360,619
NEZAHUALCÓYOTL	251,124	271,483	0	8,602,436	1,920,866	106,770,504
NICOLÁS ROMERO	108,118	80,595	1,747,513	8,730,335	570,249	39,697,595

NOMBRE DEL MUNICIPIO	Art. 4o-A, FRACCIÓN II DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (FOCO)	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (DERIVADO DE LA COORDINACIÓN MEDIANTE CONVENIO DEL IMPUESTO PREDIAL)	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES	TOTAL
NOPALTEPEC	15,174	7,616	55,892	398,281	53,886	3,190,733
OCOYOACAC	28,831	21,737	315,887	2,982,529	153,801	11,109,109
OCUILAN	20,896	15,060	132,482	1,195,447	106,556	6,704,504
OTUMBA	20,920	13,202	130,822	100,407	93,413	4,983,521
OTZOLOAPAN	13,967	6,994	22,268	1,218,847	49,483	3,747,206
OTZOLOTEPEC	32,520	20,110	0	2,934,099	142,287	10,199,630
OZUMBA	19,693	12,418	156,289	1,463,202	87,861	6,160,450
PAPALOTLA	13,960	6,313	0	145,091	44,667	2,436,248
POLOTITLÁN	16,199	9,551	59,296	60,226	67,580	3,541,904
RAYÓN	16,417	8,184	50,296	-10,537	57,907	2,999,088
SAN ANTONIO LA ISLA	19,954	10,410	100,141	618,648	73,658	4,494,448
SAN FELIPE DEL PROGRESO	44,937	30,672	518,539	15,769,159	217,018	27,330,301
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	35,019	21,412	488,563	1,882,755	151,500	10,106,328
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	19,339	10,795	118,471	847,356	76,381	4,865,300
SAN MATEO ATENCO	34,430	24,143	347,205	3,562,906	170,826	12,631,617
SAN SIMÓN DE GUERRERO	14,365	6,955	28,746	-6,855	49,211	2,524,977
SANTO TOMÁS	15,037	7,632	43,012	177,252	54,003	2,963,518
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	16,053	9,356	64,263	729,538	66,197	4,146,813
SULTEPEC	18,225	16,437	94,034	0	116,300	5,906,154
TECÁMAC	133,973	120,367	0	9,685,135	851,653	52,740,334
TEJUPILCO	30,419	22,914	293,926	930,107	162,127	9,432,669
TEMAMATLA	16,010	7,777	59,842	28,432	55,026	2,897,159
TEMASCALAPA	22,526	15,605	177,553	860,141	110,414	6,611,386
TEMASCALCINGO	27,573	20,648	265,175	-1,506	146,093	7,702,547
TEMASCALTEPEC	20,629	15,566	0	994,035	110,138	6,538,733
TEMOAYA	36,276	23,982	333,905	6,879,089	169,684	15,880,071
TENANCINGO	36,036	26,648	392,149	1,395,106	188,549	11,413,012
TENANGO DEL AIRE	15,397	7,471	43,439	591,840	52,858	3,330,790
TENANGO DEL VALLE	32,904	23,243	360,727	7,423,262	164,457	16,150,819
TEOLOYUCÁN	27,362	21,448	231,578	2,416,472	151,755	10,348,844
TEOTIHUACÁN	25,825	17,251	0	128,283	122,060	6,397,443
TEPETLAOXTOC	20,087	11,314	0	514,777	80,055	4,589,167
TEPETLIXPA	17,419	9,831	83,210	883,123	69,559	4,517,070
TEPOTZOTLÁN	35,819	33,364	409,722	2,281,273	236,062	14,751,952
TEQUIQUÍAC	21,618	13,115	148,259	868,441	92,793	5,741,670
TEXCALTITLÁN	16,972	10,655	0	2,536,293	75,387	6,350,260
TEXCALYACAC	14,154	6,249	25,797	0	44,212	2,278,995
TEXCOCO	74,271	60,258	0	19,231,386	426,355	41,520,498
TEZOYUCA	23,289	11,456	0	1,960,853	81,059	6,141,086
TIANGUISTENCO	31,520	24,406	322,937	1,135,984	172,686	10,330,992
TIMILPAN	16,515	9,741	57,039	6,683,269	68,919	10,224,921
TLALMANALCO	23,765	16,697	180,272	1,546,491	118,136	7,765,724
TLALNEPANTLA DE BAZ	161,551	360,363	2,477,783	38,940,073	2,549,733	170,550,792
TLATLAYA	19,910	17,524	101,476	174,648	123,988	6,487,700
TOLUCA	214,278	279,030	3,596,446	40,898,040	1,974,263	146,291,519
TONANITLA	16,176	6,826	73,324	374,109	48,298	2,921,736
TONATICO	15,741	9,461	0	2,670,184	66,939	6,068,459
TULTEPEC	47,750	36,253	0	2,808,176	256,504	15,957,971
TULTITLÁN	127,081	142,714	1,945,136	29,429,254	1,009,766	82,968,425
VALLE DE BRAVO	26,506	34,471	224,488	6,460,615	243,900	19,663,747
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	99,521	79,846	0	2,932,202	564,944	31,785,170
VILLA DE ALLENDE	24,667	14,732	0	914,060	104,235	6,222,734
VILLA DEL CARBÓN	24,274	16,951	159,192	913,688	119,936	7,136,296
VILLA GUERRERO	28,164	18,901	280,139	2,066,330	133,731	9,159,806
VILLA VICTORIA	36,814	23,619	272,009	1,833,891	167,116	10,660,372
XALATLACO	19,672	10,762	97,817	826,797	76,148	4,804,910
XONACATLÁN	24,968	15,335	189,195	2,780,414	108,504	8,493,594
ZACAZONAPAN	14,015	6,378	20,235	271,395	45,127	2,585,811
ZACUALPAN	15,875	10,580	58,979	-44,648	74,861	3,784,878
ZINACANTEPEC	57,974	44,260	826,224	18,801,655	313,162	35,652,521
ZUMPAHUACÁN	17,050	9,587	73,153	691,121	67,833	4,208,209
ZUMPANGO	74,911	43,531	1,064,810	2,899,922	308,004	19,735,325
TOTAL	5,368,716	5,048,629	45,443,178	583,199,524	35,721,348	2,452,500,177

El total puede no coincidir por efecto del redondeo

PARTICIPACIONES ESTATALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2021

NOMBRE DEL MUNICIPIO	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS (ESTATAL)	IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS	IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS CON CRUCE DE APUESTAS	IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO	TOTAL
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	101,409	21,194	19,676	14,920	157,198
ACOLMAN	136,687	28,567	26,520	20,110	211,884
ACULCO	82,090	17,156	15,927	12,077	127,251
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	50,979	10,654	9,891	7,500	79,025
ALMOLOYA DE JUÁREZ	180,784	37,783	35,076	26,598	280,241
ALMOLOYA DEL RÍO	35,874	7,498	6,960	5,278	55,610
AMANALCO	54,887	11,471	10,649	8,075	85,082
AMATEPEC	72,375	15,126	14,042	10,648	112,191
AMECAMECA	90,362	18,885	17,532	13,294	140,074
APAXCO	63,711	13,315	12,361	9,373	98,761
ATENCO	69,589	14,544	13,502	10,238	107,872
ATIZAPÁN	38,726	8,094	7,514	5,698	60,031
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	920,715	192,425	178,638	135,459	1,427,237
ATLACOMULCO	178,991	37,408	34,728	26,334	277,461
ATLAUTLA	58,400	12,205	11,331	8,592	90,529
AXAPUSCO	62,070	12,972	12,043	9,132	96,218
AYAPANGO	33,417	6,984	6,484	4,916	51,801
CALIMAYA	84,026	17,561	16,303	12,362	130,252
CAPULHUAC	63,201	13,209	12,262	9,298	97,971
CHALCO	370,586	77,451	71,902	54,522	574,461
CHAPA DE MOTA	62,101	12,979	12,049	9,137	96,265
CHAPULTEPEC	36,731	7,677	7,127	5,404	56,938
CHIAUTLA	55,109	11,517	10,692	8,108	85,426
CHICHOAPAN	203,062	42,439	39,398	29,875	314,775
CHICONCUAC	49,064	10,254	9,520	7,219	76,057
CHIMALHUACÁN	589,310	123,163	114,339	86,702	913,514
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	391,021	81,721	75,866	57,529	606,137
COATEPEC HARINAS	80,222	16,766	15,565	11,803	124,355
COCOTITLÁN	42,554	8,894	8,256	6,261	65,965
COYOTEPEC	65,178	13,622	12,646	9,589	101,036
CUAUTITLÁN	252,177	52,704	48,928	37,101	390,910
CUAUTITLÁN IZCALLI	871,497	182,138	169,089	128,218	1,350,942
DONATO GUERRA	60,886	12,725	11,813	8,958	94,381
ECATEPEC DE MORELOS	2,074,602	433,581	402,517	305,224	3,215,923
ECATZINGO	38,912	8,132	7,550	5,725	60,319
EL ORO	74,276	15,523	14,411	10,928	115,139
HUEHUETOCA	137,415	28,719	26,661	20,217	213,012
HUEYPOXTLA	72,457	15,143	14,058	10,660	112,318
HUIXQUILUCAN	700,830	146,470	135,976	103,109	1,086,385
ISIDRO FABELA	41,232	8,617	8,000	6,066	63,915
IXTAPALUCA	435,185	90,951	84,435	64,026	674,598
IXTAPAN DE LA SAL	84,351	17,629	16,366	12,410	130,756
IXTAPAN DEL ORO	35,665	7,454	6,920	5,247	55,286
IXTLAHUACA	179,496	37,514	34,826	26,408	278,244
JALTENCO	58,999	12,330	11,447	8,680	91,456
JILOTEPEC	147,947	30,920	28,705	21,767	229,339
JILOTZINGO	52,285	10,927	10,144	7,692	81,048
JIQUIPILCO	106,347	22,226	20,634	15,646	164,852
JOCOTITLÁN	107,702	22,509	20,896	15,846	166,953
JOQUICINGO	39,993	8,358	7,760	5,884	61,995
JUCHITEPEC	51,050	10,669	9,905	7,511	79,135
LA PAZ	295,483	61,754	57,330	43,473	458,039
LERMA	284,896	59,542	55,276	41,915	441,629
LUVIANOS	62,495	13,061	12,125	9,195	96,876
MALINALCO	63,789	13,332	12,376	9,385	98,882
MELCHOR OCAMPO	82,020	17,142	15,914	12,067	127,142
METEPEC	505,688	105,686	98,114	74,399	783,887
MEXICALTZINGO	38,639	8,075	7,497	5,685	59,896
MORELOS	64,175	13,412	12,451	9,442	99,481
NAUCALPAN DE JUÁREZ	1,848,923	386,415	358,730	272,021	2,866,090
NEXTLALPAN	59,768	12,491	11,596	8,793	92,649
NEZAHUALCÓYOTL	1,319,608	275,791	256,032	194,146	2,045,577
NICOLÁS ROMERO	391,753	81,874	76,008	57,636	607,271
NOPALTEPEC	37,019	7,737	7,182	5,446	57,384

NOMBRE DEL MUNICIPIO	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS (ESTATAL)	IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE VEHICULOS AUTOMOTORES USADOS	IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS CON CRUCE DE APUESTAS	IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO	TOTAL
OCOYOACAC	105,659	22,082	20,500	15,545	163,787
OCUILAN	73,203	15,299	14,203	10,770	113,474
OTUMBA	64,174	13,412	12,451	9,441	99,478
OTZOLOAPAN	33,994	7,105	6,596	5,001	52,696
OTZOLOTEPEC	97,749	20,429	18,965	14,381	151,525
OZUMBA	60,359	12,615	11,711	8,880	93,565
PAPALOTLA	30,685	6,413	5,954	4,515	47,567
POLOTITLÁN	46,426	9,703	9,008	6,830	71,967
RAYÓN	39,781	8,314	7,718	5,853	61,667
SAN ANTONIO LA ISLA	50,602	10,576	9,818	7,445	78,440
SAN FELIPE DEL PROGRESO	149,088	31,159	28,926	21,935	231,108
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	104,079	21,752	20,193	15,312	161,336
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	52,473	10,967	10,181	7,720	81,340
SAN MATEO ATENCO	117,355	24,527	22,769	17,266	181,916
SAN SIMÓN DE GUERRERO	33,807	7,065	6,559	4,974	52,405
SANTO TOMÁS	37,099	7,754	7,198	5,458	57,509
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	45,476	9,504	8,823	6,691	70,494
SULTEPEC	79,897	16,698	15,502	11,755	123,851
TECÁMAC	585,073	122,277	113,517	86,078	906,946
TEJUPILCO	111,379	23,278	21,610	16,387	172,653
TEMAMATLA	37,802	7,900	7,334	5,562	58,598
TEMASCALAPA	75,853	15,853	14,717	11,160	117,582
TEMASCALCINGO	100,364	20,976	19,473	14,766	155,578
TEMASCALTEPEC	75,663	15,813	14,680	11,132	117,289
TEMOAYA	116,571	24,363	22,617	17,150	180,701
TENANCINGO	129,530	27,071	25,132	19,057	200,790
TENANGO DEL AIRE	36,312	7,589	7,045	5,342	56,289
TENANGO DEL VALLE	112,980	23,612	21,920	16,622	175,134
TEOLOYUCAN	104,253	21,788	20,227	15,338	161,607
TEOTIHUACÁN	83,854	17,525	16,269	12,337	129,985
TEPETLAOXTOC	54,997	11,494	10,671	8,091	85,253
TEPETLIXPA	47,786	9,987	9,272	7,031	74,075
TEPOTZOTLÁN	162,171	33,893	31,465	23,859	251,388
TEQUIXQUIAC	63,747	13,323	12,368	9,379	98,817
TEXCALITLÁN	51,790	10,824	10,048	7,620	80,282
TEXCALYACAC	30,373	6,348	5,893	4,469	47,083
TEXCOCO	292,900	61,215	56,829	43,093	454,036
TEZOYUCA	55,686	11,638	10,804	8,193	86,322
TIANGUISTENCO	118,633	24,794	23,017	17,454	183,898
TIMILPAN	47,346	9,895	9,186	6,966	73,393
TLALMANALCO	81,158	16,962	15,746	11,940	125,806
TLALNEPANTLA DE BAZ	1,751,630	366,081	339,853	257,707	2,715,271
TLATLAYA	85,178	17,802	16,526	12,532	132,038
TOLUCA	1,356,290	283,458	263,149	199,543	2,102,440
TONANITLA	33,180	6,934	6,438	4,882	51,434
TONATICO	45,986	9,611	8,922	6,766	71,285
TULTEPEC	176,215	36,828	34,189	25,925	273,158
TULTITLÁN	693,694	144,979	134,591	102,059	1,075,324
VALLE DE BRAVO	167,556	35,018	32,509	24,652	259,735
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	388,108	81,113	75,301	57,100	601,622
VILLA DE ALLENDE	71,608	14,966	13,893	10,535	111,003
VILLA DEL CARBÓN	82,394	17,220	15,986	12,122	127,723
VILLA GUERRERO	91,871	19,201	17,825	13,517	142,414
VILLA VICTORIA	114,806	23,994	22,275	16,891	177,966
XALATLACO	52,313	10,933	10,150	7,696	81,092
XONACATLÁN	74,541	15,579	14,463	10,967	115,549
ZACAZONAPAN	31,002	6,479	6,015	4,561	48,057
ZACUALPAN	51,429	10,748	9,978	7,566	79,722
ZINACANTEPEC	215,138	44,963	41,741	31,652	333,493
ZUMPAHUACÁN	46,601	9,739	9,042	6,856	72,237
ZUMPANGO	211,594	44,222	41,054	31,131	328,001
TOTAL	24,540,052	5,128,743	4,761,292	3,610,433	38,040,520

El total puede no coincidir por efecto del redondeo.

QUINTO.- Los montos entregados a los municipios por concepto del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2021.

FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS MINISTRADO A LOS MUNICIPIOS AL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2021

NOMBRE DEL MUNICIPIO	FEIEF 3er. TRIMESTRE 2021	FEIEF 4o. TRIMESTRE
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	713,608	502,800
ACOLMAN	1,051,782	726,338
ACULCO	568,500	402,060
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	343,919	244,749
ALMOLOYA DE JUÁREZ	1,316,835	920,507
ALMOLOYA DEL RÍO	246,031	174,401
AMANALCO	377,232	267,269
AMATEPEC	492,165	349,581
AMECAMECA	667,601	465,185
APAXCO	442,429	312,698
ATENCO	496,171	348,535
ATIZAPÁN	261,609	186,114
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	6,920,492	4,803,757
ATLACOMULCO	1,292,400	905,227
ATLAUTLA	402,323	284,888
AXAPUSCO	449,240	314,488
AYAPANGO	225,381	160,402
CALIMAYA	588,417	415,062
CAPULHUAC	451,894	317,228
CHALCO	2,732,881	1,905,060
CHAPA DE MOTA	424,297	301,037
CHAPULTEPEC	250,781	177,958
CHIAUTLA	384,418	271,410
CHICOLOAPAN	1,471,604	1,029,884
CHICONCUAC	440,153	294,577
CHIMALHUACÁN	4,334,472	3,023,290
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	3,171,803	2,165,957
COATEPEC HARINAS	569,752	400,583
COCOTITLÁN	289,311	205,507
COYOTEPEC	455,573	321,497
CUAUTITLÁN	1,841,488	1,286,524
CUAUTITLÁN IZCALLI	6,518,946	4,529,878
DONATO GUERRA	421,124	297,919
ECATEPEC DE MORELOS	16,100,739	11,098,287
ECATZINGO	260,361	185,653
EL ORO	534,199	374,503
HUEHUETOCA	1,002,971	700,784
HUEYPOXTLA	501,538	354,744
HUIXQUILUCAN	5,732,805	3,907,994
ISIDRO FABELA	277,523	197,608
IXTAPALUCA	3,305,673	2,289,270
IXTAPAN DE LA SAL	599,458	421,407
IXTAPAN DEL ORO	238,097	169,870
IXTLAHUACA	1,367,901	946,635
JALTENCO	411,455	290,515
JILOTEPEC	1,060,034	743,785
JILOTZINGO	358,187	253,970
JIQUILILCO	747,035	526,569
JOCOTITLÁN	746,598	527,895
JOQUICINGO	271,504	192,925
JUCHITEPEC	354,898	250,768
LA PAZ	2,206,518	1,533,840
LERMA	2,089,255	1,458,225
LUVIANOS	427,550	303,250
MALINALCO	457,989	321,201
MELCHOR OCAMPO	577,146	406,654
METEPEC	3,803,911	2,639,977
MEXICALTZINGO	271,331	191,270
MORELOS	440,134	311,992
NAUCALPAN DE JUÁREZ	14,286,009	9,856,788
NEXTLALPAN	419,741	295,883
NEZAHUALCÓYOTL	10,035,773	6,948,228
NICOLÁS ROMERO	2,909,551	2,024,996
NOPALTEPEC	248,602	177,112
OCOYOACAC	754,409	529,763
OCUILAN	504,258	357,075

El total puede no coincidir por efecto del redondeo.

NOMBRE DEL MUNICIPIO	FEIEF 3er. TRIMESTRE 2021	FEIEF 4o. TRIMESTRE
OTUMBA	451,374	318,068
OTZOLOAPAN	225,116	160,925
OTZOLOTEPEC	697,499	489,870
OZUMBA	456,282	316,323
PAPALOTLA	211,970	150,001
POLOTLÁN	316,250	224,539
RAYÓN	275,100	194,625
SAN ANTONIO LA ISLA	357,902	251,575
SAN FELIPE DEL PROGRESO	1,060,908	745,573
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	741,014	520,698
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	368,271	259,639
SAN MATEO ATENCO	851,118	595,543
SAN SIMÓN DE GUERRERO	227,231	161,852
SANTO TOMÁS	250,005	177,963
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	309,508	219,797
SULTEPEC	539,481	383,840
TECÁMAC	4,169,629	2,929,270
TEJUPILCO	784,041	552,382
TEMAMATLA	258,719	183,485
TEMASCALAPA	520,914	369,137
TEMASCALCINGO	724,795	507,644
TEMASCALTEPEC	518,577	367,655
TEMOAYA	840,723	589,017
TENANCINGO	945,244	660,478
TENANGO DEL AIRE	247,261	175,572
TENANGO DEL VALLE	806,942	566,611
TEOLOYUCAN	745,065	523,090
TEOTIHUACÁN	621,064	432,516
TEPETLAOXTOC	380,893	269,375
TEPETLIXPA	335,769	236,661
TEPOTZOTLÁN	1,216,516	844,800
TEQUIXQUIAC	447,682	315,580
TEXCALTITLÁN	354,491	251,401
TEXCALYACAC	202,232	144,375
TEXCOCO	2,393,469	1,631,949
TEZOYUCA	400,995	281,040
TIANGUISTENCO	895,403	620,962
TIMILPAN	320,039	227,648
TLALMANALCO	592,098	413,745
TLALNEPANTLA DE BAZ	13,328,819	9,227,024
TLATLAYA	580,481	412,099
TOLUCA	10,852,746	7,432,283
TONANITLA	224,462	159,632
TONATICO	317,920	224,934
TULTEPEC	1,314,352	913,896
TULTITLÁN	5,285,902	3,658,116
VALLE DE BRAVO	1,520,579	1,015,422
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	2,863,568	1,995,929
VILLA DE ALLENDE	502,172	354,108
VILLA DEL CARBÓN	570,476	403,479
VILLA GUERRERO	656,156	460,737
VILLA VICTORIA	832,933	582,771
XALATLACO	362,674	256,429
XONACATLÁN	523,995	369,290
ZACAZONAPAN	205,232	146,722
ZACUALPAN	347,535	247,223
ZINACANTEPEC	1,592,391	1,109,121
ZUMPAHUACÁN	318,882	226,163
ZUMPANGO	1,515,156	1,063,272
TOTAL	183,695,808	127,625,984

SEXTO.- Se dan a conocer los montos de las compensaciones aplicadas durante el cuarto trimestre de 2021 a las participaciones del Fondo General de Participaciones por concepto del Faltante Inicial del FEIEF, derivado de la autorización a la que se refiere el artículo

segundo del "Decreto Número 157 por el que se establecen las condiciones para que los municipios accedan al FEIEF" publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 14 de julio de 2020:

NOMBRE DEL MUNICIPIO	FALTANTE INICIAL FEIEF		
	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	45,373	47,027	48,096
ACOLMAN	61,254	63,487	64,929
ACULCO	36,190	37,509	38,361
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	22,947	23,784	24,324
ALMOLOYA DE JUÁREZ	81,988	84,977	86,909
ALMOLOYA DEL RÍO	16,017	16,601	16,979
AMANALCO	24,626	25,524	26,104
AMATEPEC	32,549	33,736	34,503
AMECAMECA	40,327	41,798	42,747
APAXCO	29,096	30,157	30,842
ATENCO	31,855	33,016	33,766
ATIZAPÁN	16,626	17,232	17,624
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	405,599	420,386	429,939
ATLACOMULCO	78,893	81,769	83,627
ATLAUTLA	25,259	26,180	26,775
AXAPUSCO	27,337	28,334	28,978
AYAPANGO	14,942	15,487	15,839
CALIMAYA	37,070	38,421	39,295
CAPULHUAC	30,560	31,674	32,394
CHALCO	164,368	170,360	174,231
CHAPA DE MOTA	26,642	27,613	28,240
CHAPULTEPEC	15,960	16,542	16,918
CHIAUTLA	24,926	25,835	26,422
CHICOLOAPAN	86,679	89,839	91,881
CHICONCUAC	22,295	23,108	23,633
CHIMALHUACÁN	266,341	276,051	282,324
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	180,035	186,599	190,839
COATEPEC HARINAS	35,747	37,050	37,892
COOTITLÁN	17,304	17,935	18,342
COYOTEPEC	29,589	30,667	31,364
CUAUTITLÁN	108,750	112,715	115,276
CUAUTITLÁN IZCALLI	394,211	408,582	417,867
DONATO GUERRA	28,006	29,027	29,687
ECATEPEC DE MORELOS	1,002,019	1,038,549	1,062,150
ECATZINGO	15,748	16,323	16,693
EL ORO	33,226	34,437	35,220
HUEHUETOCA	60,541	62,748	64,174
HUEYOXTLA	32,000	33,167	33,921
HUIXQUILUCAN	320,737	332,430	339,985
ISIDRO FABELA	17,884	18,536	18,957
IXTAPALUCA	197,124	204,311	208,954
IXTAPAN DE LA SAL	37,458	38,824	39,706
IXTAPAN DEL ORO	17,428	18,064	18,474
IXTLAHUACA	81,785	84,766	86,693
JALTENCO	26,487	27,452	28,076
JILOTEPEC	65,906	68,309	69,861
JILOTZINGO	25,051	25,964	26,554
JIQUIPILCO	48,660	50,434	51,580
JOCOTITLÁN	48,447	50,213	51,354
JOQUICINGO	17,347	17,980	18,388
JUCHITEPEC	22,545	23,367	23,898
LA PAZ	137,501	142,513	145,752
LERMA	124,228	128,757	131,683
LUVIANOS	27,185	28,176	28,817
MALINALCO	28,552	29,593	30,266
MELCHOR OCAMPO	36,443	37,772	38,630
METEPEC	233,082	241,579	247,069
MEXICALTZINGO	16,006	16,589	16,966
MORELOS	28,253	29,283	29,949
NAUCALPAN DE JUÁREZ	843,103	873,840	893,698
NEXTLALPAN	26,978	27,962	28,597
NEZAHUALCÓYOTL	603,559	625,563	639,779
NICOLÁS ROMERO	174,136	180,484	184,586
NOPALTEPEC	16,204	16,795	17,176
OCOYOACAC	46,765	48,470	49,572
OCUILAN	35,173	36,455	37,283

El total puede no coincidir por efecto del redondeo.

NOMBRE DEL MUNICIPIO	FALTANTE INICIAL FEIEF		
	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
OTUMBA	28,767	29,815	30,493
OTZOLOAPAN	16,642	17,249	17,641
OTZOLOTEPEC	42,913	44,477	45,488
OZUMBA	26,340	27,300	27,921
PAPALOTLA	13,748	14,249	14,573
POLOTITLÁN	20,739	21,495	21,984
RAYÓN	17,593	18,234	18,649
SAN ANTONIO LA ISLA	22,218	23,028	23,551
SAN FELIPE DEL PROGRESO	66,554	68,980	70,548
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	46,656	48,357	49,456
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	23,433	24,287	24,839
SAN MATEO ATENCO	51,785	53,672	54,892
SAN SIMÓN DE GUERRERO	15,563	16,130	16,497
SANTO TOMÁS	16,151	16,740	17,120
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	19,319	20,023	20,478
SULTEPEC	35,631	36,930	37,769
TECÁMAC	267,202	276,943	283,236
TEJUJILCO	50,334	52,169	53,354
TEMAMATLA	16,394	16,991	17,377
TEMASCALAPA	32,555	33,742	34,509
TEMASCALCINGO	46,516	48,212	49,308
TEMASCALTEPEC	33,735	34,965	35,759
TEMOAYA	52,279	54,184	55,416
TENANCINGO	57,889	59,999	61,363
TENANGO DEL AIRE	16,292	16,886	17,270
TENANGO DEL VALLE	50,570	52,414	53,605
TEOLOYUCAN	46,777	48,482	49,584
TEOTIHUACÁN	38,114	39,504	40,401
TEPETLAOXTOC	24,429	25,320	25,895
TEPETLIXPA	20,600	21,351	21,836
TEPOTZOTLÁN	70,734	73,313	74,979
TEQUIXQUIAC	28,388	29,422	30,091
TEXCALITLÁN	22,208	23,017	23,540
TEXCALYACAC	13,228	13,710	14,022
TEXCOCO	135,849	140,802	144,001
TEZOYUCA	24,936	25,845	26,432
TIANGUISTENCO	52,550	54,466	55,704
TIMILPAN	22,635	23,460	23,994
TLALMANALCO	36,902	38,247	39,116
TLALNEPANTLA DE BAZ	789,879	818,675	837,280
TLATLAYA	38,807	40,222	41,136
TOLUCA	617,056	639,552	654,086
TONANITLA	13,653	14,150	14,472
TONATICO	20,297	21,037	21,515
TULTEPEC	77,531	80,358	82,184
TULTITLÁN	306,132	317,292	324,503
VALLE DE BRAVO	78,958	81,837	83,697
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	171,865	178,131	182,179
VILLA DE ALLENDE	32,458	33,641	34,405
VILLA DEL CARBÓN	36,576	37,910	38,771
VILLA GUERRERO	41,291	42,796	43,769
VILLA VICTORIA	52,929	54,858	56,105
XALATLACO	23,740	24,605	25,164
XONACATLÁN	33,112	34,319	35,099
ZACAZONAPAN	13,594	14,089	14,409
ZACUALPAN	22,584	23,407	23,939
ZINACANTEPEC	98,942	102,549	104,879
ZUMPAHUACÁN	20,835	21,595	22,085
ZUMPANGO	94,034	97,463	99,677
TOTAL	11,116,360	11,521,623	11,783,453

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los catorce días del mes de enero del año dos mil veintidós.-
ATENTAMENTE.- MARICARMEN NAVA ARZALUZ.- DIRECTORA GENERAL.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: TEST Tianguistenco.***PROCEDIMIENTO: SUMINISTRO DE BIENES MUEBLES Y DE CONSUMO A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TIANGUISTENCO****DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES
(ALMACÉN)****OCTUBRE 2021****SECRETARIA DE CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO Y SERVICIOS CULTURALES**

PROCEDIMIENTO: SUMINISTRO DE BIENES MUEBLES Y DE CONSUMO A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TIANGUISTENCO	Edición:	Primera
	Fecha:	Octubre de 2021
	Código:	210C1401000102L
	Página:	

ÍNDICE

Presentación	III
Objetivo General	IV
Identificación e Interacción del Proceso	V
Relación del Proceso y del Procedimiento	VI
Descripción del Procedimiento	VII
1. Suministro de Bienes Muebles y de Consumo a las Unidades Administrativas del Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco.	210C1401000102L/01
Simbología	VIII
Registro de ediciones	X
Distribución	XI
Validación	XII

PROCEDIMIENTO: SUMINISTRO DE BIENES MUEBLES Y DE CONSUMO A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TIANGUISTENCO	Edición:	Primera
	Fecha:	Octubre de 2021
	Código:	210C1401000102L
	Página:	III

PRESENTACIÓN

La sociedad mexicana exige de su gobierno cercanía y responsabilidad para lograr, con hechos, obras y acciones, mejores condiciones de vida y constante prosperidad.

Por ello, en la Administración Pública del Estado de México, se impulsa la construcción de un gobierno eficiente y de resultados, cuya premisa fundamental es la generación de acuerdos y consensos para la solución de las demandas sociales.

El buen gobierno se sustenta en una administración pública más eficiente en el uso de sus recursos y más eficaz en el logro de sus propósitos. La ciudadanía es el factor principal de su atención y la solución de los problemas públicos su prioridad.

En este contexto, la Administración Pública Estatal transita a un nuevo modelo de gestión, orientado a la generación de resultados de valor para la ciudadanía. Este modelo propugna por garantizar la estabilidad de las instituciones que han demostrado su eficacia, pero también por el cambio de aquellas que es necesario modernizar.

La solidez y el buen desempeño de las instituciones gubernamentales tienen como base las mejores prácticas administrativas emanadas de la permanente revisión y actualización de las estructuras organizacionales y sistemas de trabajo, del diseño e instrumentación de proyectos de innovación y del establecimiento de sistemas de gestión de la calidad.

El presente procedimiento, documenta la acción organizada para dar cumplimiento a la misión del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales en materia de control y suministro de bienes muebles y de consumo a las unidades administrativas que lo solicitan del Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco, así como dar a conocer la estructura organizativa, la división del trabajo, los mecanismos de coordinación y comunicación, las funciones y actividades encomendadas, el nivel de centralización o descentralización, los procesos clave de la organización y los resultados que se obtienen, son algunos de los aspectos que delinearán la gestión administrativa de este organismo auxiliar del Ejecutivo Estatal.

Este documento contribuye en la planificación, conocimiento, aprendizaje y evaluación de la acción administrativa. El reto impostergable es la transformación de la cultura de las dependencias y organismos auxiliares hacia nuevos esquemas de responsabilidad, transparencia, organización, liderazgo y productividad.

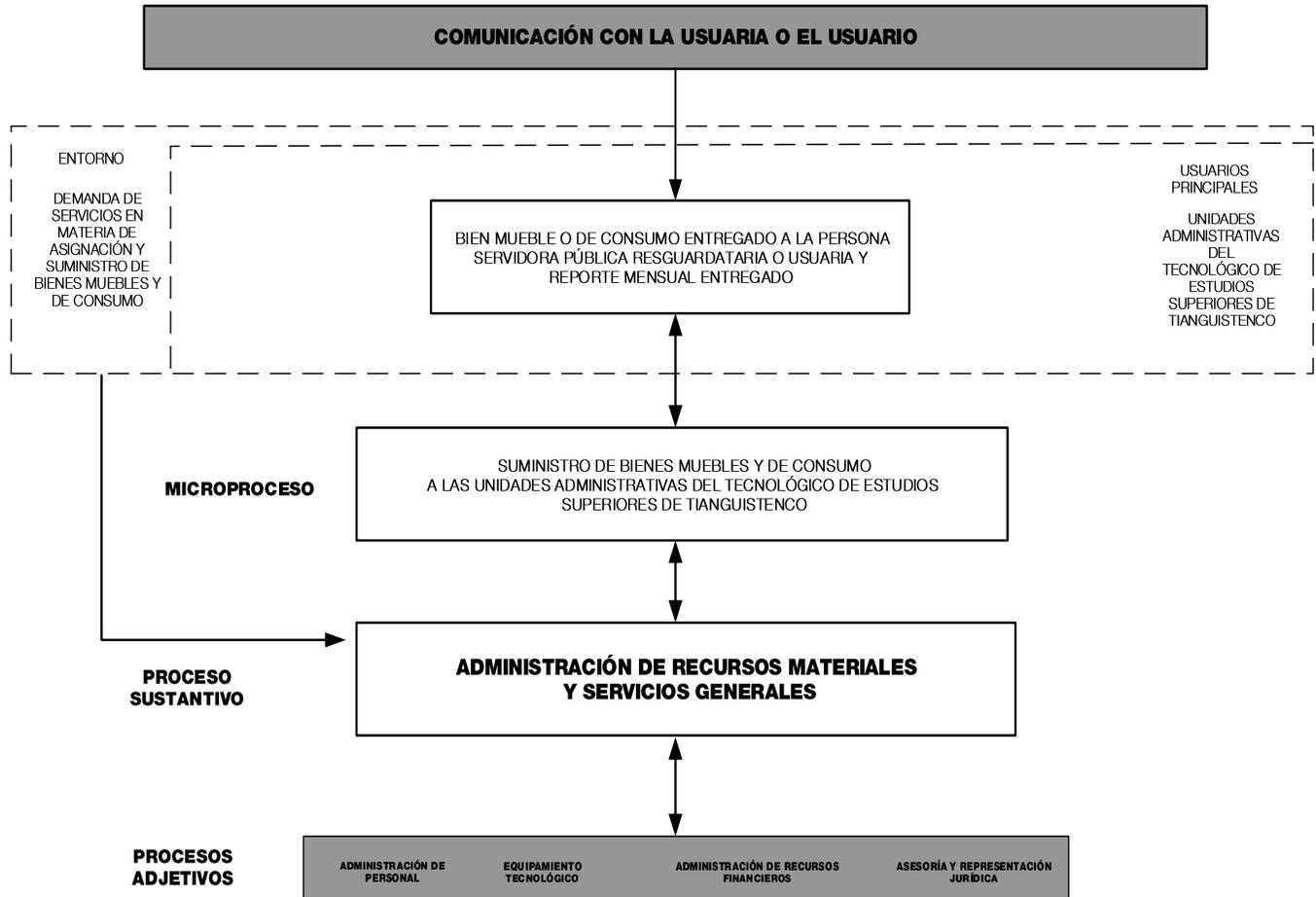
PROCEDIMIENTO: SUMINISTRO DE BIENES MUEBLES Y DE CONSUMO A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TIANGUISTENCO	Edición:	Primera
	Fecha:	Octubre de 2021
	Código:	210C1401000102L
	Página:	IV

OBJETIVO GENERAL

Incrementar la calidad, eficiencia y eficacia de los servicios que proporciona el Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco, en materia de control y suministro de bienes muebles y de consumo a las unidades administrativas que lo solicitan, mediante la formalización y estandarización de sus métodos de trabajo y el establecimiento de políticas que regulen la ejecución del procedimiento y las situaciones de excepción que puedan presentarse durante su desarrollo, así como para orientar a las personas servidoras públicas responsables de su ejecución.

PROCEDIMIENTO: SUMINISTRO DE BIENES MUEBLES Y DE CONSUMO A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TIANGUISTENCO	Edición:	Primera
	Fecha:	Octubre de 2021
	Código:	210C1401000102L
	Página:	V

IDENTIFICACIÓN E INTERACCIÓN DEL PROCESO



PROCEDIMIENTO: SUMINISTRO DE BIENES MUEBLES Y DE CONSUMO A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TIANGUISTENCO	Edición:	Primera
	Fecha:	Octubre de 2021
	Código:	210C1401000102L
	Página:	VI

RELACIÓN DEL PROCESO Y DEL PROCEDIMIENTO

Proceso: Administración de Recursos Materiales y Servicios Generales: De la recepción de un bien mueble y de consumo, su registro en el sistema "SisCoAlm", hasta el suministro del mismo a las unidades administrativas del Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco.

Procedimiento:

- Procedimiento: Suministro de Bienes Muebles y de Consumo a las Unidades Administrativas del Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco.

PROCEDIMIENTO: SUMINISTRO DE BIENES MUEBLES Y DE CONSUMO A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TIANGUISTENCO	Edición:	Primera
	Fecha:	Octubre de 2021
	Código:	210C1401000102L
	Página:	VII

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

PROCEDIMIENTO: SUMINISTRO DE BIENES MUEBLES Y DE CONSUMO A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TIANGUISTENCO	Edición:	Primera
	Fecha:	Octubre de 2021
	Código:	210C1401000102L/01
	Página:	

PROCEDIMIENTO: SUMINISTRO DE BIENES MUEBLES Y DE CONSUMO A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TIANGUISTENCO.

OBJETIVO

Apoyar la ejecución de las actividades que les fueron encomendadas a las unidades administrativas del Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco, mediante el suministro bienes muebles y de consumo a las unidades que lo requieran.

ALCANCE

Aplica a la persona servidora pública de Almacén del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales que tiene la responsabilidad de suministrar los bienes muebles y de consumo, así como a las personas servidoras públicas que firman el "Vale de Salida".

REFERENCIAS

- Acuerdo por el que se establecen las Políticas, Bases y Lineamientos, en materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Tribunales Administrativos del Poder Ejecutivo del Estado de México, Normas POBALIN-070, POBALIN-073. Gaceta de Gobierno, 9 de Diciembre de 2013.
- Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México. Capítulo VI, Políticas de Registro, y Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles; Ejercicio fiscal vigente.
- Reglamento Interior del Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco. "Gaceta del Gobierno", 21 de marzo del 2014.
- Manual General de Organización del Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco, Apartado VII, Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa; 205T10102 Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales. Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", 19 de agosto de 2014.
- Oficio Núm. 20706000L-1246/201 emitido por la Subsecretaría de Administración en el que se envió la nueva codificación estructural de las unidades administrativas del Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco para su organización, programático-presupuestal, contable, documental, de control administrativo, de recursos humanos y materiales; así como de entrega recepción, 16 de mayo 2019.

RESPONSABILIDADES

El Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales a través del Área de Almacén es la unidad administrativa responsable del suministro de bienes muebles y de consumo a las unidades administrativas del Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco que los requieran.

La o el Titular del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales deberá:

- Enterarse de la salida del bien y esperar los primeros 5 días hábiles de cada mes para solicitar el Reporte Mensual.
- Solicitar a la o al Responsable de Almacén -en los primeros cinco días hábiles del mes- el Reporte Mensual.

La o el Responsable de Almacén deberá:

- Atender a la o al responsable de adquisiciones y recibir los bienes muebles o bienes de consumo adquiridos y la factura correspondiente.
- Verificar que los bienes muebles o bienes de consumo coincidan con lo que se especifica en la copia de la Factura.
- Ingresar al Sistema denominado “SisCoAlm”; capturar las características del bien mueble conforme a clasificación e informar de manera verbal a la o al Responsable de Activo Fijo que ha ingresado un bien mueble.
- Entregar de manera económica a la o al Responsable de Activo Fijo fotocopia de la Factura de los bienes muebles o de consumo.
- Verificar el correcto llenado del formato “Vale de Salida”.
- Devolver, en su caso, a la persona servidora pública resguardataria, o bien a la persona servidora pública del área Usuaria, el formato “Vale de Salida” e indicarle las omisiones u errores.
- Ingresar al sistema “SisCoAlm” para dar de baja al bien mueble o de consumo
- Entregar a la persona servidora pública resguardataria o bien a la persona servidora pública del área usuaria el bien mueble o de consumo y el formato “Vale de Salida” para que firme de recibido.
- Acudir con la o el titular del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales e informar la salida y entrega del bien mueble o, en su caso del bien de consumo.
- Capturar en el Sistema “SisCoAlm” las especificaciones de los bienes de consumo como son: Nombre del artículo, Clave, Unidad de Medida, Cantidad y Costo Unitario conforme a los datos obtenidos de la copia de factura.
- Organizar los bienes en estantes y clasificarlos por rubro conforme a si son: Artículos de Limpieza, Papelería, Artículos de Mantenimiento, Cómputo, Vestuarios, Uniformes, Prendas de Seguridad, Material de curación y Medicamento, Herramientas y Artículos de Publicidad.
- Generar a solicitud de la o el Titular del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales y en los primeros cinco días de cada mes, el Reporte Mensual.

La o el Responsable de Adquisiciones deberá:

- Acudir con la o el Responsable de Almacén, informarle la recepción de bienes muebles y de consumo y entregarle de manera económica copia de la factura.

La o el Responsable de Activo Fijo deberá:

- Realizar el registro de la Factura del bien mueble o de consumo en el sistema “SisCoAlm”.
- Informar a la persona servidora pública resguardataria la llegada del bien mueble.

La Persona Servidora Pública de la Unidad Administrativa Usuaria deberá:

- Acudir -en el caso de que requiera bienes de consumo- al Almacén con la o el responsable y solicitarle el formato “Vale de Salida”.
- Requisar el formato “Vale de Salida” especificando los bienes consumibles necesarios y/o faltantes para el desarrollo de sus actividades diarias.
- Realizar, en su caso, las correcciones al formato “Vale de Salida” original.
- Obtener en el formato “Vale de Salida” las firmas de Visto Bueno de su jefe inmediato superior y de la o el titular del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.
- Obtener en el formato “Vale de Salida” la autorización de la o el titular de la Subdirección de Administración y Finanzas.
- Acudir, una vez que cuenta con las firmas requeridas en el formato “Vale de Salida” original, con la o el responsable de Almacén y entregárselo.

La persona Servidora Pública Resguardataria de la Unidad Administrativa Usuaria deberá:

- Requisar el formato “Vale de Salida” original, acudir al Almacén con la o el responsable, entregárselo y solicitar el bien mueble.
- En su caso realizar las correcciones pertinentes al formato “Vale de Salida”.

- Firmar de recibido en el formato "Vale de Salida" original devolverlo a la o al responsable de Almacén y recibir el bien mueble solicitado.

El Proveedor deberá:

- Entregar a la o al Responsable de Almacén la Factura de los bienes adquiridos en dos tantos originales.

DEFINICIONES

TEST: Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco.

Sistema "SisCoAlm": Sistema que cuenta con características para registrar entradas y salidas registro de un bien de consumo.

Bienes: Se refiere a bienes muebles o bienes consumo

Bien consumible: Se denominan bienes consumibles a los que terminan su existencia y se agotan con su primer uso

Bien mueble: Los bienes muebles deben tener la característica de mantener su integridad completa y la del inmueble en el que se ubican (mobiliario de un lugar).

INSUMOS

- Bienes muebles o bienes consumo adquiridos y copia de la Factura de los mismos.

RESULTADOS

- Bien mueble o de consumo entregado a la persona servidora pública resguardataria o usuaria.
- Reporte Mensual entregado.

INTERACCIÓN CON OTROS PROCEDIMIENTOS

- Procedimiento Inherente a la adquisición de bienes en cualquiera de sus modalidades.
- Procedimiento inherente al Registro de Alta de Bienes Muebles en el TEST.

POLÍTICAS

- En el caso extraordinario de que alguna área usuaria requiera de un bien de consumo y en ese momento no se encuentre su jefe inmediato para poder firmar el "Vale de Salida", la persona servidora pública del área usuaria deberá registrar el bien en la bitácora interna del Área de Almacén y entregará dicho "Vale de Salida" debidamente firmado por la o el titular de la unidad administrativa de que se trate, antes de que se cumplan las 24 horas del suministro del bien.
- Sin excepción alguna, los primeros cinco días del mes la o el Titular del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, solicitará a la o al Responsable de Almacén el Reporte Mensual, a fin de informar de las entradas y de las salidas de los artículos con los que se cuentan.

DESARROLLO

PROCEDIMIENTO: Suministro de Bienes Muebles y de Consumo a las Unidades Administrativas del Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco.

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA/ PUESTO	ACTIVIDAD
1.	Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales/Responsable de Adquisiciones	Viene del procedimiento inherente a la adquisición de bienes en cualquiera de sus modalidades. Acude con la o el responsable de Almacén, le informa de la fecha en la que acudirá el Proveedor a entregar los bienes muebles o de consumo adquiridos y se retira.

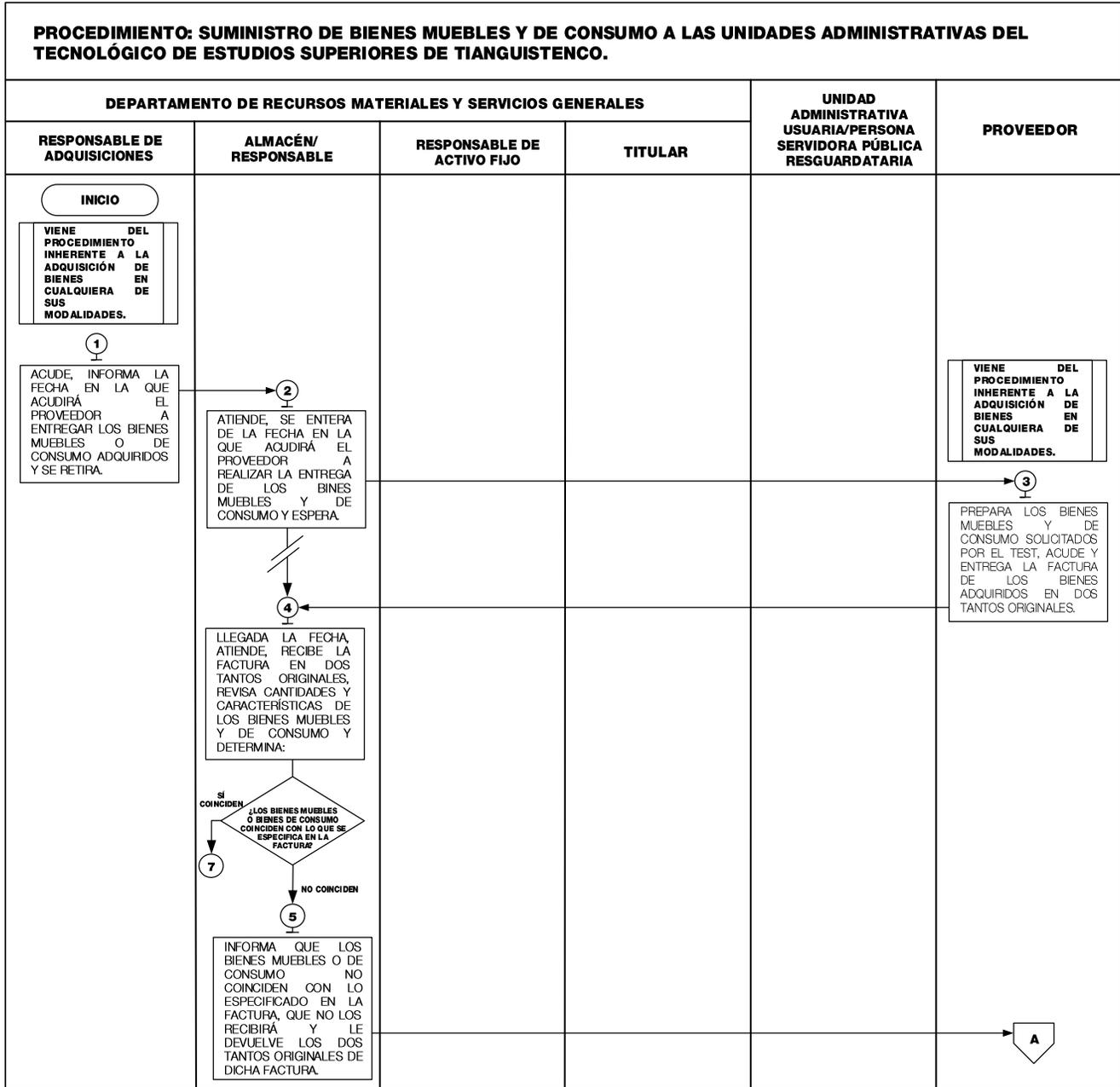
No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA/ PUESTO	ACTIVIDAD
2.	Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales/Almacén/ Responsable	Atiende a la o al Responsable de Adquisiciones, se entera de la fecha en la que acudirá el Proveedor a realizar la entrega de los bienes muebles y de consumo y espera. Se conecta con la operación número 4.
3.	Proveedor	Viene del procedimiento inherente a la adquisición de bienes en cualquiera de sus modalidades. Prepara los bienes muebles y de consumo solicitados por el TEST, acude con la o el responsable de Almacén y le entrega la Factura de los bienes adquiridos en dos tantos originales.
4.	Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales/Almacén/ Responsable	Llegada la fecha establecida, atiende al Proveedor recibe la Factura de los bienes adquiridos en dos tantos originales, revisa cantidades y características de los bienes muebles y de consumo y determina: ¿Los bienes muebles o bienes de consumo coinciden con lo que se especifica en la Factura?
5.	Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales/Almacén/ Responsable	No coinciden. Informa al Proveedor que los bienes muebles o de consumo no coinciden con lo especificado en la Factura, que no los recibirá y le devuelve los dos tantos originales de dicha Factura.
6.	Proveedor	Se entera de que los bienes muebles o de consumo adquiridos no coinciden con lo especificado en la Factura y que no los recibirá, recibe los dos tantos originales de dicha Factura y se retira. Se conecta con el procedimiento inherente a la adquisición de bienes en cualquiera de sus modalidades.
7.	Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales/Almacén/ Responsable	Sí coinciden. Informa al Proveedor que es correcta la información de la Factura, recibe los bienes muebles y los bienes de consumo, firma de recibido en un tanto original de la Factura y se la devuelve. Se conecta con la operación número 9.
8.	Proveedor	Recibe un tanto original de la Factura con la firma de recibido y se retira.
9.	Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales/Almacén/ Responsable	Posteriormente, una vez que cuenta con los bienes en el Almacén, revisa la Factura original y determina: ¿Son Bienes muebles o bienes de consumo?
10.	Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales/Almacén/ Responsable	Son Bienes Muebles. Con la Factura original, ingresa al Sistema "SisCoAlm"; captura las características del Bien Mueble conforme a clasificación e informa de manera verbal a la o al Responsable de Activo Fijo que ha ingresado un bien mueble. Retiene copia de la Factura.
11.	Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales/Responsable de Activo Fijo	Se entera del ingreso del bien mueble al sistema "SisCoAlm" y acude con la o el Responsable de Almacén.
12.	Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales/Almacén/ Responsable	Atiende a la o al Responsable de Activo Fijo, saca fotocopia de la Factura original y se la entrega de manera económica para que la capture en el sistema "SisCoAlm".

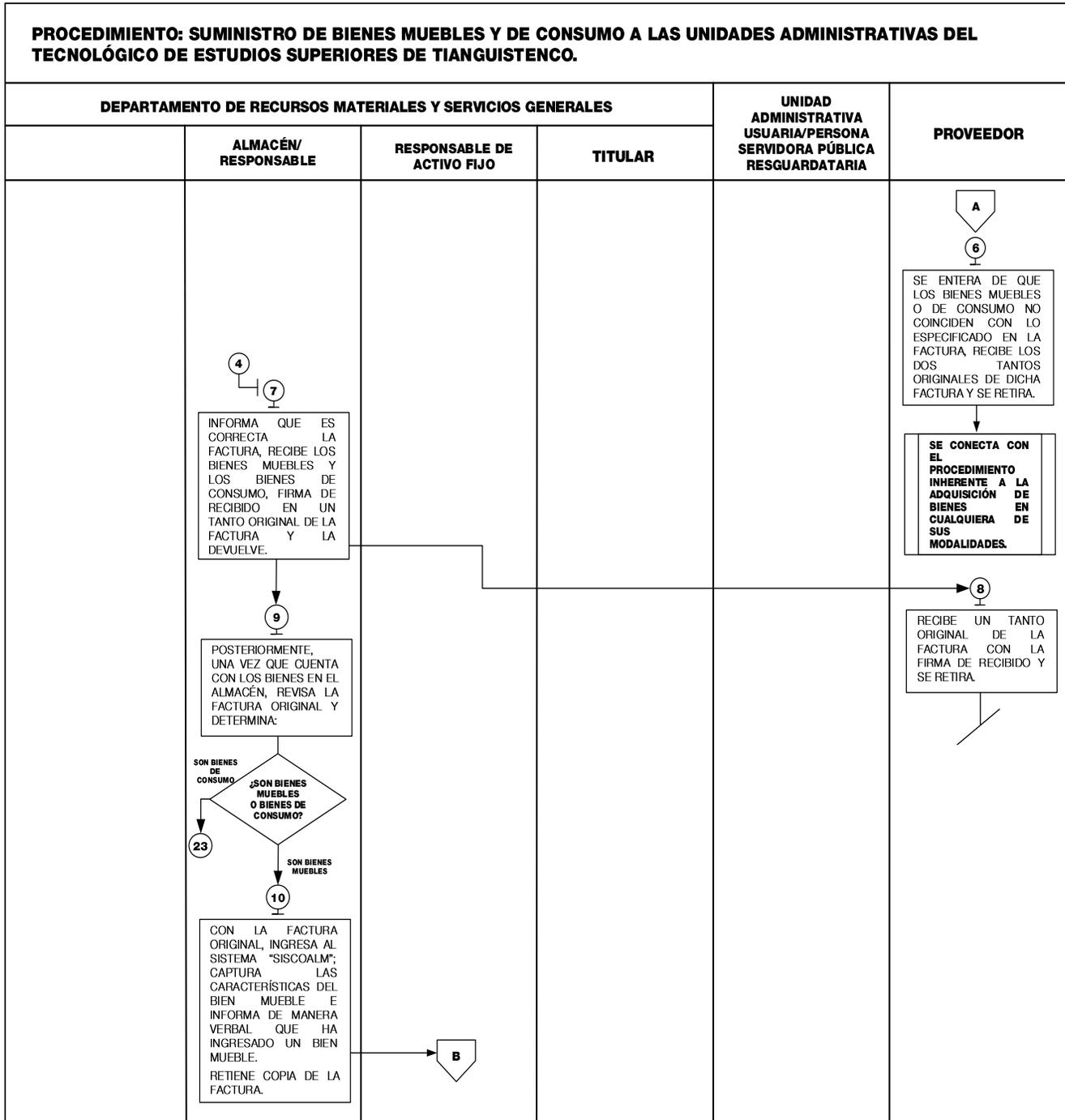
No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA/ PUESTO	ACTIVIDAD
		<p>Integra la Factura original en la Carpeta del año en curso y la archiva.</p> <p>Espera a que se presente la persona servidora pública resguardataria.</p> <p>Se conecta con la operación número 16.</p>
13.	Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales/Responsable de Activo Fijo	<p>Recibe fotocopia de la Factura y realiza el registro de la misma en el sistema "SisCoAlm" a fin de dar de alta el bien mueble o de consumo.</p> <p>Continúa en el procedimiento: "Registro de Alta de Bienes Muebles del TEST".</p> <p>Se conecta con la operación número 14.</p>
14.	Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales/Responsable de Activo Fijo	<p>Posteriormente, acude a la unidad administrativa usuaria con la persona servidora pública resguardataria, le comenta la llegada del bien mueble y se retira.</p>
15.	Unidad Administrativa Usuaria/Persona Servidora Pública Resguardataria	<p>Atiende a la o al Responsable de Activo Fijo, se entera de la llegada del bien mueble, requisita el formato "Vale de Salida" en original, acude al Almacén con la o el responsable, se lo entrega y le solicita el bien mueble.</p>
16.	Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales/Almacén/ Responsable	<p>Atiende a la persona servidora pública resguardataria, recibe el formato "Vale de Salida" original, lo revisa y determina:</p> <p>¿El Vale de Salida está requisitado correctamente?</p>
17.	Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales/Almacén/ Responsable	<p>No está requisitado correctamente.</p> <p>Devuelve el formato "Vale de Salida" a la persona servidora pública resguardataria, le indica las omisiones o errores y le solicita corregirlo.</p>
18.	Unidad Administrativa Usuaria/Persona Servidora Pública Resguardataria	<p>Recibe el formato "Vale de Salida" original, se entera y se retira.</p> <p>Instalado en su lugar de trabajo realiza las correcciones pertinentes al formato "Vale de Salida, acude con la o el responsable de Almacén y se lo entrega.</p> <p>Se conecta con la operación número 16.</p>
19.	Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales/Almacén/ Responsable	<p>Sí está requisitado correctamente.</p> <p>Accesa a la computadora ingresa al Sistema "SisCoAlm", checa la existencia del bien mueble solicitado, prepara el pedido, le entrega a la persona servidora pública de la unidad administrativa usuaria el bien mueble y el formato "Vale de Salida" original y le solicita firme de recibido.</p> <p>En el mismo sistema en la opción "Salida de Almacén" da baja el bien mueble.</p>
20.	Unidad Administrativa Usuaria/Persona Servidora Pública Resguardataria	<p>Recibe el formato "Vale de Salida" original y el bien mueble, firma de recibido en el formato, lo devuelve a la o al responsable de Almacén y se retira.</p>
21.	Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales/Almacén/ Responsable	<p>Recibe el formato "Vale de Salida" original con la firma de recibido, ingresa al sistema "SisCoAlm", descarga los datos del formato para dar de baja el bien mueble y después afectar la Disminución de las Existencias Suministradas en el Sistema.</p>

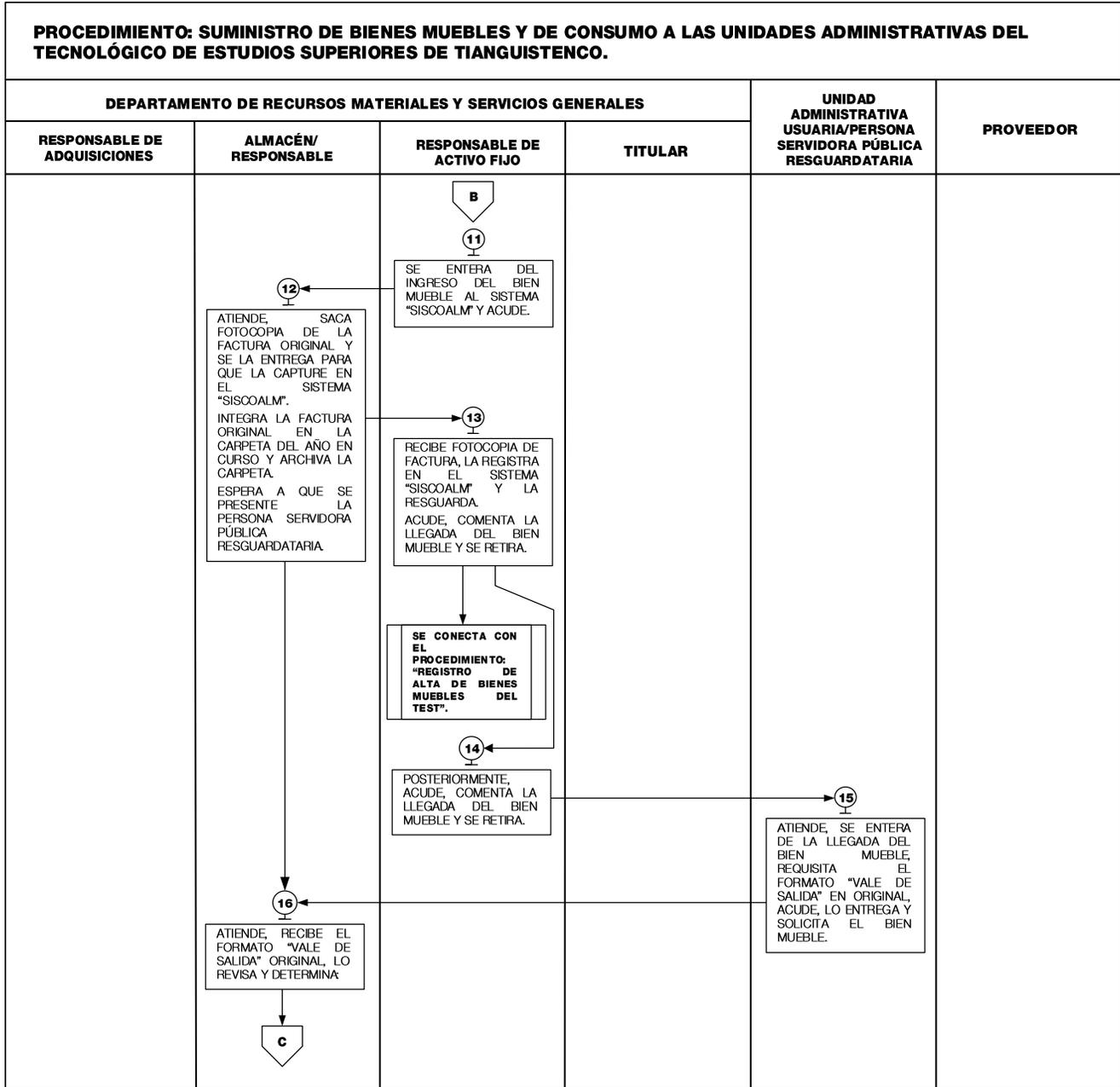
No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA/ PUESTO	ACTIVIDAD
		<p>Una vez que concluye la descarga, acude con la o el titular del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales para informarle que se dio salida y se entregó el bien mueble.</p> <p>Resguarda el formato "Vale de Salida" original.</p>
22.	Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales/Titular	<p>Se entera de la salida y entrega del bien mueble y espera los primeros 5 días hábiles de cada mes para solicitar a la o al responsable de Almacén el Reporte Mensual en el cual se especifican las bajas de los bienes que se encuentran en el Almacén, así como la entrada de los mismos, si fuese el caso.</p> <p>Se conecta con la operación número 34.</p>
23.	Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales/Almacén/ Responsable	<p>Son Bienes de Consumo.</p> <p>Con la Factura original, ingresa al Sistema "SisCoAlm", captura las especificaciones de los bienes de consumo; Nombre del artículo, Clave, Unidad de Medida, Cantidad y Costo Unitario y sale del sistema.</p> <p>Organiza los bienes de consumo adquiridos en estantes los cuales están clasificados por Rubro; Artículos de Limpieza, Papelería, Artículos de Mantenimiento, Cómputo, Vestuarios, Uniformes, Prendas de Seguridad, Material de curación y Medicamento, Herramientas y Artículos de Publicidad.</p> <p>Integra la Factura original en la Carpeta del año en curso y la archiva.</p> <p>Espera que la persona servidora pública usuaria que los requiera, acuda a solicitar los bienes de consumo.</p> <p>Se conecta con la operación número 25.</p>
24.	Unidad Administrativa Usuaría/ Persona Servidora Pública	<p>Viene del procedimiento inherente a la adquisición de bienes en cualquiera de sus modalidades.</p> <p>Con base en los requerimientos de bienes de consumo para el desarrollo de sus actividades diarias, acude al Almacén con la o el responsable y le solicita el formato "Vale de Salida" para requisitarlo.</p>
25.	Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales/Almacén/ Responsable	<p>Atiende a la persona servidora pública de la unidad administrativa usuaria, se entera de su solicitud y le entrega de manera económica el formato "Vale de Salida" original.</p>
26.	Unidad Administrativa usuaria/Persona Servidora Pública	<p>Recibe el formato "Vale de Salida" original y se retira.</p> <p>Instalado en su lugar de trabajo requisita el formato "Vale de Salida", especifica los bienes consumibles necesarios y/o faltantes para el desarrollo de su labor diaria, obtiene en el formato "Vale de Salida" original las firmas de Visto Bueno de su jefe inmediato superior y de la o el titular del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales y obtiene la firma de autorización de la o el titular de la Subdirección de Administración y Finanzas.</p> <p>Una vez que cuenta con las firmas de Visto Bueno y de autorización requeridas acude con la o el responsable de Almacén y le entrega de manera económica el formato "Vale de Salida" original.</p>
27.	Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales/Almacén/ Responsable	<p>Recibe formato "Vale de Salida" original, lo revisa y determina:</p> <p>¿El Vale de Salida está requisitado correctamente?</p>

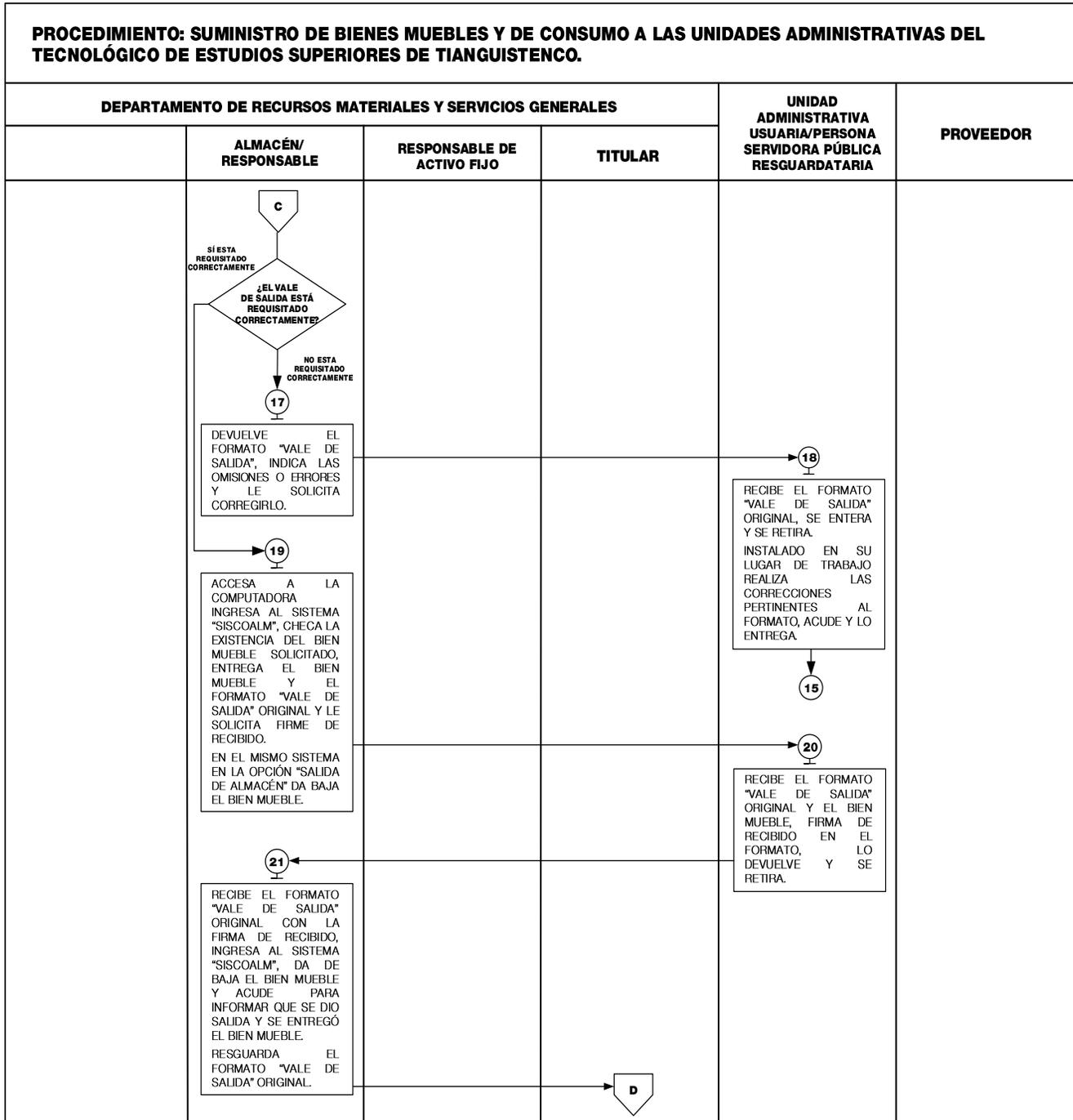
No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA/ PUESTO	ACTIVIDAD
28.	Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales/Almacén/ Responsable	No está requisitado correctamente. Devuelve el formato "Vale de Salida" original a la persona servidora pública de la unidad administrativa usuaria, le indica las omisiones o errores y le solicita corregirlas.
29.	Unidad Administrativa usuaria/ Persona Servidora Pública	Recibe el formato "Vale de Salida" original, se entera y se retira. Instalado en su lugar de trabajo realiza las correcciones pertinentes al formato "Vale de Salida" original, acude con la o el responsable de Almacén y se lo entrega. Se conecta con la operación número 27.
30.	Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales/Almacén/Responsable	Sí está requisitado correctamente. Accesa a la computadora ingresa al Sistema "SisCoAlm", checa la existencia de los bienes solicitados, prepara el pedido, le entrega a la persona servidora pública de la unidad administrativa usuaria el bien de consumo y el formato "Vale de Salida" original y le solicita firme de recibido. En el mismo sistema en la opción "Salida de Almacén" da baja el bien de consumo.
31.	Unidad Administrativa usuaria/ Persona Servidora Pública	Recibe el formato "Vale de Salida" original y el bien de consumo, firma de recibido en el formato, lo devuelve a la o al responsable de Almacén y se retira.
32.	Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales/Almacén/ Responsable	Recibe el formato "Vale de Salida", accesa al sistema "SisCoAlm" descarga los datos del formato en las salidas del para dar de baja el bien de consumo y después afectar la Disminución de las Existencias Suministradas en el Sistema. Archiva el formato "Vale de Salida". Acude con la o el titular del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales y le informa que se dio salida y se entregó el bien de consumo.
33.	Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales/Titular	Se entera de la salida y entrega del bien de consumo y espera los primeros 5 días hábiles de cada mes para solicitar a la o al responsable de Almacén el Reporte Mensual en el cual se especifican las bajas de los bienes que se encuentran en el Almacén, así como la entrada de los mismos, si fuese el caso. Se conecta con la operación número 34.
34.	Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales/Titular	En los primeros cinco días hábiles del mes acude al Almacén con la o el Responsable y le solicita que elabore el Reporte Mensual el cual deberá contener un informe detallado de las entradas así como las salidas de Almacén y se retira.
35.	Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales/Almacén/ Responsable	Atiende a la o al Titular del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, se entera de la solicitud verbal, genera el Reporte Mensual, en el cual especifica los movimientos realizados con la entrada y salida de los artículos del Almacén, acude con la o el titular del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales y se lo entrega para su análisis y posterior archivo.
36.	Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales/Titular	Recibe el Reporte Mensual que contiene los movimientos realizados con la entrada y salida de los artículos del Almacén. Archiva el reporte Mensual para cualquier aclaración o duda. Fin del Procedimiento.

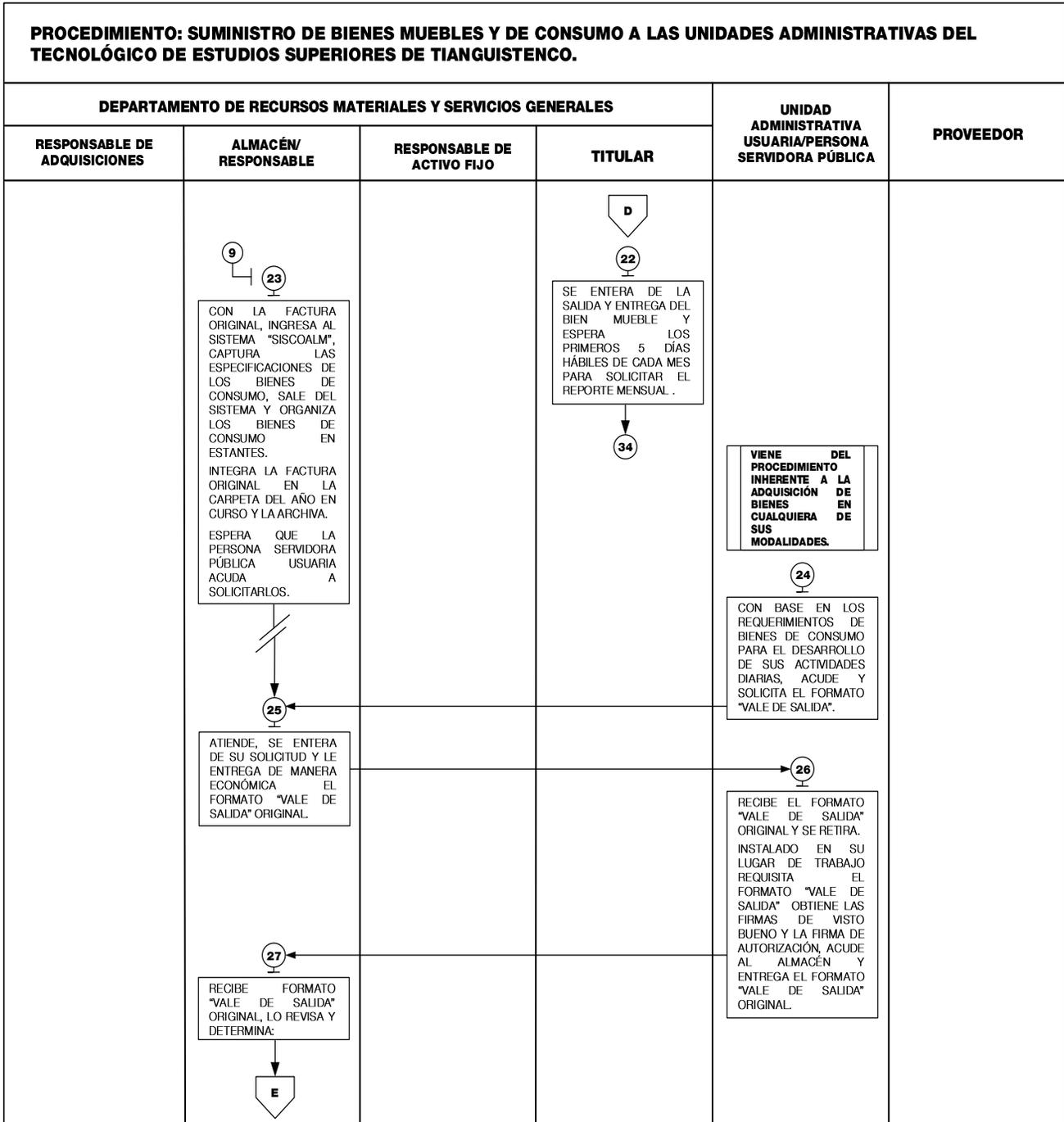
DIAGRAMA

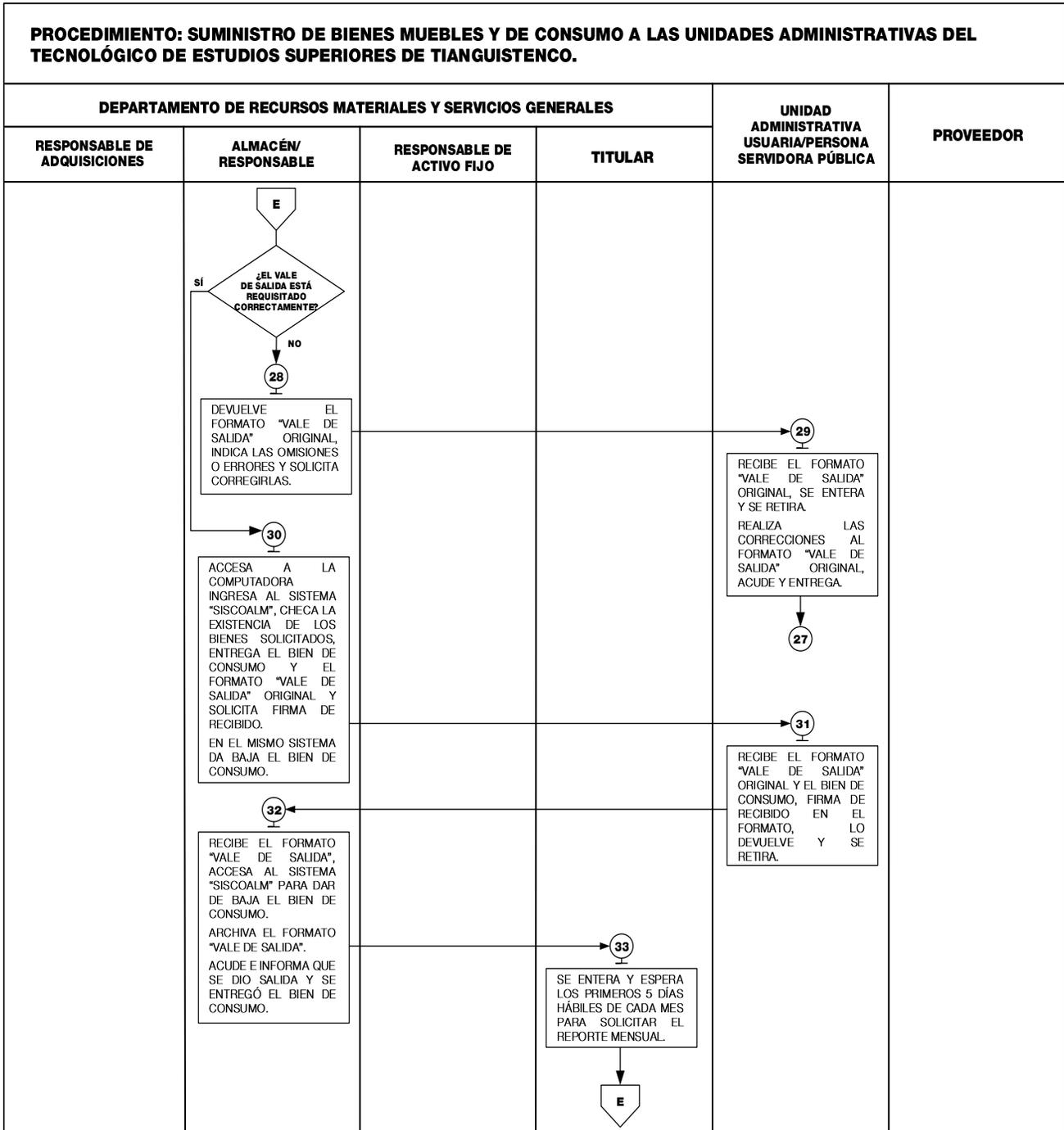


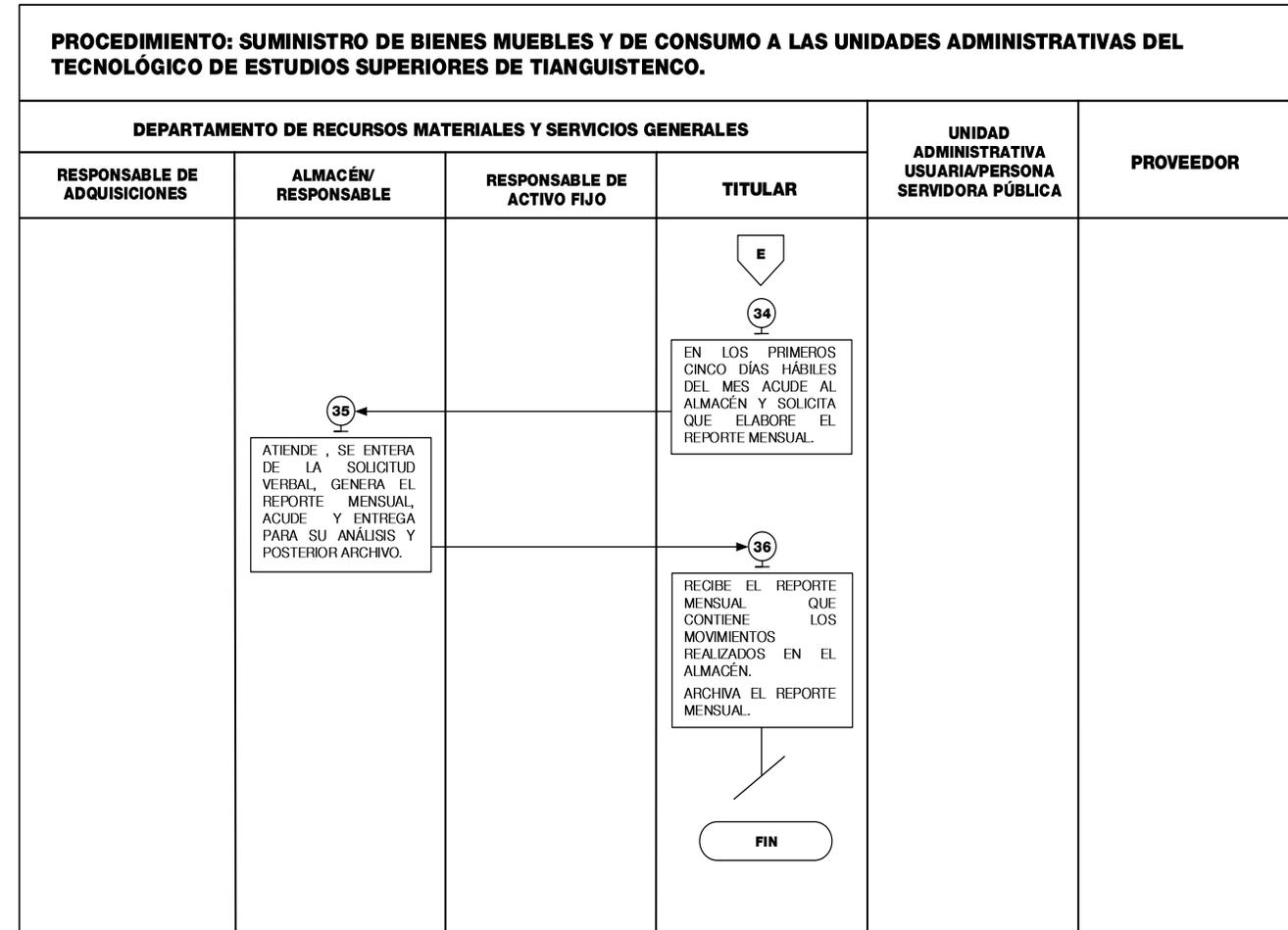












MEDICIÓN

Indicador para medir la eficiencia en el suministro de bienes muebles y de consumo a las unidades administrativas del Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco:

Número mensual de bienes muebles y de consumo suministrados a las unidades administrativas del TEST

Porcentaje mensual de bienes muebles y de consumo suministrados a las unidades administrativas del TEST.

$$\frac{\text{Número mensual de bienes muebles y de consumo adquiridos por el TEST}}{\text{Número mensual de bienes muebles y de consumo adquiridos por el TEST}} \times 100 =$$

Registro de evidencias:

- La entrada de bienes muebles y de consumo queda registrada en el sistema “SisCoAlm”, en este se capturan las características del bien mueble, o bien, las especificaciones de los bienes de consumo.
- La baja de los bienes muebles y de consumo queda asentado en el registro “Salida del Almacén”.
- El reporte del Sistema de Control de Inventarios queda asentado de manera económica en el expediente destinado para tal efecto.

FORMATOS E INSTRUCTIVOS

- “Vale de Salida”.

FORMATO: VALE DE SALIDA

FOLIO	(1)
--------------	-----

FECHA	(2)
--------------	-----

SALIDA DE ALMACEN

Solicitante Dirección / Subdirección / Departamento	(3)
---	-----

No. Prog	Clave de Artículo	Unidad de Medida	Descripción del artículo a Detalle	Cantidad requerida	Cantidad suministrada
(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)

SOLICITANTE

(Titular de la Unidad Administrativa)

(10)

Nombre y firma

VISTO BUENO

(Titular del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales)

(12)

Nombre y firma

AUTORIZA

(Titular de la Subdirección de Administración y Finanzas)

(11)

Nombre y firma

RECIBE

(Servidor Público que recibe el material)

(13)

Nombre y firma

ENCARGADO DE ALMACEN
(Responsable de Almacén)

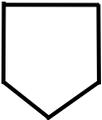
(14)

Nombre y firma

INSTRUCTIVO PARA LLENAR EL FORMATO: VALE DE SALIDA		
Objetivo: Registrar las salidas de los bienes que se encuentran dentro del área de Almacén.		
Distribución y Destinatario: El formato se genera en original y se resguarda en el Área de Almacén.		
No.	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
1.	Folio	Espacio en el que se anotará el número de vale según el consecutivo
2.	Fecha	En este espacio se especificará la fecha (día, mes y año) de solicitud
3.	Solicitante	En este espacio se colocará el área a la cual pertenecen las personas servidoras públicas que solicitan el bien mueble o de consumo.
4.	Numero Prog.	Columna en el formato en la que se deberá colocar el número consecutivo del 1 al 10.
5.	Clave de Artículo	En esta columna se especificará la serie de números que contiene el objeto.
6.	Unidad de Medida	Columna en la que se mencionará si se trata de caja, pieza o bote, según corresponda
7.	Descripción del Artículo a Detalle	Columna destinada para señalar las características de los bienes muebles o de consumo a solicitar.
8.	Cantidad Requerida	Columna en el formato en el que se mencionará la cantidad requerida por la unidad administrativa solicitante.
9.	Cantidad Suministrada	En esta columna se deberá señalar la cantidad que se otorgará con base en la existencia del bien mueble o de consumo.
10.	Solicitante	Espacio destinado para la firma de la o el titular de la unidad administrativa solicitante.
11.	Autoriza	En este espacio se colocará la firma de o el titular de la Subdirección de Administración y Finanzas.
12.	Visto Bueno	En este espacio firmará la o el titular del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.
13.	Recibe	Espacio en el formato destinado para colocar el nombre y firma de la persona servidora pública que recibe el bien mueble o de consumo.
14.	Encargado de Almacén	Espacio en el que la o el Responsable de Almacén deberá colocar su firma.

PROCEDIMIENTO: SUMINISTRO DE BIENES MUEBLES Y DE CONSUMO A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TIANGUISTENCO	Edición: Primera
	Fecha: Octubre de 2021
	Código: 210C1401000102L
	Página: VIII

SIMBOLOGÍA

Símbolo	Representa
	Inicio o final del procedimiento. Señala el principio o terminación de un procedimiento. Cuando se utilice para indicar el principio del procedimiento se anotará la palabra INICIO y cuando se termine se escribirá la palabra FIN.
	Conector de hoja en un mismo procedimiento. Este símbolo se utiliza con la finalidad de evitar las hojas de gran tamaño, el cual muestra al finalizar la hoja, hacia donde va y al principio de la siguiente hoja de donde viene; dentro del símbolo se anotará la letra "A" para el primer conector y se continuará con la secuencia de las letras del alfabeto.
	Operación. Representa la realización de una operación o actividad relativas a un procedimiento y se anota dentro del símbolo la descripción de la acción que se realiza en ese paso.
	Decisión. Se emplea cuando en la actividad se requiere preguntar si algo procede o no, identificando dos o más alternativas de solución. Para fines de mayor claridad y entendimiento, se describirá brevemente en el centro del símbolo lo que va a suceder, cerrándose la descripción con el signo de interrogación.
	Fuera de flujo. Cuando por necesidades del procedimiento, una determinada actividad o participación ya no es requerida dentro del mismo, se utiliza el signo de fuera de flujo para finalizar su intervención en el procedimiento.
	Interrupción del procedimiento. En ocasiones el procedimiento requiere de una interrupción para ejecutar alguna actividad o bien, para dar tiempo al usuario de realizar una acción o reunir determinada documentación. Por ello, el presente símbolo se emplea cuando el proceso requiere de una espera necesaria e insoslayable.

Símbolo	Representa
	Línea continua. Marca el flujo de la información y los documentos o materiales que se están realizando en el área. Puede ser utilizada en la dirección que se requiera y para unir cualquier actividad.
	Línea de comunicación. Indica que existe flujo de información, la cual se realiza a través de teléfono, telex, fax, modem, etc. La dirección del flujo se indica como en los casos de las líneas de guiones y continua.
	Conector de Procedimiento. Este símbolo se emplea para indicar que existe relación de un procedimiento con otro y que continúa el desarrollo de actividades.
	Conector de Operación. Muestra las principales fases del procedimiento y se emplea cuando la acción cambia o requiere conectarse a otra operación lejana dentro del mismo procedimiento.

PROCEDIMIENTO: SUMINISTRO DE BIENES MUEBLES Y DE CONSUMO A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TIANGUISTENCO	Edición: Primera
	Fecha: Octubre de 2021
	Código: 210C1401000102L
	Página: X

REGISTRO DE EDICIONES

Primera Edición octubre de 2021: Elaboración del Procedimiento Suministro de Bienes Muebles y de Consumo a las Unidades Administrativas del Tecnológico de Estudios Superiores de Tlanguistenco.

PROCEDIMIENTO: SUMINISTRO DE BIENES MUEBLES Y DE CONSUMO A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TIANGUISTENCO	Edición: Primera
	Fecha: Octubre de 2021
	Código: 210C1401000102L
	Página: XI

DISTRIBUCIÓN

El original del Procedimiento Suministro de Bienes Muebles y de Consumo a las Unidades Administrativas del Tecnológico de Estudios Superiores de Tlanguistenco se encuentra bajo resguardo del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Las copias controladas se encuentran distribuidas de la siguiente manera:

1. Dirección General del Tecnológico de Estudios Superiores de Tlanguistenco.
2. Subdirección de Administración y Finanzas del Tecnológico de Estudios Superiores de Tlanguistenco.

PROCEDIMIENTO: SUMINISTRO DE BIENES MUEBLES Y DE CONSUMO A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TIANGUISTENCO	Edición: Primera
	Fecha: Octubre de 2021
	Código: 210C1401000102L
	Página: XII

VALIDACIÓN

DR. OM CHRISTIAN ALVARADO PECHIR
 Titular de la Dirección General del Tecnológico de Estudios Superiores de Tlanguistenco
 (Rúbrica).

LEOBARDO ARREOLA PERDOMO
 Titular de la Subdirección de Administración y Finanzas
 (Rúbrica).

L.A. SERGIO REYNA SAENZ
 Titular del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales
 (Rúbrica).

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tecnológico Nacional de México y otro, TESVB Tecnológico de Estudios Superiores Valle de Bravo.

LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 13 FRACCIÓN V, DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, establece que para la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho. Lo anterior requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y tener la capacidad de responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la sociedad.

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 9 de septiembre de 1999, se creó el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Que con fecha 17 de julio del año 2014 se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el Reglamento Interior de Trabajo del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo, el cual regula las relaciones laborales con su personal Docente y Administrativo.

Que el Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo, debe contar con un Marco Jurídico actualizado, razón por la cual se estima necesario modificar su Reglamento Interior de Trabajo, afín de que considere cuestiones sustantivas apegadas a la actualidad.

En mérito de lo expuesto, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I DE LA REGULACIÓN DE LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 1.- El presente Reglamento regula las relaciones laborales entre el Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios y su personal Docente y Administrativo para quienes será obligatoria su observancia.

Artículo 2.- El lenguaje empleado en el presente Reglamento, no deberá generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias en el lenguaje o alusiones en la redacción representan a ambos.

Artículo 3.- En el Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo las relaciones laborales se registrarán por lo dispuesto en:

- I. El Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo;
- II. La Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- III. La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- IV. La Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios;
- V. El presente Reglamento Interior de Trabajo del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo;
- VI. El Contrato Colectivo de Trabajo, y/o los Contratos Individuales de Trabajo; y
- VII. Los Reglamentos del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo y la normatividad que de ellas se derive.

Artículo 4. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Decreto, al Decreto por el que se crea el Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo;
- II. ISSEMyM, al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios;
- III. Tribunal, al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje;
- IV. Ley de Responsabilidades, a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- V. Ley de Seguridad Social, a la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios;
- VI. Ley, a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- VII. Personal, a toda persona física que preste al Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo;
- VIII. Reglamento, al Reglamento Interior de Trabajo del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo; y,
- IX. Tecnológico, el Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo;

Artículo 5.- La representación del Tecnológico recae en su Director General, pudiendo delegar facultades en el ámbito de su competencia a quien expresamente designe, tal y como lo establece su decreto de creación.

Artículo 6.- En ningún caso serán renunciables las disposiciones de este Reglamento que favorezcan al personal docente y administrativo adscrito al Tecnológico.

Artículo 7.- El personal queda obligado a efectuar las labores para las que fue contratado, de acuerdo con su categoría y especialidad bajo las órdenes directas de su superior que se le designe.

Artículo 8.- El Tecnológico determinará la distribución de las labores del personal en el horario establecido para un mejor control, dictando las disposiciones que considere pertinentes.

Artículo 9.- Las violaciones y contravenciones a lo dispuesto en este Reglamento, se sancionarán en la forma y términos que se establecen en el capítulo de las medidas disciplinarias y de acuerdo con lo dispuesto en los ordenamientos a que se hace mención en el artículo 96 del presente Reglamento.

Artículo 10.- Es obligación del Tecnológico y del personal, acatar en todo momento las disposiciones de este Reglamento.

CAPITULO II DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN

Artículo 11.- Para ingresar como personal docente o administrativo al Tecnológico, se requiere:

- I. Presentar solicitud de empleo con fotografía al Departamento de Administración de Personal;
- II. Los y las aspirantes se sujetarán a las pruebas y exámenes que determine el Tecnológico para comprobar conocimientos y aptitudes;
- III. Estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos, en su caso;
- IV. Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Nacional;
- V. No haber sido separado anteriormente del trabajo por alguna de las causas imputables al personal, establecidas en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, de esta o cualquier otra Institución Pública;
- VI. Tener buena salud, lo que se comprobará con los certificados médicos correspondientes, en la forma en que se establezca en cada institución pública;
- VII. Cumplir con los requisitos que se establezcan para los diferentes puestos, los cuales son:
 - a) Copia del acta de nacimiento, (presentar original para su cotejo)
 - b) Copia de la CURP,
 - c) Copia de credencial de elector ambos lados, (presentar original para su cotejo),
 - d) Copia de constancia de domicilio, (presentar original para su cotejo)
 - e) Copia del RFC, (presentar original para su cotejo)
 - f) Copia del certificado de estudios que avale el grado máximo, (presentar original para su cotejo)

- g) Copia del título y cedula profesional (obligatorio para personal docente, presentar original para su cotejo),
 - h) Tres cartas de recomendación de fecha reciente,
 - i) Oficio de no empalme de actividades u horarios, De conformidad con el Art. 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
 - j) Oficio de aprobación por el (a) Jefe (a) Inmediato(a)
 - k) Dictamen de resultado procedente (en caso de personal docente).
- VIII. Acreditar por medio de los exámenes correspondientes los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño del puesto,
- IX. No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público; y,
- X. Presentar certificado expedido por la Unidad del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el que conste, si se encuentra inscrito o no en el mismo.

La institución o dependencia que reciba un certificado en que conste que la persona que se incorpora al servicio público se encuentra inscrito el Registro de Deudores Alimentarios Morosos deberá dar aviso al juez de conocimiento de dicha circunstancia, para los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 12.- Se entiende por personal administrativo aquel que es contratado por el Tecnológico para el desarrollo de funciones que no son inherentes al proceso enseñanza-aprendizaje y que ostenta alguna de las categorías clasificadas como no académicas en el catálogo de Categorías y Tabuladores vigentes definidos de acuerdo a lo autorizado por la secretaria de Educación Pública.

Se entiende por personal docente, aquel que es contratado por el Tecnológico para el desarrollo de sus funciones sustantivas (docencia, investigación, vinculación y extensión) y que ostente algunas de las categorías clasificadas como académicas en el Catálogo de Categorías y Tabuladores vigentes definidos de acuerdo a lo autorizado por la secretaria de Educación Pública.

CAPITULO III DE LOS NOMBRAMIENTOS Y CONTRATOS

Artículo 13.- El nombramiento o contrato individual de trabajo, son los documentos en virtud de los cuales se formaliza la relación jurídica y laboral entre el Tecnológico y el personal adscrito al Tecnológico, y los obliga al cumplimiento recíproco de las disposiciones contenidas en los mismos.

El personal adscrito al Tecnológico prestará sus servicios al Tecnológico en términos del nombramiento respectivo y en su caso, del contrato individual de trabajo.

Artículo 14.- La contratación del personal adscrito al Tecnológico, se entenderá por tiempo u obra determinada, debiendo especificarse en el nombramiento o contrato individual de trabajo, el tiempo de duración de la relación laboral y razón de la temporalidad.

Artículo 15.- El Director General en su carácter de representante legal del Tecnológico, otorgará los nombramientos o contratos por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas y/o a quien designe.

Artículo 16.- Los nombramientos o contratos individuales de trabajo deberán contener como mínimo:

- I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del personal;
- II. Categoría y puesto que se va a desempeñar;
- III. La duración de la jornada de trabajo;
- IV. El carácter del nombramiento o de la contratación;
- V. El sueldo que deberá percibir el personal adscrito al Tecnológico;
- VI. El lugar o lugares en que deberán prestar sus servicios; y
- VII. Firma del personal adscrito al Tecnológico autorizado para suscribir nombramientos, o contrato individual de trabajo.

Artículo 17.- El nombramiento o contrato individual de trabajo obliga al cumplimiento de las condiciones establecidas, así como a ejecutar las labores con calidad y eficiencia.

TITULO SEGUNDO**DE LA TERMINACIÓN, RESCISIÓN LABORAL Y SUSPENSIÓN TEMPORAL****CAPITULO I****DE LA TERMINACIÓN Y RESCISIÓN LABORAL**

Artículo 18.- Son causas de terminación de la relación laboral sin responsabilidad para el Tecnológico:

- I. La renuncia del servidor público;
- II. El mutuo consentimiento de las partes;
- III. El vencimiento del término o conclusión de la obra determinantes de la contratación;
- IV. El término o conclusión del tiempo pactado.
- V. La muerte del servidor público; y
- VI. La incapacidad permanente del servidor público que le impida el desempeño de sus labores.

Artículo 19.- El servidor público o la institución pública podrán rescindir en cualquier tiempo, por causa justificada, la relación laboral.

Son causas de rescisión de la relación laboral, sin responsabilidad para las instituciones públicas:

- I. Engañar el servidor público con documentación o referencias falsas que le atribuyan capacidad, aptitudes o grados académicos de los que carezca. Esta causa dejará de tener efecto después de treinta días naturales de conocido el hecho;

Tener asignada más de una plaza en la misma o en diferentes instituciones públicas o dependencias, con las excepciones que esta ley señala, o bien cobrar un sueldo sin desempeñar funciones;
- II. Incurrir durante sus labores en faltas de probidad u honradez, o bien en actos de violencia, amenazas, injurias o malos tratos en contra de sus superiores, compañeros o familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio, salvo que obre en defensa propia;
- III. Incurrir en cuatro o más faltas de asistencia a sus labores sin causa justificada, dentro de un lapso de treinta días;
- IV. Abandonar las labores sin autorización previa o razón plenamente justificada, en contravención a lo establecido en las condiciones generales de trabajo;
- V. Causar daños intencionalmente a edificios, obras, equipo, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo, o por sustraerlos en beneficio propio;
- VI. Cometer actos inmorales durante el trabajo;
- VII. Revelar los asuntos confidenciales o reservados así calificados por la institución pública o dependencia donde labore, de los cuales tuviese conocimiento con motivo de su trabajo;
- VIII. Comprometer por su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad del taller, oficina o dependencia donde preste sus servicios o de las personas que ahí se encuentren;
- IX. Desobedecer sin justificación, las órdenes que reciba de sus superiores, en relación al trabajo que desempeñe;
- X. Concurrir al trabajo en estado de embriaguez, o bien bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en éste último caso, exista prescripción médica, la que deberá presentar al superior jerárquico antes de iniciar las labores;
- XI. Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, salvo que la naturaleza de éste lo exija;
- XII. Suspender las labores en el caso previsto en el artículo 176 de la ley o suspenderlas sin la debida autorización;
- XIII. Incumplir reiteradamente disposiciones establecidas en las condiciones generales de trabajo de la institución pública o dependencia respectiva que constituyan faltas graves;
- XIV. Ser condenado a prisión como resultado de una sentencia ejecutoriada, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo.
- XV. Portar y hacer uso de credenciales de identificación no autorizadas por la autoridad competente;
- XVI. Sustraer tarjetas o listas de puntualidad y asistencia del lugar destinado para ello, ya sea la del propio servidor público o la de otro, utilizar o registrar asistencia con gafete credencial o tarjeta distinto al suyo o

alterar en cualquier forma los registros de control de puntualidad y asistencia; siempre y cuando no sea resultado de un error involuntario;

- XVII. Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere; e
- XVIII. Incurrir en actos de violencia laboral, entendiéndose por éstos los relativos a discriminación, acoso u hostigamiento sexual y acoso laboral. Para los efectos de la presente fracción se entiende por:
- A). Acoso sexual, es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos; y
 - B). Hostigamiento sexual, es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales o no verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.
 - C). Acoso laboral, la conducta que se presenta dentro de una relación laboral, con el objetivo de intimidar, opacar, aplanar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a una persona, con el fin de excluirla de la organización o a satisfacer la necesidad, que suele presentar el hostigador, de agredir o controlar o destruir; a partir de una serie de actos o comportamientos hostiles hacia uno de los integrantes de la relación laboral, en contra de algún empleado o del jefe mismo; así como la exclusión total de cualquier labor asignada a la víctima, las agresiones verbales contra su persona, una excesiva carga en los trabajos que ha de desempeñar, y cualquier otra conducta similar o análoga que atente contra la dignidad del trabajador.
- XIX. La falta de requisitos que exijan las leyes y reglamentos, necesarios para la prestación del servicio cuando sea imputable al trabajador, desde la fecha en que el patrón tenga conocimiento del hecho, hasta por un periodo de dos meses.

CAPITULO II DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL

Artículo 20.- Son causas de suspensión temporal de prestar el servicio y pagar el sueldo sin responsabilidad para el trabajador y para el Tecnológico, únicamente durante el periodo de vigencia que ampara el Contrato y por las razones siguientes:

- I. Padecer el servidor público alguna enfermedad contagiosa, que implique un peligro para las personas que laboran con él;
- II. Tener licencia sin goce de sueldo por incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo;
- III. El arresto del servidor público;
- IV. La prisión preventiva del servidor público, seguida de sentencia absolutoria;
- V. Las previstas por otros ordenamientos aplicables e impuestas por la autoridad competente; o
- VI. Las que se determinen en las condiciones generales de trabajo de las instituciones públicas o dependencias;
- VII. Las licencias otorgadas sin goce de sueldo para desempeñar cargo de elección popular.
- VIII. La designación hecha de los servidores públicos, como representantes, ante los organismos estatales, tales como el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Comisión Estatal de Derechos Humanos y otros semejantes, durante el periodo en que dure el cargo o comisión, siempre y cuando el cargo sea incompatible, o se perciba una remuneración económica.

El tiempo de suspensión de la relación laboral en los casos previstos por las fracciones I y II se sujetará a lo que establezca la incapacidad expedida por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

La suspensión surtirá efectos legales a partir de la fecha en que se produzca alguna de las causas previstas en el artículo anterior, o bien, desde la fecha en que se comunique a la institución pública o dependencia correspondiente. Desaparecida la causa que originó la suspensión o cumplido el término de la misma, el servidor público deberá reintegrarse a sus labores al día hábil siguiente, con excepción del caso señalado en la fracción IV del artículo anterior, en cuyo caso podrá hacerlo dentro de los quince días siguientes. El servidor público deberá entregar a su superior jerárquico copia de la documentación probatoria de la finalización de la causa de suspensión. De no presentarla o no reintegrarse en los plazos antes señalados, los días de inasistencia se considerarán como faltas injustificadas.

Artículo 21.- El personal adscrito al Tecnológico que presente su renuncia voluntaria, a partir de la fecha de la misma en un término no mayor de 15 días, recibirá del Tecnológico los documentos de liberación de adeudos y recibirá el pago de sueldos devengados, prima vacacional y aguinaldo: siempre y cuando presente sus constancias de no adeudo, expedidas por las áreas de Dirección Académica, Dirección de Administración y Finanzas, Subdirección de Vinculación y Extensión, Biblioteca, Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y de su superior inmediato, la responsabilidad del personal adscrito al Tecnológico no cesará hasta en tanto no sean emitidas las exoneraciones correspondientes o fincadas las responsabilidades procedentes.

Artículo 22.- Los titulares de las áreas a que se refiere el artículo anterior, deberán expedir las constancias respectivas en un término máximo de tres días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, siempre que no haya adeudo pendiente.

TITULO TERCERO

DEL ALTA Y MOVIMIENTOS, JORNADA LABORAL, SUELDO Y PRESTACIONES ECONÓMICAS

CAPITULO I DEL ALTA Y MOVIMIENTOS DEL PERSONAL ADSCRITO AL TECNOLÓGICO

Artículo 23.- Sólo se considerarán personal Docente y Administrativo aquellos que cumplan con los requisitos de contratación.

Artículo 24.- Se entenderá por cambio de área de personal docente o administrativo, a todo cambio en el puesto, nivel o rango salarial o lugar de adscripción mediante algún ascenso, reubicación o transferencia.

Artículo 25.- El personal que se separó del Tecnológico, podrá reingresar a laborar en el Tecnológico; siempre y cuando cumpla con los requisitos del puesto, en el entendido de que su antigüedad se computará a partir de la fecha de reingreso.

Artículo 26.- Se considerará ascenso de un puesto, cuando un(a) servidor(a) público(a) pase a ocupar un puesto al que corresponde un nivel salarial o categoría mayor al puesto que ocupaba anteriormente. Para que se dé una promoción deberá existir la plaza vacante y, además, el personal deberá cumplir con el nivel escolar y experiencia consignados en el perfil especificado para el puesto.

Artículo 27.- Se considerará cambio de adscripción al hecho de que una persona que trabaja en el Tecnológico, sea transferida de su área de adscripción a otra, manteniendo igual puesto, nivel y rango salarial; estos cambios podrán efectuarse siempre que el personal adscrito al Tecnológico tenga un mínimo de seis meses de antigüedad y responda a las necesidades de crecimiento o a petición del personal adscrito al Tecnológico.

En cualquiera de los dos casos, se requiere autorización por escrito del Director General del Tecnológico, así como de las jefaturas de las dos áreas involucradas.

Artículo 28.- Se entiende por permuta la transferencia de una persona, de manera simultánea, que se produce por el intercambio de los puestos que venían desempeñando. Es requisito indispensable para solicitar una permuta, que los (as) interesados ocupen puestos del mismo rango y nivel salarial, y se posea el nivel de escolaridad y la experiencia profesional necesaria para el desempeño del puesto a ocupar.

Artículo 29.- Para tramitar una permuta, el personal deberá presentar solicitud escrita dirigida al Director General del Tecnológico, el cual después de reunirse con las jefaturas de las áreas involucradas, les dará a conocer su respuesta en un plazo no mayor a 30 días naturales.

El personal podrá solicitar una permuta después de cumplidos tres años de laborar en el Tecnológico y, no podrá volver a solicitar otra permuta sino hasta cumplir tres años dentro del nuevo puesto.

CAPÍTULO II DE LA JORNADA DE TRABAJO

Artículo 30.- Jornada de trabajo, es el tiempo durante el cual el personal adscrito al Tecnológico está a disposición del Tecnológico, para la prestación del servicio. Esta se sujetará a los horarios establecidos en los contratos de trabajo conforme a las necesidades del Tecnológico.

Artículo 31.- La duración de la jornada del personal administrativo del Tecnológico, será de cuarenta y cinco horas a la semana, en el caso de los docentes la duración de la jornada será de acuerdo al horario contratado con base en las necesidades del propio Tecnológico.

Artículo 32.- El horario de trabajo dentro del Tecnológico será para el personal administrativo de 09:00 a 18:00 horas; en caso del personal docente será de acuerdo al horario contratado.

Cualquier modificación a este horario de trabajo por motivos personales o de trabajo, deberá solicitarse por escrito al Director General del Tecnológico, quedando sujeta a las necesidades del Tecnológico y/o a las cargas de trabajo sin exceder de la jornada de 9 horas diarias o del horario establecido en el caso del personal administrativo.

Artículo 33.- En el caso del personal administrativo, este contará con media hora de descanso dentro de su jornada de trabajo que se considerará como tiempo efectivo laborado en el que podrá disfrutar de sus alimentos. Dicha media hora de comida será establecida por la jefatura inmediata y podrá variar de acuerdo a las necesidades de cada área, sin que para esto tenga que notificarse por escrito el horario de comida del personal a la Dirección de Administración y Finanzas.

Artículo 34.- El personal tanto administrativo como docente deberán iniciar y concluir la prestación de sus servicios en el horario establecido, acatando los controles de asistencia que señale el Tecnológico.

Artículo 35.- Queda prohibido al personal docente y administrativo del Tecnológico, laborar tiempo extraordinario; así como en los días de descanso obligatorio.

CAPITULO III DEL CONTROL DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

Artículo 36.- Para la comprobación de la hora de entrada o salida del personal docente y administrativo, se establece el registro en listas de asistencia, en sistema electrónico, o en cualquier otro procedimiento que determine el Tecnológico y que reúna los requisitos necesarios del control de asistencia.

Artículo 37.- El control de asistencia se sujetará a las normas siguientes:

- I. El personal adscrito al Tecnológico registrará su asistencia en su hora de entrada y tendrá una tolerancia de 10 minutos después de la hora fijada para la entrada a sus labores;
- II. El personal adscrito al Tecnológico que registre su entrada después de los 10 minutos y antes de los 15 minutos se considerará como retardo;
- III. El personal adscrito al Tecnológico que registre su entrada después de los 16 minutos, será considerado como falta de asistencia;
- IV. Tratándose del personal docente adscrito al Tecnológico, únicamente aplican las fracciones anteriores al inicio de su horario establecido, en su caso, con horario discontinuo tendrá que registrar su entrada con una tolerancia de 5 minutos.

Artículo 38.- También se considera falta injustificada omitir el registro de entrada o salida, registrar la salida antes de la hora correspondiente, o bien, realizar registros encimados, sobrepuestos o alterados.

La o el titular de la Jefatura de División, sólo podrá justificar dos incidencias por mes, siempre y cuando cuente con el Visto Bueno de la Subdirección de Estudios Profesionales.

CAPITULO IV DE LA EFICIENCIA Y CALIDAD EN EL TRABAJO

Artículo 39.- El personal del Tecnológico, deberá desempeñar sus funciones con la máxima eficiencia, calidad, atención y amabilidad, apoyando a sus superiores y no entorpecer las funciones de áreas relacionadas.

Artículo 40.- Se entiende por eficiencia en el trabajo, la capacidad que el personal adscrito al Tecnológico tiene para usar los medios más efectivos con el fin de llevar a cabo una tarea o lograr un propósito.

Artículo 41.- Se entiende por calidad en el trabajo, el nivel de profesionalismo, cuidado, oportunidad, eficiencia y esmero con que se ejecuten las funciones o actividades a desarrollar de acuerdo con el cargo conferido. El nivel de profesionalismo consistirá en el grado en que el personal adscrito al Tecnológico aplique sus conocimientos y aptitudes para el logro de los objetivos del área.

Artículo 42.- La eficiencia y calidad del trabajo, será evaluada por la Dirección de Administración y Finanzas en el caso del personal administrativo, así como por la Dirección Académica en el caso del personal docente, mediante evaluación anual que contemplará los siguientes aspectos:

- I. Evaluación del desempeño laboral, que efectuaran en forma conjunta las jefaturas;
- II. Evaluación de la integración a grupos de trabajo que efectuaran conjuntamente la jefatura y los y las participantes más cercanos a cada trabajador;
- III. Apego a las normas establecidas en el presente reglamento, evaluación exclusiva de la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección Académica;
- IV. En el caso del personal que se encuentre en atención al público, se recabará la opinión de éste, mediante buzón de sugerencias.

CAPITULO V DEL SUELDO

Artículo 43.- El sueldo es la retribución que corresponde a los miembros del personal tanto docente como administrativo por la prestación de sus servicios. En consecuencia, el pago de sueldos solo procede: por servicios desempeñados; vacaciones y días de descanso, tanto los obligatorios como los eventuales que el Tecnológico determine.

Artículo 44.- El sueldo se pagará por periodos no mayores de 15 días en las oficinas del Tecnológico, dentro del horario normal de labores; en moneda de curso legal, en cheques nominativos de fácil cobro, o mediante una transferencia electrónica a cuenta bancaria. Cuando los días de pago coincidan con uno no laborable, éste se hará el día laborable inmediato anterior.

Artículo 45.- El sueldo será uniforme para cada una de las categorías de acuerdo con el tabulador diferencial autorizado para el Tecnológico y será fijado en el presupuesto de egresos respectivo.

Artículo 46.- Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:

- I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;
- II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;
- III. Cuotas sindicales;
- IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;
- V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;
- VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;
- VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;
- VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o
- IX. Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.

El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial.

Artículo 47.- Será preferente el pago de sueldos a cualquier otra erogación del Tecnológico.

Artículo 48.- Es nula la cesión de sueldos hecha en favor de terceras personas.

Artículo 49.- El sueldo no es susceptible de embargo y las pensiones alimentarias se retendrán siempre y cuando sean decretadas por la autoridad competente.

CAPÍTULO VI DEL AGUINALDO

Artículo 50.- Los servidores públicos tendrán derecho a un aguinaldo anual, equivalente a 40 días de sueldo base, cuando menos, sin deducción alguna, y estará comprendido en el presupuesto de egresos correspondiente. Dicho aguinaldo deberá pagarse en dos entregas, la primera de ellas previo al primer período vacacional y la segunda a más tardar el día 15 de diciembre. Los servidores públicos que hayan prestado sus servicios por un lapso menor a un año, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del aguinaldo de acuerdo a los días efectivamente trabajados.

Artículo 51.- El personal adscrito al Tecnológico que haya prestado sus servicios por un lapso menor a un año calendario, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del aguinaldo, conforme a los días efectivamente laborados. Cuando concluya la relación de trabajo antes de la fecha de pago del aguinaldo, el Tecnológico cubrirá al personal la parte proporcional correspondiente al tiempo laborado.

CAPÍTULO VII DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS

Artículo 52.- El Tecnológico entregará al personal por concepto de despensa mensual, la cantidad autorizada por Dirección General de Personal, de acuerdo al tabulador vigente, dicha cantidad se pagará proporcionalmente para el personal adscrito al Tecnológico que no hayan laborado el mes completo.

TITULO CUARTO DE LAS LICENCIAS, DE LOS DÍAS DE DESCANSO Y DE LAS VACACIONES

CAPITULO I DE LAS LICENCIAS

Artículo 53.- Las licencias a que se refiere este reglamento serán de dos clases: Sin goce y con goce de sueldo.

Artículo 54.- El personal adscrito al Tecnológico tendrá derecho a obtener permisos para faltar a sus labores, con goce de sueldo íntegro, los días y por los motivos siguientes, debiendo dar aviso oportuno a su jefatura:

- I. En el caso del nacimiento de los o las hijas de los servidores públicos varones, el Tecnológico concederá cinco días hábiles de permiso con goce de sueldo, a fin de que el trabajador brinde a su esposa las atenciones que sean necesarias en el momento del alumbramiento y para trasladarla a su domicilio cuando sea dada de alta. El servidor público deberá entregar copia de la constancia de alumbramiento al Departamento de Administración de Personal del Tecnológico. Los días no se pagarán al servidor público si no los utiliza, ni serán acumulables;
- II. El personal adscrito al Tecnológico dispondrá de tres días hábiles en caso de fallecimiento del cónyuge, de sus progenitores o de alguno de sus hijos, con el sueldo íntegro, para tal efecto deberán presentar al Departamento de Administración de Personal copia del acta de defunción respectiva. Los días no serán acumulativos y no se pagarán al personal si no los utiliza;
- III. El personal adscrito al Tecnológico que contraigan nupcias y tengan al menos un año de antigüedad, tendrán derecho a una licencia hasta por tres días hábiles consecutivos con goce de sueldo, presentando copia del acta de matrimonio correspondiente al Departamento de Administración de Personal. Los días no serán acumulativos y no se pagarán al personal si no los disfruta, y
- IV. El personal adscrito al Tecnológico tiene derecho a permisos por causa de enfermedad o accidente grave de alguno de sus hijos(as), conyugue o concubino(a) previo certificado médico.

Artículo 55.- En los casos de enfermedad no profesional, el personal adscrito al Tecnológico podrá disfrutar de un periodo de licencia de acuerdo con las siguientes condiciones:

- I. Cuando tengan menos de un año de servicio se les concederá licencia hasta por 15 días con goce de sueldo íntegro, hasta 15 días más con medio sueldo; y hasta 30 días más, sin goce de sueldo;
- II. Cuando tengan de uno a cinco años de servicio se les concederá licencia hasta por 30 días con goce de sueldo íntegro, hasta por 30 días más, con medio sueldo; y hasta 60 días más, sin goce de sueldo;
- III. Cuando tengan de seis a diez años de servicio se les concederá licencia hasta por 45 días con goce de sueldo íntegro, hasta 45 días más, con medio sueldo; y hasta 90 días más, sin goce de sueldo;
- IV. Cuando tengan más de diez años de servicio se les concederá licencia hasta por 60 días con goce de sueldo íntegro, hasta 60 días más, con medio sueldo; y hasta 120 días más sin goce de sueldo;

Cuando por así establecerlo el ISSEMyM, el personal adscrito al Tecnológico tenga dentro de su jornada de trabajo que asistir a consulta o revisión médica, este tiempo se autorizará con goce de sueldo siempre y cuando se cuente con la Constancia de Permanencia, que ampare el tiempo de estancia del personal adscrito al Tecnológico dentro de las instalaciones del ISSEMyM.

Artículo 56.- El personal adscrito al Tecnológico con más de un año de antigüedad, tendrán derecho a una licencia con goce de sueldo hasta por tres días hábiles por concepto de titulación o grado incluyendo el día de la presentación de la evaluación profesional o de grado, lo anterior a efecto de preparar la evaluación profesional que sustenten; debiendo presentar documento oficial que acredite la presentación del examen.

Artículo 57.- Las madres trabajadoras en estado de gravidez, disfrutaran de licencia con goce de sueldo un periodo de 90 días naturales: 30 días antes de la fecha probable de parto y 60 después de este, o 45 antes y 45 después del mismo, a su elección. Para ello deberán presentar la incapacidad médica expedida por el ISSEMyM.

Artículo 58.- A las madres servidoras publicas docentes que prestan sus servicios con un mínimo de 30 horas/semana/mes y a las madres servidoras publicas administrativas, se les otorgara una hora para alimentar a sus hijos (as), durante un lapso de hasta 6 meses, inmediatamente después de que se incorporen a su trabajo concluida la licencia por gravidez.

Artículo 59.- La duración de los permisos y licencias a que se refiere el presente capitulo, se considerarán como servicios efectivamente prestados, para efectos de la antigüedad.

Artículo 60.- Para los casos distintos a los señalados en los artículos que anteceden, no basta la simple solicitud de permiso ni el previo aviso del personal adscrito al Tecnológico para faltar a sus labores; será necesario que el Tecnológico otorgue o autorice la falta, previa valoración de sus causas.

Artículo 61.- Para disfrutar de las licencias sin goce de sueldo, el personal adscrito al Tecnológico deberá contar con la autorización de la jefatura correspondiente y con el visto bueno del Director General.

Las licencias podrán negarse si la ausencia del personal afecta el adecuado desempeño de las operaciones del Tecnológico.

Artículo 62.- El personal docente o administrativo que presente solicitud de licencia, tendrá la obligación de seguir desempeñando sus labores hasta que reciba la autorización oficial, de lo contrario incurrirá en alguna de las causales de rescisión laboral.

Artículo 63.- El personal docente o administrativo que, a más tardar al cuarto día consecutivo a la terminación de la licencia, no se presente a reanudar sus labores o a gestionar la prórroga correspondiente cuando ésta proceda, incurrirá en las causales de rescisión de la relación laboral correspondientes, y por lo tanto se podrá rescindir la relación de trabajo por causas imputables al (a) servidor (a) público (a).

Artículo 64.- La autorización de permisos de entrada y salida fuera del horario establecido y para desempeñar comisiones, deberá contar con la aprobación de la jefatura correspondiente, así como del visto bueno de la Dirección o Subdirección a la que corresponda en los siguientes casos:

- I. Asistencia a laborar después de dieciséis minutos de los horarios correspondientes al inicio de la jornada y al regreso de la comida; y
- II. Cualquier otra excepción para el cumplimiento del horario normal.

CAPITULO II DE LOS DÍAS DE DESCANSO

Artículo 65.- Anualmente, los titulares de las instituciones públicas o dependencias, facultados para ello, darán a conocer el calendario oficial de días de descansos obligatorios y de vacaciones, aprobado por la H. Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.

Artículo 66.- El personal adscrito al Tecnológico disfrutará, con goce de sueldo íntegro, los días de descanso obligatorio que señale el calendario oficial del Tecnológico.

Artículo 67.- La Dirección de Administración y Finanzas del Tecnológico, anualmente dará a conocer el calendario oficial de los días de descanso.

Artículo 68.- El personal después de laborar un año y hasta nueve años en el Tecnológico, disfrutará de cuatro días económicos por año con goce de sueldo íntegro, y de nueve a quince años, disfrutará de cinco días económicos con goce de sueldo íntegro, y más de quince años disfrutará de seis días por año con goce de sueldo íntegro, éstos no podrán ser fraccionados. La solicitud de permiso económico deberá presentarla el personal adscrito al Tecnológico previamente a su disfrute, con el visto bueno de la jefatura según corresponda. En ningún caso, los días económicos podrán ser acumulables antes o después de las vacaciones o suspensiones oficiales de labores, ni con los del año anterior o el siguiente; asimismo, en ningún caso podrá ser otorgado a más de tres trabajadores por división o área de trabajo al mismo tiempo. Los días no serán acumulativos y no se pagarán al personal si no los disfruta.

Estos por ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrán ser fraccionados, ni se acumularán en caso de no hacer uso de ellos.

El personal gozará de cuatro medias jornadas al año para atender asuntos personales y/o actividades escolares de sus hijos o hijas convocadas por las autoridades educativas, debiendo informar a su jefa o jefe inmediato tal situación para que surta los efectos administrativos correspondientes.

Artículo 69.- Toda incidencia deberá justificarse ante la Dirección de Administración y Finanzas en el caso del personal administrativo y a la Dirección de Académica para el personal docente, en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de ocurrida; de no respetar el plazo de presentación, esta perderá su carácter de justificable y no será autorizada.

CAPITULO III DE LAS VACACIONES

Artículo 70.- El personal adscrito al Tecnológico tiene derecho a 20 días de vacaciones, en los siguientes periodos anuales:

- I. Cinco días en semana santa;
- II. Cinco días en el mes de julio; y
- III. Diez días en el mes de diciembre.

Los periodos vacacionales serán disfrutados con goce de sueldo íntegro, son irrenunciables y no acumulativos.

A partir del sexto mes de servicio cumplido, el personal adscrito al Tecnológico podrá disfrutar del periodo vacacional siguiente que les corresponda, de acuerdo con los periodos vacacionales publicados en el calendario oficial, y percibirán el pago de la prima vacacional correspondiente.

Artículo 71.- Las vacaciones no podrán compensarse con una remuneración.

Artículo 72.- El personal a los que se hubiere otorgado licencia sin goce de sueldo, disfrutará de los periodos anuales de vacaciones, proporcionales a los días efectivamente laborados.

Artículo 73.- El personal adscrito al Tecnológico, que durante periodos de vacaciones se encuentren incapacitados por enfermedad o gravidez, tendrá derecho a que se le repongan los días de vacaciones que no hubieren disfrutado, una vez concluida la incapacidad.

Artículo 74.- El personal adscrito al Tecnológico con más de seis meses de antigüedad y habiendo cumplido un año de servicio, tendrán derecho al pago de una prima vacacional equivalente a 25 días de sueldo base diario, este será pagado en dos partes, el primer pago consistente en 12.5 días se realizará en la segunda etapa del primer periodo vacacional y el segundo pago de 12.5 días se realizará el último día hábil antes del segundo periodo vacacional.

La prima vacacional se pagará de manera proporcional a los días de vacaciones por disfrutar y de acuerdo al calendario oficial del Tecnológico.

Artículo 75.- Si por cualquier otro motivo, el personal no pudiera disfrutar de cualquiera de sus periodos vacacionales, podrá hacerlo de manera escalonada dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de inicio oficial del periodo vacacional, en el entendido de que, de no hacerlo, los días de vacaciones no disfrutados se perderán y no se podrá exigir, por estos, pago alguno.

Artículo 76.- Durante los periodos de vacaciones se designará al personal administrativo y docente de nuevo ingreso y que no se coloque en el supuesto de último párrafo del artículo 70 para realizar guardias por área.

TITULO QUINTO

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES, DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO I

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES

Artículo 77.- Son derechos del personal docente y administrativo:

- I. Recibir de los miembros de la comunidad estudiantil el respeto debido a su persona propiedades, posesiones y derechos;
- II. Percibir el sueldo que les corresponda de acuerdo a su puesto y categoría;
- III. Disfrutar de descansos y vacaciones procedentes;
- IV. Recibir aguinaldo conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento;
- V. Obtener, en su caso, los permisos y licencias que establece este Reglamento;
- VI. Gozar de los beneficios en la forma y términos establecidos por la Ley de Seguridad Social;
- VII. Asistir a las actividades de capacitación que les permita elevar sus conocimientos, aptitudes y habilidades, para el adecuado desarrollo de las funciones encomendadas;
- VIII. Recibir las indemnizaciones legales que les correspondan por riesgos profesionales, de acuerdo en lo establecido por la Ley de Seguridad Social y la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- IX. Hacer uso de las instalaciones deportivas, cumpliendo las políticas internas aplicables;
- X. Participar en los programas culturales, deportivos y de recreación que se lleven a cabo a favor del personal adscrito al Tecnológico; y
- XI. Renunciar al empleo.

Artículo 78.- Son obligaciones del personal docente y administrativo:

- I. Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo que les sean aplicables, conforme a la legislación laboral, los ordenamientos del Tecnológico y las consignadas en el presente Reglamento;
- II. Observar las medidas preventivas de seguridad e higiene que contemplen las normas a que están sujetos, así como las que indiquen las autoridades competentes y el Tecnológico en beneficio del centro de trabajo, dando aviso oportuno de las fallas, averías y faltantes de los instrumentos de trabajo, equipo documentos y demás bienes que tengan asignados;
- III. Desempeñar el trabajo con actitud positiva, oportunidad, cuidado y esmero apropiados, en la forma, tiempo y lugar que se expresen en el nombramiento o contrato individual de trabajo respectivo, bajo la dirección y supervisión del superior inmediato, a cuya autoridad estarán subordinados en todo lo concerniente al trabajo y con apego a los procedimientos y sistemas establecidos;
- IV. Asistir al trabajo con puntualidad, registrando sus horas de entrada y salida, en su caso, así como desempeñar sus labores con esmero y eficacia dentro de sus jornadas de trabajo, en el lugar al cual se encuentren

- adscritos, haciendo del conocimiento del Tecnológico las causas justificadas que les impidan concurrir a sus labores, dentro del primer día de ausencia;
- V. Informar a la Dirección de Administración y Finanzas, dentro de las 48 horas siguientes, cualquier cambio de domicilio, teléfono, estado civil u otro relativo a su situación personal;
 - VI. Cumplir con todas las disposiciones de carácter técnico y administrativo que establezca el Tecnológico, mediante órdenes de servicio, reglamentos, instructivos, circulares generales o especiales;
 - VII. Permanecer en el desempeño de sus labores, sujetándose a la dirección de su jefatura conforme a las disposiciones de este Reglamento, acatando las órdenes e instrucciones lícitas que reciban de sus superiores en atención al trabajo que desempeñan, comunicando oportunamente cualquier irregularidad que observen en el servicio;
 - VIII. Dar crédito al Tecnológico en las publicaciones donde aparezcan resultados de trabajos realizados en la misma, o en comisiones encomendadas previa autorización de ésta;
 - IX. Tratar con cortesía y diligencia a los estudiantes, personal docente y público en general, dirigiéndose a los superiores, compañeros, estudiantes y comunidad del Tecnológico en general, con respeto y consideración, absteniéndose de dar un mal trato de palabra o de obra;
 - X. Guardar reserva de los asuntos de trabajo que lleguen a su conocimiento con motivo de sus labores;
 - XI. Evitar actos que pongan en peligro la seguridad del centro de trabajo, la de sus compañeros y la suya propia;
 - XII. Hacer del conocimiento del Tecnológico las enfermedades que padezcan y que requieran cuidados especiales;
 - XIII. Dar aviso oportuno a su jefe de los accidentes de trabajo que sufran sus compañeros cuando se tenga conocimiento;
 - XIV. Prestar auxilio en cualquier tiempo que se necesite, cuando por siniestro o riesgo inminente peligren las personas o los intereses del Tecnológico, siempre y cuando no pongan en peligro su integridad física;
 - XV. Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento que el Tecnológico proporcione;
 - XVI. Responder del uso y manejo apropiado de instrumentos de trabajo, equipos de cómputo, tanto del hardware como del software, maquinaria, vehículos, documentos, correspondencia, valores y demás bienes del Tecnológico, los cuales tenga bajo su custodia;
 - XVII. Pagar los daños que cause al Tecnológico, cuando dichos daños le sean imputables y su responsabilidad haya sido plenamente probada, de acuerdo al resultado de las actuaciones administrativas elaboradas para tales efectos;
 - XVIII. Dar facilidades a los médicos del ISSEMyM o del Tecnológico para la práctica de visitas y de los exámenes médicos.
 - XIX. Utilizar el gafete de identificación, el uniforme, y en los casos que proceda, el equipo de seguridad durante su jornada de labores, o al realizar cualquier actividad oficial;
 - XX. Conservar en buen estado y presentación los instrumentos, mobiliario, equipo y útiles que les haya proporcionado el Tecnológico para el desempeño del trabajo, no siendo responsables por el deterioro que origine el uso normal de estos objetos, ni el ocasionado por caso fortuito, fuerza mayor o por mala calidad o defectuosa fabricación;
 - XXI. Abstenerse de introducir elementos tecnológicos que obstaculicen la funcionalidad del equipo y sistemas de cómputo;
 - XXII. Hacer entrega de los documentos, fondos, valores y bienes cuya atención, administración o guarda estén a su cuidado, de acuerdo con las disposiciones aplicables; levantar el acta correspondiente de entrega y recepción del área correspondiente, en los casos de suspensión, terminación o rescisión de la relación de trabajo, absteniéndose de abandonar el trabajo hasta en, tanto no concluya dicha entrega; y
 - XXIII. Las demás que imponga la legislación laboral.

Artículo 79.- Además de las prohibiciones derivadas del nombramiento, del contrato individual de trabajo y de la Ley, queda prohibido al personal adscrito al Tecnológico:

- I. Usar el mobiliario y el equipo para fines distintos al trabajo;
- II. Utilizar el uniforme, equipo e instrumentos en forma inadecuada;
- III. Fijar avisos, anuncios, leyendas o cualquier clase de propaganda dentro de las instalaciones del Tecnológico, sin contar con la autorización correspondiente;
- IV. Organizar o participar durante las horas de trabajo, en colectas, sorteos, rifas, "tandas", actos de proselitismo político o religioso;

- V. Hacer uso indebido o excesivo de los recursos y medios de comunicación del Tecnológico;
- VI. Aprovechar los instrumentos, vehículos y maquinaria para asuntos particulares;
- VII. Alterar en forma individual o colectiva, el orden y disciplina del Tecnológico;
- VIII. Celebrar o asistir a mítines, reuniones y asambleas dentro de su horario de labores;
- IX. Permanecer o introducirse en las oficinas e instalaciones del Tecnológico, fuera del horario de labores sin el permiso correspondiente;
- X. Introducir o tener en su poder bebidas embriagantes o drogas enervantes en las oficinas e instalaciones del Tecnológico;
- XI. Presentarse al trabajo en estado de ebriedad o ingerir bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones del Tecnológico o en sus inmediaciones;
- XII. Presentarse al centro de trabajo bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes, salvo que exista prescripción médica;
- XIII. Formar corrillos o grupos en los sanitarios, pasillos, oficinas e instalaciones del Tecnológico;
- XIV. Hacer caso omiso a los avisos tendentes a conservar la higiene y a la prevención de riesgos de trabajo;
- XV. Realizar actividades indebidas y ajenas al trabajo, que obstaculicen o entorpezcan las labores dentro de las horas destinadas a las mismas;
- XVI. Hacerse acompañar durante la jornada de trabajo de personas que no laboren en el Tecnológico;
- XVII. Aprovechar los servicios de El personal adscrito al Tecnológico para asuntos particulares o ajenos a los del Tecnológico;
- XVIII. Permitir que otras personas manejen indebidamente la maquinaria, equipo de cómputo, aparatos o vehículos confiados a su cuidado, sin la autorización correspondiente;
- XIX. Faltar al trabajo o suspender las labores, sin causa justificada o sin autorización previa de sus superiores;
- XX. Una vez registrada su asistencia abandonar su área de trabajo o presentarse tarde a éste;
- XXI. Suspender o abandonar su trabajo, ausentarse de su centro de trabajo en horas de labores sin la autorización expresa de la jefatura correspondiente;
- XXII. Distraer de sus labores a sus compañeros y demás personas que presten sus servicios al Tecnológico;
- XXIII. Permitir que otra persona marque, registre o firme sus horas de entrada y salida del trabajo, o marcar, registrar o firmarlas por otra persona, según el sistema establecido; así como registrar su asistencia y no presentarse a su lugar de trabajo;
- XXIV. Sustraer las tarjetas o registro de asistencia propia o de otra persona del lugar destinado para ello;
- XXV. Alterar o falsificar la firma en alguna tarjeta de asistencia distinta a la suya o alterar el control de asistencia establecido;
- XXVI. Cambiar de puesto o turno con otra persona, sin autorización del Tecnológico o utilizar los servicios de un individuo ajeno a su trabajo, para desempeñar sus labores;
- XXVII. Sustraer del centro de trabajo, útiles, equipo o documentos sin autorización superior;
- XXVIII. Portar o introducir cualquier tipo de arma durante la jornada de trabajo, a menos que la naturaleza de este lo exija y mediante autorización del Tecnológico y de la autoridad competente;
- XXIX. Comunicar o proporcionar a cualquier persona, institución, empresa, organismo o dependencia, documentos o informes sobre asuntos del Tecnológico, sin la debida autorización;
- XXX. Alterar, modificar o destruir indebidamente, así como falsificar correspondencia, documentos, comprobantes o controles del Tecnológico o de los alumnos, cualquiera que sea su objeto;
- XXXI. Retirar sin la autorización correspondiente, documentos, útiles, instrumentos, papelería y equipo del Tecnológico;
- XXXII. Solicitar, insinuar o recibir gratificaciones u obsequios de alumnos o particulares, con relación al despacho de asuntos propios del Tecnológico;
- XXXIII. Utilizar las relaciones y vínculos del Tecnológico para obtener beneficios lucrativos, laborales y pagos adicionales que pudieran cuestionar la integridad, ética y profesionalismo del personal adscrito al Tecnológico;
- XXXIV. Utilizar la representación oficial del Tecnológico para asuntos personales;
- XXXV. Ser gestores, procuradores, agentes de particulares o tomar cuidado en trámite de asuntos relacionados con el sistema operativo del Tecnológico, aún fuera del horario de labores;

- XXXVI. Incurrir en actos inmorales, de violencia, amagos, injurias o malos tratos hacia algún miembro de la comunidad del Tecnológico o contra sus familiares; y,
- XXXVII. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos y disposiciones de la materia.

CAPITULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 80.- Son obligaciones de los titulares de las jefaturas de área y de unidades administrativas las siguientes:

- I. Preferir, en igualdad de circunstancias, a los mexicanos para ocupar los puestos vacantes;
- II. Pagar oportunamente los sueldos devengados por el personal adscrito al Tecnológico, así como las demás prestaciones económicas contenidas en la Ley y este Reglamento;
- III. Establecer las medidas de Seguridad e Higiene para la prevención de riesgos de trabajo;
- IV. Cumplir oportunamente los laudos que dicte el Tribunal y pagar el monto de las indemnizaciones y demás prestaciones a que tenga derecho el personal adscrito al Tecnológico;
- V. Proporcionar al personal adscrito al Tecnológico, los útiles, equipo y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- VI. Vigilar que se cubran las aportaciones del régimen de seguridad social que les corresponde, así como retener las cuotas y descuentos a cargo del personal adscrito al Tecnológico y enterarlos oportunamente en los términos que establezca la Ley del ISSEMyM;
- VII. Otorgar, cuando procedan, las licencias al personal adscrito al Tecnológico;
- VIII. Abstenerse de utilizar los servicios del personal adscrito al Tecnológico, en asuntos ajenos a las labores de la dependencia o unidad administrativa;
- IX. Tratar con respeto y cortesía al personal adscrito al Tecnológico, en particular con quienes tengan relación directa; y
- X. Las demás que les imponga este Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

TITULO SEXTO

DE LA SEGURIDAD E HIGIENE, DE LOS RIESGOS PROFESIONALES Y DE LA CAPACITACIÓN Y DESARROLLO

CAPITULO I DE LA SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 81.- Es responsabilidad del Tecnológico y del personal adscrito al Tecnológico, observar las medidas que sobre materia de seguridad e higiene se establezcan en el centro de trabajo.

Artículo 82.- Es obligatorio para los mandos medios y superiores otorgar el permiso al personal adscrito al Tecnológico, para que asista a los cursos sobre prevención de accidentes y enfermedades de trabajo, los cuales se impartirán dentro de las jornadas normales de trabajo y conforme a los calendarios que se den a conocer.

Artículo 83.- El personal adscrito al Tecnológico, está obligado a:

- I. Colocar las herramientas, útiles y materiales de trabajo en lugares seguros y adecuados para no ocasionar daños y molestias a sus compañeros;
- II. Dar aviso a sus jefes cuando se registre algún accidente;
- III. Prestar auxilio en cualquier tiempo y lugar en caso de siniestro o riesgos inminentes en que peligre la vida de sus compañeros o los intereses del Tecnológico, dando aviso al mismo tiempo a sus jefaturas, así como sugerir ideas para evitar siniestros dentro del Tecnológico;
- IV. Obedecer las órdenes y disposiciones que tiendan a evitar accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales;
- V. Conservar limpios y en buen estado las áreas de trabajo y comunitarias, utilizar el uniforme y equipo de seguridad que le sea asignado de acuerdo a su actividad;

- VI. Conservar en buen estado de uso el mobiliario y/o equipo que le sea proporcionado; y,
- VII. No manipular ni alterar su equipo de trabajo de tal forma que impida realizar el mismo.

Artículo 84.- El Tecnológico fomentará la cultura a la salud personal por lo que las y los trabajadores podrán hacer uso de este derecho en las campañas solicitadas al ISSEMyM por parte de la Institución.

CAPITULO II DE LOS RIESGOS PROFESIONALES

Artículo 85.- Los riesgos profesionales son los accidentes o enfermedades a que está expuesto el personal adscrito al Tecnológico, en el ejercicio o con motivo del trabajo siempre que sea de manera directa y cuando sea comisionado para asistir en representación del Tecnológico a cualquier lugar dentro del Estado o entidad federativa distinta.

También se consideran riesgos profesionales los accidentes que sufra el personal adscrito al Tecnológico durante el traslado de su domicilio a su centro de trabajo y de éste a aquel.

Artículo 86.- El Tecnológico procurará los medios adecuados para prevenir riesgos profesionales.

Artículo 87.- El personal adscrito al Tecnológico, que sufra accidentes o enfermedades profesionales está obligado a dar aviso a sus jefaturas inmediatas dentro de las 72 horas siguientes al accidente, o en el momento que tenga conocimiento de su enfermedad por dictamen médico.

Artículo 88.- Al recibir el aviso a que se refiere el artículo anterior, las jefaturas inmediatas deberán proporcionar a la Dirección de Administración y Finanzas, acta circunstanciada con los siguientes datos:

- I. Nombre completo de la servidora o servidor público;
- II. Categoría;
- III. Día, hora y lugar en que ocurrió el accidente;
- IV. Lugar o Institución de salud donde es atendido médicamente la servidora o servidor público; y
- V. Realizar una narración de hechos de cómo ocurrió el siniestro.

Artículo 89.- Para prevenir y reducir la posibilidad de que se produzcan riesgos de trabajo en las actividades en que el personal adscrito al Tecnológico, desarrolle durante sus labores, se adoptarán las siguientes medidas:

- I. Se establecerán programas de divulgación dirigidos al personal adscrito al Tecnológico, sobre técnicas para la prevención de riesgos de trabajo;
- II. El personal adscrito al Tecnológico, deberá utilizar los equipos, accesorios y dispositivos adecuados a cada actividad;
- III. Se dictarán y distribuirán instructivos pertinentes; y

Se llevarán a cabo cursos y simulacros, de acuerdo a los programas establecidos por el Tecnológico.

Artículo 90.- En todos los lugares donde se desempeñen labores que se consideren peligrosas o insalubres, deberán usarse equipos adecuados de protección y adoptarse las medidas de seguridad para la debida protección del personal adscrito al Tecnológico, que las ejecute. Además, en los mismos lugares se colocarán avisos que prevengan el peligro y prohíban el acceso a personas a las áreas restringidas.

CAPITULO III DE LA CAPACITACIÓN Y DESARROLLO

Artículo 91- El Tecnológico implementara programas para mejorar la capacitación y desarrollo de su personal, a fin de acrecentar sus conocimientos, habilidades y aptitudes; y, en su caso, modificar sus actitudes para lograr mejores niveles de desempeño en el puesto que tienen asignado; así como propiciar una superación individual y colectiva, que redunde en mejores servicios para la comunidad estudiantil.

Artículo 92.- Las actividades de capacitación y desarrollo podrán impartirse al personal adscrito al Tecnológico, dentro o fuera de su jornada laboral.

Artículo 93.- El personal adscrito al Tecnológico a quienes se imparta capacitación o desarrollo, están obligados a:

- I. Asistir puntualmente a los cursos, sesiones de grupo y demás actividades que formen parte del proceso de capacitación o desarrollo;
- II. Atender las indicaciones de quienes impartan la capacitación o desarrollo, y cumplir con los programas respectivos; y
- III. Presentar los exámenes de evaluación de conocimientos y aptitudes, que le sean requeridos.

El incumplimiento a las disposiciones antes mencionadas, se considerará falta de asistencia al trabajo.

TITULO SÉPTIMO DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y DE LAS SANCIONES

CAPITULO I DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 94.- El Tecnológico podrá aplicar medidas disciplinarias al personal académico y administrativo de acuerdo a la falta cometida.

Artículo 95.- Las acciones u omisiones que se traduzcan en el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento por parte del personal, serán sancionadas por el Tecnológico, sin perjuicio de lo que establece la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios, de la siguiente forma:

- I. Amonestación escrita;
- II. Nota de demérito escrita que se registra en el expediente personal, ante las omisiones o faltas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento;
- III. Suspensión temporal en sus labores de tres días a cinco días sin goce de sueldo;
- IV. Rescisión del contrato.

Artículo 96.- Las medidas disciplinarias a que se refiere el artículo 95 del presente Reglamento, serán impuestas de la siguiente forma.

- I. La amonestación se aplicará directamente y sin mayor trámite por la jefatura superior con acuerdo del Departamento de Administración de Personal del Tecnológico;
- II. La nota de demérito escrita, se registrará en el expediente del personal;

La suspensión temporal y la rescisión por reincidencia, se determinará por un Comité Disciplinario en el que participarán la Dirección de Administración y Finanzas, la Dirección de Académica, el Departamento de Administración de Personal y la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género del Tecnológico;

- III. La rescisión por falta considerada grave se efectuará directamente y sin más trámite por la Dirección de Administración y Finanzas con acuerdo del Director General del Tecnológico.

CAPITULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 97.- Para la aplicación de sanciones por violaciones al presente Reglamento, se tomarán en cuenta los antecedentes del personal, la gravedad de la falta y las circunstancias, además de sus consecuencias.

Las sanciones contempladas en el presente Reglamento, serán aplicadas al personal independientemente de los descuentos, procedimientos administrativos o demás acciones legales que tengan lugar por las infracciones cometidas.

Artículo 98.- El Tecnológico impondrá al personal que falte a las obligaciones, consignadas en el artículo 78 del presente Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones previstas en el mismo y en la Ley, las siguientes sanciones:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Suspensión de tres días al personal que incida en el incumplimiento de las obligaciones consignadas en las fracciones I, II, III, IV, VI, IX, XIII, XV y XIX del artículo 78;
- III. Suspensión de cinco días al personal que incida en el incumplimiento de las obligaciones consignadas en las fracciones V, VIII, XI, XII, XIV, XVI, XVIII, XX y XXI del artículo 78;
- IV. Rescisión del contrato al personal que incumpla las obligaciones previstas en las fracciones VII, X, XVII y XXII del artículo 78, sin perjuicio de las demás causales previstas en la Ley y otros ordenamientos laborales.

Artículo 99.- Para imponer al personal las sanciones a que se refiere el artículo 95, el Tecnológico deberá escuchar previamente al personal involucrado, levantándose por escrito el Acta Administrativa correspondiente y analizando las pruebas que le ofrezca en defensa de sus intereses, después de lo cual determinará la procedencia o improcedencia de la sanción.

Artículo 100.- Con relación a las prohibiciones señaladas en el artículo 79, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 95, de la siguiente forma:

- I. Lo contemplado en el inciso a), para los casos en que se incurra en las infracciones III y XXII, del artículo 79;
- II. Lo previsto en el inciso b) para el caso de infracción a las prohibiciones consignadas en las fracciones VII, X, XI, XII, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXIX, XXX, XXXII, XXXIII y XXXVI del artículo 79;
- III. Lo previsto en el inciso c), para la infracción a las prohibiciones señaladas en las fracciones I, II, IV, V, VI, VIII, XIV, XVI, XVII y XIX del artículo 79;
- IV. Lo contemplado en el inciso d), para los casos de infracción a lo señalado en las fracciones IX, XIII, XV, XVIII, XXVI, XXVII, XXVIII, XXXI, XXXIV y XXXV del artículo 79;

Artículo 101.- La aplicación de las sanciones administrativas por retardos o faltas de asistencia, además del descuento correspondiente, se sujetarán a las siguientes reglas:

- I. Por cada tres retardos injustificados en un mes calendario, el personal se hará acreedor al descuento de un día de sueldo íntegro;
- II. Por dos faltas de asistencia injustificadas en un mes calendario, el personal se hará acreedor a una amonestación por escrito, además de sus descuentos;
- III. Por tres faltas de asistencia injustificadas en un mes calendario, el personal se hará acreedor a dos amonestaciones por escrito, además de sus descuentos; y
- IV. Por cuatro faltas de asistencia injustificadas en un mes calendario, el personal se hará acreedor a la rescisión del contrato con carácter irrevocable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El presente Reglamento Interior de Trabajo surtirá efecto a partir de su depósito en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje.

CUARTO. Se abroga el Reglamento Interior de Trabajo del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 17 de julio de 2014.

Aprobado por la H. Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo, en la CXXXI Sesión Ordinaria, celebrada el día 22 de noviembre de 2021.- **L.C. MA. ESTHER RODRÍGUEZ GÓMEZ.- DIRECTORA GENERAL DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO Y SECRETARIA DE LA H. JUNTA DIRECTIVA.- RÚBRICA.**

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen un logotipo que dice: Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Acuerdo de la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por el que se aprueba el Calendario Oficial del Organismo, para el año 2022.

CONSIDERANDO

- I. Que la Comisión de Derechos Humanos es un Organismo público autónomo orientado a la promoción de la cultura de los derechos humanos, a prevenir y atender violaciones a los derechos humanos de quienes habitan o transitan por el Estado de México para salvaguardar su dignidad, brindando productos con calidad y calidez.
- II. Que el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo establece los días de descanso obligatorio.
- III. Que conforme a los artículos 66 y 70 primer párrafo de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, anualmente, los titulares de las instituciones públicas o dependencias, facultados para ello, darán a conocer el calendario oficial de días de descanso obligatorios y de vacaciones.
- IV. Que de conformidad con el artículo 28 fracciones VI y VII de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, la Presidenta del Organismo cuenta con las facultades de proveer, en el ámbito administrativo, lo necesario para el desarrollo de las funciones y dictar los acuerdos y las medidas específicas que juzgare convenientes para el mejor desempeño de las atribuciones de la Comisión.
- V. Que el Manual General de Organización de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, establece que, entre otras funciones, corresponde a la Presidencia establecer los lineamientos generales, planes y programas a los que se sujetarán las actividades administrativas del Organismo; nombrar, dirigir y coordinar las funciones del personal bajo su dirección; así como dictar medidas específicas que juzgue convenientes para el mejor desempeño de las funciones de esta Defensoría de Habitantes.
- VI. Que las Condiciones Generales de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en su artículo 42 disponen que son días de descanso obligatorio para las personas servidoras públicas, los establecidos en el Calendario Oficial emitido por la misma, el cual se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- VII. Que con base en lo anterior, se considera necesario establecer el Calendario Oficial del Organismo para el año 2022, conforme a lo siguiente:

PRIMERO. Se establece el Calendario Oficial para el año 2022, considerándose días no laborables los descritos a continuación:

1° de enero	Suspensión oficial
5 y 6 de enero	Suspensión por políticas de integridad familiar y de igualdad de género programada
7 de febrero	En conmemoración del 5 de febrero (Aniversario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)
8 de febrero	Suspensión programada por sucesión de días inhábiles, a cuenta del Aniversario de creación de este Organismo

2 de marzo	Aniversario de la Fundación del Estado de México
21 de marzo	En conmemoración del 21 de marzo (Natalicio del Licenciado Benito Juárez García)
11 al 15 de abril	Suspensión programada
5 y 6 de mayo	En conmemoración del 05 de mayo (Aniversario de la Batalla de Puebla) Y por sucesión de día inhábil
10 de mayo	Suspensión por políticas de integridad familiar y de igualdad de género programada
14 y 15 de julio	Suspensión por políticas de integridad familiar y de igualdad de género programada
18 al 29 de julio	Primer periodo vacacional
15 y 16 de septiembre	Aniversario de la iniciación de la guerra de independencia
12 de octubre	Suspensión programada
1 y 2 de noviembre	Día de Muertos
21 de noviembre	En conmemoración del 20 de noviembre (Aniversario de la iniciación de la Revolución Mexicana)
12 de diciembre	Suspensión programada
23 de diciembre de 2022 al 05 de enero de 2023	Segundo periodo vacacional
25 de diciembre	Navidad
06 de enero de 2023	Suspensión por políticas de integridad familiar y de igualdad de género programada

SEGUNDO. Este calendario será aplicado a las personas servidoras públicas que laboran en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con excepción de los Abogados de Guardia, quienes por la naturaleza de sus funciones prestan servicios las 24 horas del día, durante los 365 días del año.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Jurídica y Consultiva de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para que realice los trámites necesarios a efecto de que se publique este acuerdo, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en la Gaceta de Derechos Humanos, órgano informativo del Organismo.

TRANSITORIOS

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos a partir del primero de enero del año 2022.

Emitido en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, 31 de diciembre de dos mil veintiuno, para su cumplimiento.- M. en D. Myrna Araceli García Morón.- Presidenta.- Rúbrica.

CONVENIO DE SUPLENCIA

-----CONVENIO DE SUPLENCIA RECÍPROCA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **LICENCIADO FRANCISCO MALDONADO RUIZ**, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO VEINTISIETE Y POR LA OTRA PARTE EL **LICENCIADO JESÚS JIMÉNEZ CELAYA**, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO SETENTA Y TRES, AMBOS DEL ESTADO DE MEXICO Y CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:-----

-----DECLARACIONES-----

-----**PRIMERA.**- DECLARA EL LICENCIADO **FRANCISCO MALDONADO RUIZ**, SER TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CIENTO VEINTISIETE DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

-----**SEGUNDA.**- DECLARA EL LICENCIADO **JESÚS JIMÉNEZ CELAYA**, SER TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO SETENTA Y TRES, DEL ESTADO DE MEXICO.-----

-----**TERCERA.**- QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS VEINTITRÉS Y VEINTICUATRO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO DE SUPLENCIA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:-----

-----CLÁUSULAS-----

PRIMERA.- CONVIENEN LOS LICENCIADOS **FRANCISCO MALDONADO RUIZ** Y **JESUS JIMÉNEZ CELAYA**, TITULARES DE LAS NOTARIAS PÚBLICAS NÚMERO **CIENTO VEINTISIETE** Y **CIENTO SETENTA Y TRES**, DEL ESTADO DE MEXICO, RESPECTIVAMENTE, **SUPLIRSE RECÍPROCAMENTE** EN SUS FUNCIONES, EN LOS CASOS Y TÉRMINOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS VEINTITRÉS Y VEINTICUATRO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO. -----

-----**SEGUNDA.**- EL NOTARIO QUE SE AUSENTE DE FORMA TEMPORAL, DEBERÁ AVISO POR ESCRITO A LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y AL NOTARIO QUE LO SUPLIRÁ EN SUS FUNCIONES DURANTE SU AUSENCIA, A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO VEINTITRÉS DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO.-----

-----**TERCERA.**- LOS AUXILIARES DEL NOTARIO AUSENTE, DEBERÁN INFORMAR POR ESCRITO AL NOTARIO SUPLENTE DE LOS ASUNTOS QUE MEREZCAN SU PRESENCIA, A EFECTO DE SUPLIR LAS FUNCIONES DEL NOTARIO AUSENTE.-----

-----**CUARTA.**- EN CASO DE QUE EXISTA LA NECESIDAD DE ALGUNA FIRMA, LOS AUXILIARES DEL NOTARIO AUSENTE, DEBERÁN LLEVAR A LA OFICINA DEL NOTARIO SUPLENTE, EL EXPEDIENTE COMPLETO DEL ACTA O ESCRITURA PARA REVISAR QUE TODO ESTE EN ORDEN Y SUPLIR CORRECTAMENTE LAS FUNCIONES DEL NOTARIO AUSENTE.-----

-----**QUINTA.**- UNA VEZ QUE EL NOTARIO AUSENTE SE REINCORPORE A SUS FUNCIONES DEBERÁ DAR AVISO AL NOTARIO SUPLENTE.-----

-----**SEXTA.**- EL PRESENTE CONVENIO DE SUPLENCIA SERÁ PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN DOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD Y SE REGISTRARÁ EN LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, EN EL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y ANTE EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

-----**SÉPTIMA.**- EL PRESENTE CONVENIO SERÁ POR TIEMPO INDEFINIDO, HASTA EN TANTO LAS PARTES NO RENUNCIEN A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL MISMO.-----

----- EN LA CIUDAD DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA **QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**-----

UNA FIRMA, SELLO DE AUTORIZAR, LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO VEINTISIETE DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

UNA FIRMA, SELLO DE AUTORIZAR, LIC. JESÚS JIMÉNEZ CELAYA.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO SETENTA Y TRES DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

A V I S O S J U D I C I A L E S

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1166/2021, relativo al DIVORCIO INCAUSADO, solicitado por ADRIÁN CORTES LÓPEZ A ALMA IVET FLORENCIO CARBAJAL, de quien se solicita lo siguiente: La disolución del vínculo matrimonial celebrado el (9) nueve de febrero del año de (2019) dos mil diecinueve ante el Oficial del Registro Civil número (1) uno ubicada en el Municipio de Villa Victoria, Estado de México. Anexando propuesta de convenio que a la letra dice: CLÁUSULAS. PRIMERA: Que nuestro matrimonio se contrajo bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL estableciendo domicilio conyugal en calle Miguel Hidalgo y calle el Encino sin número, Colonia Centro, del Municipio de Villa Victoria, Estado de México, SEGUNDA: De nuestra relación, procreamos a una hija de nombre ALLIS CAMILA CORTES FLORENCIO. La designación sobre la guarda y custodia de la hija menor respecto a este rubro he de manifestar que sea la citada ALMA IVET FLORENCIO CARBAJAL. Tendrá la guarda y custodia de ALLIS CAMILA CORTES FLORENCIO el régimen de visita y convivencia respecto del progenitor que no ejercerá la guarda y custodia, el día de convivencia de mi hija ALLIS CAMILA CORTES FLORENCIO el solicitante ADRIAN CORTES LOPEZ propongo que lo será los días sábados y domingos en un horario de 9:00 am a 4:00 pm y los días miércoles y jueves de 3:00 pm a 6:00 pm esto para no interferir con sus actividades escolares y en época de cumpleaños, vacaciones, navidad, año nuevo será de forma alternada esto es un año la citada y un año el solicitante. La designación del cónyuge que seguirá habitando, en su caso, el domicilio donde se haga vida en común. Con respecto a este rubro no me pronuncio en razón de que no realizamos, compramos ningún bien inmueble (casa habitación), solo rentábamos un departamento. La cantidad que por concepto de alimentos se propone, para atender las necesidades de nuestra hija y en su caso del cónyuge a quien deba darse alimentos. La pensión alimenticia que proporcionare el suscrito es la de un salario mínimo para la menor, por motivo de que estoy desempleado anteriormente tenía un trabajo pero ahora solo tengo trabajos eventuales cuando me llegan a marcar para consultas no es trabajo fijo percibo de \$200.00 (doscientos pesos) a 400.00 (cuatrocientos pesos) es variable y no tengo consultorio por los cuales depositare en una cuenta bancaria que la citada ALMA IVET FLORENCIO CARBAJAL proporcione, en el mismo orden con lo que respecta a los alimentos de mi conyugue no proporcionare en razón de no tiene ninguna discapacidad y está en aptitud para poder trabajar, con respecto de la garantía de pensión exhibiré hasta en la segunda junta de avenencia la cantidad de \$8,000 (ocho mil pesos). Se hace del conocimiento de su señoría que no existen bienes de fortuna por lo cual no me pronuncio al respecto no tenemos bienes que administrar pues rentábamos un departamento. El Juez del conocimiento en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno (2021), dicto un auto que su parte conducente dice: A sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido, y el estado procesal que guardan los presentes autos; con fundamento en lo dispuesto por en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, como se pide, notifíquese a SERGIO ARTURO GARCÍA FLORES, la solicitud de divorcio por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la solicitud, los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia integra de la resolución por todo el tiempo de la notificación en la puerta de este Tribunal haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el procedimiento en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.169 y 1.170 del Código antes referido. Expídanse a la solicitante los edictos correspondientes para dar cumplimiento al presente auto.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación seis de diciembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SANDY SÁNCHEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

7843.- 9, 20 diciembre y 14 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar: JUAN MANUEL CISNEROS GUADARRAMA.

Que en los autos del expediente 169/2019, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por DANIELA OROZCO FABIÁN en contra de JUAN MANUEL CISNEROS GUADARRAMA, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda **PRESTACIONES: 1.** La declaración judicial de validez del contrato privado de compraventa signado entre Fernando Ignacio Orozco Ortiz, Verónica Mercedes Fabián Montepeque como compradores y Juan Manuel Cisneros Guadarrama, como vendedor, celebrado en fecha diez de agosto del año dos mil, respecto del inmueble ubicado en la Calle Cerrada de la Arboleda número tres, Fraccionamiento Hacienda de Santa Mónica, Poblado de Calacoaya, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México y lote que ocupa número dos, de una fracción de la, a su vez, fracción catorce, Fraccionamiento Hacienda de Santa Mónica, Estado de México, debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad (hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México) bajo la partida número 104, volumen 960, Libro 1o Sección 1a, con fecha 26 de abril de 1990, actualmente con Folio Real Electrónico número 00083771; **2.** Como consecuencia de lo anterior, el otorgamiento y firma en escritura ante la fe del Notario Público que la suscrita se sirva designar. **3.** La correspondiente inscripción ante el Instituto de la Función Registral. **HECHOS: 1.** Con fecha diez de agosto del año 2000, celebramos contrato privado de compraventa el C. JUAN MANUEL CISNEROS GUADARRAMA como vendedor y como comprador la señora VERÓNICA MECEDES FABIAN MONTEPEQUE y FERNANDO IGNACIO OROZCO ORTIZ sobre el inmueble que se describe en la

prestación número uno, como se acredita con el original del contrato que se anexa al presenta procedimiento. **2.** En el contrato se estableció como contraprestación la cantidad de \$130,000.00 (ciento treinta mil dólares, moneda en curso legal en los Estados Unidos de Norteamérica), mediante dos pagos, el primero se realizó el 10 de Agosto de 2000, por la cantidad de \$120,000.00 (ciento veinte mil dólares, moneda en curso legal en los Estados Unidos de Norteamérica) y el segundo se realizó el día 31 de agosto de 2000 por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil dólares, moneda en curso legal en los Estados Unidos de Norteamérica). **3.** En la cláusula tercera del contrato de marras, las partes convienen que los compradores continuarán pagando la hipoteca en favor de Bancomer, S.A. obligación que fue cumplida en sus términos, tal y como se acredita con el certificada de Libertad o Existencia de Gravámenes expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, respecto del Folio Real Electrónico número 00083771, que corresponde al Inmueble objeto del contrato, en el cual se certifica que no reporta gravamen alguno a la fecha de expedición que es el 18 de septiembre de 2018. **4.** En el contrato se estableció en la cláusula cuarta, que la entrega del inmueble se realizaría a la firma del mismo, como en la especie sucedió, ya que desde dicha fecha los compradores ocuparon el Inmueble, no obstante, el Inmueble continúa inscrito registralmente a nombre del vendedor, con lo que se acredita que éste ha sido en darle la forma necesaria al contrato celebrado y cumplido en sus términos por parte de los compradores. **5.** Con fecha diez de julio de dieciséis mi padre, el señor FERNANDO IGNACIO OROZCO ORTÍZ, en su carácter de copropietario, cedió en favor de la suscrita, con la renuncia del derecho del tanto de la copropietaria, todos los derechos y prerrogativas respecto del Inmueble, como se acredita con el original de la Cesión a Título Gratuito que se acompaña, por lo que actualmente la suscrita goza y detenta todos los derechos sobre la copropiedad del Inmueble que le corresponde al Cedente. **6.** Con fecha doce de octubre de dos mil diecisiete la C. VERÓNICA MERCEDES FABIÁN MONTEPEQUE falleció en Huixquilucan, Estado de México. **7.** Ante la fe del Notario Público número 106 del Estado de México, Licenciado Luis Gerardo Mendoza Powell, por medio de la escritura pública número 62,255 de fecha 27 de abril de 2018, quedó radicado la testamentaria a bienes de Verónica Mercedes Fabián Montepeque. Dentro de la misma escritura contiene la aceptación de la herencia por parte del único y universal heredero Fernando Ignacio Orozco Ortiz, así como el nombramiento y aceptación del cargo de Albacea por la señora Silvia Judith Fabián Montepeque.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a JUAN MANUEL CISNEROS GUADARRAMA, ordenándose la publicación de por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se dicto auto que ordena la publicación de edicto. - SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RICARDO IAN LECHUGA FERNANDEZ.-RÚBRICA.

7847-BIS.- 9, 20 diciembre y 14 enero.

**JUZGADO SEXAGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Secretaría "B".

En cumplimiento a lo ordenado por auto de doce de octubre del año en curso, dictado dentro del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CI BANCO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NUMERO F/00247 en contra de PEÑA MORENO CLAUDIA JANNINE expediente número 1018/2009, CIUDAD DE MÉXICO A DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. ..." "...se saca a pública subasta el inmueble ubicado en VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, CASA "A", NÚMERO 11, UBICADA EN LA CALLE COLINAS DE CAHUAS, LOTE DE TERRENO NÚMERO 6, DE LA MANZANA 7, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO DE INTERES SOCIAL "SAN BUENAVENTURA", EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN PRIMERA ALMONEDA, debiéndose anunciar el presente remate por medio de EDICTOS que se fijaran por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, así como en el periódico "DIARIO IMAGEN" debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. Señalándose como valor del inmueble mencionado la cantidad de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), y se tendrá como postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Para que tenga verificativo la audiencia de remate en el presente asunto se señalan las DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA VEINTISEIS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS; toda vez que el inmueble materia del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE CIVIL COMPETENTE EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, a fin de proceder a realizar las publicaciones de edictos, en los sitios de costumbre y en las puertas de avisos del Juzgado respectivo, debiendo hacer las publicaciones en los términos señalado en líneas anteriores..."

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARIA DEL MONTE CARMELO BARRETO TRUJANO.-RÚBRICA.

8019.- 17 diciembre y 14 enero.

**JUZGADO SEXAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Ciudad de México a 10 de noviembre del año 2021.

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, seguido por FINCASA HIPOTECARIA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA IXE GRUPO FINANCIERO, HOY BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de CECILIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ y MIGUEL ÁNGEL CRUZ ARAGÓN, expediente 1703/2009, LA C. JUEZ SEXAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL, en auto de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, señalo las LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga lugar el remate en pública subasta y en PRIMERA ALMONEDA, el bien inmueble ubicado en "CONJUNTO URBANO DENOMINADO SAN BUENAVENTURA, UBICADO EN LA CALLE COLINAS DE ARUCO MANZANA 4 LOTE 31 VIVIENDA CUATRO "A", MUNICIPIO IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 68.400 M2", Así sirve como base para el remate la suma de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N., que es precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, lo anterior, con fundamento en el artículo 573 del Código Procesal de la materia. A fin de dar publicidad a la audiencia de remate, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México. A fin de dar publicidad a la audiencia de remate, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, deberá de anunciarse por medio de edictos para convocar postores, los que se fijarán dos veces, de siete en siete días, en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el Periódico "LA CRÓNICA" debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate, cuando menos siete días hábiles, y, entre la última y la fecha del remate, igual plazo, estando la parte interesada obligada a preparar las publicaciones respectivas en los sitios antes señalados. Asimismo, la accionante deberá exhibir en la Oficialía de partes de este juzgado, el original de los ejemplares en que conste la publicación correspondiente, como máximo el día inmediato anterior a la fecha señalada para la subasta pública, en la inteligencia de que, de no hacerlo así, se suspenderá la celebración de la misma y se fijará nueva fecha para que tenga verificativo. Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Sexagésimo Octavo de lo Civil, por Ministerio de Ley, Lic. Saúl Casillas Salazar, ante el C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Saúl Yáñez Sotelo que autoriza y da fe.- Doy fe. -----

Ciudad de México, treinta de agosto de dos mil veintiuno. -----

--- A sus autos el escrito presentado por la parte actora, vistas sus manifestaciones, en atención al exhorto ordenado en proveído de veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, se concede a la autoridad exhortada un término de cuarenta días para la diligenciación del mismo, facultándolo de igual manera con plenitud de jurisdicción para acordar todo tipo de promociones tendentes a la diligenciación del exhorto en comento. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Octavo de lo Civil, Lic. Marta Alicia Cuevas Nava, ante el Secretario de Acuerdos "A", Lic. Saúl Yáñez Sotelo que autoriza y da fe.- Doy fe. -----

Ciudad de México, a cinco de octubre de dos mil veintiuno. -----

--- A sus autos el escrito de la parte actora, vistas sus manifestaciones, toda vez que con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno se exhibió actualización de avalúo, se precisa que la cantidad que servirá de base para el remate ordenado en proveídos de veintitrés y treinta de agosto del presente año, es la de SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N., por lo que en esa tesitura, elabórense los oficios, exhorto y edictos correspondientes, para preparar el remate respectivo en términos de lo ordenado en los acuerdos antes mencionados. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Octavo de lo Civil, Lic. Marta Alicia Cuevas Nava, ante el Secretario de Acuerdos "A", Lic. Saúl Yáñez Sotelo que autoriza y da fe. Doy fe.

LA C. SECRETARIA CONCILIADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. MARIA DE LOURDES VANESSA SANCHEZ GUERRA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE, CUANDO MENOS SIETE DÍAS HÁBILES, ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE, IGUAL PLAZO EN LOS LUGARES QUE LA LEGISLACIÓN DEL JUZGADO EXHORTADO CONTEMPLE PARA TAL EFECTO.

8024.- 17 diciembre y 14 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: EDUARDO AREIZAGA JIMENEZ.

Se hace saber que YURIDIA DE NID YÁÑEZ ABUNDEZ, promueve juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 844/2019, en contra de: EDUARDO AREIZAGA JIMENEZ, de quien reclama las siguientes Prestaciones: a).- La declaración judicial por haber poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la Ley, que se ha convertido en propietario por USUCAPIÓN, del inmueble descrito en Folio Real Electrónico número 00333172, ubicado en Calle Privada de Circunvalación, Lote 9, Colonia Ampliación de la zona urbana de Tlalnepantla, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, actualmente conocido como, 1 Privada de Dr. Gustavo Baz, número 36 Colonia Tlalnemex, C.P. 54060, Tlalnepantla Estado de México, Dicho inmueble tiene superficie total de 105.23 metros cuadrados y 66 m² construidos, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE 15.16 M. CON LOTE 10, AL SUROESTE 14.96 M CON LOTE 8, AL NOROESTE 7.00 M. CON PRIVADA DE CIRCUNVALACIÓN (ACTUALMENTE 1ra PRIVADA DE DOCTOR GUSTAVO BAZ), AL SURESTE 7.00 metros con propiedad particular, b).- Como consecuencia de lo anterior se ordene la cancelación y/o la tildación de la inscripción existente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, misma que se encuentra inscrita a nombre de INVERCIONES E INMUEBLES MEXICANOS, S.A. DE C.V., como lo acredita con el certificado de inscripción, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, c).- Se ordene Inscribir a favor de YURIDIA DE NID YÁÑEZ ABUNDEZ en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, la

sentencia declarándose propietaria del inmueble en mención en el inciso marcado con la letra (a). BASÁNDOSE SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS; 1.- Desde fecha doce de abril del año dos mil diez, ha tenido la posesión del inmueble marcado con el inciso (a), como lo acredita con la testimonial de JUAN MANUEL ORDOÑEZ FLORES, ejercitando actos de dominio pues año con año con pago el impuesto predial correspondiente, de la misma forma manifiesta que inmueble a Usupir tiene un valor catastral de \$546,090 (quinientos cuarenta y seis mil noventa pesos 00/100 m.n.) lo cual acredita con constancia de valor catastral, 2.- La posesión que detenta es de buena fe en virtud de que en fecha 12 de abril del año dos mil diez el C. EDUARDO AREIZAGA JIMENEZ, le dio la posesión material de la casa habitación materia del presente juicio en presencia del C. JUAN MANUEL ORDOÑEZ FLORES esto en virtud de la compraventa verbal, que sobre dicho inmueble formalizaron misma que resulta ser el acto traslativo de dominio, dicha operación se realizo en propio inmueble, donde fijaron como precio cierto la cantidad de \$639,000 (seiscientos treinta y nueve mil pesos 00/100 m.n.) cantidad que el día que se formalizo la compraventa le fue pagado en efectivo al C. EDUARDO AREIZAGA JIMENEZ, que de inmediato le dio la posesión del inmueble materia que se ocupa, y recibos originales de pago de impuesto predial de los años 1997 al 2010, comprometiéndose que con posterioridad y en cuanto la inmobiliaria denominada INVERCIONES E INMUEBLES MEXICANOS, S.A. DE C.V., le entregara las escrituras a su nombre él le otorgaría ante notario la escritura correspondiente del inmueble materia del presente juicio a su nombre, así como el recibo correspondiente por el dinero entregado, hecho que a la fecha no aconteció, de la misma forma recibió en el momento de formalizar la compraventa un recibo original de pago por la cantidad de \$20,344,855 (veinte millones trescientos cuarenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 m.n.) expedido a su favor por INVERCIONES E INMUEBLES MEXICANOS, S.A. DE C.V. de fecha ocho de julio de mil novecientos ochenta y ocho, donde consta que dicha empresa inmobiliaria le vendió a el C. EDUARDO AREIZAGA JIMENEZ la casa del presente Litigio.

Por medio de auto de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, la Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, periódico El Rapsoda y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial. La Secretario fijará en la puerta de acceso de este Juzgado, de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en Tlalnepantla, Estado de México, MAESTRA EN DERECHO CIVIL ALICIA ZANABRIA CALIXTO, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalnepantla, México, emite el presente edicto el nueve 09 de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, (22) veintidós de noviembre del dos mil veintiuno (2021).- SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO, M. EN D.C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

8071.- 20 diciembre, 14 y 25 enero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: RAFAEL CÁRDENAS RIBERON.

Se hace de su conocimiento en el juicio Promovido por JORGE LUIS ARGUELLES HERVET, bajo el expediente número 936/2019, en contra de RAFAEL CÁRDENAS RIBERON Y BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX (EN LO SUCESIVO "CITIBANAMEX"), demandando las siguientes prestaciones: a. El otorgamiento y formalización en escritura pública, del CONTRATO PRIVADO DE PROMESA DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, de fecha diez de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, respecto de la casa y su terreno ubicada en la calle de Italia, manzana 11 (once) lote 22 (veintidós) del fraccionamiento Cumbres del Valle, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. Cuyo número de escritura es 11927 (once mil novecientos veintisiete), volumen 487 (cuatrocientos ochenta y siete), pasada ante la fe de la notaria Licenciada Rebeca E. Godínez y Bravo, titular de la notaría número 32 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México. b. La liberación del gravamen por concepto de APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, FRACCIONARIO. HABILITACIÓN O AVÍO. Con fecha de inscripción catorce de junio del año de mil novecientos noventa y uno. Testimonio de la Escritura Pública número 11927 (once mil novecientos veintisiete), pasada ante la fe del Notario Público número 32 del Distrito de Tlalnepantla, en la que consta apertura de crédito simple con intereses y garantía hipotecaria, acreedor "Banco Nacional de México", SNC y como deudor al ahora demandado Rafael Cárdenas Riberon. Por un monto de del crédito por la cantidad de \$24,000,000.00 (veinticuatro millones 00/100 M.N.) cantidad utilizada en ese entonces y sin ajustes de tres ceros, equivalente a 815.3 veces el salario mínimo vigente a la fecha de la firma del contrato, e inscrito bajo la partida 373, Volumen 491, Libro 2, Sección 1) Volante 100000093176, ante el calificador Jonathan Agustín Ogazón Flores, con folio Real Electrónico 00220136. c. El pago de los gastos y costas que genere el presente Negocio. Fundándose en otros, los siguientes hechos. Como lo acredito con el contrato original, del CONTRATO DE PROMESA DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, celebrado entre el ahora demandado Rafael Cárdenas Riberon y el De Cujus de quien represento los intereses de la sucesión, de fecha diez de diciembre del año de mil novecientos ochenta y nueve, celebrado en el mismo domicilio, del cual hoy se reclaman las prestaciones de esta demanda, ambas partes manifestaron su voluntad de obligarse en términos del contrato antes mencionado, así como la de la sentencia interlocutoria de fecha veintidós de marzo del año de dos mil diecinueve y junta de herederos de fecha diez de abril de dos mil diecinueve, con la que se suscribe fue nombrada como albacea de la sucesión a bienes de De Cujus JORGE LUIS ARGUELLES HERVERT. Cabe mencionar que desde el diez de diciembre del año de mil novecientos ochenta y nueve, como parte de la obligación contractual, el CEDENTE, entrego la posesión del inmueble, la casa y su terreno ubicada en la calle de Italia, manzana 11 (once) lote 22 (veintidós) del fraccionamiento Cumbres del Valle, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. Cuyo número de escritura es 11927 (once mil novecientos veintisiete), volumen 487 (cuatrocientos ochenta y siete), pasada ante la fe de la notaria Licenciada Rebeca E. Godínez y Bravo, titular de la notaría número 32 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México. Con las siguientes superficie, Medidas; Superficie Ciento Trece metros sesenta decímetros cuadrados. Medidas y Linderos: Al Noroeste: en dieciséis metros con el lote veinte. Al Sureste: en seis metros veinte centímetros con línea ligeramente curva, con

lote veintiuno. Al Sureste: en dieciséis metros con el lote veintitrés. Al Noreste: en seis metros veinte centímetros en línea ligeramente curva con calle de Italia. BAJO RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DUPLEX. 2.- Tal y como se estableció en la CLÁUSULA Primera del CONTRATO DE PROMESA DE SECCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, el ahora demandado Rafael Cárdenas Riberon, otorgo su voluntad y deseo de ceder al De Cujus los derechos, obligaciones y posesión, que corresponde de la casa y terreno ubicada en la calle de Italia, manzana 11 (once) lote 22 (veintidós) del fraccionamiento Cumbres del Valle, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. Cuyo número de escritura es 11927 (once mil novecientos veintisiete), volumen 487 (cuatrocientos ochenta y siete), pasada ante la fe de la notaria Licenciada Rebeca E. Godínez y Bravo, titular de la notaría número 32 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México. De dicha cesión y quienes los intereses de la sucesión hoy represento. Debo de manifestar bajo protesta de decir verdad, que no me es posible presentar copias certificadas de la escritura, toda vez que ni el De Cujus en su momento, ni la que suscribe como representante de ellos intereses de la sucesión, pase a acudir al archivo general de notarías, nos informan que debemos demostrar el interés jurídico, por lo que solicito a usted C. Juez gire atento oficio al C. Director del Archivo General de Notarías del Estado de México, para que extienda a mi costa copias certificadas. 3. Que con la fecha en que se firmo el CONTRATO DE PROMESA DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, el ahora demandado informo al De Cujus de quien la que suscribe representa los intereses de la sucesión, de la existencia de un crédito hipotecario tramitado por RAFAEL CÁRDENAS RIBERON, y otorgado por el BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX (EN LO SUCESIVO "CITIBANAMEX"), y que por motivo de crédito se encuentra en gravamen. 4. El demandado se obligo a entregar Al De Cujus, los pagos al corriente de los impuestos por concepto de predial, agua, así como el pago mensual por concepto de hipoteca pago realizado que corresponde el día cinco de diciembre del año mil novecientos ochenta y nueve. 5. El demandado se obligo a escriturar al De Cujus cuando este lo solicitara o de requerirlo el BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX (EN LO SUCESIVO "CITIBANAMEX"), por caso de sustitución de deudor. 6. El cesionario sería responsable de las obligaciones derivadas del bien inmueble motivo de la litis. 7. Se estableció como monto de la operación \$35,000,000.00 (treinta y cinco millones de pesos M.N.) de aquel entonces, mismos que fueron liquidados en diversas formas. 8. EL CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, fue firmado y plasmada la voluntad de las partes. 9. Mediante certificado de libertad o existencia de gravámenes, emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, certifico. 10. Quien representa la sucesión el De Cujus, dio cumplimiento desde la firma del CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, por lo que desde el diez de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, cubrió con todos y cada una de las mensualidades del crédito hipotecario. 11. El cumplimiento a las obligaciones que por concepto de pago de la cuenta catastral de inmueble materia de esta litis, y que la autoridad fiscal Municipal ya ha actualizado a nombre del De Cujus y de la cual se dio cumplimiento puntual y oportuno desde que se adquirió la obligación mediante el contrato ya referido. 12. El cumplimiento de las obligaciones que por concepto de pago de suministro de agua dio el ahora De Cujus fue exacta y para ese efecto presento los pago por concepto de suministro. 13. El cumplimiento de las obligaciones de pago de energía eléctrica del inmueble materia de esta litis, fue exacta y se presentan los pagos de dicho concepto.

Se publicara por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial así como deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia que integra dicha resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que deberá presenta ante este juzgado, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado, dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial en términos de los dispuesto por los artículos 1.165, del Código Adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta ciudad y el boletín judicial. Se expiden a los siete días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.- ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.- LICENCIADA JENNY TELLEZ ESPINOZA, SECRETARIO DE ACUERDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA JENNY TELLEZ ESPINOZA.- RÚBRICA.

8074.- 20 diciembre, 14 y 25 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

SEGUNDA SECRETARIA.

EXPEDIENTE 268/2007.

En cumplimiento a los autos de fechas DOCE Y DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, deducido del juicio ORDINARIO MERCANTIL PROMOVIDO POR BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE INVEX GRUPO FINANCIERO en su carácter de fiduciario del fideicomiso 1055, en contra de MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ ESPINOZA Y PETRA CHINITO TLALCOMULTZIN, para que tenga verificativo LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, del:

Inmueble ubicado en CALLE CIRCUITO REAL DE COLIMA VIVIENDA "D" LOTE 12, DE LA MANZANA 23, UBICADO EN EL CONJUNTO URBANO DENOMINADO FRACCIONAMIENTO DENOMINADO REAL DE COSTITLAN II, MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 52.275 M2, inscrito en el folio real electrónico 00060310.

Se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que resulta del avalúo practicado por el perito nombrado por la parte demandada, y con el cual se les tuvo por conforme a la parte actora por así mencionarlo en su promoción 14056/2021, ya que manifiesto estar conforme con el avalúo emitido por el perito designado por a parte demandada, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado, se convocan postores,

anúnciese la venta del mismo en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, periódico de mayor circulación y en la tabla de avisos de este juzgado por tres veces dentro de nueve días.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA GUADALUPE MENEZ VAZQUEZ.- RÚBRICA.

8086.- 21 diciembre, 11 y 14 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

GUILLERMO, EDUARDO E IVÁN ALBERTO TODOS DE APELLIDOS BARRERA PINEDA.

En el expediente número 1048/2021, GUILLERMO, EDUARDO E IVÁN ALBERTO TODOS DE APELLIDOS BARRERA PINEDA promueven, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

A).- Respecto del bien inmueble denominado "ZACUAUTLICA" ubicado en SANTA MARÍA AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO.

B) Inmueble que adquirieron de manos de ESTHER TENORIO LEÓN en fecha siete (07) de enero de dos mil siete (2007); a través de un CONTRATO DE COMPRA-VENTA, documento que en original exhiben, cuyas medidas y colindancias actuales son las siguientes:

- NORTE: 61.70 metros y linda con Rufo Flores García, Actualmente con Guillermo, Eduardo e Iván Alberto todos de apellidos Barrera Pineda;

- SUR: 48.10 metros y linda con Andrés Flores Rodríguez;

- ORIENTE: 104.75 metros y linda actualmente con Elmer Garduño Núñez;

- PONIENTE: 106.20 metros y linda con Concepción Flores Rodríguez;

- SUPERFICIE DEL TERRENO: 5.793 m2 (cinco mil setecientos noventa y tres metros cuadrados).

C) Desde el día siete (07) de enero de dos mil siete (2007), la vendedora entregó la posesión material y jurídica de dicho inmueble, la cual GUILLERMO, EDUARDO E IVÁN ALBERTO TODOS DE APELLIDOS BARRERA PINEDA, han venido ejerciendo desde ese tiempo y hasta la actualidad en forma continua, ya que no se ha interrumpido por causa legal alguna.

D) La posesión de dicho inmueble ha sido en concepto de propietarios, ya que ha realizado sobre tal bien, actos materiales de aprovechamiento.

E) También se menciona que ese poder fáctico ha sido en forma pacífica, ya que fue adquirido sin mediar violencia. También tiene el carácter de público, habida cuenta que ha sido conocido por todos los vecinos de SANTA MARÍA AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, lugar de la ubicación del inmueble, sin que exista el vicio de clandestinidad.

E) Asimismo manifiestan que la posesión que han ejercido sobre el inmueble ha sido de buena fe, ya que tienen como origen un título traslativo de dominio, consistente en el contrato de compraventa.

Por lo que una vez admitida la demanda el Juez ordenó por auto de fecha ocho (08) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), para su publicación por dos veces, con intervalos de dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en otro periódico de mayor circulación en esta población, se expiden los presentes el día diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

70.-11 y 14 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 1491/2021, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACION DE DOMINIO, promovido por PLACIDA GABRIEL TORIBIO, apoderada legal de ANGEL DE JESUS LUCIO, sobre un bien inmueble Ubicado en LA LOCALIDAD DE AGUA ESCONDIDA, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 35.00 y 15.00 metros y colinda con SEVERIANO GARDUÑO MARCELO; Al Sur: 60.60 metros y colinda con SEVERIANO GARDUÑO MARCELO; Al Oriente: 45.00 y 20.00 metros y colinda con JOSE SANTOS DE JESUS LUCIO Y SEVERIANO GARDUÑO MARCELO actualmente con ANGEL DE JESUS LUCIO Y SEVERIANO GARDUÑO MARCELO y Al Poniente: 65.00 metros y colinda con CARRETERA, con una superficie de 3,196.00 metros cuadrados (tres mil ciento noventa y seis un metros cuadrados) procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.

Auto: siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

74.-11 y 14 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 1932/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho ROSA MARÍA FONSECA JIMÉNEZ, en términos del auto de fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, se ordenó publicar el edicto respecto del inmueble ubicado en el Arenal, hoy Obrero Mundial s/n, Colonia San Luis Mexztepec, Municipio de Zinacantepec, Estado de México; AL NORTE.- 7.00 mts. colinda con Evodio Orozco Salazar; AL SUR.- 7.00 mts. colinda con José Gamboa Hernández; AL ORIENTE: 12.41 mts. colinda con Privada de 3 mts.; AL PONIENTE: 12.41 mts. colindando con Dionicio Alvarado Quintana; con una superficie de 87.00 metros cuadrados; tal y como se acredita con el contrato privado de compraventa de fecha 5 de septiembre de 2012.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día veinte diciembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMÁN.-RÚBRICA.

75.-11 y 14 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En los autos del expediente 1207/2021 P. I, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por ROSA MAR HERNÁNDEZ LOYOLA, para acreditar la posesión que dice tener sobre el inmueble que se encuentra ubicado en CALLE PRIVADA DE FILIBERTO GÓMEZ, SIN NÚMERO SAN LORENZO CUAUHTENCO, MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 metros y colinda con PROPIEDAD DE LA VENDEDORA, ACTUALMENTE NANCY ESPERANZA LAVANDEROS REYES, AL SUR 16.00 metros y colinda con CALLE PRIVADA, AL ORIENTE 15.50 metros y colinda con PROPIEDAD DE LA VENDEDORA, ACTUALMENTE NANCY ESPERANZA LAVANDEROS REYES, AL PONIENTE 17.00 metros y colinda con PROPIEDAD DE LA VENDEDORA, ACTUALMENTE NANCY ESPERANZA LAVANDEROS REYES. Con una superficie aproximada de 251 metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otros de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; el día catorce de diciembre del año dos mil veintiuno.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

76.-11 y 14 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En los autos del expediente 1234/2021 P. I, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por GABRIELA RODRIGUEZ LUNA para acreditar la posesión que dice tener sobre el inmueble que se encuentra ubicado en CALLE PRIVADA FILIBERTO GÓMEZ, SIN NÚMERO SAN LORENZO CUAUHTENCO, MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 22.00 metros y colinda con PROPIEDAD DE LA VENDEDORA, ACTUALMENTE NANCY ESPERANZA LAVANDEROS REYES, AL SUR 22.00 metros y colinda con CALLE PRIVADA FILIBERTO GÓMEZ, AL ORIENTE 18.20 metros y colinda con PROPIEDAD DE LA VENDEDORA, ACTUALMENTE NANCY ESPERANZA LAVANDEROS REYES, AL PONIENTE 18.20 metros y colinda con PROPIEDAD DE LA VENDEDORA, ACTUALMENTE NANCY ESPERANZA LAVANDEROS REYES. Con una superficie aproximada de 400.00 metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otros de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; el día catorce de diciembre del año dos mil veintiuno.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

77.-11 y 14 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

FELIPE LUIS AGUILAR ESPINOSA, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 1196/2021, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, RELATIVO A INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del predio denominado "SAPOCOTITLA" UBICADO EN CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ, SIN NUMENRO, EN LA COMUNIDAD DE SAN FRANCISCO TLALTICA, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, que en fecha diez de enero del año dos mil, lo adquirió de FELIPE AGUILAR GARCIA también conocido como NAPOLEON AGUILAR GARCIA, también conocido como FELIPE NAPOLEON AGUILAR GARCIA, mediante contrato de COMPRAVENTA, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE con 27.72 metros, colinda con MIGUEL AGUILAR ESPINOSA. AL SUR con 27.40 metros, colinda con ROLANDO AGUSTIN AGUILAR ESPINOSA. AL ORIENTE con 18.55 metros, colinda con CALLE SIN NOMBRE. AL PONIENTE con 19.40 metros, colinda con RENATO AGUILAR ESPINOSA. Con una superficie de 523.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. OTUMBA, MÉXICO, VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARIA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

82.-11 y 14 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En los autos del expediente 915/2021, JAIME JESUS CABALLERO PADILLA, promovió por su propio derecho, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso diligencias de Información de Dominio, a efecto de acreditar la propiedad y posesión del inmueble ubicado en calle PROLONGACIÓN INDEPENDENCIA, SIN NUMERO, SAN MATEO OTZACATIPAN, EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte 16.89 metros y colinda con KAREN PADILLA ROMERO, al sur: 15.89 metros y colinda con EVA CASTILLO ROJAS, al oriente: 8.22 metros y colinda con ENEDINA MORALES NAVA, al poniente: 8.60 metros y colinda con PROLONGACIÓN INDEPENDENCIA, con una superficie aproximada de 137.57 metros cuadrados.

Con la finalidad de que la sentencia que se dicte sirva de título de propiedad y se inscriba a nombre del promovente, por auto de nueve de diciembre del año dos mil veintiuno, se ordenó la publicación de edictos, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

Publíquese.- Secretario de Acuerdos, M. EN D.P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

En Toluca, Estado de México, a veintidós días del mes de diciembre de dos mil veintiuno, La Maestra en Derecho Procesal Constitucional Sarai Muñoz Salgado, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto de nueve de diciembre del año dos mil veintiuno, se ordenó la publicación de este edicto.- Secretario de Acuerdos, M. EN D.P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

83.-11 y 14 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 1223/2021, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por NOEMI ORTÍZ MALDONADO sobre un bien inmueble ubicado en la cuarta manzana, de la comunidad de San Juan Acazuchitlán, Municipio de Jilotepec, México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 30.00 metros con Rosalba Bernabé Zarate; Al Sur, 30.00 metros con Isela Bernabé Zarate; Al Oriente, 16.00 metros con Rosalba Bernabé Zarate; Al Poniente: 16.00 metros con Calle; con una superficie de 480.00 metros cuadrados, en tal virtud, mediante proveído de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, se ordeno la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en el artículo 3.23 del Código Civil en vigor, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicaran por dos (2) veces con intervalos de dos (02) días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación que se edite en el Estado de México.- DOY FE.- Dado en Jilotepec, México, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

Auto de fecha: diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.- Secretario Civil: Lic. Jorge Casimiro López.-Rúbrica.

84.-11 y 14 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO A EFECTO DE QUE PASEN A DEDUCIRLO:

El C. PABLO RIVERO CORONA, promueve ante el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con Residencia en Tecámac, bajo el expediente número 1082/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del predio denominado "TEOPANACASCO" UBICADO EN CALLE MIGUEL HIDALGO, NUMERO 4, COLONIA TECAMAC CENTRO, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 19.18 metros y colinda con Calle Felipe Villanueva, AL SUR 15.55 metros y colinda con Ma. Guadalupe Zamora, AL ORIENTE 15.17 metros y colinda con Calle Miguel Hidalgo y AL PONIENTE 14.50 metros y colinda con Manuel Mercado; con una superficie total de 257.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS). Indicando el promovente en su solicitud: que el día SIETE (07) DE ENERO DEL DOS MIL QUINCE (2015) celebró contrato de donación respecto del inmueble de referencia con MARGARITA CORONA ISLAS, desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, y en carácter de propietario, así mismo señaló que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, que el inmueble se encuentra al corriente del pago de sus contribuciones, con la CLAVE CATASTRAL NÚMERO 047 01 007 08 00 0000, así como que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal, siendo sus COLINDANTES CALLE FELIPE VILLANUEVA, MA. GUADALUPE ZAMORA, CALLE MIGUEL HIDALGO Y MANUEL MERCADO.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

DADO EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, A TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SANTOS AIDE BLANCAS FRUTERO.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

154.-14 y 19 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PARA QUE PASEN A DEDUCIRLO:

Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1147/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por CARMELA MARTÍNEZ JIMÉNEZ, respecto del bien inmueble denominado "TEPETLAPA", el cual se encuentra ubicado en CALLE LOS ÁNGELES, SIN NÚMERO, COLONIA LAS ÁNIMAS, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.30 METROS COLINDA CON CALLE LOS ÁNGELES; AL SUR: 18.30 METROS COLINDA CON MANUEL GUTIÉRREZ VÁZQUEZ, ACTUALMENTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PONCE; AL ORIENTE: 22.00 METROS COLINDA CON ANTONIO GUTIERREZ CORONA, ACTUALMENTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD COLINDA CON JOSÉ GERMÁN OLIVAREZ; AL PONIENTE 22.00 METROS COLINDA CON ESTEBAN RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, ACTUALMENTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD ES MARGARITA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ; con una superficie aproximada de 402.60 METROS CUADRADOS (CUATROCIENTOS DOS METROS SESENTA CENTÍMETROS), Indicando la promovente en su solicitud: que el día OCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con CANDELARIA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, en su carácter de vendedora, y el solicitante en su carácter de comprador, por lo que hace referencia que desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, así mismo señaló que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, que el citado inmueble no pertenece a ningún ejido, como lo acredita con la constancia ejidal que agregó a su solicitud. Siendo sus colindantes AL NORTE CON CALLE LOS ÁNGELES; AL SUR CON MANUEL GUTIÉRREZ VÁZQUEZ, ACTUALMENTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PONCE, AL ORIENTE CON ANTONIO GUTIÉRREZ CORONA, ACTUALMENTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD COLINDA CON JOSÉ GERMÁN OLIVAREZ; AL PONIENTE CON ESTEBAN RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, ACTUALMENTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD ES MARGARITA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ.

Publíquese por dos veces con intervalos de dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO. Se expide a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación seis de diciembre del año dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, M. EN D. MAURICIA YOLANDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

155.-14 y 19 enero.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 863/2020, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO promovido por JESÚS EVANGELISTA GARDUÑO en contra de YOSELYN STEPHANIE LÓPEZ GARCÍA; en cumplimiento al auto del veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, en donde la Jueza del conocimiento ordenó emplazar por medio de edictos a la conyugé solicitada YOSELYN STEPHANIE LÓPEZ GARCÍA, por lo que al efecto, se le emplaza para que comparezca ante este Juzgado, dentro del plazo de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, en donde deberá desahogar la vista, manifestando lo que a sus intereses convenga respecto del divorcio solicitado y la propuesta de convenio que presentó JESUS EVANGELISTA GARDUÑO, la cual dentro de sus incisos propone A) La designación sobre guarda y custodia, B) Respecto del régimen de visitas, C) La designación del cónyuge que seguirá habitando en el domicilio donde se haga vida común, D) La cantidad que por concepto de alimentos, E) La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal. Asimismo dentro del mismo plazo deberá señalar domicilio procesal dentro de la localidad del Juzgado Quinto Familiar de Toluca, para oír y recibir notificaciones posteriores, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por precluido su derecho, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial, y continuándose el procedimiento de conformidad con lo establecido en los artículos 2.374, 2.375, 2.376, 2.377 y demás relativos del código procesal civil; para tal efecto se precisa que la primera audiencia de avenencia se fijará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos, tal como lo previene el artículo 2.375 de la ley en cita.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, ASÍ COMO PARA LA FIJACIÓN EN ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADO EN EL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTIDÓS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Validación: 22-12-21.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, QUIEN FIRMA EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR NÚMERO 61/16, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2016, LICENCIADA OLGA LYDIA GARCIA TOLENTINO.-RÚBRICA.

156.-14, 25 enero y 3 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO. Se le hace saber que en el expediente número 1422/2021 que se tramita en este Juzgado, ALEJANDRO ARTURO ARZATE GARCIA promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en Calle Puebla sin número, Colonia Centro, San Miguel Ameyalco, Municipio de Lerma de Villada, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 34.30 metros y colinda con Domingo Montoya; AL SUR: en dos líneas, la primera de 13.80 metros y la segunda de 19.70 metros colinda con Callejón San Agustín; AL ORIENTE: 28.95 metros y colinda con Vicente Arzate León; y AL PONIENTE: 19.70 metros y colinda con Calle Puebla. Con una superficie aproximada de 794.40 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió lo ha venido poseyendo en concepto de propietario, de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada, diez de enero del año dos mil veintidós. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: 21 DE DICIEMBRE DE 2021.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LIC. MARIA DEL CARMEN ESCOBAR LÓPEZ.- FIRMA: RÚBRICA.

158.-14 y 19 enero.

**JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO F/234036 en contra de FRANCISCO JORGE MENDEZ PEÑALOZA y MARIA DEL CARMEN CARMONA MOTA, expediente número 1273/2019, secretaria A, el C. Juez Trigésimo Civil en la Ciudad de México, señalo las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE DE BOSQUES DE ARGENTINA VIVIENDA 4, NUMERO 18, LOTE 9, MANZANA 99, TECAMAC II, SECCION BOSQUES, TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, también conocido como BOSQUES DE ARGENTINA MANZANA NOVENTA Y NUEVE, VIVIENDA CUATRO, BOSQUES SECCIÓN VI, LOS HÉROES TECÁMAC, TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 655765, cuyo precio de avalúo es por la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo.

CIUDAD DE MEXICO A OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS A, LIC. ALEJANDRA E. MARTINEZ LOZADA.-RÚBRICA.

Para su publicación por una sola ocasión en los tableros de avisos de este Juzgado, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, en la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "LA CRONICA DE HOY", y al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva ordenar la publicación de los edictos en los términos arriba mencionados, en los lugares de costumbre de esa entidad.

159.-14 enero.

**JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O
R E M A T E**

EXP. 557/2018.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CI BANCO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NUMERO F/00430 en contra de ANA LETICIA REYES MADERA, expediente número 557/2018, LA C. JUEZ DEL JUZGADO DÉCIMO DE LO CIVIL, señalo las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, con fundamento en el artículo 570 del código antes invocado sáquese a remate en pública subasta y en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble ubicado en CASA LETRA "D", DE LA MANZANA CINCO DEL LOTE NÚMERO VEINTITRÉS, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "REAL DEL VALLE", MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, en la cantidad de NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS 00/100 M.N., con base en el avalúo exhibido en autos, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes señalada.

CIUDAD DE MÉXICO, 11 DE NOVIEMBRE DEL 2021.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL, LIC. EDGAR IVÁN RAMÍREZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

160.-14 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO TIANGUISTENCO
E D I C T O**

Que en el expediente número 771/2021, promovió ROSA MARIA GODINEZ LARA, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE "LEONA VICARIO" NUMERO 100 EN LA POBLACIÓN DE CAPULHUAC, MUNICIPIO DE CAPULHUAC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 8.20 METROS Y COLINDA CON CALLE "LEONA VICARIO"; AL SUR: 8.95 METROS Y COLINDA CON DAVID DIAZ CASTRO; AL ORIENTE: 18.40 METROS Y COLINDA CON AVENIDA "GRAL. IGNACIO ZARAGOZA"; AL PONIENTE: 18.40 METROS Y COLINDA CON JUAN CORTEZ; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 157.60 METROS CUADRADOS.

El Juez admitió la solicitud ordenando su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México. Edictos que se expiden a los diez días del mes de enero de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ROCIO DEL PRADO ELENO.-RÚBRICA.

161.-14 y 19 enero.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Se convocan postores.

En los autos del expediente número 865/2016, relativo al juicio CONTROVERSIAS DE ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO, promovido por MARCOS LEVY JACOBO, en contra de NOEMI SANCHEZ HUERTA, ANTONIO SANCHEZ DELGADO Y SUSANA HUERTA MARTINEZ, el Juez Cuadragésimo Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México, Maestro Edmundo Vásquez Martínez, Parte conducente del proveído de fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno. "...Como lo solicita con fundamento en los artículos 570, 571, 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena sacar a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA el bien embargado a los demandados ANTONIO SÁNCHEZ DELGADO y SUSANA HUERTA MARTÍNEZ consistente en el LOTE CUARENTA Y SEIS MANZANA TRESCIENTOS CINCUENTA, ACTUALMENTE CALLE IZTAPALAPA NUMERO CIENTO QUINCE, FRACCIONAMIENTO CIUDAD AZTECA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; siendo el valor de dicho inmueble la suma de \$1'050,000.00 (UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes mencionado; para intervenir en la subasta deberán los licitadores previamente consignar mediante billete de depósito una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del bien, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se señalan las ONCE HORAS DEL DOS DE FEBRERO

DE DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, convóquese postores por medio de edictos que se publiquen en el periódico "EL HERALDO DE MEXICO", en la Tesorería del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y en los estrados de este Juzgado, mismos que deberán de publicarse una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles. Tomando en consideración que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción del suscrito, líbrese atento exhorto al JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva publicar los edictos en los sitios de costumbre conforme a la legislación de dicha entidad, los licitadores para poder intervenir en el remate deberán exhibir el diez por ciento del precio que se fijó como base para el remate del inmueble antes mencionado, mediante billete de depósito..." Conste. Doy fe.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ROSELIA FELISA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

162.-14 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

En el expediente número 1199/2021, promovido por JOSE ANTONIO GONZÁLEZ ARIAS, en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en calle privada 1A de Insurgentes, número 103, colonia Guadalupe, Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 8.00 metros y colinda con Juan Maya Villuendas.

AL SUR: 8.00 metros y colinda con Feliciano Flores García.

AL ORIENTE: 12.50 metros y colinda con privada Insurgentes 1ª.

AL PONIENTE: 12.50 metros y colinda con Francisca Carrasco Carreño.

Con una superficie de 100.00 metros cuadrados.

El cual adquirí de Agustina Sandoval Corona, mediante contrato privado de compraventa de fecha catorce (14) de marzo de dos mil trece (2013); para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quiénes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, 7 de noviembre de 2021.- Doy fe.- Atentamente.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, Licenciado en Derecho Othon Fructuoso Bautista Nava.-Rúbrica.

163.-14 y 19 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE 752/2019, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL NULIDAD ABSOLUTA, PROMOVIDO POR ALFREDO ESPINOSA REZA EN CONTRA DE CIDRONIO CIPRIANO JIMÉNEZ GOVEA; NOTARÍA PÚBLICA CIENTO OCHENTA Y DOS DEL ESTADO DE MÉXICO; E INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE TOLUCA, MÉXICO, por auto de tres de septiembre de dos mil veintiuno, el Juez del conocimiento ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada reconvenida IRMA RAMIREZ ARREOLA, interpuesta por CIDRONIO CIPRIANO JIMÉNEZ GOVEA a quien se le hace saber de la demanda instaurada en su contra de las siguientes prestaciones: I.- Se condene a los demandado Director del Instituto de la Función Registral del Estado de México y a la Titular de la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México a efecto de que retiraren física, material y definitivamente del Libro Apéndice del Índice de contratos privado del año mil novecientos cincuenta y seis, Volumen Veintidós, el supuesto contrato privado de compraventa, supuestamente celebrado el día nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, entre el señor ALFREDO ESPINOZA REZA y la señora IRMA RAMIREZ ARREOLA, respecto a un inmueble ubicado en Camino a Lerma, del pueblo de San Salvador Tizatlailli, del Municipio de Metepec, del distrito judicial de Toluca Estado de México, inmueble mismo que según el supuesto contrato antes referido, tiene una forma triangular y tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 244.00 metros con Camino a Lerma; Al Sur: 211.50 metros con Fam. Tapia Valero (Nota: la palabra fam. esta alterada); Al Oriente: 120.00 metros con familia Dávila (Nota: la palabra fam. esta alterada). Con una superficie de \$ 12,396.00 metros cuadrados. Contrato mismo, que de manera ilícita obra físicamente agregado en el Libro Apéndice del Índice de contratos privado del año mil novecientos cincuenta y seis, Volumen veintidós, que tiene a su resguardo la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, identificado dicho contrato en dicho libro Apéndice antes referido, con el número 9759 (número mismo, que supuestamente correspondería al número de partida que correspondería la inscripción hecha de dicho contrato privado de compraventa en el correspondiente Libro del Índice de contratos privado del año mil novecientos cincuenta y seis -lo cual no acontece en el caso que nos ocupa, como se demostrará plenamente en el presente juicio-); II.- Se condenen a los demandado Director del Instituto de la Función Registral del Estado de México y a la Titular de la Oficina Registral de

Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, a efecto de que hagan la cancelación total y permanente del Folio Real electrónico número 00316929, el cual, indebida e ilegalmente fue generado por los demandados antes mencionados, en relación al supuesto contrato privado de compraventa supuestamente celebrado entre la señora IRMA RAMIREZ ARREOLA, en su carácter de vendedora, y ALFREDO ESPINOSA REZA, en su carácter de comprador, supuestamente celebrado en fecha nueve de Mayo del mil novecientos cincuenta y seis, respecto del inmueble ubicado en camino a Lerma, del Pueblo de San Salvador Tizatlalli, del Municipio de Metepec, Estado de México. III.- Se declare la nulidad Absoluta del contrato privado de compraventa supuestamente celebrado entre la señora IRMA RAMIREZ ARREOLA, en su carácter de vendedora, y ALFREDO ESPINOSA REZA, en su carácter de comprador, supuestamente celebrado en fecha nueve de Mayo del mil novecientos cincuenta y seis, respecto del inmueble ubicado en camino a Lerma, del Pueblo de San Salvador Tizatlalli, del Municipio de Metepec, Estado de México, el cual se describe con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 244.00 metros con Camino a Lerma; Al Sur: 211.50 metros con Fam. Tapia Valero (Nota: la palabra fam esta alterada); Al Oriente: 120.00 metros con familia Dávila (Nota: la palabra fam esta alterada). Con una superficie de \$ 12,396.00 metros cuadrados. IV.- Se condene al demandado ALFREDO ESPINOSA REZA a entregarme y restituirme la posesión física y material del predio de mi propiedad actualmente ubicado Boulevard Sor Juana Inés de la Cruz, sin número, Colonia Agrícola Bellavista, Municipio de Metepec, Estado de México, predio mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 123.60 metros, anteriormente con Zanja de nombre Arenal, actualmente con calle denominada Boulevard Sor Juana Inés de la Cruz); Al Sur: 105.00 metros, anteriormente con Miguel Martínez (actualmente señoras Ernestina Mejía Carmona e Irma Bernal). Al Oriente: 70.00 metros, anteriormente con terrenos de Rancho Blanco (actualmente fraccionamiento denominado "Residencial El Castaño"). Con una superficie real de 3,812.00 metros cuadrados (no obstante que en mi contrato de compraventa señala una superficie de 4,457.00 metros cuadrados –dato que es incorrecto y se debió a un error de tipo aritmético). Cabe precisar que la identificación de la ubicación del predio de mi propiedad, ha ido variando en cuanto a su denominación, desde el momento en que adquirí dicho predio, hasta la fecha en que se promueve la presente reconvencción (como ampliamente se detallara en el presente escrito, y como debidamente se comprobara en el juicio), por ello, y para todos los efectos legales a que haya lugar, en esta prestación ya se cita la ubicación con la denominación que actualmente le corresponde. V.- Se condene a los demandados al pago de gastos y costas que se generen en este Juicio. H E C H O S: 1.- En fecha treinta y uno de Mayo de Mil Novecientos Noventa, el suscrito adquirí por compraventa que me realizo la señora CONCEPCIÓN ANGELES AVILA, el bien inmueble ubicado (en aquel entonces de describió su ubicación de la siguiente manera) en la Colonia Bella Vista, del Municipio de Metepec, Estado de México, en el paraje denominado Llano de Tultitlán, lote número 59 (Norte); fecha misma en la que la compradora me entrego la posesión material, real y jurídica de dicho inmueble (la que cual conserve de manera pública, pacífica y de buena fe hasta el día 24 de junio de 2019, día mismo en que arbitrariamente fui despojado de dicha posesión por el señor ALFREDO ESPINOZA REZA –como se narrara, y evidenciara en los siguientes párrafos), la compraventa y entrega de la posesión antes narradas se comprueban con el contrato que en original de compraventa, que obra en el testimonio que se exhibe como "Anexo 11". El bien inmueble descrito en el precedente párrafo en el contrato de compraventa se describieron de las siguientes medidas y colindancia: Al Norte: 123.60 metros anteriormente con Zanja de nombre Arenal (actualmente con calle denominada Boulevard Sor Juana Inés de la Cruz); Al Sur: 105.00 metros anteriormente con Miguel Martínez (actualmente señoras Ernestina Mejía Carmona e Irma Bernal); Al Oriente: 70.00 metros anteriormente con terrenos de Rancho Blanco (actualmente fraccionamiento denominado "El Castaño"). Citando en el contrato una superficie de 4,457.00 metros cuadrados. Al respecto de la superficie del predio de mi propiedad, cabe aclarar que la superficie citada en el contrato resulta incorrecta, pues la misma no fue debidamente calculada de conformidad a las medidas proporcionadas por en dicho contrato, ya que de hace las operaciones matemáticas correspondientes resulta que la superficie real del predio de mi propiedad es de 3,812.00 metros cuadrados (no obstante que en mi contrato de compraventa señala una superficie de 4,457.00 metros cuadrados –dato que es incorrecto y se debió a un error de tipo aritmético), cuestión que el suscrito se enteró el día 24 de Abril del 2004, cuando el Departamento de Catastro Municipal de Metepec, realizó una verificación de medidas del predio de mi propiedad, tal y como se acredita con las copias certificadas de dicha diligencia que se exhiben como Anexo 12 (y que obra en las copias certificadas del expediente 17/2018 que se exhiben como Anexo 13). Y con el recibo catastral del 2019 correspondiente a mi predio, en el cual ya se puede constatar que dicha superficie fue corregida del mismo (recibo que se exhibe como Anexo 10). 2.- Considero importante hacer del conocimiento de su Señoría que a lo largo de los casi treinta años que he sido propietario del bien inmueble descrito en el hecho que antecede, la descripción de la ubicación de dicho predio ha ido variando en función a algunas circunstancias físicas que ha ocurrido en su colindancia Norte (tanto físicas, como documentales y/u Oficiales), que se describen a continuación: Como ya se ha precisado en el hecho que antecede, en el momento en que el suscrito adquirió el inmueble que nos ocupa, dicho inmueble no contaba con salida a la vía pública, pues como se puede advertir del contenido mismo del contrato por el que adquirí la propiedad del mismo, dicho predio no colindaba con ninguna vialidad, sin embargo, debe precisarse que la zanja denominada Arenal con el que colindaba al norte mi predio, a su vez dicha zanja colindaba con una vereda de terracería, que vecinalmente se conocía con el nombre de Camino a San Mateo a Atenco (pues precisamente dicha vereda llegaba al poblado antes mencionado). En este sentido, sin poder precisar la fecha exacta (pero más o menos a principios del año dos mil dieciocho), el Ayuntamiento de Metepec, inicio la obra de la creación de lo que hoy es el Boulevard Sor Juana Inés de la Cruz, avenida mismo que fue construida precisamente sobre la zanja denominada Arenal, y la vereda conocida como Camino a San Mateo Atenco; de esta manera, al finalizar dicha obra (a finales de el año 2018), el terreno de mi propiedad quedo ubicado exactamente en el Boulevard Sor Juana Inés de la Cruz, cuestiones todas ellas que se comprueban con las impresiones de ortofotos digitales debidamente certificadas de los años 1988, 2000 y 2008 que fueron expedidas por el Director del IGECEM, en las que se pueden apreciar (en la esquina superior izquierda) el predio de mi propiedad, la zanja y la vereda antes mencionada, ortofotos mismas que se exhiben como Anexo 16, 17, 18 y 19; además con las impresiones del Plano E-3 Vialidades y Restricciones (perteneciente al Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Metepec 2018 –que al ser un documento público puede ser consultarlo vía internet en la página del Municipio de Metepec, o de la Secretaria de Desarrollo Urbano Estatal, entre otras-) que se exhibe como Anexo 20 y de las fotos aéreas tomadas del programa denominado Google "Maps", que se agrega como "Anexo 21" y el plano manzanero que se exhibe como "Anexo 23". Así mismo, sin poder precisar la fecha exacta, el Ayuntamiento de Metepec, decidió modificar la denominación de la colonia en que está ubicado el predio de mi propiedad, para agregarle el nombre Agrícola y además pego junto los nombre de Bella Vista a Bellavista, y de esta manera, actualmente se denomine dicha colonia como "Agrícola Bellavista", finalmente sin saber la razón específica, en el Departamento de Catastro Municipal, decidieron quitar de los recibos catastrales y de todas las certificaciones correspondiente a la clave catastral correspondiente al predio de mi propiedad, el número de lote y la denominación del paraje donde está ubicado dicho predio, cuestión que se acredita con la certificación de clave y valor catastral emitida por la Dirección de Catastro Municipal que obra agregada a la escritura 397, que se exhibe como "Anexo 22". Como conclusión de todo lo narrado en este hecho, se debe precisar que el predio de mi propiedad actualmente está ubicado en: "Boulevard Sor Juana Inés de la Cruz, sin número, Colonia Agrícola Bellavista, Municipio de Metepec, Estado de México". Con el objeto de comprobar las manifestaciones realizadas en este

hecho, solicitó se gire oficio al Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Metepec, Estado de México, a efecto de que rinda la información que se le requiere en el apartado denominado: "Informes que deben rendir las Autoridades" que se encuentra descrito al final de este escrito antes de los puntos petitorios. Así mismo con el objeto de comprobar las manifestaciones realizadas en este hecho, solicito se gire oficio al Director de Catastro del Municipio de Metepec, Estado de México, a efecto de que rinda la información que se le requiere en el apartado denominado: "Informes que deben rendir las Autoridades" que se encuentra descrito al final de este escrito antes de los puntos petitorios. 3.- En fecha 11 de Marzo del 2003, realice ante la Oficina Catastral del Municipio de Metepec, Estado de México, el trámite relativo al traslado de dominio correspondiente a la operación de compraventa que mencione en el hecho 1 de esta reconvencción, por lo cual desde esa fecha ante esa oficina de Catastro, quedo registrado el bien inmueble correspondiente a mi nombre, el cual se identificó con la clave catastral número 103-14-300-05-00-0000; cuestión que se acredita con la copia certificada del formato de traslado de dominio y con el correspondiente recibo de pago de derechos, que obran en el testimonio original de la escritura 397, Volumen 09, realizada por el notario 182 del Estado de México, que se exhibe como "Anexo 22". Cabe mencionar que en fecha diecisiete de Octubre del dos mil dieciocho, el Subdirector del Catastro Municipal, hizo de mi conocimiento que debido a una supuesta actualización de los registros gráficos y alfanuméricos del padrón catastral, mi clave catastral había sido cambiada, y que desde dicha fecha el predio de mi propiedad sería identificada con la clave catastral 103-14-351-00-0000, como lo demuestro con el oficio TM/SC/CC/12518/2018 (Anexo 9). 4.- A mediados del año dos mil tres, inicie ante el entonces Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Toluca Estado de México (hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México) de inmatriculación administrativa, tramite mismo que previo cumplir todos y cada uno de los requisitos marcados en el Código Civil (entre los cuales se deben destacar, acreditar haber poseído por más de cinco años el terreno, el notificar a todos los colindantes del predio y obtener un certificado de no inscripción), en fecha cinco de septiembre del dos mil tres, se dictó resolución favorable a mis intereses y se Registró el predio en dicha oficina registra a mi favor (quedando inscrito a mi nombre en el Asiento 85-5504 a foja 22, del Volumen 464, Libro primero, Sección Primera de fecha 15 de Septiembre del Dos mil Tres), tal y como se acredita con el testimonio correspondiente a dicha inmatriculación administrativa que se exhibe como "Anexo 11". 5.- Así mismo resulta importante informar a su Señoría que en el Año dos mil cuatro, fui demandado por la señora DARIA REYES ESPINOZA, quien me demandado la nulidad absoluta de la inmatriculación administrativa mencionada en los precedentes párrafos, demanda misma en la que dicha señora aseguraba que ella era la legítima propietaria del bien inmueble objeto de dicha inmatriculación, este juicio fue radicado en este mismo juzgado (cuando se denominaba Octavo Civil de Primera Instancia de Toluca con Residencia en Metepec), bajo el número de expediente 17/2004, juicio mismo al que me apersoné, me defendí, y demostré lo infundado de las pretensiones que se me reclamaron y lo fundado de mis excepciones y defensa, por lo cual finalmente el día Veintiuno de Junio del Dos Mil Catorce, se dictó Sentencia Definitiva que absolvió de las injustificadas prestaciones que se me demandaron en ese juicio; afirmaciones que se demuestran con el juego de copias certificadas que se exhibe como "Anexo 13". 6.- El día veintidós de Marzo del Dos mil Dieciocho, el suscrito trámite ante el juzgado sexto civil del Primera Instancia de Metepec, procedimiento judicial relativo de consolidación de propiedad, el cual fue radicado bajo el número de expediente 242/2018, y que previa substanciación legal correspondiente, en fecha dieciocho de Abril del Dos mil Dieciocho, se dictó Resolución en la que el Juez de dicho juzgado el suscrito, de poseedor me había convertido en Propietario del bien inmueble ubicado en Colonia Bella Vista, Municipio de Metepec, del Distrito judicial del Estado de México (resolución misma que causo firmeza procesal) tal y con el juego de Copias Certificadas que ya obran en poder de su Señoría, pues fueron solicitados por usted al juez antes mencionada (incluso me corrieron traslado de las mismas). 7.- El día treinta y uno de octubre del Dos mil Dieciocho, el suscrito protocolice la resolución del procedimientos Judicial mencionado en la viñeta que antecede, protocolización misma que se realizó ante el notario público número 182, del Estado de México, el cual la hizo constar en la escritura trecientos noventa y siete, del Volumen nueve ordinario, escritura misma que fue debidamente inscrita en la oficina Registral de Toluca, dependiente del IFREEM a la cual se le asignó el folio real electrónico 00107378, cuestión que se acredita con en el testimonio original de la escritura 397, Volumen 09, realizada por el notario 182 del Estado de México, que se exhibe como "Anexo 22". 8.- Como ya se ha mencionado en los precedentes párrafos a lo largo de los casi treinta años que sido legítimo propietario del bien inmueble (de cuyo título de propiedad indebidamente se me demanda la nulidad en este juicio), el suscrito siempre había poseído públicamente dicho terreno, haciendo diversos actos de posesión material sobre el mismo, como son: limpiarlo, emparejarlos, sembrarlo (con maíz principalmente), cosecharlo, cercarlo con malla ciclónica, cuestiones todas ellas que le constan a todos los vecinos del lugar, como lo son las señoras Valentina Espinosa Hernández, Ernestina Mejía Carmona e Irma Bernal. A este respecto cabe mencionar que sin poder precisar la fecha exacta pero aproximadamente desde el año dos mil quince, el suscrito ya no pude seguir sembrando el terreno de mi propiedad, en razón de que los predios vecinos construyeron bardas perimetrales que materialmente cerraron el paso por los linderos Oriente y Sur (lo que hoy son los fraccionamientos denominados "Residencia el Castaño" y "Palma Real III"), y tomando en consideración que el único otro lindero (al Norte), había una zanja muy profunda y ancha, materialmente me fue imposible seguir metiendo un tractor a mi terreno y por ello, desde dicha fecha deje de sembrar mi predio (no obstante ello, seguí haciendo actos públicos de posesión, como lo fue el enmallar mi predio –como lo demuestro con las facturas que se exhiben como "Anexo 15". No obstante ello, el día veinticuatro de junio el año en curso (Dos mil Diecinueve), cuando fui ilegalmente despojado por el hoy actor de la posesión del predio de mi propiedad (tal y como se acredita con las copias certificadas de la carpeta de investigación por el delito de despojo que se inició ante el Ministerio público adscrito al Centro de justicia del Metepec, número TOL/MET/01/MP/204/01086/19/06, que se exhiben al presente escrito como "Anexo 5"), carpeta de investigación misma en la que obra que una persona de nombre JOSE LUIS MARTINEZ GONZALEZ fue detenido en el interior del terreno de mi propiedad, y al ser declarado ante el Ministerio público correspondiente, dijo que fue contratado por el señor ALFREDO ESPINOSA REZA para cuidar en calidad de vigilante el terreno supuestamente propiedad del señor antes citado; incluso exhibió una copia certificada del contrato de compraventa (que es el mismo que fue exhibido por el ahora actor a este juicio –cabiendo destacar que ese contrato no presentaba ningún tipo de alteración en su texto-), para demostrar la propiedad del predio a favor de su patrón. De esta manera el suscrito, a través de la declaración Ministerial del señor JOSE LUIS MARTINEZ GONZALEZ, el día 24 de Junio del 2019, el suscrito tuvo conocimiento que el señor ALFREDO ESPINOSA REZA indebidamente se ostentaba como propietario del predio de mi propiedad, e incluso supe en base a qué documento dicha persona basaba su argumentación (pues como se ha dicho el supuesto contrato de compraventa del demandado fue exhibido en copia certificada por su supuesto vigilante, de donde también se desprende que la ahora demandada de nombre IRMA RAMIREZ ARREOLA, aparece como la supuesta vendedora del señor ALFREDO ESPINOZA REZA). Ante este escenario el suscrito se dio a la tarea de realizar una investigación en relación al documento exhibido por el actor en el principal (y demandado en la reconvencción), pues no obstante que el suscrito estaba totalmente seguro de la legitimidad de mi derecho de propiedad y de posesión, pues finalmente ya había sido despojado de mi derecho de posesión (sobre el predio de mi propiedad, por el hoy demandado reconvenccional), y definitivamente considere necesario hacer dicha investigación para darle todos lo elementos de prueba necesarios al Ministerio Público para ejercitar la acción penal correspondiente a la carpeta de investigación que inicie con motivo del despojo que me realizo el hoy actor en el principal; de esta manera, y después de una profunda investigación que

realice en relación al tema antes mencionado, el suscrito encontré las siguientes cuestiones: a).- Que el actor de manera fraudulenta logró insertar su supuesto contrato de compraventa en el libro Apéndice de contratos privados de compraventa del año 1956, que se encuentra en resguardo del Instituto de la Función Registral del Estado de México (inserción misma que se hizo de manera muy burda, y que es fácilmente demostrable que dicho documento no pertenece realmente a ese libro, pues entre otras cuestiones, el mismo no se encuentra cocido a dicho libro, sino que está únicamente adherido con pegamento, aunado a que la partida que supuestamente pertenece, está ocupada con otro contrato que tiene todos los elementos de seguridad y tracto sucesivo necesario para corroborar su autenticidad). b).- Que en los libros denominados “Libro Índice de Contratos Privados de 1956” e “Índice de propietarios del 1956”, no obra ninguna constancia de que se haya inscrito el supuesto contrato de compraventa del hoy actor en el principal. c).- Que indebidamente se generó el Folio Real Electrónico 00316929, en la oficina registral de Toluca, México, folio mismo que se refiere al supuesto contrato de del hoy demandado reconvenional. d).- Que la propia Titular de la oficina registral de Toluca, México, ya detectó el fraude cometido por el Actor, y en consecuencia, ya dictó una determinación de resguardo (en términos de los artículos 99, 100 y 101 de la Ley Registral del Estado de México –artículos mismo que facultan a dicha autoridad a dictar la determinación de referencia, cuando detecte irregularidades graves en los asientos registrales-). e).- Que señor ALFREDO ESPINOSA REZA tuvo la desfachatez de iniciar el presente juicio (cuestión que me entere al ver un acuerdo publicado en el juicio 242/2018 que tramite en el juzgado Sexto Civil de este mismo distrito judicial, acuerdo mismo, que se dictó en función a un oficio dirigido por su señoría donde se pedían copias de dicho juicio, y además se citaba que la existencia de este juicio), precisamente por ello, acudí a emplazarme en este juicio para defender mis derechos de propiedad y de posesión. f).- Que aparentemente (no tengo la certeza de esto –porque no es una oficina pública), el señor ALFREDO ESPINOSA REZA, ya logró en Catastro Municipal de Metepec, que le asignen una clave catastral a su nombre sobre el predio descrito en su supuesto contrato de compraventa (que exhibió adjunto a su escrito de demanda), solo que dicha clave catastral abarca tanto la totalidad de la superficie de mi terreno, como la totalidad de la superficie del terreno de mis colindantes al sur, señoras Ernestina Mejía Carmona e Irma Bernal. De esta manera, y con la finalidad de comprobar las manifestaciones realizadas en este hecho, solicito se gire oficio al Director de Catastro Municipal de Metepec y a la C. Registradora de la oficina Registral de Toluca, Estado de México, a efecto de que rinda la información que se le requiere en el apartado denominado: “Informes que deben rendir las Autoridades” que se encuentra descrito al final de este escrito antes de los puntos petitorios. 9.- En las relatadas consideraciones, en la presente reconvenión, se demanda nulidad y cancelación del Folio Real Electrónico 00316929, en virtud, de que como ya se precisó anteriormente, dicho folio electrónico no cuenta con ningún asiento registral que lo sustente, pues el mismo se creó en vista del documento apócrifo agregado en el Libro Apéndice del Índice de Contratos Privados de 1956 (supuesto contrato del actor en el principal), pero la Oficina Registral dejó de advertir que dicho contrato NUNCA fue registrado ni Libro Índice de Contratos Privados de 1956, ni en índice de propietarios del 1956, por lo cual jurídicamente no es posible considerar que el contrato del hoy actor en el principal, este inscrito en el registro público de la propiedad y del comercio, pues propiamente hablando la inscripción de los contratos de compraventa que la ley permitía inscribir en el año 1956, se hacían en el Libro Índice de Contratos Privados de 1956, y no en el Libro Apéndice del Índice de Contratos Privados de 1956 (pues este último libro, solo era un respaldo documental del Libro Índice de Contratos Privados de 1956). Con el objeto de comprobar las manifestaciones realizadas en este hecho, solicito se gire oficio al Director del IFREEM y a la Titular de la Oficina Registral de Toluca, Estado de México, a efecto de que rinda la información que se le requiere en el apartado denominado: “Informes que deben rendir las Autoridades” que se encuentra descrito al final de este escrito antes de los puntos petitorios. 10.- En las relatadas consideraciones, en la presente reconvenión, se que retiraren física, material y definitivamente del Libro Apéndice del Índice de contratos privado del año mil novecientos cincuenta y seis, Volumen Veintidós, el supuesto contrato privado de compraventa, supuestamente celebrado el día nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, entre el señor ALFREDO ESPINOZA REZA y la señora IRMA RAMIREZ ARREOLA, respecto a un inmueble ubicado en Camino a Lerma, del pueblo de San Salvador Tizatlalli, del Municipio de Metepec, del distrito judicial de Toluca Estado de México, principalmente por las siguientes razones lógicas jurídicas: Como ya se ha mencionado en los precedentes párrafos es del conocimiento del suscrito, que en el libro denominado “Apéndice” del Índice de Contratos Privados de Compraventa del año mil novecientos cincuenta y seis (1956), que obra en la oficina registral de Toluca Estado de México (dependiente del Instituto de la Función Registral de Toluca Estado de México), de manera por demás fraudulenta, dolosa e ilegal, sí obra físicamente agregado un ejemplar del contrato de compraventa exhibido por el actor a su escrito de demanda, sin embargo, dicha inserción no cuenta con ningún respaldo jurídico necesario para validar que dicho contrato, hubiese sido agregado de manera legal al libro de referencia, y por el contrario, existen pruebas plenas que de manera contundente demuestran que dicho contrato fue fraudulenta e ilegalmente agregado a ese libro, sin que el mismo haya sido objeto del procedimiento legal que debía seguirse ante la autoridad Registral en el año en que se formó el libro de referencia). Es FALSO que el supuesto contrato de compraventa del actor se encuentra inscrita en la sección de Contratos Privados en el apéndice correspondiente a la partida 9759 del Volumen 22, Sección Primera”, pues si bien es cierto como ya se dijo anteriormente, el supuesto contrato privado de compraventa exhibido por el actor sí obra agregado en el Apéndice de Contratos Privados de Compraventa, no menos cierto es que dicho contrato NO se encuentra registrado ni en la partida 9759, del Volumen 22, sección primera del Apéndice Contratos Privados (como ya se explicó en la viñeta anterior –porque en el apéndice no se inscribían ningún asiento registral-); ni tampoco se encuentra inscrito en ningún otro libro que obre en la oficina registral de Toluca Estado de México (dependiente del Instituto de la Función Registral de Toluca Estado de México), correspondiente al año mil novecientos cincuenta y seis (1956). A este respecto cabe precisar que de conformidad a la Legislación vigente en la fecha en que según el actor quedó inscrito su supuesto contrato de compraventa (mil novecientos cincuenta y seis), aplicable para los contratos privados de compraventa, dichos contratos privados de compraventa que se refirieran a bienes inmuebles (cuyo valor del objeto de la compraventa fuese menor a doscientos pesos), debían otorgarse en acta privada (contrato de compraventa privada), y sí podían ser inscritos en el Registro Público de la Propiedad, siempre y cuando se cumplieran los requisitos que la legislación aplicable al caso concreto (entre los cuales se puede mencionar que el contrato privado de compraventa se ratificara ante las autoridades facultadas para ellos – notarios, jueces de primera instancia o menor Municipal–, y hacer el trámite de inscripción ante la oficina registral correspondiente). De esta manera y una vez cumplidos los requisitos legales correspondientes para la inscripción de los contratos privados de compraventa en el registro público, si el Registrador calificaba de procedente la inscripción, entonces procedía a realizar la inscripción de dicho contrato en el libro expresamente dispuesto para ello, el cual se denomina: Índice de Contratos Privados (en el caso que nos ocupa, del año mil novecientos cincuenta y seis); y se ordenaba, agregar un ejemplar en original del contrato privado de compraventa inscrito en el correspondientes libro “Apéndice” (en el cual como ya se ha dicho, deberían obrar únicamente los contratos que fueron efectiva y debidamente registrados en el Índice de Contratos Privados de Compraventa). En este contexto legal, se debe sostener que únicamente se puede afirmar válidamente que un Contrato privado de Compraventa se encuentra inscrito en el Registro Público de la propiedad y el Comercio del Estado de México, cuando dicho contrato efectivamente se tenga su correspondiente asiento registral, visible en el libro denominado Índice de Contratos Privados de Compraventa, además de que se se encuentre debidamente glosado en el libro Apéndice

correspondiente al libro citado en primer término (debidamente ligado con el número de partida, volumen y sección) y por supuesto, que del contrato agregado a dicho Apéndice, se advierta que el mismo cumple con las formalidades esenciales que requería la legislación aplicable al caso concreto en el año mil novecientos cincuenta y seis. Lo anterior resulta de fundamental importancia para dilucidar la falsedad y mendacidad de las manifestaciones del hoy actor, ha realizado en el hecho que ahora se contesta, pues en el caso concreto, se debe destacar que el supuesto contrato privado de compraventa (exhibido por el actor en su demanda) NO se encuentra inscrito en la Oficina Registral de Toluca, Estado de México (dependiente del Instituto de la Función Registral de Toluca Estado de México), pues en ninguna de las partes del Índice de Contratos Privados de Compraventa correspondiente al año mil novecientos cincuenta y seis (que obra en dicha oficina registral), se advierte que ninguna de la inscripciones que obran en el mismo, se refieran al contrato exhibido por el actor al presente juicio. En específico, se debe mencionar que la partida 9759 (nueve mil setecientos cincuenta y nueve) del Volumen 22 (Veintidós), del Índice de Contratos Privados, sección primera, NO coincide con ninguno de los datos que obran en el contrato privado de compraventa exhibido al presente juicio por el actor, sino que el asiento registral de dicha partida corresponde a una Contrato privado de Compraventa ubicado en el Barrio de la Veracruz del Municipio de Zinacantepec, celebrado entre los señores FELIX ACUÑA (vendedor) y VICENTE GARATACHEA (como Comprador) contrato mismo que fue inscrito el día cinco de junio de mil novecientos cincuenta y seis, tal y como se demuestra con la Certificación Literal que se agrega a este escrito como "Anexo 1". Así mismo debe mencionarse que en el libro Apéndice de Contratos privados de Compraventa del año mil novecientos cincuenta y seis, sí obra el contrato original correspondiente a la Compraventa de un predio ubicado en el Barrio de la Veracruz del Municipio de Zinacantepec, celebrado entre los señores FELIX ACUÑA (vendedor) y VICENTE GARATACHEA (como Comprador) el quince de Marzo mil novecientos cincuenta y seis, contrato privado mismo, que en su parte superior tiene escrito con letra manuscrita la siguiente leyenda "Vol.22, ind. De C. P. fj 292, número 9759, 5 de Junio 1956, Junio 5_1956", leyenda misma que claramente liga dicho contrato con el asiento registral visible en el Índice de Contratos Privados de Compraventa volumen 22, partida 9759, del año mil novecientos cincuenta y seis. Aunado a lo anterior, del contrato mencionado en esta viñeta también se puede advertir que en su cara frontal, en su margen derecho el mismo tiene una estampilla correspondiente al pago del impuesto generado por la compraventa; y en su cara posterior tiene una certificación notarial (realizada por el entonces notario número 4 de la ciudad de Toluca), en la que hace constar que las partes del contrato referido, ratificaron el contenido y firma dicho contrato, aunado que le acreditaron haber pagado el impuesto correspondiente; cuestiones todas ellas que se acreditan con las copias certificadas que se exhiben como "Anexo 2" del contrato de compraventa referido en esta viñeta. De igual manera se debe mencionar que tanto de la inscripción que obra en el Índice de Contratos Privados de Compraventa volumen 22, partida 9759, del año mil novecientos cincuenta y seis, como del contrato descrito en la viñeta anterior se puede advertir, que el derecho de propiedad del señor FELIX ACUNA (vendedor del señor VICENTE GARATACHEA), ya se encontraba inscrito en la partida 1072, Volumen 4° del Índice de Contratos Privados, Sección, de fecha treinta de Septiembre del Mil Novecientos Treinta y Cinco; cuestión que se puede corroborar de las copias certificadas del contrato inscrito en los datos registrales anteriormente citados, que se exhibe como Anexo 3; situación que refuerza la validez y certeza de la inscripción registral hecha en el Índice de Contratos Privados de Compraventa volumen 22, partida 9759, del año mil novecientos cincuenta y seis, a favor de VICENTE GARATACHEA (pues este asiento no solo está debidamente inscrito en el Registro Público, sino que además está ligado con su antecedente registral). Así mismo, se debe mencionar que de la inscripción que obra en el Índice de Contratos Privados de Compraventa volumen 22, partida 9759, del año mil novecientos cincuenta y seis (como una nota marginal) se puede advertir, que el día quince de noviembre de mil novecientos setenta y seis, el señor VICENTE GARATACHEA vendió su predio a MARIA ELENA RODRIGUEZ DE GARATACHEA, venta misma que quedo debidamente registrada en la partida 38-160, Volumen 162, Libro primero, Sección Primera; cuestión que se puede corroborar de las copias certificadas de la escritura correspondiente a dicha venta que se exhiben como Anexo 4; situación que nuevamente refuerza la validez, la legalidad y la certeza de la inscripción registral hecha en el Índice de Contratos Privados de Compraventa volumen 22, partida 9759, del año mil novecientos cincuenta y seis, a favor de VICENTE GARATACHEA (pues este asiento no solo está debidamente inscrito en el Registro Público, sino que además asiento está ligado a una escritura de compraventa posterior). Aunado a todo lo anterior, también resulta importante destacar que el supuesto contrato privado de compraventa que indebidamente obra agregado en el Apéndice del Índice de Contratos Privados, volumen 22, partida 9759, del año mil novecientos cincuenta y seis (que sí corresponde al contrato exhibido por el hoy actor), a simple vista (teniendo el libro antes mencionado a la vista) se puede advertir que claramente dicho contrato se encuentra burdamente agregado a dicho libro, aunado a que contiene una serie de características que los diferencia claramente con los contratos que sí pertenecen realmente al libro de referencia, que de manera ejemplificativa más no limitativa se puede citar lo siguiente: a).- El contrato ahora analizado no tiene ninguna estampilla, adherida al mismo, que compruebe el pago de su impuesto correspondiente. b).- El contrato ahora analizado, no tiene ninguna certificación de ninguna autoridad que haga constar la ratificación de contenido y firma por parte de los celebrantes. c).- El contrato ahora analizado no cuenta con ningún sello de ninguna autoridad. d).- El contrato ahora analizado, en donde obra el nombre de los testigos no cuenta con el nombre de los supuestos testigos (solo obra su firma). e).- El contrato ahora analizado en su parte superior tiene escrita una leyenda (con letra manuscrita), la cual claramente se puede apreciar que es de una tonalidad totalmente distinta (mucho más fuerte la tonalidad), al resto de los contratos que sí pertenecen a dicho libro. f).- El contrato ahora analizado se encuentra pegado al libro (es decir, no está cocido, ni empastado a dicho libro). g).- El contrato ahora analizado no está perforado (para ser cocido al libro). h).- El contrato ahora analizado, está impreso en una hoja de tamaño claramente diferente a los contratos que sí pertenecen a dicho libro. i).- También se debe destacar que el contrato ahora analizado, se encuentra claramente alterado en varios de sus datos, pues no obstante que el texto de dicho contrato fue realizado con máquina de escribir, varias de las palabras que obran en dicho contrato se encuentran alteradas con letra a mano, como sucede con el apellido del supuesto comprador, los colindantes del predio objeto de la venta, y el precio de la operación (entre otros). Cuestiones todas ellas que denotan fácilmente que dicho contrato no pertenece al libro Apéndice multialudido, y que fue indebidamente insertado en dicho libro (obviamente para defraudar al suscrito). En relación a la alteración mencionada en la viñeta que antecede (relativa al texto del supuesto contrato exhibido por el actor), se debe señalar que el hoy actor indebidamente ha exhibido ante autoridades diferentes copias diversas de su supuesto contrato de compraventa, pues como se acredita con el contrato que obra en el juego de copias certificadas exhibidas como "Anexo 5" (de la carpeta de investigación TOL/MET/01/MP/1/204/01086/19/06), dicho actor exhibió copias de su supuesto contrato sin ninguna alteración, y en el presente juicio, el propio actor exhibió copias fotostáticas de su supuesto contrato ya alterado, lo cual nuevamente denota el dolo, la falsedad y la mendacidad con la cual se conduce dicho actor en el presente juicio (para corroborar este punto exhibo copia certificada del contrato exhibido por el actor del principal –mañosamente en copia simple- copia certificada misma que se exhibe como Anexo 24). Finalmente se debe mencionar, que es del conocimiento del suscrito que en fecha 28 de Octubre del 2019, la C. Titular de la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México decreto el resguardo de la partida 9759, Volumen 22, Libro índice de Contratos Privados, Sección primera (únicamente en cuanto hace al supuesto contrato de compraventa ubicado en camino a Lerma del pueblo de San Salvador Tizalalli, Municipio de Metepec, a favor de Alfredo Espinoza Reza), lo anterior en

razón de que la Titular registral en uso de las facultades que le confieren los artículos 99, 100 y 101 de Ley Registral vigente en el Estado de México, advirtió diversas irregularidades en la supuesta inscripción del contrato del hoy actor, irregularidades mismas que al ser muy burdas y evidentes condujeron a dicha funcionaria pública a decretar el resguardo tanto de la partida antes señalada como del folio real electrónico, indebidamente generado a partir de esa partida registral, entre los razonamientos esgrimidos por la Titular de la Oficina Registral, para fundar y motivar su determinación de resguardo, se pueden destacar las siguientes: a).- Que teniendo a la vista el Apéndice del Índice de Contratos Privados de Compraventa, del año mil novecientos cincuenta y seis, advierte que en el mismo existen dos contratos de compraventa con el mismo antecedente de registro (es decir, de la partida 9759, Volumen 9759, del Índice de Contratos Privados, sección primera) uno a favor del hoy actor (contrato mismo que fue exhibido en este juicio) y otro a favor del señor Vicente Garatachea, relativo a un bien ubicado en el Barrio de la Veracruz, en Zinacantepec. b).- Que en el contrato que obra en el libro Apéndice a favor del señor VICENTE GARATACHEA (en el Apéndice en la partida 9759, Volumen 22), no tiene folio real electrónico. c).- Que el supuesto contrato que obra en el libro Apéndice a favor del hoy actor (en el Apéndice en la partida 9759, Volumen 22), tiene asignado el Folio Real Electrónico 316929 (lo cual se hizo, con vista al apéndice). d).- Que de la verificación de la digitalización de la partida 9759, Volumen 22, del libro Índice de contratos privados, sección primera, se pudo constatar que sólo obra digitalizado el contrato privado de compraventa inscrito a favor del señor Vicente Garatachea, relativo a un bien ubicado en el Barrio de la Veracruz, en Zinacantepec. e).- Que no obra digitalizado el contrato exhibido por el hoy actor en la partida 9759, Volumen 22, del libro Índice de contratos privados, sección primera. f).- Que del estudio del contrato que obra en el libro Apéndice a favor del señor VICENTE GARATACHEA (en el Apéndice en la partida 9759, Volumen 22), se desprende que dicho contrato sí con el fundamento legal en su parte superior, así como con la ratificación de contenido y firma, así como con el timbre fiscal que para ese entonces exigía la ley del Timbre. g).- Que el supuesto contrato que obra en el libro Apéndice a favor del hoy actor (en el Apéndice en la partida 9759, Volumen 22), se desprende que dicho contrato carece de fundamento legal para su formalización, así como también carece de la ratificación de contenido y firma ante notario público; y también le falta el Timbre que para ese entonces exigía la Ley del Timbre. h).- Que sí bien el Que el supuesto contrato que obra en el libro Apéndice a favor del hoy actor (en el Apéndice en la partida 9759, Volumen 22), obra inserto dentro del apéndice del volumen de contratos privados, También lo es que no figura digitalización del mismo, es decir, NO CONSTA INSCRIPCIÓN ALGUNA, MEDIANTE LA CUAL SE HAYA REGISTRADO LA CONSTITUCIÓN, ADQUISICIÓN, transmisión, modificación, limitación, gravamen o extinción de derechos reales A TRAVÉS DEL CUAL SE CONVALIDE Y LEGITIME EL CONTRATO DEL HOY ACTOR. i).- De igual manera, en el índice de propietarios que consta en el volumen en comento, no se relaciona dicho contrato a favor de Alfredo Espinoza Reza, lo cual genera una discrepancia entre el apéndice y lo publicado en el citado Volumen. j).- Que por todo lo anterior la Registradora Colige que el contrato exhibido por el hoy actor, no cumple con elementos necesarios de forma que debían revestir los contratos privados de compraventa en el momento de su supuesta inscripción, por lo cual, decidió decretar el resguardo de dicho contrato, y así impedir que se realicen posteriores anotaciones o inscripciones basadas en el supuesto contrato de compraventa del hoy actor.. Se insiste que todos y cada uno de los argumentos expresados anteriormente, se pueden apreciar en la determinación de resguardo que es visible en la imagen disponible en las computadoras que existen en la oficina registral de Toluca Estado de México (dependiente del Instituto de la Función Registral de Toluca Estado de México), para el servicio de consulta de imágenes (de acceso libre para el público en general), específicamente al ingresar el folio real electrónico en dicha computadora 316929 (que indebida y erróneamente fue asignado en relación al supuesto contrato exhibido en este juicio por el hoy actor), lamentablemente a pesar de que el suscrito realice la solicitud de que se me expidiera una certificación literal del contenido de dicho folio real (donde lógicamente viene la determinación del resguardo antes mencionada), la Titular de la oficina Registral de Toluca me suspendió mi trámite (negándome la expedición de dicha certificado certificación, basándose precisamente en que como ya existe una determinación de resguardo, ya no pueden expedir ningún tipo de certificaciones relativas a dicho folio real electrónico) cuestión que acredito fehacientemente con la determinación de suspensión antes mencionada que se exhibe como Anexo 6 (cabiendo mencionar que mi abogado en vía de subsanación de dicha suspensión el día veinticuatro de noviembre del presente año, promoví ante la Oficina Registral de Toluca, un escrito en el cual hizo una serie de razonamientos en vía de cumplimiento para tratar de subsanar la suspensión, y por ende, volvió a insistir en la petición de que se me expida la certificación literal en comento; también exhibiendo el documentos antes mencionado como "Anexo 7"), sin embargo no tengo la certeza si me darán o no dicha certificación, por ende, desde este momento solicito se envíe oficio a la Titular de la oficina Registral de Toluca Estado de México (dependiente del Instituto de la Función Registral de Toluca Estado de México), a efecto de que en el plazo que su Señoría determine envíe copia certificada de la determinación de resguardo, mencionada en el presente escrito. 11.- En consecuencia de todos y cada uno de los razonamientos expresados con anterioridad también se debe concluir que el supuesto contrato privado de compraventa supuestamente celebrado entre la señora IRMA RAMIREZ ARREOLA, en su carácter de vendedora, y ALFREDO ESPINOSA REZA, en su carácter de comprador, supuestamente celebrado en fecha nueve de Mayo del mil novecientos cincuenta y seis, respecto del inmueble ubicado en camino a Lerma, del Pueblo de San Salvador Tizatlalli, esta totalmente Afectado de Nulidad Absoluta, en virtud de todos y cada uno de los razonamientos vertidos en este escrito, de los que de manera enunciativa más no limitativa se pueden mencionar los siguiente: Aunado a todo lo anterior, también resulta importante destacar que el supuesto contrato privado de compraventa que indebidamente obra agregado en el Apéndice del Índice de Contratos Privados, volumen 22, partida 9759, del año mil novecientos cincuenta y seis (que sí corresponde al contrato exhibido por el hoy actor), a simple vista (teniendo el libro antes mencionado a la vista) se puede advertir que claramente dicho contrato se encuentra burdamente agregado a dicho libro, aunado a que contiene una serie de características que los diferencian claramente con los contratos que sí pertenecen realmente al libro de referencia, que de manera ejemplificativa más no limitativa se puede citar lo siguiente: a).- El contrato ahora analizado no tiene ninguna estampilla, adherida al mismo, que compruebe el pago de su impuesto correspondiente. b).- El contrato ahora analizado, no tiene ninguna certificación de ninguna autoridad que haga constar la ratificación de contenido y firma por parte de los celebrantes. c).- El contrato ahora analizado no cuenta con ningún sello de ninguna autoridad. d).- El contrato ahora analizado, en donde obra el nombre de los testigos no cuenta con el nombre de los supuestos testigos (solo obra su firma). e).- El contrato ahora analizado en su parte superior tiene escrita una leyenda (con letra manuscrita), la cual claramente se puede apreciar que es de una tonalidad totalmente distinta (mucho más fuerte la tonalidad), al resto de los contratos que sí pertenecen a dicho libro. f).- También se debe destacar que el contrato ahora analizado, se encuentra claramente alterado en varios de sus datos, pues no obstante que el texto de dicho contrato fue realizado con máquina de escribir, varias de las palabras que obran en dicho contrato se encuentran alteradas con letra a mano, como sucede con el apellido del supuesto comprador, los colindantes del predio objeto de la venta, y el precio de la operación (entre otros). g).- La tinta con la que esta elaborado el contrato impugnado, es claramente reciente. h).- La firma del señor ALFREDO ESPINOSA REZA que aparece en el contrato es sumamente similar a la firma que obra en la demanda con la que se inicio este juicio, cuestión que obviamente resulta inversimil tomando en consideración que el supuesto contrato impugnado tiene supuestamente setenta años de haber sido realizado, y en señor antes mencionado debe tener mínimo dieciocho año más de eso setenta años, lo cual lógicamente haría que su firma ya hubiera cambiado en sus rasgos gráficos por una

cuestión natural del envejecimiento y de la consecuencia velocidad en la forma de firmar. i).- Además debe destacarse que el contrato ahora impugnado, no se desprende, que la supuesta Vendedora hubiese manifestado tener derecho para vender ese inmueble, ser propietaria del mismo, y mucho menos citar de donde sale su supuesto derecho, cuestión que obviamente invalida ese contrato. j).- Además debe destacarse que el supuesto contrato de compraventa del hoy acto, curiosamente menciona que en 1956, supuestamente dicho terreno colindaba al norte con Camino a Lerma, cuestión que denota la falsedad de dicho contrato por dos razones fundamentales a saber: - Primero, porque como ya se ha dicho y demostrado, el terreno de mi propiedad hasta el año 2018 colindaba al norte con la Zanja Arenal (cuestión que se demuestra con las ortofotos exhibidas), y Segundo porque en 1956 no existía ningún camino a Lema, y mucho menos tenía ese nombre, pues como se demostrara con los informes ya solicitados, ese nombre se empezó a utilizar por el año 1990 indistintamente con Camino a San Mateo Atenco, para la vereda que corría al norte de la Zanja Arenal. Es de fundamental importancia destacar que el contrato del Ahora actor no menciona nada de la Zanja Arenal, la cual fue cerrada hasta el año 2018, como se demostrara en este juicio. Cuestiones todas ellas que denotan fácilmente que el supuesto contrato de compraventa del actor, es totalmente nulo de pleno derecho. Haciendo saber que debe presentarse a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente día de la última publicación del edicto, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de tal plazo, por sí, por apoderado o persona que éste pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial, fijando la Secretaría una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de emplazamiento en la puerta de este Tribunal.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL. Dado en la Ciudad de Metepec, México, a los siete días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación tres de septiembre de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, LIC. LILIANA RAMIREZ CARMONA.-RÚBRICA.

167.-14, 25 enero y 3 febrero.

**JUZGADO QUINCUGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE NUMERO: 754/2019.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por RALLY INNOVACIÓN MÉXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en contra de GONZALO GALLEGOS LOPEZ Y MARIA DE LA LUZ PEREZ SANCHEZ., expediente número 754/2019, la C. Juez dicto un auto de que a la letra dice:-----

Ciudad de México, a treinta de agosto del año dos mil veintiuno.-----

A sus autos el escrito de cuenta, como lo solicita y en virtud de que la arquitecta ALMA ORFELIA GUTIERREZ MARTINEZ, en comparecencia de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno, ratifico el avalúo, se tiene por ratificado para los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se tiene a la parte demandada por conforme de dicho avalúo. Por otra parte, como lo solicita, por así corresponder al estado de los autos, con fundamento en los artículos 570, 572, 573 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las... (día que este juzgado labora a puerta abierta); para que tenga verificativo la audiencia de..., respecto del bien inmueble consistente en CASA MARCADA CON EL NÚMERO TREINTA Y TRES DE LA CALLE PROLONGACIÓN BETUNIAS NÚMERO NOVENTA Y DOS, CONDOMINIO UNO, DENOMINADO CLAUSTRO CHURUBUSCO UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE LOS CLAUSTROS IV", MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MEXICO, siendo el precio de remate el del avalúo del perito de la parte actora, que corresponde a la cantidad de ... siendo postura legal en términos de lo prescrito por el artículo 573 del Código Procesal de la Materia, la que alcance a cubrir las dos terceras partes del avalúo fijado al bien inmueble litigioso citado con antelación. En tal virtud, publíquense los Edictos de estilo, CONVOCANDO POSTORES, POR UNA SOLA OCASIÓN, en los Tableros de Aviso de éste Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y en el Periódico "DIARIO IMAGEN". Para tomar parte de la subasta los licitadores interesados, deberán consignar previamente por cualquiera de los medios autorizados por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del bien, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidas, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 570, 572, 574 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente para la Ciudad de México, tomando en consideración que el domicilio del bien inmueble detallado con antelación, se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este juzgado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 572 del Código Procesal de la Materia, gírese atento exhorto, con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores y por comisión de éste Juzgado se sirva publicar los Edictos por UNA SOLA OCASIÓN. En los sitios de costumbre y/o los que establezca la legislación de esa entidad, facultándose expresamente al C. Juez exhortado para que acuerde promociones presentadas por la parte actora tendientes a la publicidad de la citada almoneda, y realice todas las gestiones conducentes a fin de cumplimentar lo ordenado en el presente proveído, debiéndose elaborar los edictos en términos del artículo 128 del Código de Procedimientos Civiles, para los efectos legales a que haya lugar.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Quincuagésimo Primero de lo Civil Licenciada EVANGELINA DÍAZ ABASCAL, ante el C. Secretario de Acuerdos "B", Maestro en Derecho Civil LUCIANO ESTRADA TORRES, quien autoriza y da fe.

En la Ciudad de México, siendo las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, día y hora señalado para que tenga verificativo la DILIGENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA... EL C. JUEZ ACUERDA: Como lo solicita ordena sacar a remate el bien identificado en líneas que anteceden en SEGUNDA ALMONEDA, y para tal efecto, se señalan las

TRECE HORAS DEL DIA TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, fecha que se señala en razón de que según constancia secretarial y debido a la carga de trabajo de este juzgado, se encuentra saturada la agenda de audiencias, siendo el precio de remate para la segunda subasta la cantidad de \$416,000.00 (CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N.), debiendo prepararse y publicarse edictos conforme a lo ordenado en auto de fecha treinta de agosto del año dos mil veintiuno y a la presente subasta. Y no habiendo más que hacer constar en esta subasta se da por concluida siendo las doce horas con cincuenta minutos del día, mes y año citados al inicio de la presente diligencia, firmando en ella los comparecientes, el C. Juez Interino Quincuagésimo Primero de lo Civil, Maestro en Derecho Civil LUCIANO ESTRADA TORRES, ante el C. Secretario de Acuerdos "A", Licenciado CESAR ALEJANDRO AVILA QUIROZ, quien autoriza y da fe.

C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CESAR ALEJANDRO AVILA QUIROZ.-RÚBRICA.

168.-14 enero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

MA. ELOISA MARTINEZ PACHECO. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha doce (12) de noviembre, diecisiete (17) de noviembre y nueve (09) de diciembre del todos dos mil veintiuno (2021); dictado en el expediente número 1432/2021, demandando en la VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietaria del terreno, se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que he ejercido sobre el terreno, ubicado en Calle Francisco Javier Mina Norte número oficial 107 (ciento siete), Colonia Centro norte, Barrio Juchi, del Municipio de Juchitepec de Mariano Rivapalacio, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 35.20 metros y colinda con Flavio Martínez Martínez, Sur: 35.20 metros y colinda con Enrique Jaime Cortez Chávez, Oriente: 10.55 metros y colinda con Calle Francisco Javier Mina y Poniente: 10.66 metros y colinda con Artemia Zugaide Rueda y/o Adriana Belen Martínez Zugaide. Con una superficie de 373.12 metros cuadrados (treientos setenta y tres punto doce metros cuadrados), para que se declare judicialmente que me he convertido en propietaria de dicho inmueble como poseedora del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este distrito judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por Dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código adjetivo de la materia vigente en la Entidad; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 09 de diciembre de 2021.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIELI CASTRO DÍAZ.-RÚBRICA.

169.-14 y 19 enero.

**JUZGADO SEXAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE PATRICIA VENEGAS CAMACHO, EXPEDIENTE 569/2017, LA C. JUEZ SEXAGÉSIMO NOVENO DE LO CIVIL DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

Ciudad de México, a dieciocho de noviembre de dos mil veinte.----A sus autos el escrito ... para que tenga verificativo el REMATE EN PRIMER ALMONEDA del bien inmueble hipotecado en autos consistente en el ubicado en VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL MARCADA CON EL NÚMERO UNO, DEL LOTE DIECISÉIS, DE LA MANZANA CUATRO UBICADA EN LA ÇALLE JARDINES DE LAS DELICIAS NÚMERO TREINTA Y TRES CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL Y COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "LOS HEROES OZUMBILLA", UBICADO EN EL EX EJIDO OZUMBILLA SIN NÚMERO MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base para el remate de mérito la cantidad de \$590,000.00 (QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) valor otorgando por el perito de la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad mencionada y para intervenir en el remate, los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble antes mencionado, mediante billete de depósito expedido por Banco de Servicios Financieros (BANSEFI) y sin cuyo requisito no serán admitidos. Asimismo dicha subasta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, que deberá de anunciarse mediante EDICTOS ... NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Noveno de lo Civil de este Tribunal, Doctora RAQUEL MARGARITA GARCIA INCLÁN, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A" Licenciada GUADALUPE BOLAÑOS SÁNCHEZ, con quien actúa, autoriza y da fe.- Doy fe.---- Ciudad de México, a diez de agosto del dos mil veintiuno.---- Agréguese a sus autos el escrito ... Vy como lo solicita se señalan LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA PRIMERO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primer almoneda, atento al turno que le corresponde en la agenda de audiencias de este Juzgado, asimismo prepárese la misma en términos del proveído de fecha dieciocho de noviembre del dos mil veinte.- NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Noveno de lo Civil de este Tribunal, Doctora RAQUEL MARGARITA GARCIA INCLÁN, ante la C. Secretaria Acuerdos "A" Licenciada GUADALUPE BOLAÑOS SÁNCHEZ, con quien actúa, autoriza y da fe.- Doy fe.

Ciudad de México, a 03 de noviembre del dos mil veintiuno.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. GUADALUPE BOLAÑOS SÁNCHEZ HÁBILES.-RÚBRICA.

170.-14 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En el expediente 2179/2021 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARGARITO SALINAS JIMÉNEZ, en términos del auto de fecha DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble ubicado en domicilio conocido manzana cuarta, de la localidad de San Pedro de los Baños, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 12.00 metros, colinda con CAMINO VECINAL; AL SUR: 10.50 metros, colinda con PEDRO FÉLIX LIBRADO CAYETANO; AL ORIENTE: en dos líneas, la primera de 20.00 metros, colinda con PEDRO FÉLIX LIBRADO CAYETANO, la segunda de 4.15 metros y colinda con PEDRO FÉLIX LIBRADO CAYETANO; AL PONIENTE: 24.10 metros, colinda con MANUEL GERVACIO LIBRADO. Con una superficie aproximada de 285.86 metros cuadrados; para acreditar que lo ha poseído desde el 15 de enero de 2010, con las condiciones exigidas por la ley, lo ha poseído hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que háganse las publicaciones por edictos POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley.- Ixtlahuaca, México; a veintidós de diciembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, LIC. JORGE LUIS LUJANO URIBE.-RÚBRICA.

171.-14 y 19 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

MODESTO IVAN ZARAGOZA BECERRA.

EL C. ARTURO SORIANO VELAZQUEZ en calidad de apoderado legal de los señores EDITH VIDALS LÓPEZ Y SALOMON BUSTOS ARZATE, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 835/2020, Proceso Ordinario Civil relativo a la Acción Real Reivindicatoria; Requiriendo: La declaración que haga su Señoría respecto de que el suscrito Salomón Bustos Arzate tiene mejor derecho a poseer que los demandados, por ser propietario del inmueble y casa habitación identificado como LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL ONCE (11), DE LA SUBDIVISIÓN DE LOS LOTES DE TERRENO DIEZ (10) Y ONCE (11), MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL SESENTA Y UNO (61), UBICADO EN CALLE Y/O AVENIDA NETZAHUALCOYOTL, MANZANA 4, SECCIÓN "B", FRACCIONAMIENTO LOMAS DE CRISTO, TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 250.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 25.00 METROS Y COLINDA CON LOTE NUMERO 10 DE LA MISMA SUBDIVISIÓN; AL SUR: 25.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 12; AL ORIENTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON CALLE NETZAHUALCOYOTL Y AL PONIENTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 32. Funda sus prestaciones en los siguientes hechos: 1.- Como se acredita con el instrumento notarial 41,694, Salomón Bustos Arzate es legítimo propietario del inmueble descrito en supralíneas. 2.- El bien inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, bajo el Folio Real Electrónico 00168869. 3.- El poderdante Salomón Bustos Arzate realizó tramite de Traslado de Dominio con Clave Catastral 0794003411000000 y comenzó a construir una casa habitación. 4.- Para acreditar la posesión e identificación del inmueble se realizaron diversos trámites administrativos y trabajos de albañilería en la parte superior del inmueble. 5.- El poderdante coloco ventanas y puertas y una vez amueblada la casa, en fecha cuatro a cinco de enero del 2020 el poderdante se quedó en dicho domicilio con su familia, por cuestiones de trabajo y por la pandemia dejo de habitar el lugar; en fecha 24 de julio del 2020 se enteró que diversas personas entraron a habitar su casa. 6.- El poderdante solicitó servicios jurídicos con el fin de recuperar la posesión del inmueble y casa en el construida. 7.- Toda vez que los codemandados se han negado a entregar la posesión, se inicia la presente Acción Real, cuyo fin es condenar a los codemandados. Haciéndole saber a MODESTO IVAN ZARAGOZA BECERRA que debe contestar la instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no hacerlo el proceso se seguirá en su rebeldía, debiendo fijarse en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y BOLETÍN JUDICIAL.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIUN (21) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: CATORCE (14) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

177.-14, 25 enero y 3 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

Se emplaza a Alberto Leopoldo Lozano Rubio y Javier López Manjarrez.

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 375/2020 relativo al Juicio Especial de Desahucio, promovido por VÍCTOR BERNAL ORTIZ, en contra de ALBERTO LEOPOLDO LOZANO RUBIO Y JAVIER LÓPEZ MANJARREZ, por auto de tres de diciembre de dos mil veintiuno, el Juez del conocimiento ordenó emplazar por medio de edictos a los demandados Alberto Leopoldo Lozano Rubio y Javier López Manjarrez, a quienes se les hace saber de la demanda instaurada en su contra de las siguientes prestaciones: A) La desocupación y entrega del bien inmueble consistente en una bodega de uso comercial con superficie de 270 metros cuadrados, ubicada en la calle cerrada de Wenceslao Labra número 117, Colonia Hípico, Municipio de Metepec, Estado de México; B) El pago de mensualidades que van desde el mes de marzo hasta agosto del dos mil veinte, equivalente a la cantidad de \$132,000.00 (ciento treinta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional); C) El pago de la pena moratoria estipulada en el presente contrato por el 10% de cada mes, es decir, \$2,200.00 (dos mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional), lo que multiplicado por los seis meses en que no se ha efectuado el pago pertinente, la cantidad total es de \$13,200.00 (trece mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional); D) El pago de los adeudos que existan a la fecha de la desocupación del inmueble, por concepto de agua y energía eléctrica consumidos por el inquilino, cabe señalar que el C. Alberto Leopoldo Lozano Rubio, en su carácter de arrendatario, tiene un adeudo por la cantidad de \$3,728.00 (tres mil setecientos veintiocho pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de energía eléctrica, así como una multa por la cantidad de \$26,914.00 (veintiséis mil novecientos catorce pesos 00/100 moneda nacional); E) El pago de la pena convencional por incumplimiento, establecido en la cláusula décimo segunda del contrato de arrendamiento, consistente en tres mensualidades vigentes, cantidad que asciende a \$66,000.00 (sesenta y seis mil pesos 00/100 moneda nacional); F) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine; fundándose para ello en los siguientes hechos: 1. Víctor Bernal Ortiz es legítimo propietario del inmueble ubicado en la calle cerrada de Wenceslao Labra número 117, Colonia Hípico, Municipio de Metepec, Estado de México, lo cual acredita con la copia simple de escritura pública 116602, volumen especial número 1642, por el notario número 18; 2. En fecha doce de enero de dos mil diecinueve Víctor Bernal Ortiz celebró contrato de arrendamiento con Alberto Leopoldo Lozano Rubio y Javier López Manjarrez, con el carácter de arrendatario y fiador respectivamente, sometiéndose mediante la cláusula décimo sexta a dicha jurisdicción y competencia; 3. En el contrato de arrendamiento, los contrayentes manifestaron que el inmueble es de uso comercial, por tratarse de una bodega con superficie de 270 metros cuadrados, una mini bodega con 54 metros cuadrados en planta baja, así como 210 metros cuadrados en planta alta, por lo que la duración del contrato consistía en cinco años; 4. En dicho contrato, en la cláusula segunda, se precisa que el arrendatario Alberto Leopoldo Lozano Rubio, realizaría los pagos por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de renta del inmueble; 5. Conforme a la cláusula segunda, párrafo segundo del contrato de arrendamiento, atendiendo a la fecha de la celebración del mismo, transcurrió el primer año, por tanto, tuvo un incremento del 10% a la cantidad inicial, entonces, desde el mes de enero de dos mil veinte, se consumó la cantidad de \$22,000.00 (veintidós mil pesos 00/100 moneda nacional); 6. En los últimos meses el C. Alberto Leopoldo Lozano Rubio, en su carácter de arrendatario, no ha otorgado a el arrendador la cantidad estipulada por concepto de renta del inmueble; 7. El C. Alberto Leopoldo Lozano Rubio, en su carácter de arrendatario, no ha cubierto los pagos correspondientes al suministro de energía eléctrica, por lo que la deuda asciende a la cantidad de \$3,728.00 (tres mil setecientos veintiocho pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de energía eléctrica, así como una multa por la cantidad de \$26,914.00 (veintiséis mil novecientos catorce pesos 00/100 moneda nacional); 8. Víctor Bernal Ortiz ocurre en calidad de arrendador y acreedor del inmueble objeto de juicio, respecto de los CC. Alberto Leopoldo Lozano Rubio y Javier López Manjarrez.

Por lo que se ordena emplazar a la demandada, publicándose por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación en la población donde se hace la citación y el boletín judicial, fijando la Secretaría una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, haciéndoles saber que deben presentarse a juicio por sí, o por apoderado o gestor, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Dado en el Juzgado Quinto Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, a quince de diciembre de dos mil veintiuno. Doy fe.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA EVA MARÍA MARLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

180.-14, 25 enero y 3 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente 222/2021, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (REIVINDICATORIA), promovido por RUBÉN DAVID TELESFORO CRUZ en contra de SARAI ELISZETH SÁNCHEZ SEVILLA, ante el Juez de Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, Estado de México, por proveído de fecha dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), se ordenó emplazar a VIRGINIA RAMÍREZ GUERRERO, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual, por tanto se inserta una relación sucinta de la demanda:

Prestaciones reclamadas:

A) La declaración judicial de que la difunta señora SARA MARÍA ESTHER CRUZ ESPINOSA, quien tiene pleno dominio sobre la vivienda marcada con el número cuatro (4), de tipo habitacional social progresivo, ubicada en Calle Capilla de Ma. Magdalena sin número, actualmente número oficial catorce (14), del lote treinta y nueve (39), de la manzana dieciséis (16), del condominio ubicado en Camino a

San Juan Teotihuacán sin número denominado Conjunto "Rancho la Capilla", Municipio de Tecámac, Estado de México, en razón de que es la legítima propietaria y dicho inmueble no ha salido de su haber patrimonial.

B) Como consecuencia de la anterior prestación, compete el derecho de reclamar la acción reivindicatoria del inmueble antes citado, ya que la hoy demandada VIRGINIA RAMÍREZ, indebida e injustificadamente y sin autorización de la Sucesión que se representa lo viene ocupando; para el efecto de que lo restituya física y materialmente a la sucesión.

C) Para el caso de que la demandada VIRGINIA RAMÍREZ GUERRERO no haga entrega voluntaria del inmueble que en este Juicio se reclama, se ordene su desocupación y entrega en ejecución de sentencia mediante lanzamiento a su costa.

D) El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación presente procedimiento.

Por tanto, publíquese este edicto por tres (03) veces, de siete (07) en siete (07) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación en comentario, asimismo, fíjese en la puerta de este Tribunal copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Lo anterior con el apercibimiento para la parte enjuiciada de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por lista y boletín.

En cumplimiento al auto de fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, se expiden los presentes edictos.- TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

36-A1.- 14, 25 enero y 3 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 1738/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION JUDICIAL), promovido por JAVIER CRUZ VALDEZ en su propio derecho y, respecto del inmueble paraje denominado CHAMACUERO, ubicado en CALLE JAZMIN SIN NUMERO, COLONIA AMPLIACION, LA PIEDAD, EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, EN EL ESTADO DE MEXICO, con una superficie total de 170.61 M2 (CIENTO SETENTA PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS), mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: Mide 8.00 metros y colinda con Calle Jazmín; AL SURESTE: Mide 22.90 metros y colinda con Arturo Torres Luna (anteriormente Agustín Sánchez); AL NOROESTE: Mide 20.80 metros y colinda con María Guadalupe Cruz Valdez; AL SUROESTE: Mide 8.00 metros y colinda con Carolina Cruz Valdez.

Se expide a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 03 de diciembre de 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA JANET HERRERA MONTIEL.-RÚBRICA.

37-A1.- 14 y 19 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - **MARÍA GUADALUPE CRUZ ESTRADA**, bajo el expediente número 10078/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en: LOS DENOMINADOS PROPIOS DEL AYUNTAMIENTO ACTUALMENTE CALLEJÓN ANDREA BAPTISTA, SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 07.05 METROS CON CALLEJÓN DE ALLENDE ACTUALMENTE CALLEJÓN ANDREA BAPTISTA; AL SUR: 07.04 METROS CON ENRIQUE MONTIEL MARTÍNEZ; AL ORIENTE: 18.17 METROS CON GUILLERMINA CRUZ ESTRADA; AL PONIENTE: 18.17 METROS CON ALICIA CRUZ ESTRADA, con una superficie de 127.98 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los siete (07) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Maestro en Derecho José Alfredo Tapia Suárez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

38-A1.- 14 y 19 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - MANUEL GONZÁLEZ ALMAZÁN, bajo el expediente número 10145/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE SIN NOMBRE, ESQUINA CON PRIVADA SIN NOMBRE, BARRIO DE SAN MARCOS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, Y/O AVENIDA DEL TRABAJO, SIN NÚMERO, BARRIO DE SAN MARCOS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 14.95 METROS CON JAIME JAVIER DESALES LIRA; AL SUR: 14.95 METROS CON PRIVADA SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 13.33 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 13.40 METROS CON CUAUHTÉMOC SALAZAR MARÍN; con una superficie de 199.81 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).- Funcionaria: Licenciada YEIMI AYDEÉ SANTIAGO GUZMÁN.- FIRMA.-RÚBRICA.

39-A1.- 14 y 19 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - ALICIA CRUZ ESTRADA, bajo el expediente número 10080/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en: LOS DENOMINADOS PROPIOS DEL AYUNTAMIENTO ACTUALMENTE CALLEJÓN ANDREA BAPTISTA, SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 07.05 METROS CON CALLEJÓN DE ALLENDE ACTUALMENTE CALLEJÓN ANDREA BAPTISTA; AL SUR: 07.04 METROS CON ENRIQUE MONTIEL MARTÍNEZ; AL ORIENTE: 18.17 METROS CON MARÍA GUADALUPE CRUZ ESTRADA; AL PONIENTE: 18.17 METROS CON LORENZO CRUZ HERNANDEZ, con una superficie de 127.98 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los siete (07) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Maestro en Derecho José Alfredo Tapia Suárez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

40-A1.- 14 y 19 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - LUCILA CRUZ ESTRADA, bajo el expediente número 10079/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en: LOS DENOMINADOS PROPIOS DEL AYUNTAMIENTO ACTUALMENTE CALLE ALLENDE, SIN NÚMERO, ESQUINA CON CALLEJÓN ANDREA BAPTISTA, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 04.05 METROS CON CALLEJÓN DE ALLENDE ACTUALMENTE CALLEJÓN ANDREA BAPTISTA; AL NORESTE: 04.15 METROS CON CALLEJÓN DE ALLENDE ACTUALMENTE CALLEJÓN ANDREA BAPTISTA; AL SUR: 07.02 METROS CON ENRIQUE MONTIEL MARTÍNEZ; AL ORIENTE: 15.25 METROS CON CALLE ALLENDE; AL PONIENTE: 18.17 METROS CON ELVIA CRUZ ESTRADA, con una superficie de 127.98 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los seis (06) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).- Funcionaria: Licenciada Yeimi Aydee Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

41-A1.- 14 y 19 enero.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 315702/73/2021, El C. EDUARDO ALTAMIRANO MEDINA promovió inmatriculación administrativa, sobre del TERRENO DENOMINADO "LOS ANGELES", UBICADO EN CALLE LAS COYOTERAS, S.N., DEL PUEBLO DE SAN PABLO IXAYOC, DELEGACION MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TEXCOCO, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 56245. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORESTE: EN 101.25 MTS, CON EL TERRENO PROPIEDAD DEL SR. SANTIAGO FILIBERTO HUESCAS GONZALEZ; AL NOROESTE: EN 33.25 METROS, CON CAMINO; AL SUROESTE: EN 113.55 MTS, CON CAMINO. Con una superficie aproximada de: 2,534.93 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 14 de diciembre del año 2021.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

04-A1.- 6, 11 y 14 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 145 DEL ESTADO DE MEXICO
ZINACANTEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

DOCTOR EN DERECHO JOSÉ RAMÓN ARANA POZOS, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO CUARENTA Y CINCO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 14102, DEL VOLUMEN 262 ORDINARIO, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021, QUEDÓ RADICADA LA DENUNCIA DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LA SEÑORA GUADALUPE SERRANO ROMERO, PROMOVIDO POR LOS SEÑORES CATARINO RICARDO NAVA SERRANO, CRISOFORO NAVA SERRANO, ESTHER ANTOLINA NAVA SERRANO, BENITA NAVA SERRANO, ANTONIA NAVA SERRANO, MARIA CANDELARIA NAVA SERRANO, RAMONA NAVA SERRANO Y EVA AURELIA NAVA SERRANO, HACIENDO DEL CONOCIMIENTO A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO PREVIA IDENTIFICACIÓN COMPAREZCA A DEDUCIRLO.

SE EMITE EL PRESENTE AVISO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON UN INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL.

ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A 24 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021.

ATENTAMENTE

DR. EN D. JOSE RAMON ARANA POZOS.-RÚBRICA.

8087.- 21 diciembre y 14 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 145 DEL ESTADO DE MEXICO
ZINACANTEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

DOCTOR EN DERECHO JOSÉ RAMÓN ARANA POZOS, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO CUARENTA Y CINCO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 14103, DEL VOLUMEN 263 ORDINARIO, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021, QUEDÓ RADICADA LA DENUNCIA DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL SEÑOR ROSALIO NAVA CAMACHO, PROMOVIDO POR LOS SEÑORES CATARINO RICARDO NAVA SERRANO, CRISOFORO NAVA SERRANO, ESTHER ANTOLINA NAVA SERRANO, BENITA NAVA SERRANO, ANTONIA NAVA SERRANO, MARIA CANDELARIA NAVA SERRANO, RAMONA NAVA SERRANO Y EVA AURELIA NAVA SERRANO, HACIENDO DEL CONOCIMIENTO A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO PREVIA IDENTIFICACIÓN COMPAREZCA A DEDUCIRLO.

SE EMITE EL PRESENTE AVISO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON UN INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL.

ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A 24 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021.

ATENTAMENTE

DR. EN D. JOSE RAMON ARANA POZOS.-RÚBRICA.

8088.- 21 diciembre y 14 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 145 DEL ESTADO DE MEXICO
ZINACANTEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

DOCTOR EN DERECHO JOSÉ RAMÓN ARANA POZOS, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO CUARENTA Y CINCO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 14112, DEL VOLUMEN 262 ORDINARIO, DE FECHA 21 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021, QUEDÓ RADICADA LA DENUNCIA DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LA SEÑORA NORBERTA LIVIER MORA MANTILLA (QUIEN TAMBIEN ACOSTUMBRO A USAR LOS NOMBRES DE NORBERTA LIVIER MORA MANTILLA Y/O LIVIER MORA HARO Y/O LIVIER MORA HARO DE REVUELTAS), PROMOVIDO POR LOS SEÑORES LIZETH REVUELTAS MORA, SERGIO OMAR REVUELTAS MORA Y SERGIO REVUELTAS BENHUMEA, HACIENDO DEL CONOCIMIENTO A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO PREVIA IDENTIFICACIÓN COMPAREZCA A DEDUCIRLO.

SE EMITE EL PRESENTE AVISO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON UN INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL.

ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A 2 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021.

ATENTAMENTE

DR. EN D. JOSE RAMON ARANA POZOS.-RÚBRICA.

8089.- 21 diciembre y 14 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 145 DEL ESTADO DE MEXICO
ZINACANTEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

DOCTOR EN DERECHO JOSÉ RAMÓN ARANA POZOS, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO CUARENTA Y CINCO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 14235, DEL VOLUMEN 265 ORDINARIO, DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021, QUEDÓ RADICADA LA DENUNCIA DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL SEÑOR JESUS BALDOMERO ALVAREZ GUADARRAMA, PROMOVIDO POR LOS SEÑORES VINDIA NOELY ALVAREZ ARCOS, ZYANYA ALVAREZ ARCOS Y JESUS ALBERTO ALVAREZ ARCOS, HACIENDO DEL CONOCIMIENTO A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO PREVIA IDENTIFICACIÓN COMPAREZCA A DEDUCIRLO.

SE EMITE EL PRESENTE AVISO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON UN INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL.

ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A 6 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021.

ATENTAMENTE

DR. EN D. JOSE RAMON ARANA POZOS.-RÚBRICA.

8090.- 21 diciembre y 14 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 07 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

01 de diciembre de 2021.

La que suscribe LICENCIADA GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS, Notaria Titular de la Notaría Pública Número Siete del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Toluca, en funciones, hace de su conocimiento lo siguiente:

Por escritura pública número 104,268 (ciento cuatro mil doscientos sesenta y ocho), de fecha 26 (veintiséis) de octubre del año 2021 (dos mil veintiuno), otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, se radicó la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor MARTIN CASTRO CARRANZA; a solicitud de los señores MARTIN JORGE CASTRO VELAZQUEZ éste mismo también en su carácter de ALBACEA dentro de la citada sucesión, WENCESLAO MARTIN CASTRO VELAZQUEZ a través de su ALBACEA el señor MARTIN CASTRO MORALES, ROBERTO FERNANDO CASTRO VELAZQUEZ, JUAN FRANCISCO CASTRO VELAZQUEZ, LEOBARDO ALEJANDRO CASTRO VELAZQUEZ, MARIA DEL CARMEN CASTRO VELAZQUEZ y MA. DE LOS ANGELES CASTRO VELAZQUEZ a través de su ALBACEA la señora RITA CASTRO VELAZQUEZ; siendo nombrados y reconocidos como ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS.

Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para las publicaciones con un intervalo de siete días hábiles, en un Diario de circulación Nacional.

A T E N T A M E N T E

LIC. GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 07
DEL ESTADO DE MÉXICO.

8093.- 21 diciembre y 14 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 07 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

01 de diciembre de 2021.

La que suscribe LICENCIADA GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS, Notaria Titular de la Notaría Pública Número Siete del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Toluca, en funciones, hace de su conocimiento lo siguiente:

Por escritura pública número 104,214 (ciento cuatro mil doscientos catorce), de fecha 14 (catorce) de octubre del año 2021 (dos mil veintiuno), otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, se radicó la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la señora EVA VICTORIA RAMIREZ BENITEZ conocida indistintamente con el nombre de VICTORIA RAMIREZ BENITEZ; a solicitud de los señores OSCAR SORIEL RAMIREZ LEON éste mismo también en su carácter de ALBACEA dentro de la citada sucesión, CECILIA NORMA RAMIREZ LEON, ANA MARIA LEON VALENCIA, HECTOR RAMIREZ LEON y JOSE ENRIQUE GONZALEZ RAMIREZ; siendo nombrados y reconocidos como ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS.

Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para las publicaciones con un intervalo de siete días hábiles, en un Diario de circulación Nacional.

A T E N T A M E N T E

LIC. GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 07
DEL ESTADO DE MÉXICO.

8094.- 21 diciembre y 14 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 07 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

01 de diciembre de 2021.

La que suscribe LICENCIADA GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS, Notaria Titular de la Notaría Pública Número Siete del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Toluca, en funciones, hace de su conocimiento lo siguiente:

Por escritura pública número 104,267 (ciento cuatro mil doscientos sesenta y siete), de fecha 26 (veintiséis) de octubre del año 2021 (dos mil veintiuno), otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, se radicó la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la señora RAMONA LORENZA VELAZQUEZ CORTES conocida indistintamente con el nombre de RAMONA VELAZQUEZ CORTES; a solicitud de los señores MARTIN JORGE CASTRO VELAZQUEZ éste mismo también en su carácter de ALBACEA dentro de la citada sucesión, WENCESLAO MARTIN CASTRO VELAZQUEZ a través de su ALBACEA el señor MARTIN CASTRO MORALES, ROBERTO FERNANDO CASTRO VELAZQUEZ, JUAN FRANCISCO CASTRO VELAZQUEZ, LEOBARDO ALEJANDRO CASTRO VELAZQUEZ, MARIA DEL CARMEN CASTRO VELAZQUEZ y MA. DE LOS ANGELES CASTRO VELAZQUEZ a través de su ALBACEA la señora RITA CASTRO VELAZQUEZ; siendo nombrados y reconocidos como ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS.

Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para las publicaciones con un intervalo de siete días hábiles, en un Diario de circulación Nacional.

A T E N T A M E N T E

LIC. GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 07
DEL ESTADO DE MÉXICO.

8095.- 21 diciembre y 14 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 07 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

09 de noviembre de 2021.

La que suscribe LICENCIADA GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS, Notaria Titular de la Notaría Pública Número Siete del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Toluca, en funciones, hace de su conocimiento lo siguiente:

Por escritura número 104,315 (ciento cuatro mil trescientos quince), de fecha 08 (ocho) de noviembre del año 2021 (dos mil veintiuno), otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor GERARDO GONZALEZ MARTÍNEZ; a solicitud de las señoras MARÍA DE LOS ÁNGELES CONCEPCIÓN LOVERA SANTAMARINA, SUSANA DE LOS ÁNGELES, ELIZABETH, ARACELI, y el señor GERARDO todos de apellidos GONZALEZ LOVERA; la primera de los mencionados, fue reconocida como Única y Universal Heredera; y además nombrada como Albacea de la citada sucesión.

Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para las publicaciones con un intervalo de siete días hábiles, en un Diario de circulación Nacional.

A T E N T A M E N T E

LIC. GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 07
DEL ESTADO DE MÉXICO.

8096.- 21 diciembre y 14 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 07 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

14 de diciembre de 2021.

La que suscribe LICENCIADA GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS, Notaria Pública Número Siete del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Toluca, en funciones, hace de su conocimiento lo siguiente:

Por Escritura Número 104,467 (ciento cuatro mil cuatrocientos sesenta y siete), de fecha 13 (trece) de Diciembre del año 2021 (dos mil veintiuno), otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora DEMETRIA GARCIA SALAZAR a solicitud de los señores GILBERTA VIRGINIA, TEODORO, ENEDINA ESPERANZA, JUANA FRANCISCA, BONIFACIO, ARCADIO EFRAIN Y MAURICIO JOSE LUIS todos de apellidos RAMIREZ GARCIA, quienes fueron reconocidos como sus Únicos y Universales Herederos y el señor BONIFACIO RAMIREZ GARCIA, además como Albacea de la citada sucesión.

Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para dos publicaciones con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un Diario de circulación Nacional.

A T E N T A M E N T E

LIC. GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 07
ESTADO DE MÉXICO.

8097.- 21 diciembre y 14 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 07 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

14 de diciembre de 2021.

La que suscribe LICENCIADA GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS, Notaria Pública Número Siete del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Toluca, en funciones, hace de su conocimiento lo siguiente:

Por Escritura Número 104,462 (ciento cuatro mil cuatrocientos sesenta y dos), de fecha 10 (diez) de Diciembre del año 2021 (dos mil veintiuno), otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor COSME CARBAJAL RODRIGUEZ, a solicitud de los señores JOCELYN ASTRID, JONATAN Y JESSICA INGRID todos de apellidos CARBAJAL SANCHEZ, que repudiaron todos y cada uno de los derechos hereditarios a favor de su madre la señora LOURDES SANCHEZ RODRIGUEZ, quien fue reconocida como su Única y Universal Heredera y además como Albacea de la citada sucesión.

Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para dos publicaciones con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un Diario de circulación Nacional.

A T E N T A M E N T E

LIC. GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 07
ESTADO DE MÉXICO.

8098.- 21 diciembre y 14 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 116 DEL ESTADO DE MEXICO
SAN MATEO ATENCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito Dr. W. ISIDRO MUÑOZ RIVERA, Notario Titular Número 116 del Estado de México, HAGO SABER:

Que por escritura pública número 11,225 de fecha 20 de agosto del 2021, otorgada en el protocolo a mi cargo, se RADICO LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ESTHER SOTO Y CARRASCO (TAMBIEN CONOCIDA COMO ESTHER SOTO CARRASCO), a solicitud de los señores PATRICIA ESTHER SALDAÑA SOTO y SERGIO BERNANDO SALDAÑA SOTO, este último por su propio derecho y como apoderado general del señor MARIO ALBERTO SALDAÑA SOTO, en su carácter de hijos de la de cujus y presuntos herederos de la mismo; manifestando que no tienen conocimiento que además de ellos, exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, en vigor; para su publicación dos veces con intervalo de 7 días hábiles entre cada uno.

San Mateo Atenco, Estado de México, a 15 de diciembre del 2021.

DR. W. ISIDRO MUÑOZ RIVERA.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO DIECISEIS
DEL ESTADO DE MEXICO.

8103.- 21 diciembre y 14 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 142 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado Edgar Rodolfo Macedo Núñez, Titular de la Notaria Pública Número 142 del Estado de México, hago saber:

Que por escritura pública número **32,741** de fecha 14 de diciembre del 2021 autorizada por el suscrito notario con fecha 14 de diciembre del 2021, en la cual se hizo constar: **EL INICIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR GUILLERMO MEDINA SEPULVEDA** que otorga el señor **EVERARDO JAVIER MEDINA SEPULVEDA** en su carácter de presunto heredero de la mencionada sucesión, quien declara su conformidad para que la sucesión referida se tramite ante la Fe del suscrito Notario, manifestando bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

Lo anterior con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como, de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México.

La publicación del presente aviso se deberá realizar con un intervalo de siete días hábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO EDGAR RODOLFO MACEDO NÚÑEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO NÚMERO 142 DEL ESTADO DE MÉXICO.

997-A1.- 21 diciembre y 14 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 153 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento **4,622**, volumen **149**, de fecha 14 de diciembre de 2021, otorgado ante mi fe, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **GABRIEL BARRAGAN RAMIREZ**, que otorgan los señores **LAURA, JOSÉ LUIS y GABRIEL**, todos ellos de apellidos **BARRAGAN CHISCO** en su carácter de hijos del de cujus, los dos últimos representados por la señora **IRMA CHISCO BASTIDA**, en su carácter de **APODERADA**, quien también comparece por su propio derecho y como concubina del de cujus, manifestaron su consentimiento para tramitar la mencionada sucesión intestamentaria ante la suscrita Notario, manifestando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento que además de ellos exista alguna otra persona con derecho a heredar, que tienen capacidad de ejercicio y que no existe controversia alguna entre ellos, acreditando a la suscrita su entroncamiento con el autor de la sucesión.

Se solicita la publicación del presente por dos ocasiones con intervalo de siete días hábiles entre cada publicación.

Naucalpan de Juárez, Edo. Mex., A 16 de diciembre de 2021.

CLAUDIA GABRIELA FRANCÓZ GÁRATE.-RÚBRICA.
NOTARIO 153 DEL ESTADO DE MÉXICO.

998-A1.- 21 diciembre y 14 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO, Notario Público 85 del Estado de México, y del Patrimonio Inmobiliario Federal:

Por instrumento número **74,561** del volumen **1911 ORDINARIO**, de fecha **08** de **DICIEMBRE** del **2021**, ante mí, la señora **EMMA FLORES RAMIREZ, RADICÓ** la Sucesión Testamentaria a bienes de su madre, la señora **GUADALUPE RAMIREZ LOZANO**; aceptó la herencia instituida en su favor conforme a la disposición testamentaria que quedó relacionada en dicho instrumento y aceptó el cargo de **ALBACEA** que le fue conferido por la de cujus, el cual protestó desempeñarlo lealmente, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos correspondientes, en términos de ley.

HUIXQUILUCAN, EDO. MÉX., **08 DE DICIEMBRE DEL 2021.**

LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 85 DEL ESTADO DE MÉXICO,
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

8120.- 22 diciembre y 14 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 162 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito Licenciado Pablo Raúl Libien Abraham, Notario Público Número 162 del Estado de México, con domicilio ubicado en Avenida Ignacio Comonfort número 1648 Colonia La Providencia, en Metepec, Estado México, HAGO SABER.-----

Que por medio del instrumento número 13,490 volumen 200 de fecha 14 de diciembre del año dos mil veintiuno, otorgado Ante mí, a solicitud de los señores MA TRINIDAD JIMENEZ GUTIERREZ QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRA A USAR LOS NOMBRES DE MARIA TRINIDAD JIMENEZ GUTIERREZ Y TRINIDAD JIMENEZ GUTIERREZ.- ROSA MARIA VALDEZ JIMENEZ.- REYNA VALDEZ JIMENEZ.- REFUGIO VALDEZ JIMENEZ.- MARGARITA VALDEZ JIMENEZ.- PATRICIA ESPERANZA VALDEZ JIMENEZ.- BRENDA OLIVIA VALDEZ JIMENEZ, radican la sucesión Intestamentaria a bienes del señor, HIPOLITO VALDEZ SUAREZ lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México, y los Artículos 126, 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 68, 69 y 70 de su Reglamento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, México, a 14 diciembre de 2021.

ATENTAMENTE

LICENCIADO PABLO RAÚL LIBIEN ABRAHAM.-RÚBRICA.

8122.- 22 diciembre y 14 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número 68,898, volumen 2,088, de fecha 13 de diciembre de 2021, otorgada ante la fe del suscrito Notario, la señora ADA MARÍA ALBA ESCUDERO, en su doble carácter de HEREDERA UNIVERSAL y ALBACEA en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor ANDRÉS MAURICIO GRAJALES DÍAZ, R A D I C Ó ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; artículos 6.184 y 6.189 del Código Civil para el Estado de México y de los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 16 de diciembre de 2021.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

8131.- 22 diciembre y 14 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 5 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México; HAGO CONSTAR: Que por escritura pública número 70,430 Volumen 1880 del Protocolo a mi cargo, con fecha quince de

diciembre del año dos mil veintiuno, fue RADICADA ante la fe del suscrito Notario, la SUCESION INTESTAMENTARIA a bienes del señor AGUSTÍN MARTÍNEZ LUNA, por su presunto heredero: señor HÉCTOR DE LA LUZ MARTÍNEZ en su carácter de único y universal heredero, Albacea y derechohabiente.

Toluca, Estado de México, 16 de diciembre de 2021.

LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS.

8133.- 22 diciembre y 14 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 5 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México; HAGO CONSTAR: Que por escritura pública número 70,260 Volumen 1880 del Protocolo a mi cargo, con fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno, fue RADICADA ante la fe del suscrito Notario, la SUCESION INTESTAMENTARIA a bienes del señor MANUEL ARRIAGA GUERRERO, por su presunta heredera: ROSA MIGUEL GARCÍA, en su calidad de cónyuge supérstite del De Cujus.

Toluca, Estado de México, 13 de diciembre de 2021.

LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS.

8134.- 22 diciembre y 14 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 164 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número 18,949, de fecha 28 de octubre de 2021, otorgado ante mí, se hizo constar la RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor Jorge Emigdio de La Fuente Romero, que conforme a lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y los artículos 68 y 69 de su Reglamento, otorgaron como presuntos herederos, los señores Josefina Alicia Ponce y Delgado, Norma Ivonne de La Fuente Ponce y Christian Lozano de la Fuente, quienes acreditaron su entroncamiento con el De Cujus e hicieron constar el fallecimiento de éste, con las actas relacionadas en el instrumento de mérito, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista otra persona con igual o mejor derecho a heredar. En términos del artículo 70 del Reglamento citado, procedo a hacer las publicaciones de ley.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 26 de noviembre de 2021.

LICENCIADO JAIME VÁZQUEZ CASTILLO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 164 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para hacer dos publicaciones de 7 en 7 días, en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en un periódico de circulación nacional.

8136.- 22 diciembre y 14 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 164 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número 18,802, de fecha 14 de septiembre de 2021, otorgado ante mí, se hizo constar la RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor Manuel Taboada Cachafeiro, que conforme a lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y los artículos 68 y 69 de su Reglamento, otorgaron como presuntos herederos, la señora Cristina Acevedo Márquez, y los señores Manuel, Javier, José y Cristina, todos de apellidos Taboada Acevedo, quienes acreditaron su entroncamiento con el De Cujus e hicieron constar el fallecimiento de éste, con las actas relacionadas en el instrumento de mérito, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista otra persona con igual o mejor derecho a heredar. En términos del artículo 70 del Reglamento citado, procedo a hacer las publicaciones de ley.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 17 de septiembre de 2021.

LICENCIADO JAIME VÁZQUEZ CASTILLO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 164 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para hacer dos publicaciones de 7 en 7 días, en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en un periódico de circulación nacional.

8137.- 22 diciembre y 14 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 191 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Estado de México, Municipio de Naucalpan de Juárez, a 14 de diciembre del 2021.

Maestro **ERASTO MARTINEZ ROJAS**, Titular de la Notaría Pública número **Ciento Noventa y Uno** del Estado de México, hago constar que por escritura número **mil trescientos noventa y uno**, de fecha **trece de diciembre del año dos mil veintiuno**, se **radicó** la sucesión intestamentaria a bienes del señor **AQUILINO BÁRCENA PEREZ** (quien en vida también acostumbraba a usar los nombres de **AQUILINO BÁRCENAS PEREZ y AQUILINO BACERNAS**), que realice a solicitud de los señores **MARIBEL BARCENAS MARTINEZ, ERNESTO BARCENAS MARTINEZ y JULIETA MARTINEZ ROJO**, como presuntos herederos de dicha sucesión.

En dicho instrumento el suscrito Notario dio fe de tener a la vista copia certificada del acta de defunción y matrimonio del autor de la sucesión, así como de nacimiento de los presuntos herederos, los informes solicitados sobre la existencia de disposición testamentaria otorgada por el de cujus.

MAESTRO EN DERECHO ERASTO MARTÍNEZ ROJAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría Pública número 191 del Estado de México.

1009-A1.- 22 diciembre y 14 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 191 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Estado de México, Municipio de Naucalpan de Juárez, a 10 de diciembre del 2021.

Maestro **ERASTO MARTINEZ ROJAS**, Titular de la Notaría Pública número **Ciento Noventa y Uno** del Estado de México, hago constar que por escritura número **mil trescientos noventa**, de fecha **nueve de diciembre del año dos mil veintiuno**, se **radicó** la sucesión intestamentaria a bienes del señor **BLAS FLORES MONTES**, que se realizó a solicitud de los señores **MIGUEL FLORES MONTES, LUIS FLORES MONTES y TELESFORO FLORES MONTES**, como presuntos herederos de dicha sucesión.

En dicho instrumento el suscrito Notario dio fe de tener a la vista copia certificada de entre otros, el acta de defunción y de nacimiento de los presuntos herederos, así como los informes solicitados sobre la existencia de disposición testamentaria otorgada por el de cujus.

MAESTRO EN DERECHO ERASTO MARTÍNEZ ROJAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría Pública número 191 del Estado de México.

1010-A1.- 22 diciembre y 14 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **60,331**, fecha **18 de Noviembre del 2021**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Aceptación del cargo de Albacea Sustituta en la Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **Carlos Pedro Hernández Millán, también conocido como Carlos Hernández Millán**, que otorgó la señora **Natalia Maricela Hernández Bonilla**, en su carácter de "**Albacea Sustituta**", de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 23 de Noviembre de 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

1011-A1.- 22 diciembre y 14 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **60,476**, de fecha **06 de Diciembre del 2021**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Radición de la Sucesión Intestamentaria** a

bienes del señor **Bonifacio Guevara Alfaro**, también conocido como **Bonifacio Guevara**, que otorgaron los señores **Margarita Cifuentes Tristan**, también conocida como **Margarita Cifuentes Cristan** y también conocida como **Margarita Sifuentes Tristan**, en su carácter de **cónyuge supérstite**; **Gabino, Luis, María de Lourdes, Margarita, María Silvia, Antonio, María Félix, Leticia e Irma**, de apellidos **Guevara Cifuentes**, en su carácter de **hijos**, todos ellos en su calidad de **“Únicos y Universales Herederos”**, de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 6 de Diciembre del 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

1012-A1.- 22 diciembre y 14 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

---- Que por **Escritura Pública No. 60,337**, de fecha **19 de Noviembre del 2021**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Radicación de la Sucesión Intestamentaria** a bienes de su **hija**, la señorita **Barbara Margarita Resendis Caraza**, que otorgaron los señores **Carlos Arturo Resendis Torres, también conocido como Carlos Arturo Resendiz Torres y Margarita Caraza Utrera**, en su carácter de **“Únicos y Universales Herederos”**, de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 22 de Noviembre del 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

1013-A1.- 22 diciembre y 14 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública No. 60,385**, fecha **26 de Noviembre del 2021**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Aceptación de la Herencia y del cargo de Albacea en la Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **Elvia Elena Cañizares Macías**, que otorgó la señora **Claudia Cañizares Macías**, en su carácter de **“Única y Universal Heredera”** y **“Albacea”**, de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 26 de Noviembre de 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

1014-A1.- 22 diciembre y 14 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 177 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTLAHUACA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México, a 06 de enero del año 2022.

Yo, Licenciado Bernabé Valdez Contreras, Notario Público 177 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Ixtlahuaca; hago saber que por Escritura Pública número 6,799 seis mil setecientos noventa y nueve, del Volumen 099 cero noventa y nueve ordinario, otorgada en la notaría a mi cargo, en fecha 13 de diciembre del año 2021, fue consignada la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **AMADEO MÉNEZ GONZÁLEZ**, a solicitud de los señores **MARÍA GUADALUPE** y **VICTORINO**, ambos de apellidos **MÉNEZ VÁZQUEZ**, en su carácter de descendientes del autor de la sucesión, quienes manifestaron bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento de que además de ellos, exista persona alguna con derecho a heredar.

Lo que hago saber en cumplimiento al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor, para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en un diario de circulación nacional.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO BERNABÉ VALDEZ CONTRERAS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 177 DEL ESTADO DE MÉXICO.

157.-14 y 26 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Huixquilucan de Degollado, Estado de México, a 01 de Diciembre del 2021.

Mediante escritura 32,747 (TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE), VOLUMEN DCLVII (657) de fecha PRIMERO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, de esta notaria a mi cargo, en el cual se hizo constar el INICIO DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, a bienes del señor MARIO MORALES CRUZ, a solicitud de la señora GRACIELA ELIZALDE FERNANDEZ en su carácter de conyuge superstite y los señores MARIO ROBERTO Y DANIEL ambos de apellidos MORALES ELIZALDE en su carácter de hijos del autor de la sucesión y presuntos coherederos, lo anterior de acuerdo al artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, por lo que deje iniciada en esta notaria a mi cargo dicha sucesión y manifiestan que no tienen conocimiento de la existencia de otras personas con igual o mejor derecho a heredar y lo que ellos acreditan la muerte del de cujus MARIO MORALES CRUZ, con el acta de defunción.

Sin más por el momento, quedo de Usted como su atento y seguro servidor.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO GABRIEL LUIS EZETA MORALES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
109 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación DOS VEZ cada SIETE DÍAS.

165.-14 y 25 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Huixquilucan de Degollado, Estado de México, a 13 de Diciembre del 2021.

Mediante escritura 12,863 (DOCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES), VOLUMEN CCCXXIII de fecha CUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CINCO, de esta notaria a mi cargo, en el cual se hizo constar el INICIO DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, a bienes del señor JOSE JORGE OCAÑA JIMENEZ, a solicitud de la señora JULIA HERNÁNDEZ CORTES en su carácter de conyuge superstite, VIRGINIA, SARA, MARÍA DE LA PAZ, AURORA, MARTHA Y SILVIA todos de apellidos OCAÑA HERNÁNDEZ, en su carácter de hijas del autor de la sucesión y presuntas coherederas, lo anterior de acuerdo al artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, por lo que deje iniciada en esta notaria a mi cargo dicha sucesión y manifiestan que no tienen conocimiento de la existencia de otras personas con igual o mejor derecho a heredar y lo que ellas acreditan la muerte del de cujus JOSE JORGE OCAÑA JIMENEZ, con el acta de defunción.

Sin más por el momento, quedo de Usted como su atento y seguro servidor.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO GABRIEL LUIS EZETA MORALES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
109 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación DOS VEZ cada SIETE DÍAS.

166.-14 y 25 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura Pública Número 74,921 del Volumen 1,434 de fecha 14 de diciembre del 2021, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar I.- LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL DE CÚJUS JOSE LUIS REYES GARCÍA TAMBIÉN CONOCIDO COMO JOSE LUIS REYES, que otorgaron, en términos de lo dispuesto por el Artículo 127 de la Ley del

Notariado para el Estado de México, los señores MARÍA DOLORES FIGUEROA SOLÓRZANO, MARTHA REYES FIGUEROA, VICTOR MANUEL REYES FIGUEROA, BALTAZAR REYES FIGUEROA, JOSÉ LUIS REYES FIGUEROA, FÁTIMA MARÍA GUADALUPE REYES FIGUEROA, JESÚS ALEJANDRO REYES FIGUEROA, DANIEL REYES FIGUEROA, GABRIELA REYES FIGUEROA, MA. LUISA REYES FIGUEROA Y EDUARDO REYES FIGUEROA, en su carácter de cónyuge supérstite e hijos del autor de la sucesión, respectivamente; y II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS QUE LES PUDIERAN CORRESPONDER A LOS SEÑORES MARTHA REYES FIGUEROA, VICTOR MANUEL REYES FIGUEROA, BALTAZAR REYES FIGUEROA, JOSÉ LUIS REYES FIGUEROA, FÁTIMA MARÍA GUADALUPE REYES FIGUEROA, JESÚS ALEJANDRO REYES FIGUEROA, DANIEL REYES FIGUEROA, GABRIELA REYES FIGUEROA, MA. LUISA REYES FIGUEROA Y EDUARDO REYES FIGUEROA EN SU CARÁCTER DE HIJOS DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN; quienes acreditaron su entroncamiento con el autor de la sucesión e hicieron constar el fallecimiento de éste con las actas de defunción, matrimonio y nacimiento respectivamente. Todos manifestaron que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar; asimismo, de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 10 de enero de 2022.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TRECE DEL
ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación dos veces con un intervalo de 7 días hábiles entre cada una, en un Diario de Circulación Nacional.

172.-14 y 26 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 74,898, del volumen 1,434, de fecha 14 de diciembre del año 2021, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR RAFAEL BLANCO VALLE, TAMBIÉN CONOCIDO PÚBLICAMENTE COMO RAFAEL BLANCO que formalizan los señores ROSA MARÍA ZEPEDA MIRANDA (SU SUCESIÓN) POR CONDUCTO DE SU ALBACEA EL SEÑOR JOSÉ LUIS BLANCO ZEPEDA, ABIGAIL BLANCO CEPEDA, ABEL BLANCO ZEPEDA, ALICIA BLANCO ZEPEDA REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL EL SEÑOR JOSÉ LUIS BLANCO ZEPEDA, ALBERTO BLANCO ZEPEDA, ELÍAS BLANCO ZEPEDA, JOSE LUIS BLANCO ZEPEDA Y RAFAEL BLANCO ZEPEDA (SU SUCESIÓN) POR CONDUCTO DE SU ALBACEA la señora TANIA ITZEL BLANCO GUZMÁN, en su carácter de cónyuge e hijos del autor de la sucesión, quienes acreditaron su entroncamiento con las copias certificadas de las actas de nacimiento, acta de matrimonio y con la copia certificada del acta de defunción del de cujus, quienes manifiestan su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento.

A T E N T A M E N T E

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 15 de diciembre del 2021.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

173.-14 y 26 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 74,924, del volumen 1,434, de fecha catorce de diciembre del año 2021, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar I.-LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ISABEL GONZALEZ MARQUEZ, que formalizaron como presuntos herederos los señores JUAN GARCIA MARTINEZ, ISABEL GARCIA GONZALEZ, CONSUELO GARCIA GONZALEZ, ARACELI GARCIA GONZALEZ, GLORIA GARCIA GONZALEZ, LUCIA GARCIA GONZALEZ, JAVIER GARCIA GONZALEZ Y GABRIEL GARCIA GONZALEZ, el primero de los mencionados en su carácter de cónyuge supérstite y los siete restantes en su carácter de hijos de la autora de la sucesión, QUIENES MANIFIESTARON SU CONSENTIMIENTO PARA QUE SE TRAMITARÁ LA PRESENTE SUCESIÓN VÍA NOTARIAL, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA SECCIÓN SEGUNDA, CAPITULO PRIMERO, TÍTULO CUARTO DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y ARTICULOS SESENTA Y SEIS, SESENTA Y OCHO, SESENTA Y NUEVE Y SETENTA DE SU REGLAMENTO Y II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS QUE LES PUDIERAN CORRESPONDER A LOS SEÑORES JUAN GARCIA MARTINEZ, ISABEL GARCIA GONZALEZ, CONSUELO GARCIA GONZALEZ, ARACELI GARCIA GONZALEZ, GLORIA GARCIA GONZALEZ, LUCIA GARCIA GONZALEZ Y JAVIER

GARCIA GONZALEZ, EN LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ISABEL GONZALEZ MARQUEZ, donde se acreditó el entroncamiento de los otorgantes con la autora de la sucesión, e hicieron constar el fallecimiento de ésta; con las actas de defunción, matrimonio y nacimiento respectivamente, manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

En Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 10 de enero del 2022.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO
TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

* Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

174.-14 y 26 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 128 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Yo, Licenciado Flavio Sergio de la Rosa Pineda, Notario Público Ciento Veintiocho del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Texcoco, hago del conocimiento al público, que Ante mí y en esta Notaría a mi cargo, por instrumento 20,906 del volumen ordinario número 330, de fecha 20 de Diciembre de 2021, consta La Radicación de la Sucesión In Testamentaria a Bienes de JAVIER SANCHEZ CARMONA, a solicitud de MARIA DE LOS ANGELES SERVIN LOPEZ por su propio derecho y como tutor de CELESTE DE LOS ANGELES SANCHEZ SERVIN, toda vez que se tienen a la vista los informes de inexistencia de testamento, con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México y demás aplicables, se procede a la presente publicación.

Texcoco, Estado de México a 07 de Enero de 2022.

LICENCIADO FLAVIO SERGIO DE LA ROSA PINEDA.-RÚBRICA.

NOTA: DOS PUBLICACIONES DE SIETE EN SIETE DIAS HABILES.

178.-14 y 25 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 45 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento **57,989** de fecha **14** de **diciembre** de **2021**, otorgado ante mí fe, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y de los artículos 68, 69 y 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES de la señora GRACIELA RAMÍREZ ROJAS**, que otorgan los señores **RAMÓN CHÁVEZ VÁZQUEZ, ERIKA CHÁVEZ RAMÍREZ, PAULA KAREN CHÁVEZ RAMÍREZ e ISRAEL CHÁVEZ RAMÍREZ**, en su carácter de cónyuge supérstite, hijos y presuntos herederos de la citada sucesión.

A T E N T A M E N T E

LIC. JESÚS ZAMUDIO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO 45 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2 PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DIAS.

42-A1- 14 y 25 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento 79,252 del volumen número 1912 de fecha 20 de diciembre del año 2021, otorgada ante la suscrita notaria, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora EVA FLORES TAVARES, que otorgó el señor JOSÉ DE LA CRUZ FLORES TABARES, en su carácter de colateral en segundo grado de la de cujus; en su calidad de presunto heredero en dicha sucesión, manifestando que no tiene conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto las copias certificadas de las actas de defunción y de nacimiento, con las que acredita el fallecimiento y su entroncamiento con la autora de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Cuautitlán Izcalli, México a 21 de diciembre del 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

43-A1.- 14 y 26 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento 79,243 del volumen número 1,913 de fecha 17 de diciembre del año 2021, otorgada ante la suscrita notaria, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes del señor CONSTANCIO OCHOA PINEDA, que otorgaron los señores SAMUEL OCHOA GARCÍA y MARÍA DEL CARMEN OCHOA GARCÍA, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus; y además como presuntos herederos en dicha sucesión; manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto las copias certificadas de las actas de defunción y actas de nacimiento, con las que acreditan el fallecimiento y su entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Cuautilán Izcalli, México a 04 de enero del 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

44-A1.- 14 y 26 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 74 NAUCALPAN EDO. DE MEX."

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **57,312** firmada con fecha veintinueve de abril del año dos mil veintiuno, ante la fe del suscrito, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **GUADALUPE GARCIA BARRIOS** (quien también acostumbraba usar su nombre como **GUADALUPE GARCIA BARRIOS DE MARTINEZ**) que otorgaron los señores **JUAN, ANTONIO y LILIA** todos de apellidos **MARTINEZ GARCIA**, esta última por si y en representación de la señora **MARIA GUADALUPE MARTINEZ GARCIA**, en su carácter de descendientes directos y presuntos herederos de la mencionada sucesión, en virtud de ser mayores de edad, solicitan al suscrito Notario la tramitación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes del citado de cujus, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y 120 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de México.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 07 de mayo del 2021.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 74
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.
Para: Gaceta.

45-A1.- 14 y 26 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 74 NAUCALPAN EDO. DE MEX."

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **58,783** firmada con fecha 14 de diciembre del año 2021, ante la fe del suscrito, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **CARLOS ENRIQUE OROZCO**, que otorgaron los señores **CARLOS ENRIQUE, CECILIA y PATRICIA ADRIANA MARIA GUADALUPE** todos ellos de apellidos **OROZCO ENCISO**, en su carácter de descendientes en primer grado y presuntos herederos de la

mencionada sucesión, en virtud de ser mayores de edad, solicitan al suscrito Notario la tramitación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes del citado de cujus, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y 120 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de México.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 14 de diciembre del 2021.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 74
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.
Para: Gaceta.

46-A1.- 14 y 26 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 74 NAUCALPAN EDO. DE MEX."

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **58,782** firmada con fecha 14 de diciembre del año 2021, ante la fe del suscrito, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **PATRICIA ADRIANA MARIA AUXILIADORA ENCISO HERNANDEZ**, que otorgaron los señores **CARLOS ENRIQUE, CECILIA** y **PATRICIA ADRIANA MARIA GUADALUPE** todos ellos de apellidos **OROZCO ENCISO**, en su carácter de descendientes en primer grado y presuntos herederos de la mencionada sucesión, en virtud de ser mayores de edad, solicitan al suscrito notario la tramitación del procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de la citada de cujus, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y 120 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de México.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 14 de diciembre del 2021.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 74
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.
Para: Gaceta.

47-A1.- 14 y 26 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 74 NAUCALPAN EDO. DE MEX."

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **58,726** firmada con fecha 6 de diciembre del año 2021, ante la fe del suscrito, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ARTURO HERNANDEZ HERNANDEZ**, que otorgaron los señores **JULIO CESAR, DENIS IVONNE** y **JOSE ARTURO** todos de apellidos **HERNANDEZ OROZCO**, en su carácter de descendientes directos, en primer grado, y como presuntos herederos en la mencionada sucesión, en virtud de ser mayores de edad, solicitan al suscrito Notario la tramitación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes del citado de cujus, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y 120 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de México.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 6 de diciembre del 2021.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 74
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.
Para: Gaceta.

48-A1.- 14 y 26 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 74 NAUCALPAN EDO. DE MEX."

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **58,686** firmada con fecha 1° de diciembre del año 2021, ante la fe del suscrito, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **ROSALIA ROJAS CALZADA**, que otorgo la sucesión testamentaria a bienes del señor **SAMUEL BARRERA MONTES DE OCA**, (su sucesión) representada por su albacea, en su carácter de cónyuge superviviente y los señores **ROSALIA, JOSE FRANCISCO, VICTOR MANUEL, MARIA ORALIA CLOTILDE** y **MARIA MAGDALENA** todos de apellidos **BARRERA ROJAS**, todos en su carácter de descendientes directos, en primer grado y como presuntos herederos en la mencionada sucesión, en la que se solicitó al suscrito notario, la tramitación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes del citado de cujus, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y 120 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de México.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 1° de diciembre del 2021.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 74
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.
Para: Gaceta.

49-A1.- 14 y 26 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 74 NAUCALPAN EDO. DE MEX."

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **58,785** firmada con fecha 14 de diciembre del año 2021, ante la fe del suscrito, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **NICOLAS PETRONILO ROBLES GONZALEZ**, que otorgaron la señora **DEMETRIA MAYEN MARTINEZ**, en su carácter de cónyuge superviviente y los señores **ADRIAN, ANA ELIZABETH** y **LIDIA VIRIDIANA** todos de apellidos **ROBLES MAYEN**, en su carácter de descendientes directos, en primer grado y como presuntos herederos en la mencionada sucesión, en virtud de ser mayores de edad, solicitan al suscrito Notario la tramitación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes del citado de cujus, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y 120 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de México.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 14 de diciembre del 2021.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 74
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.
Para: Gaceta.

50-A1.- 14 y 26 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 74 NAUCALPAN EDO. DE MEX."

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **58,808** firmada con fecha 16 de diciembre del año 2021, ante la fe del suscrito, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **GUADALUPE FRANCISCA ZAMORA BALBUENA**, que otorgaron los señores **ANGEL ZAMORA BALBUENA, MARINA ZAMORA BALBUENA** y **MARGARITA ZAMORA BALBUENA**, como presuntos herederos de la mencionada sucesión, en su carácter de parientes colaterales, en virtud de ser mayores de edad, solicitan al suscrito Notario la tramitación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de la citada de cujus, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y 120 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de México.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 16 de diciembre del 2021.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 74
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.
Para: Gaceta.

51-A1.- 14 y 26 enero.

Al margen Escudo de los Estados Unidos Mexicanos y una leyenda, que dice: Tribunal Unitario Agrario Distrito 23.

**EXPEDIENTE: 663/2020.
POBLADO: TLALPIZAHUAC.
MUNICIPIO: IXTAPALUCA.
ESTADO: MEXICO.**

EDICTO

**C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA INDUSTRIAL DE AYOTLA, S.A.
C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA FABRICA DE CELULOSA EL PILAR, S.A.
PARTE DEMANDADA DENTRO DEL EXPEDIENTE AL RUBRO CITADO.
PRESENTE:**

MEDIANTE ACUERDO DE FECHA **CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, DICTADO POR ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO VEINTITRÉS CON SEDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO, UBICADO EN CALLE NEZAHUALCOYOTL, NUMERO 222- B, COLONIA CENTRO; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 173 DE LA LEY AGRARIA, SE ORDENA EMPLAZARLOS POR MEDIO DE EDICTOS **QUE SE PUBLICARAN DOS VECES EN EL TERMINO DE DIEZ DIAS, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL POBLADO DE TLALPIZAHUAC, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, EMPLAZÁNDOLE PARA QUE COMPAREZCA A LA AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN, OFRECIMIENTO Y DESAHOGO DE PRUEBAS, QUE SE CELEBRARA EL DIA NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS A LAS ONCE HORAS, ANTE ESTE TRIBUNAL Y MANIFIESTE LO QUE A SU INTERES CONVenga EN RELACION AL JUICIO AGRARIO RELATIVO AL JUICIO DE CONTROVESIA RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DEL DECRETO PRESIDENCIAL DEL 6 DE MARZO DE 1957, QUE SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 28 DEL MISMO MES Y AÑO, EN EL SENTIDO DE QUE SI LOS “TERRENOS RESPECTIVOS SE DESVINCULAN DEL SERVICIO A QUE SE REFIERE, VOLVERAN AUTOMATICAMENTE A PODER DEL POBLADO DE TLALPIZAHUAC”, ESTO ES, LA SUPERFICIE TOTAL DE 10.34-73 HS. (DIEZ HECTAREAS, TREINTA Y CUATRO AREAS, SESENTA Y TRES CENTIAREAS); SOLICITADA POR LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DE TLALPIZAHUAC, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN COPIAS DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS EN LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL. -----**

EL C. ACTUARIO DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO VEINTITRÉS, LIC. JUAN BERNARDO ESQUIVEL RICARDO.-RÚBRICA.

102.-13 y 14 enero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MEXICO A 16 DE NOVIEMBRE DE 2021.

EN FECHA **10 DE NOVIEMBRE DE 2021**, EL C. NARCISO SOTO BARRIOS, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICION DE LA PARTIDA 87, DEL VOLUMEN 103, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 29 DE NOVIEMBRE DE 1968, ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 3, DE LA MANZANA XX (VEINTE ROMANO), DE LA SECCIÓN PRIMERA, DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE “LOMA DEL RÍO”, UBICADO EN EL MUNICIPIO NICOLÁS ROMERO, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 1363.00 METROS, Y CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS NO CONSTAN EN EL LEGAJO RESPECTIVO, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE “FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA”, S.A., EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

04.- 6, 11 y 14 enero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MEXICO A 23 DE NOVIEMBRE DE 2021.

EN FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2021, EL C. **SERGIO AXEL ALANIS URBAN**, INGRESO EN LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA SOLICITUD DE LA REPOSICION DE LA PARTIDA 122, DEL VOLUMEN 108, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCIÓN ES 07 DE NOVIEMBRE DE 1968, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO TERRENO DENOMINADO “LA JUANOTA”, QUE ESTA SITO EN JURISDICCION DE LA CABECERA DE LA MUNICIPALIDAD DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 3,642.00 M2 (TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS) Y LINDA: AL NORTE, CON PREDIOS DE ADELAIDO ALCÁNTARA Y ATANASIO FRANCO, EN 77.00 METROS; AL SUR, CON UNA BARRANCA EN 78.00 METROS; AL ORIENTE CON PREDIO DE CASIMIRO VACA, EN 42.00 METROS; Y AL PONIENTE, CON PREDIO DE MANUELA VELEZ, EN 53.00 METROS, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE LUZ FRANCO HERRERA; EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

05.- 6, 11 y 14 enero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. FRANCO DARIO FLORES PAREDES**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 03 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021, CON NÚMERO DE FOLIADOR **5792**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 763 DEL VOLUMEN 705 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 12 DE MAYO DE 2011, CORRESPONDIENTE AL OFICIO NÚMERO 401 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2011 GIRADO POR EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. EMILIA CAMARGO PÉREZ. EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA VEINTICUATRO DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, Y EN CUMPLIMIENTO AL TERCER PUNTO RESOLUTIVO DE LA SENTENCIA DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, DICTADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 729/2010-1. RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN PROMOVIDO POR FRANCO DARIO FLORES PAREDES EN CONTRA DE FRANCISCO FLORES LÓPEZ; RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE LA PARCELA 20Z1P1/6 DEL EJIDO DE SAN MATEO IXTACALCO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOROESTE: 45.17 (CUARENTA Y CINCO PUNTO DIECISIETE) METROS CON SAUL RIVERA PACHECO. AL SURESTE: 37.78 (TREINTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y OCHO) METROS CON CANAL. AL SUROESTE: 44.42 (CUARENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y DOS) CON PARCELA 32 (TREINTA Y DOS) Y AL NOROESTE: 37.965 (TREINTA Y SIETE PUNTO NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO) METROS CON CANAL. CON UNA SUPERFICIE DE 1.696.3529 (MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO TRES MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE).

EN ACUERDO DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 07 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLAN, MEXICO, M. EN D. MARIA JOSE GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.**

05-A1.- 6, 11 y 14 enero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL LIC. **SERGIO FERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021, CON NÚMERO DE FOLIADOR **5668**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 428, VOLUMEN 163, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 1985, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NÚMERO SEIS MIL DIECINUEVE VOLUMEN NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y NUEVE DE FECHA TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO, ANTE LA FE DEL LICENCIADO LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO NUEVE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EN LA QUE HIZO CONSTAR LA PROTOCOLIZACIÓN DE OFICIO PLANO ANEXO, QUE OTORGA “BANPAIS”, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO. (ANTES “BANPAIS”, SOCIEDAD ANÓNIMA) REPRESENTADA POR SU DELEGADO FIDUCIARIO SEÑOR LICENCIADO JOSÉ SALIM HADDAD J., POR INSTRUCCIONES Y COMPARECENCIA DE “RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO”, SOCIEDAD ANONIMA, REPRESENTADA POR EL SEÑOR ARQUITECTO JUAN HORCASITAS ENRIQUEZ; RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO BOSQUES DE VINCENES NÚMERO CUATRO, QUE ESTA CONSTRUIDA EN EL LOTE NÚMERO 16-R DE LA MANZANA 5, FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL LAGO, SECTOR CERO CINCO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 13.00 MTS CON AREA VERDE COMÚN, AL SUR: EN 13.00 MTS CON CALLES BOSQUES DE VINCENES 4, AL ORIENTE: EN 30.00 MTS CON EL LOTE 16-Q, AL PONIENTE: EN 30.00 MTS CON EL LOTE 16-S; CON UNA SUPERFICIE DE 390 m2 (TRESCIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS).

EN ACUERDO DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO “EN GACETA DEL GOBIERNO” Y EN EL “PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION”, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HABILÉS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HABIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO, CUAUTITLÁN MÉXICO A 10 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MEXICO, M. EN D. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.**

06-A1.- 6, 11 y 14 enero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. LUIS ESTRADA HERTNÁNDEZ**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021, CON NÚMERO DE FOLIADOR **4971**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 14 DEL VOLUMEN V LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 04 DE MARZO DE 1947, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA ONCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO A 21 DE JUNIO DE 1946, YO EL LICENCIADO ALVARO ISLA, NOTARIO NÚMERO 63 DE ESTA CAPITAL EN LA QUE CONSTA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SEÑORITA MARIA CORDERO Y LOS SEÑORES GUILLERMO Y FELIPE CORDERO COMO LA PARTE VENDEDORA Y DE OTRA PARTE EL SEÑOR LUIS OCARIZ COMO LA PARTE COMPRADORA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO UNA FRACCIÓN DE TERRENO COMPUESTA DE OCHENTA HECTÁREAS, PERTENECIENTE A LA HACIENDA DE SANTA MARÍA GUADALUPE TEPUJACO, DENOMINADO SANTA ANA LA BOLSA, EN EL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NO CONSTA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: OCHENTA HECTAREAS.

EN ACUERDO DE FECHA 03 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO “EN GACETA DEL GOBIERNO” Y EN EL “PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 03 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.**

179.-14, 19 y 24 enero.

Al margen una leyenda, que dice: Autotransportes Toluca Cuatro Caminos S.A. de C.V.**CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE AUTOTRANSPORTES TOLUCA CUATRO CAMINOS S.A. DE C.V.**

El que suscribe, **CALEB ALEJANDRO RUÍZ LÓPEZ**, en mi carácter de Presidente Provisional del Consejo de Administración de la empresa **AUTOTRANSPORTES TOLUCA CUATRO CAMINOS S.A. DE C.V.**, de conformidad en lo establecido por las cláusulas trigésima sexta y trigésima séptima de los Estatutos de la Sociedad, así como en lo dispuesto por los artículos 179, 180, 181, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de esta Sociedad a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día jueves 03 (tres) de febrero del año dos mil veintidós, a las once (11:00) horas, en el domicilio de la empresa **AUTOTRANSPORTES TOLUCA CUATRO CAMINOS S.A. DE C.V.**, ubicado en calle Felipe Berriozábal número 101 interior 112 (Terminal Toluca) en la colonia Valle Verde, Municipio de Toluca, Estado de México, con el objeto de tratar los asuntos que se mencionan en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Presentación, discusión y aprobación del informe del Consejo de Administración correspondiente a los ejercicios fiscales de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y 2020.
- 2.- Presentación, discusión y aprobación de los estados financieros de la sociedad correspondientes a los ejercicios fiscales de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y 2020 así como el informe del Comisario.
- 3.- Propuesta discusión y en su caso aprobación para el cambio de sistema de Administración de la Empresa de Consejo de Administración a Administrador Único, designándose al efecto, para el caso de ser aprobado a la persona que desempeñará el cargo, así como designación del Comisario.
- 4.- Propuesta, discusión y en su caso aprobación de las transmisiones accionarias que a la fecha se han realizado así como la admisión y/o exclusión de accionistas en términos estatutarios, depuración y actualización del cuadro accionario de la empresa "Autotransportes Toluca Cuatro Caminos" S.A. de C.V.
- 5.- Designación de Delegado especial para la protocolización e inscripción en el Registro Público de Comercio, de los acuerdos adoptados en la Asamblea General Ordinaria que al efecto se lleve a cabo.
- 6.- Lectura, discusión y aprobación, del Acta de Asamblea General Ordinaria que se lleve a cabo.

CALEB ALEJANDRO RUÍZ LÓPEZ.-RÚBRICA.- Presidente Provisional.- AUTOTRANSPORTES TOLUCA CUATRO CAMINOS S.A. DE C.V.

Toluca, Estado de México enero de 2022.

175.-14 enero.

Al margen una leyenda, que dice: Transportes Crucero, S.A. de C.V.**CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE TRANSPORTES CRUCERO S.A. DE C.V.**

El que suscribe, **CALEB ALEJANDRO RUÍZ LÓPEZ**, en mi carácter de Presidente Provisional del Consejo de Administración de la empresa **TRANSPORTES CRUCERO S.A. DE C.V.**, de conformidad con lo señalado por las cláusulas Trigésima Sexta y Trigésima Séptima de los Estatutos de la Sociedad, así como en lo dispuesto por los artículos 179, 180, 181, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de esta Sociedad a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día viernes 04 (cuatro) de febrero del año dos mil veintidós, a las diez (10:00) horas, en el domicilio de la empresa **TRANSPORTES CRUCERO S.A. DE C.V.**, ubicado en calle Felipe Berriozábal número 101 interior 110-112 (Terminal Toluca) en la colonia Valle Verde, Municipio de Toluca, Estado de México, con el objeto de tratar los asuntos que se mencionan en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Presentación, discusión y aprobación del informe del Consejo de Administración correspondiente a los ejercicios fiscales de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y 2020.
- 2.- Presentación, discusión y aprobación de los estados financieros de la sociedad correspondientes a los ejercicios fiscales de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y 2020, así como el informe del Comisario.
- 3.- Propuesta, discusión y en su caso aprobación para el cambio de sistema de Administración de la empresa de Consejo de Administración a Administrador único, designándose al efecto a la persona que desempeñará dicho cargo, así como designación de Comisario.
- 4.- Propuesta, discusión y en su caso aprobación de las transmisiones accionarias que a la fecha se han realizado así como admisión y/o exclusión de accionistas en términos estatutarios, depuración y actualización del cuadro accionario de la empresa **TRANSPORTES CRUCERO S.A. DE C.V.**
- 5.- Designación de Delegado especial para la protocolización e inscripción en el Registro Público de Comercio, de los acuerdos adoptados en la Asamblea General Ordinaria que al efecto se lleve a cabo.
- 6.- Lectura, discusión y aprobación, del Acta de Asamblea General Ordinaria que se lleve a cabo.

CALEB ALEJANDRO RUÍZ LÓPEZ.-RÚBRICA.- Presidente Provisional.- TRANSPORTES CRUCERO S.A. DE C.V.

Toluca, Estado de México enero de 2022.

176.-14 enero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

No. DE EXPEDIENTE: 30151/11/2021

El C. GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en domicilio conocido, localidad San Miguel Enyege, Municipio de Ixtlahuaca, Estado México, donde se encuentra la Preparatoria Oficial No. 313, destinado a la prestación de un servicio público consistente en: Educación; el cual mide y linda:

Partiendo del vértice 16 con rumbo suroeste y una distancia de 70.73 metros, se llega al vértice 1; colindando con canal; de este punto, con rumbo suroeste y una distancia de 146.64 metros, se llega al vértice 2; colindando con canal y camino vecinal; de este punto, con rumbo noroeste y una distancia de 31.49 metros, se llega al vértice 3; de este punto, con rumbo noroeste y una distancia de 41.46 metros, se llega al vértice 4; de este punto, con rumbo noroeste y una distancia de 33.13 metros, se llega al vértice 5; de este punto, con rumbo noroeste y una distancia de 4.31 metros, se llega al vértice 6; el segmento antes descrito colinda con camino vecinal enlosado; de este punto, con rumbo noreste y una distancia de 7.13 metros, se llega al vértice 7; de este punto, con rumbo noroeste y una distancia de 11.80 metros, se llega al vértice 8; ambas líneas **colindando con fosa séptica**; de este punto, con rumbo noroeste y una distancia de 24.97 metros, se llega al vértice 9; de este punto, con rumbo noroeste y una distancia de 26.14 metros, se llega al vértice 10; de este punto, con rumbo noreste y una distancia 38.40 metros, se llega al vértice 11; de este punto, con rumbo noreste y una distancia de 41.72 metros, se llega al vértice 12; de este punto, con rumbo noreste y una distancia de 6.49 metros, se llega al vértice 13; de este punto, con rumbo noroeste y una distancia de 34.47 metros, se llega al vértice 14; de este punto, con rumbo noroeste y una distancia de 19.71 metros, se llega al vértice 15; el segmento antes descrito colinda con camino; de este punto, con rumbo sureste y una distancia de 167.73 metros, se llega al vértice 16, el cual es nuestro punto de partida, **colindando con terreno de la comunidad.**

Con una superficie aproximada de: 29,689.52 metros cuadrados.

El C. Registrador, ordenó su publicación con fundamento en el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, por una sola vez, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos, esto porque se desconoce al PROPIETARIO del rumbo NOROESTE "FOSA SEPTICA" y rumbo SURESTE "TERRENO DE LA COMUNIDAD".

Ixtlahuaca, Estado de México a 17 de diciembre del 2021.- **C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, MTRO. EN D. MARIO CASTILLO CID.-RÚBRICA.**

164.- 14 enero.